Concurso de Ascensos Policiales 2026

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

Subinspector

CONCURSA PARA

Inspector

ESCALAFÓN

General

Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Dirección Provincial de Formación para la Seguridad y Gestión de Carrera

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

www.isepsantafe.edu.ar

Santa Fe PROVINCIA | Ministerio de Justicia y Seguridad

ÍNDICE

ACTUALIZACIÓN LEGAL, CÓDIGO PENAL Y NARCOMENUDEO..... 7
UNIDAD I..... 8
Introducción..... 8
Ley N° 14.239..... 9
Competencia..... 9
Régimen penal de estupefacientes..... 10
Desfederalización..... 10
Principio de "Primacía Federal"..... 11
UNIDAD II..... 12
Tipos penales comprendidos en la ley de microtráfico..... 12
Delitos de tenencia..... 12
Delito de tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, 1° P.)..... 13
Tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14, 2° P.)..... 14
Tenencia con fines de comercialización (Art. 5, Inc. "C")..... 16
Requisitos exigidos por la norma para su tratamiento en sede provincial..... 16
Diferencias con la tenencias con fines de comercialización..... 18
UNIDAD III..... 19
Siembra y cultivo de plantas..... 19
Circunstancias no previstas en la norma..... 21
Delito de comercio y tenencia con fines de comercialización..... 22
La situación en la provincia de Santa Fe - Ley n°. 14.239..... 23
Finalidad política de la persecución del microtráfico en Santa Fe..... 26
UNIDAD IV..... 27
Protocolo de Actuación Policial en Flagrancia para Personal de Calle..... 27
El Programa Recompensas..... 58
Cómo la sociedad se compromete..... 59
Normativa Aplicable:..... 60
Nuevo Código Procesal Penal de Menores Ley 14.228 de la Provincia de Santa Fe..... 61
Principios y Garantías En El Proceso Con Menores De Edad..... 62
Investigación Penal Preparatoria:..... 66
Medidas Cautelares y Socioeducativas..... 68
Juicio De Responsabilidad Penal De La Persona Menor..... 71
Modificación de la Dirección General de Seguridad Vial (actual Guardia Provincial)..... 74
Modificación de la Constitución Provincial..... 75
Contravenciones de mayor utilidad..... 79
Requisitos indispensables en el procedimiento por Art. 10 bis de la LOP..... 82
Resumen de los principales programas de seguridad pública aplicados en el marco del actual plan de seguridad de la provincia de Santa Fe..... 84
UNIDAD V..... 96
Violencia de Género introducción..... 96

Violencias de Género....97
Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485.... 98
Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485).... 99
Ciclo de la violencia de género....103
Delitos de género en el código penal argentino....105
Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público....111
Amplitud probatoria. Testigo único.... 113
Denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género.... 114
Ley Nacional Nro. 26743 Identidad de Género....123
Ley 11.529 – Violencia Familiar....129
CONDUCCIÓN.... 132
UNIDAD I.... 133
Definición de Jefe.... 133
Definición de mando....134
Definición de Comando....135
Definición de conducción.... 135
Principios de la conducción....135
Actividades básicas de la conducción.... 137
Técnica de la conducción (AROS)....138
Ejercicio de la conducción (MATI)....139
Niveles de conducción y de ejecución.... 140
Acciones (o actuaciones) policiales clásicas....140
Organización policial.... 141
UNIDAD II.... 144
Liderazgo y Gestión De Grupos....144
Definición de Líder....144
Características de Líder....145
Distintos tipos de Líderes....145
Inteligencia emocional y liderazgo.... 145
Gestión de grupo y equipos de trabajo.... 147
UNIDAD III.... 148
Metodos de analisis y resolucion de problemas....148
Principios de la resolución....148
Analisis Foda.... 149
Teoría de la elección racional (T.E.R.)....151
Comunicación asertiva.... 151
Asertividad y empatía, relación y diferencias.... 152
UNIDAD IV.... 152
Orden operacional....152
Procedimiento Operativo Normal (PON)....153
Preparación de una Orden de Operaciones (OO).... 153

Encabezamiento.....153
Cuerpo.....154
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN..... 157
UNIDAD I..... 158
Fundamentos de la Seguridad de la Información.....158
Importancia de la seguridad de la información en el contexto policial..... 159
Principios fundamentales de la seguridad de la información.....159
Diferencia entre seguridad informática y seguridad de la información..... 160
La Triada CID (confidencialidad, integridad y disponibilidad).....161
Amenaza, vulnerabilidad y riesgo..... 161
UNIDAD II..... 162
Seguridad física y seguridad lógica..... 162
Diferencias clave entre seguridad física y lógica..... 164
Relación entre seguridad física y lógica.....165
El recurso humano en la Seguridad de la Información..... 166
Relación entre políticas internas y requisitos legales mínimos.....170
Gestión de la Seguridad de la Información (GSI).....171
UNIDAD III.....173
Incidentes informáticos.....174
Requisitos mínimos de seguridad y control de acceso.....176
Requisitos mínimos de seguridad para proteger la información..... 176
Control de acceso: niveles, medidas y ejemplos prácticos.....177
Control de acceso..... 177
Autenticación segura..... 178
UNIDAD IV..... 179
Herramientas básicas de seguridad.....180
Consejos prácticos..... 182
Ejemplos prácticos adaptados al contexto policial (orientativos):..... 182
Glosario de conceptos y definiciones principales..... 183
COMUNICACIÓN Y REDACCIÓN..... 186
UNIDAD I..... 187
Redacción: El lenguaje y sus incumbencias.....187
La Legibilidad..... 187
Primeras Investigaciones.....187
El Estilo Llano..... 188
Conocimientos, Habilidades Y Actitudes..... 189
La Escritura Respetuosa..... 192
Estructura Del Texto.....193
La Arquitectura De La Frase..... 194
Signos De Puntuación.....196
UNIDAD II..... 198
La Comunicación.....198

Los Cinco Elementos De La Comunicación....198
La Importancia De La Comunicación Bidireccional....199
Algunas Perspectivas Teóricas.... 199
Entender El Mensaje....200
Comunicación Interna Y Externa: Dos Caras De Una Misma Moneda.... 201
Comunicación En Contextos De Tensión Y Conflictos....204
La Gestión De Los Conflictos En Instituciones.... 205
Comunicación Asertiva.... 206
Comunicación Profesional....207
Redacción De Discursos Y Alocuciones Institucionales.... 207
Clasificación De Los Diferentes Tipos De Discursos.... 208
Pasos o Etapas Para La Construcción De Un Discurso.... 209
La Ética De La Comunicación.... 210
Cuatro Principios Éticos Clave....210
LEGISLACIÓN POLICIAL - SUMARIO ADMINISTRATIVO....212
UNIDAD I....213
Principios Generales de la Normativa Policial....213
Estado y Autoridad Policial.... 213
Organización Institucional....216
Institutos de Formación y Capacitación (I.Se.P).... 219
Decreto N° 1166/2018 (Reglamenta Régimen de Ascenso y Concursos).....220
UNIDAD II....224
Régimen de Permisos y Licencias Policiales....224
Conceptos generales de responsabilidad administrativa.... 228
Actuaciones administrativas en el ámbito policial....228
Régimen Normativo Aplicable....240
UNIDAD III.... 241
Sumario administrativo.... 241
Información sumaria....245
Procedimiento De Sanción Directa (Resolución 2372/23).... 247
Sanciones administrativas.... 248
Recursos y Efectos....250
TIRO....252
UNIDAD I.... 253
Medidas de Seguridad en polígonos, patrulleros y dependencias....253
Medidas de seguridad accesorias en el polígono....256
Medidas de seguridad en las dependencias policiales....256
Medidas de seguridad con armas de fuego dentro de un patrullero.... 258
Seguridad en la interacción con detenidos (situación de alto riesgo)....258
Entrenamiento en seco con pistola....259
UNIDAD II.... 260
Pistola BERSA, Balística.... 260

Mecanismos de Seguridad..... 261
Palanca de Desmartillado.....262
Armado del Arma..... 264
Seguro Integral de Funcionamiento..... 265
La Técnica del Desenfunde se ejecuta en 4 posiciones.....266
Descripción de la Posición de Tiro Isósceles Modificado.....268
Descripción de la posición de tiro “rodilla a tierra”..... 269
Balística.....269
Munición..... 272
Cartuchos de proyectiles múltiples de uso policial..... 275
UNIDAD III..... 277
Limpieza, Mantenimiento y Materiales Especiales del Armamento..... 277
Limpieza Externa..... 277
Limpieza Interna..... 277
Normas Generales para el Mantenimiento.....278
Limpieza y lubricación del armamento provisto..... 279
Normas generales para el mantenimiento.....280
Lo que no debe hacerse con las armas..... 281
Tratamiento de armas en depósito.....281
Materiales De Uso Especiales.....282
Funcionamiento del Chaleco de Protección Balística..... 285
Protocolo para el uso progresivo de la fuerza..... 290
Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación..... 291
Capítulo 2. Definiciones y clasificaciones..... 292
Capítulo 3: Niveles de intervención..... 295
Capítulo 4: Disposiciones Administrativas..... 298
Capítulo 5: Disposiciones Finales..... 298

ACTUALIZACIÓN LEGAL, CÓDIGO PENAL Y NARCOMENUDEO

UNIDAD I

Introducción

No hace falta explicar que el narcotráfico constituye una “empresa” ilegal globalizada (ilícita, mafiosa y, en términos económicos, sumamente rentable), que se dedica al cultivo, fabricación, distribución, venta, control de mercados y lavado de activos relacionados con el consumo ilegal de drogas, y de cualquier acto tendiente a su promoción, favorecimiento, facilitación, mantenimiento y compra de voluntades.

Estas organizaciones multinacionales de estructura compleja se disputan el control del mercado global del consumo de estupefacientes y la obtención de beneficios económicos que les garanticen estabilidad a sus organizaciones mediante sobornos o connivencias, controlando medios de comunicación masivos, lavado de activos, ejerciendo la violencia y la intimidación hasta llegar a incursionar en el terrorismo, y aprovechando al máximo el colapso de las funciones básicas del Estado.

Podemos decir que existe mercado ilegal cuando hay una demanda efectiva y potencialmente insatisfecha de bienes cuyos usos han sido declarados como prohibidos por sus enormes perjuicios a la sociedad.

Ahora bien, para poder hacerse efectivo deben concurrir una serie de actores, quienes a pesar de las sanciones previstas, se atreven a contravenir las leyes y los controles estatales para explotar económicamente y controlar este lucrativo mercado. Los ingresos monetarios de estas organizaciones criminales pueden venir de actividades completamente ilegales o con apariencia de legalidad. En este sentido, el tráfico de drogas es una de las actividades ilegales que mayor poderío económico representa internacionalmente, y allí radica el enorme poder económico y la influencia en las estructuras sociales, políticas y económicas de los países afectados por estas organizaciones.

El narcotráfico a gran escala se ha encontrado como modalidad para expandir su poder en narcomenudeo (o microtráfico), por ser éste último el punto de contacto con la población (último eslabón de una extensa cadena de producción, transporte, distribución y comercialización).

El narcomenudeo está estrechamente emparentado con la criminalidad organizada urbana que se desempeña en zonas de influencias determinadas para la producción, la distribución, la comercialización, el acopio, el abastecimiento y la seguridad de actores y la actividad.

Uno de sus principales objetivos es “ganar la calle” para imponer el uso de la violencia como norma de conducta y resolución de conflictos, instituyendo un contexto funcional a sus intereses en el que se garantice un negocio seguro, eficiente y con posibilidades de expansión.

Ante esta realidad el Estado Argentino sancionó, en agosto del año 2005, la Ley N° 26.052, modificando sustancialmente la Ley de Estupefacientes N° 23.737. El cambio

principal radica en la Desfederalización de la competencia material para la investigación, conocimiento y juzgamiento de determinadas acciones típicas.

Ley N° 14.239

Con la sanción de la Ley Provincial N° 14.239 de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes.

(Coloquialmente conocida como "microtráfico")

En el año 2.023, la provincia de Santa Fe asumió la competencia para juzgar e investigar los delitos de microtráfico de estupefacientes. Esta norma tiene un objetivo preciso: brindar una respuesta inmediata a los vecinos que habitan en barrios de alta conflictividad cuyo origen es la disputa entre bandas por la venta al menudeo, y otros delitos que alteran y ponen en riesgo la vida de los ciudadanos (usurpaciones de viviendas para montar bunkers o kioscos de drogas, robos para obtener recursos económicos, amenazas, etc.).

Esta nueva mirada, de carácter local, destinada al último eslabón de la cadena de comercialización requiere actuar en forma inmediata ante un anoticiamiento criminal, reservando para la justicia federal una mirada más estratégica en procura de alcanzar a los eslabones superiores.

Competencia

El sistema federal de gobierno que rige en nuestro país, determina que, por imperio de lo normado en el Art. 75 inc. 12 de nuestra Constitución Nacional, las Provincias han delegado una serie de facultades en la administración central (como la sanción de códigos de fondo, entre ellos el penal); reservándose todo el poder no delegado al gobierno federal (Art. 121 C.N.), siendo entre ellos el dictado de códigos de procedimientos.

Por esta razón, la competencia federal reviste el carácter de "excepcional" (sólo puede intervenir en casos en que las provincias expresamente lo hayan delegado a la Nación), debiendo estar expresa y taxativamente contemplado en la norma, siendo asimismo inalterable e improrrogable.

La competencia federal en materia penal se encuentra normada en el Art. 116 de la Constitución Nacional, el Art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación, y en las leyes complementarias.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *"(...) la competencia federal se encuentra acotada y definida a los poderes que las provincias delegaron en el Estado Federal (...) cuando la atribución de competencia a la justicia federal ha sido establecida por ley, ésta será tenida por válida siempre que la intención de producirla sea inequívoca y no se apoye en el mero arbitrio del legislador, sino en necesidades reales y fines federales legítimos, impuestos en circunstancias de notoria seriedad (...)".*

El Art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación reza: *"El juez federal conocerá: En la instrucción de los siguientes delitos:*

a) *Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;*
b) *Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos.*
c) *Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;*
d) *Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;*
e) *Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal. (...)".*

Asimismo, distintas leyes especiales establecen la competencia federal para algunos delitos particulares: aduaneros, marcas, régimen penal tributario, delitos interjurisdiccionales contra el medio ambiente.

Régimen penal de estupefacientes

Desfederalización

Tanto la Ley N° 20.771, como su sucesora, la Ley N° 23.737, establecían que los delitos allí tipificados eran competencia de la justicia federal (Arts. 11 y 34, respectivamente), ello justificado en la naturaleza interprovincial del delito de narcotráfico y por entender que tales conductas afectaban, directa e indirectamente a la seguridad del estado nacional y sus instituciones.

Con la sanción de la Ley Nacional de "Desfederalización" N° 26.052, se modifica el Art. 34 de la Ley N° 23.737, estableciéndose la competencia provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la investigación y sanción de determinados delitos vinculados al tráfico de estupefacientes en condiciones determinadas.

Consecuentemente, al ser el régimen penal de estupefacientes de carácter federal, la competencia de la justicia ordinaria sólo será aplicable en los casos expresamente previstos, no pudiendo extenderse analógicamente o mediante la utilización de otro criterio interpretativo flexible para asumir la competencia en supuestos no tipificados.

Ante la duda sobre la competencia del hecho (Microtráfico provincial o Narcotráfico federal), se dará inmediato aviso al Fiscal del MPA, quien articulará las actuaciones

con la Justicia Federal según la Ley Nacional N° 26.052, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes de prevención (Art. 34 de la Ley 23.737 modificada).

1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor. Se establece la figura de "Comercio" (incluida tenencia con fines de comercialización), "Entrega", "Suministro" o "Facilitamiento" de estupefacientes o de plantas o semillas (utilizables para producir estupefacientes). Siempre deben estar fraccionados en dosis destinadas para el consumidor, descartándose la ausencia de fraccionamiento y las cadenas intermedias.

2. Artículo 5º penúltimo párrafo. Regula la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

3. Artículo 5º Último párrafo. Regula la entrega, suministro o facilitación ocasional y a título gratuito, que cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta

4. Artículo 14. Tenencia simple de estupefacientes.

5. Artículo 29. Falsificación de recetas médicas.

6. Artículos 204, 204 bises, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Suministro infiel o ilegal de medicamentos, Suministro imprudente de medicamentos, Producción o fabricación no autorizada de medicamentos, Inobservancia de los deberes de control y vigilancia de establecimientos destinados a la producción y expendio de sustancias medicinales.

Principio de "Primacía Federal"

Recordando lo ya relatado, y apartándose de las reglas de competencia tradicionales, la Ley Nro. 26.052 establece en sus Arts. 3 y 4 el principio de Primacía Federal, otorgando preeminencia a la justicia federal en cuanto a la intervención en casos de *conexidad (objetiva/ subjetiva)*, durante el trámite ante el superior de los *conflictos de competencia*, y en los *casos dudosos* (lagunas normativas o zonas grises).

Conexidad Objetiva/ Subjetiva con otra causa que tramita ante la Justicia Federal.

El Art. 3 de la Ley N° 26.052 establece en su primera parte que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23.737 y sus modificatorias, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero (...)".*
Podemos decir que, existe conexidad subjetiva cuando a una persona se le imputa más de un delito en concurso real. En este supuesto, se deben unificar ante el fuero federal todas las causas que posea una persona por infracción a la Ley Nro. 23.737. Este podría ser el caso en que por ejemplo se proceda a la detención de una persona por venta al menudeo de estupefacientes, y al cotejar la información, el Fiscal

responsable del M.P.A. se anoticie de que el sujeto posee una causa en trámite de la misma naturaleza (en este caso infracción a la Ley N° 23.737) en la Justicia Federal.

La investigación deberá ser remitida a esta última instancia por imperio del Principio de Primacía Federal.
Desde otra óptica, existe conexidad objetiva cuando: 1. Los delitos imputados se afirmarán cometidos simultáneamente por varias personas reunidas o en distintos lugares de tiempo mediando acuerdo entre ellos. Este sería el supuesto en que se detiene a un sujeto por venta al menudeo en una vivienda/ kiosco luego de una investigación a cargo de la Justicia Provincial, vislumbrándose luego que existe una investigación penal en la Justicia Federal en dicho domicilio contra eslabones superiores, o una investigación en la cual surge que el sujeto detenido, forma parte de una organización por delitos cometidos en distintos lugares por infracción a la ley de estupefacientes, habiéndose iniciado esta investigación en la Justicia Federal. 2. Cuando un delito se afirmara cometido para perpetrar otro, facilitar su comisión o procurar para sí o para otra persona su provecho o impunidad. Por ejemplo, cuando se detiene a un sujeto por la Justicia Provincial por delito de tenencia con fines de comercialización, advirtiéndose luego que se encuentra con una investigación ante la Justicia Federal por el delito de Confabulación u Organización de Estupefacientes (Arts. 29 y 7 de la Ley 23.737, respectivamente).

Conflicto de competencia

El Art. 3 de la Ley N° 26.052 establece en su última parte que *"(...) Cuando se genere una contienda de competencia, la investigación quedará a cargo de la justicia federal hasta que se resuelva dicha cuestión."* En este caso, hasta que el superior común (Corte Suprema de Justicia de la Nación) resuelva dicho conflicto, la causa deberá tramitar ante el fuero federal.

Duda

"En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal" (Art. 4, Ley N°26.052). La duda debe obedecer a razones objetivas fundadas en la evidencia recolectada, y no a la intuición o conjetura del encargado de ejecutar la persecución penal, como así tampoco en la mera declaración del imputado.

UNIDAD II

Tipos penales comprendidos en la ley de microtráfico

(Art. 34, Ley N° 23.737).

Delitos de tenencia.

Los delitos relacionados a la tenencia de estupefacientes presentan un hecho común que justamente es el hecho de "tener" o "poseer" material estupefaciente.

Tener estupefacientes en cualquiera de sus formas típicas, exige para su configuración, algo más que el mero contacto físico con el material. Se requiere tener "poder de disposición", lo cual implica tenerla dentro de su esfera de custodia y de su ámbito de decisión, independientemente de si se tiene contacto material con aquella. Esta conceptualización en relación a la disponibilidad, y no al mero contacto material ha derivado en hechos donde se ha posibilitado juzgar la tenencia "sin contacto", por ejemplo cuando se ha hallado droga en el dormitorio del investigado; como así también ha habido casos en donde no se ha podido probar la tenencia, como cuando se ha hallado estupefacientes en un auto que conducía el justiciable, cuando en el interior también había otras personas.

Por esto, será necesario contar con otras probanzas que puedan dar cuenta no solo del posible destino del material, sino de la disponibilidad que una persona pueda tener sobre el mismo a los efectos de efectivizar la imputación sobre una persona.

¿Qué es un "Estupefaciente"?

El Art. 77 del Código Penal establece que *"El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional (...)".* En este sentido, el Decreto N° 560/19, en sus Anexos I y II, incluye, en consonancia con la normativa internacional una lista de ciento treinta y cuatro sustancias.

Sin embargo, además de que la sustancia se encuentre incluida en el listado, también debe tenerse en consideración su carácter de toxicológica. En el fallo *"L.D.I Y otro S/ Infracción Ley 23.737"* el Fiscal General, ante la Cámara Federal de Casación Penal, ha dicho que "*(...) La ley exige no que la sustancia sea un estupefaciente por el solo hecho de ser incluida en una lista, sino que para ser estupefaciente ella debe ser susceptible de producir efectos de dependencia (...)".*

Delito de tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, 1° P.).

Art. 14, Ley N° 23.737: "Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal."

Tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14, 2° párrafo de la Ley N° 23.737): La normativa citada ut supra regula dos modalidades de tenencia: si la posesión tuvo por finalidad inequívoca la ingesta personal por finalidad inequívoca la ingesta personal, o bien si no estuvo destinada al consumo.

El criterio de política criminal es simple, las sustancias estupefacientes, de conformidad a las previsiones del Artículo 77 C.P. y que se encuentren comprendidas

en las listas elaboradas por el Poder Ejecutivo, son de tenencia ilícita, por comprender éstas una cosa peligrosa por sí misma y en consecuencia su posesión es reprimida jurídico penalmente.

Podemos destacar que estamos frente a una figura que se clasifica como de peligro abstracto, es decir, que genera un riesgo potencial para el bien jurídico protegido: La Salud Pública.

El articulado que nos ocupa, regula en su primer párrafo el tipo penal de "Tenencia Simple". La figura típica reprime con pena privativa de libertad y multa a aquella persona que tuviere en su poder estupefaciente. Simplemente, "Tener". Este vocablo ("tener"), expresa la relación entre una persona y una cosa, manifestando el poder de acceder materialmente a ella, mantenerla dentro de su ámbito de dominio y disponer de ella.

Es así que la Tenencia Ilegal o Tenencia Simple de Estupefacientes, aparece como una figura aplicable al que posee materiales de tipo narcóticos en su poder sin que sea posible determinar una concreta finalidad. En definitiva, esta figura básica de carácter residual, será aplicable de manera supletoria toda vez que no se configuren algunas de las demás conductas reprochadas en la normativa.

Cuando en el curso de la investigación no se ha comprobado la finalidad de comercio de estupefacientes ni tampoco la de consumo personal, debe estarse a la figura de tenencia simple prevista en el primer párrafo del Art. 14 de la Ley N° 23.737.

Resta por mencionar que, como en la mayoría de la investigaciones donde se trata de verificar la consumación de un ilícito, habrá que analizar la evidencia recabada, poniendo especial atención en la cantidad de droga secuestrada (ya que si es escasa, es uno de los elementos centrales para acreditar el destino de consumo), la forma en la que se encontró acondicionada (debido a que sí está distribuida en dosis y excede escasa cantidad podría tener por destino la comercialización), la idoneidad toxicológica, la presencia de otros elementos necesarios para la distribución o intercambio de droga (balanzas de precisión, dinero en efectivo, anotaciones, conversaciones, etc.), y en caso de que no se pueda acreditar su finalidad y se encuentre identificada la persona responsable, se podrá subsumir el hecho en una figura residual.

Tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14, 2° P.).

El segundo párrafo del Art. 14 de la Ley N° 23.737 prevé una figura atenuada de la tenencia simple, reduciendo la pena conminada en abstracto entre un mes y dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para consumo personal.

En cuanto a la "tenencia" remitimos a las consideraciones hechas más arriba. Respecto de la escasa cantidad, este concepto no es uniforme, y su construcción pretoriana varía en diversos factores. Se debe tener en cuenta primero el factor

especial, es decir, es el aspecto cuantitativo. Contar con 40 gramos de marihuana no es lo mismo que idéntica cantidad de cocaína, paco, drogas sintéticas u hoja de coca, ya que la capacidad de consumo de éstas es muy distinta, como también lo son los efectos que producen en el consumidor.

La escasa cantidad de droga, si bien es un elemento esencial, no es el único que requiere este tipo penal, ya que exige que se acrediten *"demás circunstancias",* de las que surja sin dejar duda alguna que los estupefacientes son para consumo personal. Entre estas otras circunstancias, podríamos enumerar a manera ejemplificativa: el grado de adicción de la persona, la situación económica, su personalidad, las actividades que desarrolla, sus condiciones personales, el tipo de estupefacientes y el modo en cómo lo consume.

Sin embargo, cabe considerar que existen numeroso precedentes de los que surge que idéntica cantidad de sustancia podrían ser compatibles o no con la finalidad de consumo personal, dependiendo del tipo de estupefaciente involucrado y las restantes evidencias recabadas en el legajo investigativo, lo que podría hacer variar la finalidad hacia otro destino, aunque la escasa cantidad haga presumir lo contrario.

El principio de reserva y la no afectación a la esfera de terceras personas (Fallo "ARRIOLA" – C.S.J.N.).

La cuestión acerca de la constitucionalidad de la norma radica alrededor de la potestad del Estado para reprimir la tenencia para consumo personal, sin reprimir el principio de reserva regulado en el Artículo 19 de la Constitución Nacional.

La postura de Nuestro Tribunal Supremo sobre la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal fue variando a lo largo de los años:

- "Caso Colavini": En el año 1978 se condenó la tenencia de estupefacientes para consumo personal, siendo esta una postura represiva respecto de la temática.
- "Fallo Bazterrica": En 1986 se dispuso la inconstitucionalidad del Art. 29 de la Ley 20.771 y se despenalizó la tenencia para consumo personal (postura liberal).
- "Montalvo": En 1990, se volvió a sostener la sanción penal para la tenencia de estupefacientes para consumo personal.
- "Arriola": En 2009, ya con la reforma Constitucional del año 1994, donde se incorporan los tratados internacionales en el Art. 75 Inc. 22, la CSJN declaró la inconstitucionalidad del Art. 14, 2do. párrafo de la Ley Nro. 23.737, en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para consumo personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros, pues en tales circunstancias, sí se podría conculcar el Art. 19 de la C.N., en la medida en que invade la esfera de libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Lo cierto es que, estando vigente el Art. 14, 2do. párrafo de la Ley Nro. 23.737, la tenencia de estupefacientes para consumo personal en nuestro país sigue siendo penalizada, por lo que su hallazgo constituye un delito de acción pública, por el

que se sigue disponiendo su secuestro e identificación, sin perjuicio de que una vez judicializado el caso, se interprete la inconstitucionalidad de la normativa señalada bajo el precedente del caso "Arriola".

Tenencia con fines de comercialización (Art. 5, Inc. "C").

Ultraintención: La finalidad de comercio

Art. 5, Ley N° 23.737: *"Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: (...)*

Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte (...)".

Como primer término, surge visible en la redacción del articulado que en este caso el propósito del agente debe ser, directa o indirectamente, participar en el comercio de drogas.

Entonces, la "Tenencia con fines de Comercialización" es una figura básica ("tenencia"), que se encuentra agravada por su fin o propósito: "Comerciar". Lo que importa es la probabilidad, toda vez que la droga aún no ha sido vendida, esto es porque aún la tiene.

Estamos frente a un delito de peligro abstracto, por lo que para que se configure el tipo penal no se requiere resultado material.

A fin de demostrar el propósito de comercialización ("Ultraintención"), además de la tenencia, deberán demostrarse otras circunstancias, por ejemplo: la existencia de balanzas de precisión, dinero en efectivo, anotaciones que den cuenta de la actividad, fraccionamiento de la sustancia, envoltorios, tubo eppendorf, cantidad bajo dominio del sujeto, investigaciones previas, testimonios, etc.

Requisitos exigidos por la norma para su tratamiento en sede provincial

Distribución en dosis y destinado al consumidor final.

En el año 2.005 entró en vigencia la Ley Nacional N° 26.052, que vino a modificar radicalmente la Ley 23.737, en cuanto a lo que es el ámbito de competencia en materia de narcotráfico, estableciéndose un régimen de competencia concurrente y por adhesión.

En este sentido, la Ley Nro. 26.052 modificó el artículo nro. 34 de la Ley Nro. 23.737 en lo que hace al delito de tráfico, quedando el mismo regulado de la siguiente manera:

"Art. 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:

Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor. (...)".

La Ley provincial de adhesión de la Provincia de Santa Fe Nro. 14.239, establece en su artículo 3, prioridades para la persecución de los delitos establecidos por el Art. 34:

"ARTÍCULO 3.- Pautas de intervención. La intervención de los distintos organismos y agencias provinciales en materia de microtráfico de estupefacientes se lleva adelante de conformidad con las siguientes pautas:

a) Es gradual, en función de la disponibilidad de recursos.

b) Es monitoreada en su funcionamiento y resultados, y está sujeta a los reajustes operativos que fueran necesarios.

c) Forma parte de una política integral destinada al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desaliento sostenido de la conducta ilícita.

d) Cuenta con la activa participación de los organismos estatales de todos los niveles y de las comunidades directamente afectadas."

El Artículo 37 establece dos pautas: *que el estupefaciente esté fraccionado en dosis y que estén directamente destinadas al consumidor.* Claramente, el legislador tuvo la intención de que recaiga en el ámbito provincial el último eslabón de la cadena del comercio ilícito de drogas, persiguiendo la actividad de narcomenudeo o delivery de drogas.

No caben dudas que la persona que sea sorprendida en un punto fijo (domicilio o bunker), espacio público o privado con acceso al público, en posesión de droga distribuida en dosis, y que tenga como único y exclusivo fin la venta al consumidor final, deberá ser investigada acusada y eventualmente juzgada en el ámbito de la Justicia de Santa Fe.

En autos "H., S.P., SJA" la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal ha sostenido que: *"(...) Cabe tener por prima facie acreditada la finalidad mercantil de la tenencia de estupefacientes si se secuestraron en poder del acusado quince envoltorios de nylon conteniendo marihuana, dos trozos con el mismo material y un cilindro en forma de tiza con cocaína, una balanza con restos de sustancia ilícita y un rollo de cinta de embalar, más de catorce mil pesos, máxime si el imputado entregó un envoltorio a un tercero a cambio de dinero y el fin comercial resulta corroborado por mensajes entrantes a su teléfono móvil (...)".*

Art. 5, Inc. "E": Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes en dosis destinadas al consumidor final)

"Art. 5º, Ley N° 23.737: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: (...)
e) Entregue, suministre, aplique o facilite otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas (...)".

El articulado denota que se tuvo en miras tipificar una conducta de tráfico diferente a la de comercializar, y que implique una transacción económica.

Entendemos por:

- ENTREGA: poner en manos o a disposición de otro una cosa.
- SUMINISTRAR: proveer a una persona algo a alguien que lo necesita.
- FACILITAR: proporcionar o entregar.

Cabe señalar que cuando la entrega, suministro o facilitación de estupefacientes es a título gratuito, la ley prevé una reducción de la pena. Esto porque el eje de la actividad ilícita en relación a las drogas es la obtención de un beneficio económico. Consecuentemente cuando el intercambio es a título gratuito, lo que se busca es proteger la salud pública, por encima de las intenciones del autor del hecho.

Diferencias con la tenencias con fines de comercialización

La característica principal es la habitualidad o infrecuencia de la conducta transaccional. *"(...) La entrega de estupefacientes de manera gratuita para consumo personal del receptor por parte del encausado, quedó demostrado a través de tareas de inteligencia, de la posterior intercepción y detención del receptor junto al hallazgo de una pequeña cantidad de droga en su bolso personal. El carácter de gratuidad del mismo se afirmó ya que de la prueba colectada no pudo aseverarse la contra entrega de dinero alguno, la ausencia de movimientos previos del imputado en este sentido y el factor de no habérsele encontrado dinero en efectivo en su poder al momento de ser detenido (...)".*

La entrega o suministro en institutos penitenciarios.

Art. 11, Ley N° 23.737: *" Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: (...) e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales (...)".*

Es habitual en el marco de las requisas de rutina de las visitas que se efectúan a personas privadas de su libertad, descubrir droga en escasa cantidad, normalmente oculta en alimentos, efectos de higiene o demás pertenencias que les son llevadas a los internos. Descubierto el hecho en el interior del establecimiento de detención, debiera aplicarse a la figura básica de entrega, el agravante previsto en el Art. 11, inc. "E". Por otro lado, de quedar la entrega en grado de tentativa, la pena se disminuye de un tercio a la mitad (Art.41 y ss. C.P.).

UNIDAD III

Siembra y cultivo de plantas.

Guarda de semillas

Materias primas o elementos destinados a obtener estupefacientes para consumo personal.

El Artículo 5°, penúltimo párrafo de la Ley Nro. 23.737 establece que: *"(...) En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21 (...)".* Asumiendo en este caso la competencia la Provincia de Santa Fe.

Esta figura se centra en una etapa anterior al tipo penal de tenencia para consumo, ya que lo que se tiene es materia prima apta para producir la droga, pero en escasa cantidad, lo que daría la pauta de que dicho material sería para consumo personal de quien la detenta.

Hay una distinción esencial en esta temática. Cuando el destino de la planta no es inequívocamente el consumo, sino la fabricación de estupefacientes o elementos destinados a tales fines, la pena en abstracto es la misma que para la tenencia con fines de comercialización, el comercio, o el transporte (de 4 a 15 años de prisión). En cambio, cuando la cantidad es escasa y el destino es el consumo personal, la pena baja de 1 mes a 2 años de prisión.

Para estos casos, es esencial verificar no solo la escasa cantidad, sino también la productividad de la planta para producir estupefacientes (no exige acreditar finalidad de comercio, sino su idoneidad por cantidad y calidad) lo cual lo convierte en un eslabón potencial en la cadena de tráfico.

En el caso de las semillas, resulta determinante establecer la capacidad germinativa, pues al no poseer el principio activo de la droga, éstas carecen de la calidad de estupefaciente requerido por los delitos de tenencia.

Fallo "Parissi"

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de abril de 2012

La Sala II de la Cámara Federal de La Plata declaró, por mayoría, la inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 5° de la ley 23.737, que castiga a quien siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes para consumo personal, por considerar que esa situación se encuadra dentro del ámbito de las acciones privadas protegidas por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En consecuencia, declaró el sobreseimiento de una pareja a quien se le había secuestrado plantas de marihuana y semillas que se encontraban en un vivero de su propiedad, ubicado en el partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires.

En el caso, durante un procedimiento policial realizado en dicho establecimiento y en la vivienda de los acusados, un hombre y una mujer, ambos licenciados en ciencias naturales, se les incautaron nueve plantas de marihuana, un envase de cartón en cuyo interior se hallaban ramas y hojas de la misma planta, un frasco con 55 semillas de cannabis sativa linneo y una gavilla de ramas también de marihuana. Ambos fueron procesados por el delito previsto en el artículo 5°, inciso a) de la ley 23.737, en la modalidad de cultivo de plantas y guarda de semillas utilizables para producir estupefacientes.

Esa decisión fue apelada por la defensa, quien había entendido que existe es un error tratar a las plantas como si fuesen ya materiales producidos, lo cual conduce al juez de primera instancia a atribuir la tenencia de 81.745 dosis umbrales, cuando en realidad sólo tenían una cantidad de marihuana que razonablemente se puede considerar destinada al propio uso.

Asimismo, había indicado que en cuanto a la calificación cabría encuadrar el hecho en la figura del artículo 14, segundo párrafo, de aquella ley (tenencia de estupefacientes destinados al consumo personal), por lo que solicitó que se declare la inconstitucionalidad de esa norma sobre la base de los argumentos fijados por la Corte en el caso “Arriola”.

Consecuentemente, el tribunal declara nula la condena por el delito de cultivo de plantas para producir estupefacientes para consumo personal y absuelve al imputado. Considera que la sentencia es arbitraria al haber tenido por constatado como trascendencia a terceros, afectando de ese modo el bien jurídico salud pública, que el imputado convive con su pareja y sus tres hijos, (el mayor de ellos de cuatro años de edad), y que las plantas se encontraban en el fondo de su finca, a la vista de su familia, sin atender los agravios relativos a de qué modo niños de tan corta edad puedan conocer de qué tipo de planta se trata y sus efectos nocivos. Con respecto a la pareja del enjuiciado, el Tribunal sostiene que la providencia anulada no aclara cuál

fue el razonamiento para colegir que la sola circunstancia de cohabitar con el imputado pueda implicar un perjuicio concreto.

Según el voto del camarista César Álvarez, a cuya conclusión adhirió el juez Leopoldo Schiffrin (la minoría estuvo representada por la magistrada Olga Calitri), no hay dudas de que la sustancia en cuestión estaba destinada al consumo personal de los imputados. Y que por ello, sumado a las demás circunstancias del caso, se debe encuadrar el hecho en el penúltimo párrafo del artículo 5° de esa ley.

“La conducta descrita tiene una única posibilidad que es el consumo personal, y en consecuencia, no existe otro destinatario más allá del autor, de los efectos de dicha conducta”, aseguró Álvarez. Y agregó: “No es, de ninguna manera, compatible con la letra y el objetivo de la primera frase del artículo 19 CN, que se imponga una sanción por tal conducta”.

“No hay posibilidad de evitar la declaración de inconstitucionalidad de la norma bajo análisis, toda vez que de su propia redacción y de toda posible interpretación resulta una clara afectación del principio consagrado en la letra expresa del artículo 19 de la Constitución Nacional”, indicó.

En ese marco, dijo que “en el ámbito de la autonomía privada nos encontramos con la capacidad de cada individuo de definir su propio proyecto de vida, de elaborar sus propias reglas de conducta, en definitiva de ser y de hacer consigo mismo lo que mejor le parezca sin interferencias, ni de los otros ni del Estado”.

“Ni el legislador como sujeto ideal equiparable al colectivo social, ni los distintos individuos integrantes de ese colectivo, tienen atribución para legislar sobre las acciones autorreferentes de los otros individuos, justamente porque no existe posibilidad de que las normas así establecidas se proyecten sobre sus vidas”, añadió.

Circunstancias no previstas en la norma

Almacenamiento (Art. 5° Inc. “C”, Ley Nro. 23.737)

La norma en cuestión no describe en qué consiste el almacenamiento. Sin embargo, la doctrina y la Jurisprudencia han establecido que la tenencia simple es la figura básica, mientras que el almacenamiento es una tenencia agravada por la cantidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que *“La figura de almacenamiento prevista en el artículo 5° inciso C de la ley 23.737, configura un delito de peligro abstracto, en el cual se desvincula la acción del resultado y la punibilidad de la conducta está determinada por la peligrosidad general de una acción para determinados bienes jurídicos. Por lo tanto, lo que la ley reprime es la guarda o almacenamiento, con un sentido de acopio de estupefacientes, castigado por el solo peligro que ello genera para el bien jurídico protegido por la ley, la salud pública. El almacenamiento de estupefacientes constituye una de las formas agravadas del tipo*

básico de la simple tenencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.737 de acuerdo a la mayor peligrosidad que acarrea para el bien jurídico protegido (...)".

Consecuentemente, la jurisprudencia ha establecido que para determinar la consumación del almacenamiento, la tenencia de droga debe ser significativa, y estar guardada y acondicionada en un lugar especial a tal efecto. Además, esta figura no requiere un propósito o fin determinado, sólo resultando necesario el conocimiento del tenedor de la existencia de la droga.

Transporte

La figura del "Transporte" no se encuentra regulada entre los supuestos del Art. 34 de la Ley 23.737, no obstante en la práctica existen supuestos en los que no está claro si se trata de Tenencia para Comercialización o Transporte.

La Jurisprudencia ha sostenido que el delito de transporte de estupefacientes no requiere la intención de comercialización o venta del material transportado, o la certeza de que quien lo transporta lo hace con la finalidad de participar en la cadena de tráfico, sino que basta con acreditar el efectivo desplazamiento de la droga situación que resulta suficiente para la consumación de la figura penal en cuestión.

En autos "VALLEJOS, Facundo Ezequiel", de fecha 18/02/2021, la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que *"El delito de transporte de estupefacientes consiste en el acto de su desplazamiento de un lugar a otro, dentro de una cadena de tráfico, con prescindencia de la distancia, del medio utilizado y de la forma de posesión; en consecuencia, el sujeto lleva a cabo la infracción desde el momento en que comienza el traslado del material y con independencia de la producción del efecto que haya intentado obtener con su accionar, es decir que no resulta necesario que los estupefacientes lleguen a su efectivo destino, como tampoco importa si el primigenio plan se vio frustrado por el accionar de las fuerzas de seguridad; la acción típica contenida en la norma ya se habría consumado. Así entonces, como se dijo, para la aplicación de la figura de transporte de estupefacientes basta la comprobación del traslado del material ilícito de un lugar a otro dentro del territorio argentino con prescindencia del destino que posteriormente se les confiera a tales sustancias."*

En resumen, podemos decir que en este delito, la acción típica consiste en el traslado de los estupefacientes de un lugar a otro. Sin embargo, ese traslado puede ser personal, a través de otra persona o por cualquier medio idóneo sin intervención de material humano (por ejemplo encomiendas), sin que importe el destino final de la sustancia.

Delito de comercio y tenencia con fines de comercialización.

El Art. 5° de la Ley Nro. 23.737 dispone que *"Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: (...) c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su*

producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte (...)".

De la lectura del artículo se infiere que la normativa engloba tanto el comercio de estupefacientes como la tenencia con fines de comercialización, y correspondería siempre a la Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Además cabe destacar que ambos tipos cuentan con la finalidad última, directa o indirecta de comercias con la droga, excluyendo así al suministro gratuito; y por último se destaca que se tanto la comercialización como la tenencia para comercialización se encuentran sancionados con la misma pena.

Para que se configure el "COMERCIO", se debe acreditar la intención de mercadear la droga ("ultraintención"). La acción típica de este delito es la de ejercer actos de comercio con fines de lucro, bastando la comprobación de la existencia del hecho para que el reproche penal recaiga sobre el autor.

En el fallo "C.,K." del 24/04/2019, la Cámara De Casación Penal de Buenos Aires, Sala III, ha sostenido que para la configuración del delito de comercio hace falta acreditar la habitualidad, quedando excluido el mero suministro aislado a título oneroso. No obstante b para acreditar dicho habitualidad, no es necesaria la pluralidad de actos, pudiendo evidenciarse en un solo acto del autor.

En último término cabe señalar que no es necesaria la posesión efectiva de los estupefacientes, sino que resulta suficiente con acreditar su disponibilidad.

La situación en la provincia de Santa Fe - Ley n°. 14.239.

En el año 2023 la Provincia de Santa Fe sanción la Ley de "ADHESIÓN A LA DESFEDERALIZACIÓN PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES", registrada bajo Nro. 14.239, cuyo fin se relaciona con la investigación de los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes, conforme el Art 34 de la Ley Nro. 23.737.

La normativa Provincial establece en su Art 1° que *" La Provincia de Santa Fe adhiere a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737, y consecuentemente asume su competencia para investigar y sancionar los delitos previstos en dicha norma en las condiciones y con los alcances que la misma establece.(...)".* Conjugada esta norma con su par Nacional que en su Art. 34 refiere que "*Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:*

1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

2. Artículo 5º penúltimo párrafo.

3. Artículo 5º Último párrafo.

4. Artículo 14.

5. Artículo 29.

6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal."

Por último, a modo de recordar lo trabajado, el Art. 5 del Digesto Nacional regula cuáles son los delitos alcanzados: "*Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: (...)*
c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; (...)
e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.
En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.
En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21."

Art. 14, Ley Nro. 23.737: "Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal."

Art. 29, Ley Nro. 23.737: "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena."

Destacamos que el articulado del Código Penal enunciado en el Art. 34, Inc. 6° de la Ley Nro. 23.737, refiere a los delitos de SUMINISTRO INFIEL O IRREGULAR DE MEDICAMENTOS (Art. 204 C.P.), SUMINISTRO IMPRUDENTE DE MEDICAMENTOS (Art. 204 BIS C.P.), PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN NO AUTORIZADA DE MEDICAMENTOS (Art. 204 TER C.P.), e INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN O EXPENDIO DE SUSTANCIAS MEDICINALES (Art. 204 QUÁTER C.P.).

Por otro lado, entre las novedades de la Norma Provincial, podemos observar que, además de la creación de una Unidad Fiscal específica, la ley establece criterios prioritarios en orden a la persecución penal del microtráfico (Art. 4). En este sentido *"La persecución penal del microtráfico se enfoca prioritariamente a los siguientes supuestos:*

a) Mercados abiertos, que se desarrollen en espacios públicos o con posibilidad de acceso público.

b) Participación de los traficantes en otras actividades delictivas o contravencionales, o utilización de armas de fuego.

c) Participación o involucramiento de menores de edad o de personas en situación de vulnerabilidad, o distribución de estupefacientes a los mismos.

d) Distribución en búnkeres, puestos fijos y demás espacios públicos.

e) Alteración de la tranquilidad pública, apropiación de instalaciones o lugares de uso público, o degradación del espacio urbano.

f) Los que determine la Fiscalía General, por razones de política criminal o utilidad social.

Los casos no susceptibles de priorización de conformidad con los criterios expuestos, y en particular aquellos que no involucren tráfico oneroso o habitual, podrán ser archivados en los términos del artículo 21 del Código Procesal Penal."

Entre otro de sus puntos, la legislación también plantea el destino de los bienes derivados de las multas y decomisos, siendo asignados en el porcentaje que establezca el Poder Ejecutivo, a las Fuerzas de Seguridad y al Ministerio Público de la Acusación, para la prevención y asistencia de adicciones.

"La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de la Provincia, de acuerdo con los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional." (Art. 9). En este sentido el Art. 30 de la Ley 23.737, establece que *"El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieren a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de Papaver somniferum L, Erithroxylon coca Lam y Cannabis sativa L se destruirán por incineración.*
En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.
A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la

misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.
La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.
Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.
Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaren que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito."

Finalidad política de la persecución del microtráfico en Santa Fe.

De lo expuesto hasta ahora se deduce que la norma tiene como norte una política persecutoria dedicada a la baja o disuasión de la conflictividad social, cuyo origen remita a la disputa territorial entre diferentes sujetos por la venta de estupefacientes al menudeo. Esta mirada, orientada a la pronta desactivación del puesto de venta al menudeo, permite que ante la noticia del ilícito el personal policial actúe inmediatamente procediendo a la aprehensión muchas veces en flagrancia.

Ello no obsta a que en investigaciones de carácter complejo en zonas de alta lesividad, llevadas adelante por la comisión de delitos de competencia ordinaria (homicidio, femicidio en contexto de narcocriminalidad, usurpaciones, robo, lavado de activos, amenazas calificadas por el uso de arma de fuego, etc.), de las intervenciones telefónicas, testimoniales, allanamientos u otras medidas, se pueda detectar la venta al menudeo y/o secuestro de estupefacientes lo cual permitirá seguir avanzando en dicha pesquisa.

Sin embargo, también existen supuestos en la que en las variables del microtráfico no se involucran zonas de alta conflictividad, pero que se desarrollan en mercados abiertos (parques, espacios deportivos, recitales) y que implican la distribución de la droga entre mayores y menores de edad. Estas circunstancias también han sido asignadas como prioritarias por el legislador local. En estos casos debe haber una persecución estratégica, orientada a los vendedores, evitando cualquier afectación a los menores de edad consumidores. También debe tratarse de tráfico oneroso y habitual.

En última instancia, el objetivo de la persecución penal será orientada al *"(...) mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desaliento sostenido de la conducta ilícita (...)"* (Art. 3, Ley 14.239).

UNIDAD IV

Protocolo de Actuación Policial en Flagrancia para Personal de Calle

A. PAUTAS GENERALES

A.1) HECHOS EN FLAGRANCIA. En virtud de lo dispuesto por el Código Procesal Penal de Santa Fe en su art. 213 CPPSF se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor:

A. fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho;
B. fuera en el momento y lugar de intentar o cometer el hecho indicado por la víctima o un tercero como autor o partícipe de un delito;
C. fuera perseguido o aparezca en un registro audiovisual inmediatamente después de su comisión;
D. tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el delito;
E. se hubiese fugado de un establecimiento penitenciario o de cualquier otro lugar de detención.

En estos casos la policía **deberá** proceder a su aprehensión (art. 212 CPPSF), cuando se trate de un delito de acción pública.

A.2) MEDIDAS COMUNES PARA TODOS LOS HECHOS DELICTIVOS. El personal policial actuante deberá realizar las medidas indicadas en este protocolo, debiendo consignar las mismas en el acta de procedimiento en la dependencia respectiva **dentro de las 3 horas contadas desde la aprehensión y/o desde que llegó al lugar del hecho.**

A.2.1. Preservar el lugar del hecho.

La protección inicial del LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN implica mantener de inmediato la intangibilidad del espacio físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso, erigiéndose por un criterio de delimitación amplio, a fin de evitar cualquier omisión, alteración o contaminación; y debe mantenerse hasta que finalice la tarea de los peritos o lo disponga la autoridad competente.

A tal fin, se deberá disponer la INMOVILIZACIÓN de elementos que por su naturaleza sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido. Como así también IMPEDIR el acceso de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia o de los directamente relacionados con la investigación.

A.2.2. Inspección Ocular.

Deberá constar en acta (separada a la del procedimiento) y por escrito, la descripción de todo lo que observó de manera integral. Asentando las condiciones

climáticas, de visibilidad y luminosidad. Como así también la descripción del lugar donde ocurrió el hecho, detallando formas de acceso, trayecto realizado por los autores, lugar exacto de aprehensión, ubicación exacta donde se secuestraron efectos (pertenencias, res furtiva, etc).

Se hará constar el lugar del hecho, secuestro y aprehensión donde se pueda visualizar las distancias y la ubicación de cámaras relevadas.

A.2.3. Croquis Ilustrativo. El croquis es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho, esquemático, orientado, con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada.

El mismo debe reflejar:

- la ubicación con los puntos cardinales pertinentes, como así también sus correspondientes nombres de calles (determinando su sentido de circulación) y si es posible su número catastral.
- el sitio en donde se procedió al secuestro de algún elemento de peligrosidad o de propiedad de la víctima o presunto responsable
- el lugar donde la persona fue aprehendida. Y en circunstancias de que se haya dado a la fuga indicar todo su recorrido.
- la localización de la víctima al momento del lugar del hecho.
- ubicación de las cámaras de seguridad públicas y/o privadas que haya en el lugar.
- el detalle de altura de cercos y muros en el caso de que el hecho delictivo se haya cometido en una vivienda,
- Todo elemento de interés para la investigación de la causa.

A.2.4. Vistas Fotográficas. Se deberá tomar como mínimo **4 fotografías panorámicas** desde una distancia que permita visualizar todo el escenario hallado al momento de arribar al lugar del hecho, con el fin de facilitar la reconstrucción. También, tendrán que extraer **fotos específicas** de objetos secuestrados, rastros e indicios útiles.

En caso de que el Gabinete Criminalístico de PDI no pueda hacerse presente en el lugar del hecho o no sea necesario en virtud del delito respectivo en donde su presencia no sea excluyente, el personal de calle deberá tomar las fotografías por medios propios, y luego hacerle entrega dicho material a la comisaría o dependencia policial correspondiente.

Asimismo, e**l PERSONAL DE COMISARÍA** deberá resguardar las vistas fotográficas arbitrando los medios suficientes con la División Científica Forense de PDI para que las mismas queden almacenadas hasta que la Fiscalía lo requiera.

Además, la dependencia policial deberá adjuntar las fotografías junto con las actuaciones para que sean elevadas a la Mesa de Entradas del MPA.

A.2.5. Relevamiento y extracción de imágenes fílmicas de cámaras de seguridad o video vigilancia públicas y/o privadas. El **PERSONAL DE CALLE** deberá efectuar un relevamiento preciso en el lugar del hecho y en sus inmediaciones, aclarando con precisión la ubicación de las cámaras de seguridad sean públicas o privadas.

En caso de que sean privadas, se deberá:

- Constatar la presencia del morador y tomarle entrevista. En caso de no hallar persona alguna, dejar una notificación en la finca respectiva haciendo mención que deberá resguardar las imágenes fílmicas pertinentes (consignando fecha y hora) hasta tanto la Fiscalía se lo requiera.
- Visualizar las imágenes fílmicas y grabarlas con su propio teléfono celular u otros medios que la policía disponga, a los fines de que no se pierda este medio probatorio (ya sea por la eliminación automática o por obra del propietario).
- Arbitrar los medios suficientes para proceder de inmediato a su extracción si fuera posible.

Una vez en l**a COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL:** el personal de la misma cuando las cámaras sean **públicas**, deberá requerir el registro fílmico al municipio/comuna/provincia, Central 911 y/o autoridad competente mediante la nota pertinente para que en primer lugar queden guardadas en la fecha y hora del hecho respectivo y además sean enviadas a la brevedad a la Mesa de Entradas del MPA en el formato y soporte digital correspondiente.

Cuando sean **privadas** se arbitrarán los medios necesarios para proceder a la inmediata extracción y resguardo de las imágenes fílmicas, y luego remitirse al MPA dentro de un plazo máximo de 48 hs (u otro menor si la urgencia del caso lo amerite) como actuaciones complementarias y con copia del acta de procedimiento.

En caso de que no sea posible la extracción, se deberá comunicar con la Fiscalía para solicitar colaboración de la Sección Informática o la que MPA MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN disponga la División Científica de PDI.

A.2.6. Secuestros

Si al momento de arribar al lugar del hecho, sus inmediaciones y/o en poder del/los imputado/s hubiere efectos de interés probatorio por la comisión de un delito se deberá a proceder a su secuestro en presencia de **testigos**; y**, en el caso de que sea materialmente imposible por una situación extraordinaria, deberá "sin excepción" justificarlo y dejar la constancia de ello en la respectiva Acta de Procedimiento.**

Para cumplimentar el secuestro del efecto, **SIEMPRE** se deberá cumplir con la formalidad de labrar un acta por separado detallando con precisión sus características como así también el lugar donde fue hallado; y asimismo dicha acta deberá ser

firmada por el personal actuante y los testigos *(los cuales se tendrán que registrar todos sus datos individualizantes).*

En caso de hallazgo y secuestro de armas de fuego, individualizar la misma a partir de su: marca, modelo, calibre, N° de serie (si el mismo fue suprimido aclararlo), si cuenta con cargador y si tiene cartuchos como así también cualquier otro elemento de interés.

En caso de proceder al secuestro de teléfonos celulares detallar: Marca, modelo, color, IMEI, línea de teléfono. Es importante que el teléfono NO se apague y se lo coloque en MODO AVIÓN

El **PERSONAL DE COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL**: deberá elevar los efectos secuestrados a la Mesa de Entradas del MPA **empaquetados, embalados, rotulados y con la debida cadena de custodia. Debiendo prestar especial atención al detalle de los objetos tecnológicos como ser teléfonos celulares en donde se deberá constar como mínimo la marca, modelo, número de IMEI, si posee SIM (numeración y compañía telefónica), tarjeta de memoria y estado de conservación. Se instruye NO apagar los teléfonos celulares y colocarlos en MODO AVIÓN.**

En caso de que sean **ARMAS DE FUEGO**, se deberá remitir con la debida 13 cadena de custodia a la Sección Balística de PDI para poder determinar si posee aptitud para el disparo, su estado de conservación y si posee restos de pólvora.

A.2.7. Entrevista de víctimas y testigos En primer lugar el **PERSONAL DE CALLE** deberá individualizar a la víctima y testigos, debiendo registrar sus datos personales (nombre y apellido, edad, DNI, domicilio, **teléfono fijo y celular sin excepción-**, y correo electrónico). Seguidamente, procederá a tomarle una exposición precisa de lo sucedido (en caso de que sea en forma manuscrita deberá ser realizada en letra clara y legible). Y finalmente las personas entrevistadas deberán firmar el acta pertinente.

Una vez finalizado el procedimiento, se le requerirá el traslado a la **COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL** para que el personal de la misma les tome una entrevista más detallada

Asimismo, vale aclarar que SIEMPRE se debe EVITAR EL CONTACTO DE LA VÍCTIMA O TESTIGO CON EL/LA IMPUTADO/A para que no mantengan contacto visual, a fin de no frustrar eventuales medidas de investigación.

Las entrevistas que tome el **PERSONAL DE COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL** deben ser precisas y pormenorizadas, indicando con claridad:

- Los datos individualizantes (nombre y apellido, edad, DNI, domicilio, teléfono fijo y celular -sin excepción-, y correo electrónico).
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho delictivo.
- Si fue lesionado (describir los lugares y si insta la acción penal) y/o intimidado.

- Si le fueron sustraídos objetos de su propiedad, detallarlos y consultarle si pudo recuperarlos.
- La descripción física y cómo estaba vestido el/los autor/es del hecho.
- Si lo conocía con anterioridad y/o si de volverlo a ver lo reconocería.
- Si portaba algún elemento de peligrosidad (en su caso describirlo).
- Todas las preguntas que obran en relación a cada delito en particular -establecidas en el presente protocolo-.
- Todas aquellas preguntas que se consideren necesarias para la investigación de la causa.

A.2.8. Aprehensión De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 212 y 213 del CPPSF, el personal policial actuante deberá aprehender a toda persona que sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. Como así también, en la misma situación, lo pueden realizar las víctimas, testigos o simplemente transeúntes; debiendo entregar al aprehendido inmediatamente a la Policía.

Asimismo, si hay pluralidad de personas y no puede determinarse quiénes son testigos y quiénes participaron en el hecho, se podrá ordenar el arresto en forma individual o conjunta. Dicho arresto podrá tener distintas modalidades como ser: 1. no alejarse del lugar, 2. que las personas no se comuniquen entre sí antes de prestar declaración y 3. arresto con fines preventivos que no podrá exceder de 24 horas a contar desde el momento de la demora (art. 211 CPPSF).

Una vez aprehendido el/la imputado/a se deberá efectuar una requisa personal a los fines de determinar si posee elementos de peligrosidad o de valor que se presuman que habrían sido sustraídos o producto de la comisión de un delito (en este caso se debe proceder al secuestro de acuerdo a lo dispuesto en este Protocolo en el apartado A.2.6. y al referente al delito respectivo).

En el caso de que hubiera más de un aprehendido, se deberá aislarlos entre sí y, una vez individualizados, se procurará que no se comuniquen entre ellos. Además, se evitará que las personas identificadas se laven las manos y modifiquen en general la escena del delito.

Toda aprehensión debe realizarse frente a testigos, y caso contrario se 15 debe justificar con exactitud la imposibilidad de haberlo realizado de ese modo.

Así también, la aprehensión se debe hacer constar en un acta consignando: fecha, hora, lugar, datos individualizantes de cada aprehendido, vestimenta y descripción de los objetos secuestrados. La cual debe ser firmada por el personal actuante y **testigos (aportando sus datos filiatorios y en especial su número de teléfono).**

Una vez cumplimentadas dichas medidas, el **PERSONAL DE CALLE deberá remitir al aprehendido directamente a la COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL** que por jurisdicción corresponda, a los fines de labrar el Acta de Procedimiento respectiva.

La comunicación de la aprehensión a la **Fiscalía debe realizarla a través del 0800 MPA el PERSONAL DE LA COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL INMEDIATA**, una vez recibidas las actuaciones del procedimiento, **SALVO que se trate de un hecho priorizado, relevancia pública o de una necesidad imperante que requiera autorización del Fiscal**. En caso de duda, el personal de calle deberá consultarlo con su superior, y en caso que correspondiere tendrá que realizarla él mismo a los fines de resolver la consulta lo más rápido posible.

La comunicación con la Fiscalía no puede exceder de las 3 horas contadas a partir de la aprehensión, salvo situación excepcional con autorización del superior jerárquico y motivos que lo justifiquen.

Una vez en la **COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL**, tras recibir el acta de procedimiento del personal de calle, el personal de comisaría tendrá que dejar constancia de **fecha y hora de recepción en dichas actuaciones.**

Seguidamente, **previo a efectuar la consulta con la Fiscalía el personal de COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL deberá:**

1. Identificar al aprehendido verificando su Documento Nacional de Identidad que posea en forma física (a cual se le deberá extraer copia de frente y perfil y agregarlo a las actuaciones pertinentes). En caso de no portar su DNI o no poder localizarlo rápidamente por algún familiar del encartado, se deberá realizar automáticamente un cotejo dactiloscópico **(debiendo prestar atención que se haga en forma posterior en los casos de que se deba tomar muestras para efectuar el análisis de Dermotest).**
2. Informar los **ANTECEDENTES POLICIALES**, en forma cronológica, aclarando si posee **CONDENA** (detallando el plazo de pena y fecha de vencimiento). Además, deberá corroborar si pesa sobre el mismo solicitud de **CAPTURA** vigente (con su correspondiente fecha, Fiscalía o Juzgado requirente y el nro. de CUIJ CAUSA).
3. **Examen médico al encartado** por médico de policía y/o nosocomio público para determinar si **se encuentra lesionado** (en su caso se deberá especificar su diagnóstico, ubicación de las mismas y el posible modo de producción). Por otra parte tendrá que informar si el aprehendido **presenta signos de intoxicación** (ya sea por alcohol y/o estupefacientes). Y además, si posee una **afección mental que excluya su capacidad de entendimiento, en donde en circunstancias sea positivo deberá aclarar si corresponde el traslado inmediato a un nosocomio psiquiátrico.**

Una vez efectuada la consulta con la Fiscalía, en el caso de que se le ordene **FORMACIÓN DE CAUSA** deberá:

1. Informarle los **DERECHOS DEL IMPUTADO** establecidos en el art. 101 del CPPSF, la **CALIFICACIÓN LEGAL y situación procesal** ordenada por **el/la fiscal (aclarando siempre su apellido y nombre).** Lo que deberá constar en un acta individual y firmada de puño y letra por el encartado.

2. Extracción correcta de **ocho** juegos de **FICHAS DACTILARES** del imputado (realizado bajo la capacitación obligatoria de la Sección Dactiloscópica de División Científica de PDI).

En caso de que el encartado se niegue a identificarse, el personal policial deberá utilizar la fuerza mínima indispensable (preservando la integridad física del imputado) para efectuar la extracción compulsiva.

3. **FOTOGRAFÍAS** de frente, dorso, perfil, cuerpo entero (con referencias que permitan establecer su altura y robustez) y señas particulares (ej. tatuajes, cicatrices, piercing, etc.). Todo ello, con la misma vestimenta con la cual fue aprehendido y con el correspondiente cartel identificatorio.
4. **CONSTATACIÓN DE DOMICILIO.** El personal policial deberá constatar de manera fehaciente que el imputado resida en el lugar que indicó al momento de la notificación de la formación de causa (debiendo tomar los datos individualizantes de la persona que habite en el lugar y al menos dos vecinos).

En caso de imputados de extraña jurisdicción se deberá solicitar colaboración a tal fin a la Comisaría del domicilio respectivo.

A.2.9. Acta de Procedimiento Sin perjuicio de las particularidades que deban insertarse para cada hecho delictivo específico, todas las Actas de Procedimiento deberán contener:

1. Fecha y hora del momento en que se labra el acta.
2. Datos del personal policial interviniente, consignando NOMBRE COMPLETO LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS.
3. Horario de comisión del personal policial.
4. Horario de aprehensión de la persona autora del hecho.
5. Datos completos de la persona **aprehendida** y descripción detallada de su vestimenta.
6. Datos identificatorios de la/s **víctima/s**, consignando **SIEMPRE** domicilio, teléfonos y correo electrónico.
7. Datos del **testigo** de aprehensión y de secuestro, consignando **SIEMPRE** domicilio, teléfonos y correo electrónico.
8. Redacción del hecho o circunstancias acaecidas.
9. Descripción detallada del secuestro si lo hubiera, con detalles precisos, y consignando registro de números si el objeto los tuviera (Nro de IMEI en un teléfono, N° de serie en un arma, etc). En lo posible aclarar propiedad de los mismos o lugar de secuestro, si se aportó patrón de desbloqueo, marca, modelo, N° de teléfono, empresa prestataria y cualquier otro dato que ayude a individualizar el mismo. Respecto de las armas de fuego lo mismo, aclarar N° de serie, en caso de que la misma este tachada aclararlo, marca, modelo, calibre y/o cualquier otro dato que ayude a individualizar la misma.
10. Descripción completa de los elementos personales que quedan en depósito en relación a las personas aprehendidas.

11. Constancia de presencia del Gabinete Criminalístico de PDI, médicos, Bomberos Zapadores y/o toda otra sección que se hubiere hecho presente en el lugar del hecho (detallando sus número de móviles, y datos individualizantes de las personas intervinientes).

A.2.10. Deber de RESERVA: Los funcionarios policiales tienen prohibido brindar cualquier tipo de información a particulares y/o medios de comunicación en relación con un hecho delictivo, salvo si cuenta con la **autorización expresa** del/la fiscal, y limitada a aquello a lo que esté autorizado a difundir.

En caso de incumplimiento, el Ministerio Público de la Acusación informará al Ministerio de Seguridad a los efectos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que pudiera estar sometido (art. 271 CPPSF y arts. 248 y 249 CP).

A.2.11. Cartas de Incidencia de la Central 911 En todos los casos que el personal actuante sea convocado al lugar del hecho por la Central 911, deberán registrar en el Acta de Procedimiento el nro. de carta de incidencia.

B. MEDIDAS PARTICULARES POR DELITO **Además de las medidas comunes para todos los hechos delictivos cometidos en flagrancia previstas en el punto A.2 de este Protocolo,** se deberán agregar las descriptas para el delito específico que se detallan a continuación.

B.1. Lesiones Leves, Graves, Gravísimas (Arts. 89, 90 y 91 CP)

- Consultarle a la víctima, en caso de lesiones leves, si es su deseo instar la acción penal.
- Constatación de las lesiones por el médico policial y/o del efector público más cercano, en donde se deberá informar: la ubicación de las mismas, el elemento productor, tipo de lesiones, descripción corporal completa, tiempo posible de curación, y si se encuentra en peligro de vida.
- En caso de que las lesiones sean visibles se deberá tomar vistas fotográficas, pero siempre que haya previo consentimiento expreso de la víctima y que no signifique una intromisión inadecuada a su intimidad o pudor. Éste consentimiento deberá constar en forma expresa en el acta de entrevista.
- En caso de que se haya secuestrado el elemento productor y posea rastros de sangre, deberá preservarse adecuadamente y remitir de urgencia al Laboratorio Biológico.

B.1.1. Lesiones Culposas en Accidentes de Tránsito En primer lugar se debe determinar el tipo de lesiones, es decir si son leves. graves o gravísimas.

B.1.1 a) Lesiones Leves Aplicar el Protocolo de Lesiones Leves Culposas en Accidente de Tránsito. En estos casos, el presunto responsable no debe quedar aprehendido, y directamente (sin hacer consulta a la Fiscalía) se deben realizar las siguientes medidas:

- Croquis ilustrativo e Inspección Ocular. En el que se deberá registrar la ubicación precisa de los vehículos al momento de haber ocurrido el siniestro, el sentido de circulación de las calles, la ubicación de los semáforos, los carteles de señalización vial (Ej. cartel de "PARE", "CARRILES EXCLUSIVOS", "CEDA EL PASO", etc) y todo otro dato de interés.
- Entrevista detallada de la víctima en caso que se encuentre en condiciones de declarar. A la cual se le deberá **preguntar obligatoriamente (dejando constancia expresa en el acta de entrevista) si es su deseo instar la acción penal**, ya que las lesiones leves son un delito de instancia privada.
- Constatación de las lesiones.
- Constatación de daños de los vehículos, con sus correspondientes vistas fotográficas.
- Devolución de vehículos, previa constatación de la documental correspondiente que acredite la titularidad de los mismos (Cédula de Identificación vehicular o Título Registral, carnet de conducir y póliza de seguridad vigente).

B.1.1 b) Lesiones Graves y Gravísimas

- Preservar el lugar del hecho y **convocar urgente al Gabinete Accidentológico de PDI.**
- Croquis ilustrativo e Inspección Ocular. En el que se deberá registrar la ubicación precisa de los vehículos al momento de haber ocurrido el siniestro, el sentido de circulación de las calles, la ubicación de los semáforos, los carteles de señalización vial (Ej. cartel de "PARE", "CARRILES EXCLUSIVOS", "CEDA EL PASO", etc) y todo otro dato de interés.
- Constatación de lesiones, con informe médico actualizado para determinar si efectivamente son lesiones **gravísimas. En éste último caso tendrá que consultar al médico que lo examine sobre si la persona lesionada "se encuentra en peligro de vida", ya que bajo esa circunstancia, al menos en la ciudad de Rosario, intervendrá la Unidad Fiscal de 21 Siniestros Viales y Delitos Culposos.**
- Arbitrar los medios necesarios para que a los conductores, en forma inmediata de haber ocurrido el siniestro, se le extraiga muestras de sangre y orina para el análisis de alcohol etílico y drogas de abuso (son 3 muestras alcholemia, alcholuria y narcolemia).
- Vale aclarar, que dichas **extracciones deben realizarse en un PLAZO NO MAYOR DE DOS HORAS, ya que superado el mismo puede frustrarse el resultado de la medida de prueba.**
- En casos de accidentes ferroviarios, solicitar que se extraigan las vistas fílmicas de la cámara de seguridad del tren respectivo, como así también constar si en el lugar del siniestro había paso a nivel y si las barreras funcionaron correctamente.

B.2. Abuso de Armas (art. 104 CP), Tenencia y/o Portación Ilegítima de Arma de Fuego (Art. 189 bis CP)

- Preservar el lugar del hecho y convocar urgente al Gabinete Criminalístico de PDI. • Si hubiere armas de fuego y/o vainas servidas u otro material balístico señalar con precisión su ubicación, como asimismo proceder al secuestro con la debida cadena de custodia y en presencia de testigos. Además, se deberá precisar el calibre, nro. de serie, marca, si se encuentra cargada y en su caso si los cartuchos se encuentran percutidos.
- Remisión del arma de fuego a la Sección Balística, a los fines de determinar si posee aptitud para el disparo, restos de pólvora y su estado de conservación.
- Constatación de daños (impactos u orificios de bala) respaldado con vistas fotográficas.
- En el caso de que hubiere personas heridas, proceder a constatar las lesiones (bajo las formas establecidas en el apartado B.1 del presente protocolo).
- Si hubiere aprehendidos se deberá realizar **URGENTE** análisis de **DERMOTEST**, tomando todas las medidas de prevención pertinentes para que no se frustre la medida, como por ej. que el encartado no se lave las manos ni orine. Además, debe prestar especial atención a que se realice **PREVIO AL COTEJO DACTILOSCÓPICO** O FICHA DACTILAR PARA LA FORMACIÓN DE CAUSA.
- En los casos de abuso de armas, si el aprehendido manifestare que es legítimo portador o tenedor de armas de fuego, se requiera que exhiba la CLU (Credencial de Legitimo Usuario) y la Credencial de Tenencia o Portación de arma secuestrada, corroborar si están vigentes, y proceder a la cautela y la remisión al MPA.
- Lo previsto en los incisos **1, 3 y 5 del art. 189 bis CP** es de COMPETENCIA FEDERAL como por ejemplo: tenencia de explosivos y materiales respectivos (Ej. granadas, bombas, Trotyl, etc), acopio o fabricación de armas de fuego y/o municiones. **En estos casos, se deberá consultar con la Fiscalía Federal en turno.**
- En caso de dar con personas que luego resulten aprehendidas, (priorizar) previa consulta al 0800-MPA, el secuestro de teléfonos celulares.

B.3. Privación ilegítima de libertad (Art. 141 CP)

- Preservar el lugar del hecho y convocar al Gabinete Criminalístico de PDI.
- Entrevistar a la víctima, para que manifieste cómo fue reducida y/o maniatada, con qué elemento, cuánto tiempo estuvo en esa situación y si tuvo o no la posibilidad de liberarse por sus propios medios
- En caso de que la víctima se encuentre lesionada, proceder a su constatación, bajo las formas previstas en el presente Protocolo de Actuación.

B.4. Amenazas (Art. 149 bis y ter CP)

- **Entrevistar a la víctima** para que describa las amenazas en forma textual y en primera persona, si se sintió intimidada, si se usaron armas o si fueron anónimas para identificar la calificación legal (simple, agravada o coactiva).

- Documentar la **captura de pantalla** de las amenazas a la víctima cuando hayan sido realizadas por medio de redes sociales, teléfonos, mensajes, etc., y notificarle que deberá resguardarlos hasta tanto sean requeridos por la Fiscalía.
- Si las intimidaciones fueron realizadas con armas de fuego, se deberán agregar las medidas previstas en el punto B.2 de este protocolo.

B.5. Violación de Domicilio (Art. 150 CP)

- Entrevistar a la persona que se domicilia en el lugar, debiendo precisar si posee la faltante de algún elemento de su propiedad o posee un daño en la vivienda (a los fines de determinar si en realidad se trata de un delito con mayor pena).
- En caso de haber daños, proceder a su constatación con vistas fotográficas.
- Inspección Ocular y Croquis Ilustrativo detallando dónde se encontraba el presunto responsable. Como así también la altura de los cercos, rejas o muros de la vivienda por los cuales habría ingresado.

B.6. Hurto (Arts. 162 y ss CP)

Entrevistar a la víctima, para que detalle:

1. Si el desapoderamiento fue bajo la existencia de violencia personal o daños.
2. Características de los objetos sustraídos.
3. Si pudo recuperarlos en forma total o parcial.
4. Acompañar documentación sobre la titularidad del bien u otra forma para acreditar su propiedad.

   Para verificar CALIFICANTES indagar sobre:

- **Art. 163 Inciso 1). "Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos**": Se deberá prestar especialmente atención al lugar de dónde se encontraban los objetos sustraídos como así también su ubicación.
- **Art. 163 Inciso 2). "Aprovechamiento de incendio, explosión, accidente (calamitoso) o infortunio particular de la víctima que impidió su defensa":** Se deberá detallar las circunstancias del siniestro y el momento particular en el que se produjo el desapoderamiento de los elementos de propiedad de la víctima.
- **Art. 163 Inciso 3). "Por uso de ganzúa, llave falsa o verdadera":** Se deberá verificar sin excepción si hubo algún daño en la cerradura.
- **Art. 163 Inc. 4) por "Escalamiento"**: Se deberá realizar un acta de constatación precisa con vistas fotográficas a los fines de determinar la altura precisa del muro, cerco o reja de la finca a la que el presunto responsable habría ingresado.
- **Art. 163 inc. 6). "Por vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público":** Se debe determinar en primer lugar si realmente estaba en la

vía pública al momento de la sustracción, y además si lo había dejado con alguna medida de seguridad (cerrado con llave, traba-volante, atado con cadena, etc). En caso afirmativo y que los mismos se encuentren dañados, su figura típica sería el de Robo Agravado (art. 167 inc. 4) y se deben cumplimentar las medidas señaladas para el delito de Robo. Por otra parte si el vehículo fuere posteriormente hallado sin ocupantes, se deberá preservarlo hasta tanto se haga presente Gabinete Criminalística de PDI para que tome rastros y vistas fotográficas.

B.7. Robo (Arts. 164, 166 y 167 CP). Respecto a la conducta típica debe haber sido realizada con **fuerza en las cosas, violencia física en las personas o intimidación.**

- **Entrevistar a la víctima:** para que precise si la sustracción de los elementos de su propiedad fue mediante de violencia física, intimidación y/o fuerza en las cosas.
- Si sufrió lesiones o daños en sus elementos de propiedad, en su caso se debe proceder a su constatación bajo la forma prevista en este protocolo. Asimismo, se debe prestar especial atención y aportar precisiones del hecho ocurrido; en razón de que de acuerdo a cada situación en particular pueden calificarse en hechos más gravosos de los cuales poseen mayores pena. Para ello se de debe tener en cuenta lo siguiente:

  Art, 166 CP:

- **(Inc.1): si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causaren lesiones graves o gravísimas** (art. 90 y 91). Además de las medidas respectivas a la de la figura típica de Robo (art. 164 del C.P.) ya señaladas precedentemente, se deben constatar las lesiones.
- **(Inc. 2):** si el robo se cometiere con **ARMAS** (de cualquier tipo). En el caso de que se haya cometido con **Armas de FUEGO**, remitirse a las medidas previstas en el apartado B.2 de este protocolo.

Robo Agravado (Art. 167 CP)

- **(inc. 1)** si se cometiere en **DESPOBLADO:** hecho cometido fuera de todo ejido urbano en el cual la víctima se vería imposibilitada de pedir auxilio. Se deberá hacer constar en la inspección ocular e indicar en el croquis la ubicación del predio y la distancia de urbanización más cercana.
- **(inc. 2) en POBLADO y en BANDA:** cometido por 3 o más personas en lugares poblados. Se tendrá que describir en forma precisa la cantidad de autores del hecho y su participación.
- **(inc. 3)** si se cometiere tras **perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana de un lugar habitado** o sus dependencias inmediatas (el lugar debe estar destinado a la vivienda). En este caso es fundamental realizar la constatación de daños con vistas fotográficas, bajo las formas previstas en este protocolo.

- **(inc. 4)** si ocurrieran algunas de las circunstancias previstas en el **Hurto Calificado (art. 163 CP)**. (Efectuar las medidas ya informadas en el apartado B.6.)

B.8. Abigeato (Art. 167 CP)

- Convocar al Gabinete Criminalístico de PDI en el caso de que de acuerdo al hecho determinado sea necesario tomar rastros y fotografías detalladas.
- Constatar daños (si los hubiere) sobre el ganado, instalaciones (alambrado, portones, puertas y otros), insumos de la producción, maquinaria y/o herramientas, viviendas o galpones.
- Convocar a la Guardia Rural "Los Pumas" que por jurisdicción corresponda.
- En cuanto a la Inspección Ocular y Croquis Ilustrativo se deberá detallar la ubicación geográfica (distrito, departamento, región, y en su caso coordenadas) precisando denominación del predio o establecimiento rural, vías de acceso (rutas y/o caminos de acceso al lugar del hecho, especificar altura o distancia en km desde un punto de referencia) según sea establecimiento o predio rural, islas, campo fiscal, ruta o camino.
- Entrevistar a la víctima para que acredite la titularidad de las cabezas de ganado con documentación de marcas y señales correspondientes. Como así también consultarle si se ejerció violencia en las personas (descripción de la situación, tipo de lesiones, uso de armas, sospechas o personas involucradas, motivo de la sospecha, cantidad de personas involucradas, domicilio o lugar de residencia de los mismos).
- Determinar los medios utilizados por los cuales hayan sido trasladados los animales para su sustracción, en particular si fueron por medios de transporte motorizado.

B.9. Extorsión (Art. 168 CP)

- Entrevistar a la víctima, requiriéndole información respecto al contenido y medio utilizado para realizar la extorsión: ya sea mediante fotografías, notas, mensajes telefónicos o redes sociales. En su caso se debe detallar el número de teléfono, usuarios de redes sociales, como así también proceder a tomar capturas de pantalla, con indicación de que no se elimine el registro ni se bloquee el número para la preservación digital en Fiscalía. Asimismo, de acuerdo a la gravedad que amerite el caso concreto; se deberá consultar a la Fiscalía para autorizar que derive la investigación a la PDI u otra repartición policial. Si las extorsiones provienen de carteles o notas se deberá realizar las siguientes medidas:
- Preservar la nota o cartel y convocar al Gabinete Criminalístico de PDI para que le tome rastros y vistas fotográficas.
- En el caso de que además, hubiere hechos de Abuso de Armas y/o encontraren todo tipo de material balístico, aplicar las medidas previstas en el apartado B.2 del presente protocolo.
- Dar intervención a la PDI.

B.10. Estafas (Art. 172 CP)

- Entrevistar a la víctima para que precise cuál fue el **ardid o engaño** y cuál fue el **perjuicio económico** que le habría causado ese accionar.

B.10.1. Modalidades más comunes

a. Si se cometió por **medios electrónicos:** se deberá proceder a la descripción del hecho, producto o servicio, publicación de internet que fue objeto de la estafa indicando toda característica que permita individualizarlo.

a1. Identificar medio por el que se contactaron (red social y perfil, línea de teléfono, sitio web, etc.), quién realizó el primer contacto; si se compartieron imágenes, filmaciones, información indicar el contenido específico y motivo de envío.

a2. Adjuntar captura de pantalla de conversaciones y/o datos de interés (no debe borrarse) para el resguardo de evidencia digital

a3. Cuando se trate de un objeto sustraído que la víctima advirtió publicado para la venta en una plataforma digital, la misma deberá aclarar porqué reconoce indubitablemente que se trata del objeto que le fuera sustraído, y en su caso si puede acreditar su propiedad. Asimismo, se deberá precisar los mayores datos individualizantes del vendedor y resguardar las capturas de pantalla en donde se advierta la publicación, para que luego tras consultar con la Fiscalía se pueda ordenar que se efectúe una Entrega Controlada por parte de personal de PDI.

b. Para **estafas bancarias** que involucren transferencias de dinero, se deberán registrar los datos de cuentas bancarias (tanto de origen como destino), indicando banco, tipo de cuenta, número, titulares, CUIT, CBU, CVU, alias, monto y moneda de la/s transferencia/s, fechas de transferencias/movimiento de cuenta, número de comprobante, etc.

En caso de que se posean todos los datos requeridos precedentemente y la denuncia sobre esta modalidad delictiva hubiera ocurrido hace poco tiempo de haberse cometido el hecho, el personal policial deberá realizar consulta a la Fiscalía para evaluar la solicitud de inmovilización de fondos.

c. Para **estafas inmobiliarias**, se deberá requerir copia de la documental respectiva que ostente su propiedad (Ej. Escritura, Boleto de Compraventa u otros contratos civiles)

B.11. Usurpación

Se deben realizar las siguientes medidas:

- Constatar la presencia de los ocupantes en la vivienda presuntamente usurpada, y requerirles que exhiban la documentación respectiva que acredite el carácter por el cual habitan en el lugar. **No se debe tomarle entrevista**, sólo

se debe dejar constancia en el acta de procedimiento porque podrían ser los autores del hecho y ser aprehendidos en ese momento.

- Corroborar la forma por la cual ingresaron a la vivienda, como por ejemplo ocasionado **daños** en cerraduras, puertas, ventanas, fractura de pared o techos (en donde se deberá proceder a su constatación bajo las formas establecidas en este protocolo), mediante **amenazas** al propietario o alegando algún tipo de autorización mediante un contrato.
- Entrevistar al denunciante para que en primer lugar acredite su titularidad con la documental registral o posesoria correspondiente (la cual se deberá agregar copia en las actuaciones).
- Relevamiento y entrevista de vecinos y testigos "detallada y precisa" (debiendo preguntarle si conoce a los propietarios o tenedores de ese inmueble; como así también si sabe que la vivienda en cuestión es ocupada por personas ajenas al lugar y cómo habrían ingresado a ese domicilio).
- En caso de que los ocupantes sean aprehendidos y haya menores de edad junto a ellos, deberán quedar a cargo de una persona a la que ellos dispongan su guarda y en caso contrario el personal actuante se deberá comunicar con la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente para que les indique las medidas a seguir al respecto.
- Una vez desalojada la vivienda, la víctima deberá constatar la faltante de elementos de su propiedad

B.11.1 Usurpaciones masivas

- Determinar si el predio se encontraba cercado o poseía algún tipo de medida de seguridad, y en su caso, si fueron dañados proceder a su constatación.
- Verificar la cantidad de personas que se encontrasen en el lugar y describir el tipo de construcciones que se hubiesen realizado sobre el mismo.
- Corroborar si el terreno ocupado es de propiedad pública o privada, en este último caso proceder a la localización del propietario y solicitarle que exhiba la documental que acredite su titularidad.
- Arbitrar los medios de prevención suficientes para impedir que ingresen otras personas al predio usurpado.
- Identificar y relevar datos de la posible existencia de organizadores.
- Proceder al secuestro de vehículos utilizados para el transporte de personas y/o traslado de materiales (chapas, tirantes, ladrillos, etc).
- Tomar vistas fotográficas y fílmicas de todo el predio
- Relevamiento y entrevista de vecinos, para que detallen cuándo y de qué manera se produjo el ingreso u ocupación.
- Anoticiar lo sucedido al Inspector de Zona que por jurisdicción corresponda.
- Cuando se verifique la causal de la Usurpación, disponer que el personal policial se comunique con la entidad pública o privada objeto del conflicto, para que tome conocimiento de dicha situación. • Efectuar consulta urgente con la Fiscalía a los fines que evalúe la orden de desalojo u otro temperamento a seguir para el caso concreto.

B.12. Daño (Arts. 183 y 184 CP)

- Describir con precisión el elemento o bien dañado, como asimismo si es de uso público (Ej. plazas, escuelas, monumentos, móviles policiales, etc.)
- Proceder a la constatación con vistas fotográficas (bajo las formas establecidas en este protocolo).

B.13. Incendio y otros estragos (Art. 186 CP)

- Convocar Defensa Civil de la Municipalidad para evaluar la posibilidad de derrumbe y si se puede transitar por el lugar.
- Solicitar SIES para constatar obito, si correspondiera
- Convocar a pericias de Bomberos para determinar si el incendio fue accidental o intencional.
- Convocar al Gabinete Criminalístico de PDI. 31
- Constatación de daños con vistas fotográficas.
- Proceder al secuestro de los elementos que podrían haber causado el siniestro.

B.14. Cortes en la vía pública (Art. 194 CP)

- Arbitrar los medios suficientes para liberar de inmediato la libre circulación de vehículos y personas (no haciendo falta comunicación previa con la Fiscalía si se encuentra en flagrancia).
- Corroborar si el corte se efectuó mediante otro delito concomitante (daños, amenazas, lesiones, etc.): en ese caso, verificar medidas para cada delito en particular. • Proceder a tomar vistas fotográficas y fílmicas del lugar al momento del arribo del personal actuante.
- En caso de manifestaciones por reclamos a entidades privadas verificar si se produce entorpecimiento total o parcial del ingreso y egreso tanto de personas como de cosas al establecimiento. • Cuando se verifique la causal del corte, disponer que el personal policial se comunique con la entidad pública o privada objeto del conflicto, para que tome conocimiento de dicha situación.

B.15. Intimidación Pública (art. 211 CP)

En primer lugar se debe detallar con precisión la conducta desplegada y constatar el medio por el cual se hubiere manifestado, con la intención de infundir un temor público y/o bajo amenaza de causar un peligro común.

En caso de que la intimidación provenga de hechos de "amenazas de bomba", se deberá:

- Convocar de inmediato a la Brigada de Explosivos para que efectúe todas las tareas pertinentes de su experticia.
- Si provino desde una llamada a la Central 911, se deberá corroborar el número de incidencia para luego requerir el número de línea del llamante y la grabación correspondiente. Asimismo, si dicha intimidación fue mediante notas o carteles, se deberá

- Preservar la nota o cartel y convocar al Gabinete Criminalístico de PDI para que le tome rastros y vistas fotográficas. (En caso de que ya se haya manipulado por otras personas, se deberá dejar constancia de las mismas).

B.16. Atentado y Resistencia a la Autoridad (Arts. 237 y 238 CP)

En primer lugar se debe determinar:

- Quiénes fueron los funcionarios públicos que intervinieron.
- Cuál fue la orden impartida por los mismos, y en qué consistieron las acciones de intimidación o fuerza.
- Si hubo lesionados (proceder a su constatación).
- En caso de haberse utilizado armas, proceder al secuestro bajo las formalidades obrantes en este protocolo.
- En caso de persecuciones policiales: detallar la distancia y duración de la mismas, y un relevamiento y extracción de imágenes de cámaras de seguridad públicas y privadas desde el inicio a su finalización., como así también resguardar las filmaciones que tuvieren los móviles del personal actuante.

B.17. Desobediencia a la Autoridad (Art. 239 CP)

Se deberá determinar:

- Cuál es la orden y cómo se emitió (verbal/escrita).
- A quien estaba destinada.
- Constatar si fue notificado de la orden impartida (cuando se requiera en forma previa, por ej. restricción de acercamiento).
- Agregar copias de las actuaciones relativas a la orden emanada de autoridad competente.

En los casos de **"violación de prohibición de acercamiento"** se deberá determinar si fue presencial o través de otros medios (llamadas, mensajes, etc.)

Se tendrá que requerir a la víctima que exhiba copia del oficio (en soporte papel o digital) en donde la magistratura que dispuso dicha medida restrictiva. En donde se deberá constar:

- Nro de oficio.
- Fecha.
- Tribunal.
- CUIJ o nro. de causa.

Además, SIEMPRE se deberá corroborar si el denunciado/aprehendido fue **debidamente notificado**, en caso contrario se deberá notificarlo en ese momento, entregando una copia a la víctima, al imputado, al Tribunal que dispuso dicha restricción y otra agregada a las actuaciones.

B.18. Abuso de Autoridad. Violación de deberes de Funcionario Público (Arts. 248 y 249 CP)

Se deberá determinar:

- La autoridad es un/a funcionario/a público/a con sus correspondientes datos individualizantes.
- Cuál es la conducta que efectuó o debía efectuar.

Medidas:

- **Consultar con la Fiscalía en turno, en razón de que de acuerdo al caso concreto y tras evaluar su gravedad, se ordenará si va a tener que intervenir División Judiciales o la Dirección de Asuntos Internos u otra repartición específica.**

B.19. Cohecho (Art. 256 CP) y Exacciones Ilegales (Art. 266 CP)

- Determinar la calidad que tiene la persona y/o qué relación tiene con la función pública.
- Qué acción desplegó.
- Qué solicitó, prometió y/o se entregó a cambio de tales acciones. Cuál y cuánto fue el dinero o dádiva que recibió, cuál fue la promesa de aceptación para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Medidas

- Informe datos personales y funcionales de la persona sospechosa (nombre/s y apellido/s, DNI, precisiones sobre el cargo y/o función pública que ejerce)
- Relato detallado y pormenorizado de los hechos denunciados.
- **Cohecho:** precisiones respecto al contenido del acuerdo propuesto, acto u omisión que habría de realizar el funcionario, monto de dinero, dádiva o promesa requerida
- **Exacciones ilegales:** describir las exigencias indebidas y arbitrarias, si las mismas fueron efectuadas por el/la funcionario/a o por persona interpuesta
- En caso de que el imputado sea personal policial, **consultar con la Fiscalía en turno, en razón de que de acuerdo al caso concreto y tras evaluar su gravedad, se ordenará si va a tener que intervenir División Judiciales, la Dirección de Asuntos Internos u otra repartición específica.**

B.20. Encubrimiento (Art. 277 CP)

Los hechos más comunes correspondientes a este delito son los previstos en el art. 277 inc. 1 ap. c) e inc. 3 ap. b) del CP. (Encubrimiento Agravado con Ánimo de Lucro).

En especial a hechos en donde se procede al secuestro de un vehículo u otro objeto que habría sido sustraído con anterioridad a sabiendas de su procedencia ilícita.

En caso de que sean vehículos registrables e informen que posee solicitud de secuestro, se deberá requerir:

- Descripción del vehículo (color, dominio, nro. de motor y chasis)
- Fecha del hecho de robo y solicitud de secuestro
- Modalidad de la sustracción ("modo levante", Robo Calificado, etc) 35
- Comisaría o Sección policial en donde se habría realizado la denuncia
- Datos individualizantes del denunciante
- Fiscalía o Juzgado interviniente
- Nro. de causa o CUIJ o requerimiento. Esta situación puede ocurrir tanto con aprehendidos cuando circulaban con dicho vehículo o sobre un simple hallazgo sin ocupantes. Además de las medidas generales, se deberá requerir en todos los casos una inspección ocular sobre los guarismos de motor y/o chasis (cuadro en motos) a los fines de determinar si se encuentran adulterados. Por otra parte, el PERSONAL DE COMISARÍA O DEPENDENCIA POLICIAL deberá comunicarse con el denunciante a los fines de corroborar si el rodado que posee pedido de secuestro se encuentra vigente. El denunciante deberá acreditar su titularidad con la documental registral pertinente, la cual se agregará en copia en las actuaciones.

B.21. Evasión y Facilitación de la Evasión (Arts. 280 y 281 CP)

Se debe determinar:

- Dónde estaba la persona detenida.
- Qué medidas de seguridad estaban dispuestas.
- Qué acción llevó a cabo: violencia en las personas/ fuerza en las cosas
- Si tuvo intervención de un/a funcionario/a público/a

<u>Medidas</u>

- Efectuar consulta URGENTE con la Fiscalía en turno a través del 0800, en razón de que de acuerdo al caso concreto y tras evaluar su gravedad, se ordenará si va a tener que intervenir División Judiciales, la Dirección de Asuntos Internos u otra repartición particular; como así también otra medida específica.
- Descripción de la fuerza en las cosas (muros, puertas, ventanas, recinto o sobre las cosas que aprisionan o impiden la evasión, etc.) y/o violencia en las personas.
- Convocar Gabinete Criminalístico de PDI
- Constatar daños y lesiones con vistas fotográficas
- Relevamiento y entrevista detallada y precisa a detenidos y/o personal de las fuerzas de seguridad que fueran testigos en el lugar, vecinos de la zona

- Requisa y secuestro de elementos de interés (herramientas utilizadas, esposas forzadas, etcétera)
- En caso de participación de personal de las fuerzas de seguridad:

1. Identificar datos personales (con su número de línea telefónica) y funcionales con precisiones del cargo que ostenta
2. Dónde y a qué horario se encontraba al momento de la evasión
3. Verificar el Libro de Guardia
4. Consultar a la Fiscalía para que considere si es necesario el secuestro de sus teléfonos celulares.

B.22. Adulteración de Guarismos (Art. 289 inc. 3 CP)

Se debe detallar:

- En qué circunstancias se identificó la adulteración, supresión y/o alteración
- Cuál es el objeto adulterado

Medidas

- Inspección ocular de los guarismos
- Fotografías y/o filmaciones de objeto (motor, chasis, patente) donde está grabado el número identificador que fue falsificado, alterado o suprimido
- No efectuar pericia de revenidos, ya que deber ser autorizado por el Fiscal con control de parte.

C) CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN HECHOS EN FLAGRANCIA

C.1. Averiguación de Paradero

C.1.1 En caso de que se haga una denuncia sobre la desaparición de una persona, se deberá:

- Tomar todos los datos individualizantes del denunciante y aclarar el parentesco que posee con la persona de la que se desconoce su paradero.
- Datos identificatorios de la persona desaparecida, junto con la descripción física y cómo estaba vestida al momento de su desaparición. Como así también si sabe su teléfono y si posee redes sociales.
- Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista o contactada.
- Si posee alguna afección psiquiátrica, enfermedad crónica o padece adicciones
- Presunto motivo de su desaparición (Ej: discusión familiar, de pareja, violencia de género u otro tipo de circunstancia)
- Foto actual de la persona sobre la cual se desconoce su paradero
- En caso que la persona desaparecida sea menor de edad, dar **intervención a la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia**
- **Efectuar consulta con la Fiscalía para que ordene la activación del Protocolo de Búsqueda y Localización de personas**

C.1.2 En caso de que la persona desaparecida fuere HALLADA, ya sea que se presente voluntariamente en la dependencia policial o en circunstancias de su identificación, se deberá ordenar:

- **Entrevista de la persona hallada** (si es menor de edad, en presencia de sus progenitores o adulto responsable)
- **Entrevista de la persona que denunció el paradero**
- **Examen médico de policía para constatar su estado de salud**
- **Constatación de domicilio**
- **Efectuar consulta con la Fiscalía que ordene anoticiar que la activación del Protocolo queda sin efecto**

C.2. Entrega Controlada

En los casos que se reciba una denuncia en donde la víctima manifieste que los efectos que le habían sido sustraídos en otra oportunidad, se encuentren publicados para su venta o fuese directamente contactada por algún otro medio, se podrá realizar una "entrega controlada" con la mayor premura posible. Por la cual se debe consultar a la Fiscalía a los fines de que autorice su realización.

La víctima deberá detallar con precisión el objeto sustraído y acreditar de manera fehaciente su propiedad. Como así también, agregar capturas de pantalla, constancias de llamados telefónicos u otros medios, sobre las publicaciones y/o ofrecimiento de los bienes.

C.3. Hallazgo de Vehículos

En el caso del hallazgo de un vehículo en la vía pública sin persona aprehendida, se **deberá consultar si sobre el mismo recae un pedido de secuestro y si sus guarismos lucen a simple vista adulterados.**

En el primer caso será dejar constancia de acta con la fecha de la solicitud de la captura, autoridad que la ordena (Juzgado o Fiscalía), comisaría interviniente, datos individualizantes del denunciante, fecha y lugar del hecho.

Respecto de los guarismos, es decir número de motor y chasis, deberán informar si se encuentran adulterados o suprimidos. En este punto sólo se deberá dejar constancia ya que la pericia de revenido químico es un acto irreproducible que, como tal, deberá ser notificado a la defensa.

MEDIDAS

En el caso de que el personal policial de cuenta del hallazgo de un vehículo en la vía pública sin persona aprehendida, se **deberá consultar si sobre el mismo recae un pedido de secuestro y si sus guarismos lucen a simple vista adulterados.**

En estos casos positivo se deberá:

- **Preservar el vehículo (no tocar las manijas ni ingresar a su interior)**

- **Convocar al Gabinete Criminalístico de PDI** a fin de que tomen rastros y vistas fotográficas.
- **Entrevistar testigos**, principalmente los vecinos de la zona quienes puedan aportar desde cuándo se encuentra en el lugar el vehículo hallado y si hubo persona alguna cerca del mismo. En caso de que esto último sea así, si puede aportar sus datos fisonómicos.
- **Constatación de daños y faltantes.**
- **Entrevistar al denunciante que figure en el pedido de secuestro activo.** En caso de que este sea el titular registral, deberá presentar la correspondiente documental que acredite la propiedad y consultarle si el rodado poseía seguro por robo, y en su caso si la compañía aseguradora ya le habría pagado la indemnización por el siniestro.

C.4. Capturas y Secuestros

Bajo este título se sitúan las consultas que versen respecto de personas aprehendidas por un pedido de captura activo de otra provincia o fuera de la jurisdicción de la Fiscalía en la misma provincia de Santa Fe. Frente a ello, deberá realizar la consulta con el juzgado interviniente, a los fines de informar si la misma se encuentra vigente; para luego poder dar intervención y poner en conocimiento al 0800-MPA.

En caso de consultas sobre captura o secuestro de vehículos en jurisdicción de esta Fiscalía, se deberá informar con detalle todos los datos individualizantes de la persona, el Fiscal o Juez que la emitió y su correspondiente nro. de causa, CUIJ o requerimiento si los tuviere, debiendo previamente contactarse con el Juzgado o Fiscalía interviniente. En caso de que las solicitudes sean de los Juzgados de Sentencia, Ejecución o producto de la declaración de Rebeldía impuesta por el Colegio de Jueces, se debe librar consulta directamente con la Oficina de Gestión Judicial. Asimismo, se deberán tomar todos los datos y poner en conocimiento al Fiscal de turno.

En caso de consultas sobre captura o secuestro de vehículos en jurisdicción de esta Fiscalía, se deberá requerir con detalle todos los datos individualizantes de la persona, el Fiscal o Juez que la emitió y su correspondiente nro. de causa o CUIJ.

D) CONSULTAS EN TODOS LOS CASOS AL 0800-MPA

Las consultas en forma obligatoria e inmediata serán por:

- PERSONAS APREHENDIDAS.
- HOMICIDIOS DOLOSOS O CULPOSOS.
- DELITOS SEXUALES.
- HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO O INTRAFAMILIAR.
- ABUSO DE ARMAS DE FUEGO.
- HALLAZGO DE ARMAS DE FUEGO Y/O MATERIAL BALÍSTICO.
- HERIDOS DE ARMA DE FUEGO.

- PRIVACIONES ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD.
- HALLAZGO DE VEHÍCULOS CON PEDIDO DE SECUESTRO O CON ADULTERACIÓN DE GUARISMOS.
- SECUESTRO DE ESTUPEFACIENTES.
- ROBOS O HURTOS EN INMUEBLES.
- DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
- HALLAZGO DE ELEMENTOS QUE PUEDAN PROVENIR DE DELITOS.
- MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN URGENTE QUE IMPLIQUEN UNA ACTUACIÓN INMEDIATA E IMPRESCINDIBLE DE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO.
- HECHOS DE RELEVANCIA PÚBLICA.
- PARADEROS (denuncias o apariciones)
- HECHOS DELICTIVOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA ALTAMENTE LESIVA RELACIONADA A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y ESTRUCTURACIÓN DE MERCADOS ILEGALES.

ACTA COMPLEMENTARIA N.° 1 AL CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de diciembre de 2025, entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**, representado a los fines del presente acto por la Subsecretaria de Articulación de Procesos de Reforma Institucional, **Abog. ANA VIGLIONE;** y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, representado por la Secretaria de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General, **Abog. MARINA PIERETTI**; ambas designadas conforme lo establecido en la **CLÁUSULA NOVENA** del Convenio Marco de Colaboración; acuerdan celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA a los fines de establecer el funcionamiento del Turno de Violencia de Género y Delitos Sexuales en el distrito, así como pautas operativas específicas para la labor policial y fiscal.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE Y VIGENCIA. Las disposiciones de este acta tendrán vigencia a partir de la fecha **2 enero de 2026** para todas aquellas consultas que ingresen al **Sistema de Consultas Centralizadas (0800-MPA).**

TÍTULO I: PROTOCOLO ESPECIAL DE ATENCIÓN EN 0800-MPA PARA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUALES.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPETENCIA MATERIAL. Se aplicará el protocolo específico detallado en el presente título cuando las consultas versen sobre las siguientes circunstancias:

- **VIOLENCIAS DE GÉNERO:** hechos delictivos en los que el agresor sea pareja o ex pareja de la víctima.
- **MALTRATO INFANTIL:** hechos delictivos cometidos contra niños, niñas o adolescentes en el marco de violencia intrafamiliar y/o de género.
- **DELITOS SEXUALES:** hechos tipificados por el Libro II Título III del Código Penal.

CLÁUSULA TERCERA: CANAL DE COMUNICACIÓN. El personal policial o de seguridad con procedimiento por los supuestos descriptos en la cláusula segunda deberá comunicarse obligatoriamente con el 0800-MPA. El operador del **0800-MPA** recepcionará la consulta y, dada la sensibilidad de la materia, deberá impartir de forma inmediata las instrucciones estandarizadas detalladas en la Cláusula Cuarta, recabar la información de rigor y gestionar la comunicación con la unidad fiscal correspondiente según los diagramas de turno vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OBLIGATORIO DEL OPERADOR 0800-MPA. Al recibir consultas sobre las materias de este título, el operador del 0800-MPA deberá proceder de la siguiente manera:

1. Personas Aprehendidas: Siendo anoticiado de la existencia de aprehendido en los delitos de la cláusula segunda, el operador deberá: • Indicar al personal del procedimiento el traslado del aprehendido a la comisaría que corresponda de acuerdo a las directivas del Ministerio de Justicia y Seguridad.

- Indicar al personal del procedimiento el cumplimiento de las directivas contenidas en el protocolo según resolución del MPA 493-25.
- Indicarle al personal del procedimiento y/o dependencia policial actuante que la víctima debe ser trasladada al Área de Investigación de Violencia de Género, Sexual y Familia, quien deberá recepcionarle declaración de acuerdo al modelo adjunto. A excepción de las víctimas menores de edad, que deberá realizarse consulta al Fiscal de turno para que en su caso agende entrevista con psicólogo/a.
- Recolectar el número y datos de contacto de la dependencia policial donde se aloje el aprehendido y/o personal a cargo del legajo para ser brindados al fiscal en turno.
- Indicarle al personal de la dependencia policial donde se aloje el aprehendido, la necesidad de la constatación del domicilio alternativo.

2. Delitos Sexuales con Aprehendidos: PREVIO A LA CONSULTA CON EL FISCAL o derivación de la llamada, el operador del 0800-MPA deberá indicar el traslado de la víctima y/o su representante legal al Área de Investigación de Violencia de Género, Sexual y Familia.

3. Llamados obligatorios sin Aprehendidos: El operador deberá gestionar la consulta aun sin aprehendidos cuando se den los siguientes supuestos:

- Se trate de delitos contra la integridad sexual cometidos en las últimas 96 horas con acceso carnal.
- El agresor fuere persona actualmente conviviente de la víctima.
- El representante de la víctima no la acompañe o se encuentre involucrado en el hecho.
- Amenazas con armas de fuego, cuando estas fuesen exhibidas a la víctima.

4. Remisión Urgente al MPA: En casos de amenazas que impliquen armas de fuego y/o incendios de domicilio sin aprehendido, el operador del 0800-MPA indicará la necesidad de la constatación de domicilio del agresor e instruirá el ingreso de las actuaciones a primera hora (7:30 a 9:00 hs) al MPA para medidas urgentes.

TÍTULO II: PAUTAS OPERATIVAS GENERALES.

CLÁUSULA QUINTA: HECHOS CON PERSONAL POLICIAL IMPLICADO. A los fines de garantizar la transparencia, se establece:

1. **Imputados:** Cuando personal de las fuerzas sea sindicado como autor o partícipe de un delito, la consulta deberá canalizarse (la comunicación y/o anoticiamiento) obligatoriamente a través de la **División Judiciales** (o el órgano de control interno correspondiente), quienes se comunicarán con el 0800-MPA para la toma de conocimiento por parte del MPA.
2. **Víctimas:** En casos de sustracción o pérdida de elementos provistos por el Estado, la denuncia y consulta también será derivada a la División Judiciales para su gestión ante la Fiscalía.

CLÁUSULA SEXTA: SECUESTRO DE TELEFONÍA CELULAR. Para asegurar la preservación de la evidencia digital y evitar el borrado remoto:

1. Se ratifica la instrucción de colocar los dispositivos en "Modo Avión" y no apagarlos.
2. Medida de Aislamiento: Al momento del secuestro, el dispositivo deberá ser envuelto inmediatamente en papel de aluminio (mínimo tres capas) o introducido en bolsas de inhibición de señal (tipo Faraday), manteniéndose así hasta su entrega en sede fiscal o pericial.
3. Mantenimiento de Carga: En la medida de lo posible, si el dispositivo presenta poca batería, el personal actuante deberá proceder a ponerlo a cargar (mediante batería externa o cargador) a fin de evitar que el equipo se apague.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MICROTRÁFICO AUTOCULTIVO. Ante el hallazgo de plantas de cannabis, corresponde evaluar si existen serios indicios de comercialización para proceder a su secuestro. Entre los indicadores relevantes a considerar, se encuentran:

- Cantidad de plantas halladas;
- Presencia de elementos asociados al fraccionamiento (envoltorios, tijeras, material de corte u otros similares);
- Existencia de balanzas de precisión; -Libretas u otros documentos con anotaciones compatibles con una operatoria de venta;
- Antecedentes personales o policiales, o incidencias previas referidas al domicilio o a las personas involucradas;
- Presencia de sumas de dinero en efectivo de considerable magnitud, sin justificación clara de su origen.

Si no se verifican estos indicios claros de comercialización, no corresponde el secuestro en caso que la persona exhiba la inscripción en el Reprocann.

En situaciones de duda, en cuanto a la vigencia de la credencial de Reprocann o utilización terapéutica autorizada, la regla general es no proceder en principio al secuestro. No obstante, pueden disponerse medidas complementarias como la toma de vistas fotográficas, registros fílmicos u otras diligencias que contribuyan a la obtención de evidencias probatorias.

En caso de que superen las nueve plantas de cannabis halladas, debe procederse a realizar consulta con el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

CLÁUSULA OCTAVA. MICROTRÁFICO. MODALIDAD DE PESAJE. En los procedimientos en los cuales corresponda, según lo establecido en la cláusula séptima, el secuestro de material estupefaciente vegetal *(Cannabis Sativa)*:

1. Se deberá proceder a la maniobra de "deshoje" (separación de flores/hojas de tallos, raíces y macetas) antes del pesaje definitivo.
2. El peso comunicado a la Fiscalía deberá corresponder exclusivamente al material con capacidad estupefaciente.

CLÁUSULA NOVENA: ZONAS SIN CONECTIVIDAD (EXCEPCIÓN AL 911). El área técnica del Sistema 911 proveerá y mantendrá actualizado un listado de zonas o dependencias sin conexión a la Mesa de Enlace. El personal que opere en dichas ubicaciones queda exceptuado del circuito estándar y autorizado a comunicarse en forma directa con el **0800-MPA**, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en el acta.

CLÁUSULA DÉCIMA: POLICÍA ECOLÓGICA Y DELITOS AMBIENTALES.

1. **Competencia Material:** Se establece que en casos de Maltrato y Crueldad Animal (Ley 14.346) y Carrera de Canes (Ley 27.330) y fauna silvestre (Ley 22421) sobre animales domésticos, intervendrá la **Sección Ecológica de la Policía.**
2. **Procedimiento:** En las actas de procedimiento se deberá constatar detalladamente el estado de salud del animal, condiciones de alojamiento, higiene, resguardo climático y movilidad. Tratándose de animales de tracción a sangre, se deberán consignar signos de agotamiento, sudoración, herraduras y carga excesiva.
3. **Intervención Veterinaria:** Se requerirá la constatación visual o informe de médico veterinario sobre el estado del animal y se indicará la atención primaria necesaria.
4. **Policía Ecológica:** Sus intervenciones se regirán por estas directivas específicas, debiendo reportar sus actuaciones al sistema centralizado, en los casos que exista persona aprehendida o todo hecho de relevancia pública O

gravedad institucional, independientemente de la existencia de aprehendidos, salvo urgencia ambiental inminente.

5. **Derivación de los animales:** una vez secuestrados los animales serán derivados a los establecimientos correspondientes sin necesidad de la orden emanada de un fiscal. (IMUSA, SEDE RIVERA, ETC.)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COORDINACIÓN COMUNICACIONAL Y RESERVA. Las Partes acuerdan articular mecanismos de comunicación institucional que permitan informar a la ciudadanía sobre los resultados de las medidas efectuadas, sin afectar el éxito de las investigaciones penales en curso. A tal fin, se establece el deber de reserva respecto a datos sensibles, identidades de víctimas o estrategias probatorias cuya revelación prematura pudiera frustrar medidas en curso. La difusión por parte del MINISTERIO de los procedimientos será coordinada con la Oficina de Prensa del MPA, priorizando siempre la reserva estratégica de la investigación que asegure la preservación de la evidencia y los derechos de las víctimas y demás personas involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Ante los hechos priorizados (Punto D, Anexo I del Convenio Marco), la Mesa de Enlace PDI-911 en el departamento Rosario y la Policía de la Provincia de Santa Fe, deberá proceder a la comunicación inmediata al sistema 0800-MPA. Se establece expresamente que dicha comunicación no estará supeditada a la previa corroboración del cumplimiento del Protocolo de Actuación Policial por parte del personal interviniente la que deberá efectuarse con posterioridad a la llamada, a los fines de no dilatar el aviso a la Fiscalía y garantizar la celeridad en la dirección de la investigación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EXCEPCIONES Y CONTINGENCIAS. Ante la verificación de fallas técnicas en los sistemas, situaciones de alta demanda operativa O circunstancias excepcionales debidamente fundadas, ya sea en relación con un distrito, circunscripción particular o una materia específica, se podrán establecer excepciones temporales al uso del 0800-MPA y habilitar consultas directas con el Fiscal en turno. A tales fines, las representantes firmantes deberán realizar las consultas internas correspondientes y recabar la expresa autorización de sus superiores jerárquicos. Toda medida de excepción adoptada deberá formalizarse mediante la suscripción de un Acta de Contingencia, el cual deberá constar por escrito y especificar: a) La fundamentación de la medida; b) El alcance territorial o material; c) El plazo de vigencia determinado. Dicho instrumento será notificado fehacientemente a las estructuras internas de ambos organismos para su efectiva operatividad. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ADJUNTO 1

FICHA: VIOLENCIA DE GÉNERO

CUIJ/REQUERIMIENTO:

NOMBRE:

DNI:

EDAD:

DOMICILIO ACTUAL:

CONTACTO:

SITUACIÓN FAMILIAR

GRUPO CONVIVIENTE

Nombre y apellido:
Edad:
Vínculo con denunciante:
Vínculo con denunciado:
Sufre violencia / es testigo de violencia:
Está embarazada: si / no

SITUACIÓN ECONÓMICA

Nivel educativo:
La vivienda al momento de la denuncia:
Propia (conyugal o no conyugal):
Alquilada (por ella o por su pareja):
Prestada (por la flia de su pareja, por su propia familia o por terceros):
¿Está ubicada en un terreno fiscal? SI o NO
¿Convive con el agresor? SI o NO
¿Debió abandonar su vivienda por la situación de violencia? SI o NO
¿Desea abandonar su vivienda? SI o NO ¿Tiene donde alojarse?:

Trabajo:
¿Tiene ingresos propios?
¿Depende económicamente del agresor?
Él trabaja. ¿Qué actividad realiza?
¿Trabaja en relación de dependencia? SI NO
¿Donde?
¿Trabaja por cuenta propia? SI o NO ¿Qué actividad realiza?
Si dejó de trabajar, ¿Por qué motivo?
¿Es beneficiaria de un plan social?

RELACIÓN CON EL AGRESOR

Pareja o ex pareja:

¿Cuánto tiempo hace que inició relación con su pareja?
Conviven SI o NO¿Cuanto tiempo hace que conviven?
En caso de separación. ¿Cuándo sucedió y por qué?
¿Cómo ha sido la relación con su pareja? ¿Hubo un momento en que comenzó a ser violento con Ud? ¿Cuándo y cuál fue ese momento?
Tipo de violencia que ejerce
¿La familia de él la ha amenazado? Si o No
¿La familia de él la protege de él? Si o No
¿La familia de él vive cerca de su casa? Si o No

RED VINCULAR

Familia de Origen:
¿Tiene Padres vivos? Si o No
¿Tiene relación con padre y/o madre? Si o No
¿Tiene contacto con ellos? Si o No ¿Viven cerca de su casa? Si o No
Si tiene hermano/as o: ¿Puede contar con ellos? Si o No
¿Tiene hijos mayores de edad? Si o No
¿Tiene amigas/vecinas? ¿Puede contar con ellas? Si o No
Contacto de persona de confianza:

SITUACIÓN DE SALUD

¿Cuenta con obra social?
¿Se atiende en un Centro de Salud?
¿Realizó tratamiento psicológico/psiquiátrico?
Datos del profesional.....
Lo releva del secreto profesional: SI o NO

RELACIONES INSTITUCIONALES

¿Ha llamado alguna vez al Teléfono Verde o al 144? SI o NO
¿Tiene botón de alarma? Si o No
¿Ha estado alojada en algún Hogar? Si o No. ¿Por qué motivos y en cuál?
¿En este u otro momento ha comentado su situación algún profesional, que pertenezca a algún Centro Comunitario, Iglesia, Centro de Salud. Centro Cultural, Centro de Convivencia Barrial, colegio de sus hijos?
¿Se encuentra acompañada por alguna organización de mujeres, movimiento social, partido político, organización de la sociedad civil?
¿Ha conversado acerca de su situación con algún familiar, o amiga? Podría decir sus datos?
-¿Ha llamado alguna vez al 911 por una situación de violencia por parte de su pareja? SI o NO
¿A qué domicilio pidió el móvil policial?
¿Recuerda fecha aproximada?

¿Ha tramitado Ud prohibición de acercamiento o exclusión de hogar? SI o NO
Tribunal interviniente y fecha (si lo recuerda):

SU PAREJA:

¿Pertenece o pertenecía a la policía, servicio penitenciario, servicios de seguridad privada? SI o NO
¿Tiene antecedentes penales o causas en trámite? SI o NO
¿Tiene o tuvo comportamientos violentos con otras personas? ¿Con otras parejas anteriores?
¿Respecto de sus hijos? ¿Ha amenazado con suicidarse?
¿Conoce si el denunciado tiene armas de fuego? SI o NO
¿Tiene acceso a armas de fuego, se junta con personas que tienen armas de fuego? SI o NO
¿Alguna vez la ha amenazado mostrándole un arma de fuego? SI o NO Especificar.
¿Alguna vez le ha apuntado o disparado con el arma de fuego? SI o NO Especificar:
¿Alguna vez la ha amenazado con tirar tiros o similar?
¿Conoce dónde queda el domicilio del denunciado?
¿Otro domicilio donde pueda estar (padres, amigxs)?
¿Consume drogas o alcohol? SI o NO Cuando consume (periodicidad)?

HECHO DENUNCIADO:
-Qué recuerda del hecho:
-Hora y lugar:
Había testigos:
Lesiones:

ACTA COMPLEMENTARIA N.° 2 AL CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN.

En la ciudad de Rosario, a los [DÍA] días del mes de marzo de 2026, entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**, representado a los fines del presente acto por la Subsecretaria de Articulación de Procesos de Reforma Institucional, Abog. ANA VIGLIONE; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, representado por la Secretaria de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General, Abog. MARINA PIERETTI; acuerdan celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA N.° 2 a los fines de establecer el protocolo de actuación denominado "Código Lince" para el departamento Rosario, así como pautas operativas provinciales sobre identificación de personas y calificación legal de los hechos.

TÍTULO I: PROTOCOLO "CÓDIGO LINCE" (DISTRITO ROSARIO)

CLÁUSULA PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN. El presente protocolo se aplicará exclusivamente en el distrito Rosario ante hechos que encuadren en la definición de "Flagrancia Virtual" (conforme Resolución Ministerial N.° 3670/25) o cuasi flagrancia en los que intervenga de oficio el Área LINCE, dependiente del

Ministerio de Gobierno. Se entiende por "Código Lince" a la comunicación operativa al MPA de la situación de seguimiento en tiempo real descripta en la citada normativa, para dar con los responsables de un hecho de trascendencia pública o institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: CIRCUITO DE COMUNICACIÓN. Ante la intervención operativa descripta en la cláusula anterior, se establece el siguiente circuito obligatorio:

1. **Aviso Inicial:** El Área Lince se comunicará en forma telefónica con la mesa de enlace 911-PDI identificándose como "Código Lince", y el operador procederá a transferir la comunicación al 0800-MPA.
2. **Ingreso al 0800-MPA:** El personal del Área Lince procederá a informar al operador de 0800-MPA la activación del "Código Lince", indicando fecha, hora, lugar y una breve reseña de lo observado.
3. **Asignación Fiscal:** El operador del 0800-MPA generará el número de requerimiento correspondiente e identificará al Fiscal de Turno a cargo, enviando la información al correo electrónico lincesf@santafe.gob.ar
4. **Notificación al Fiscal:** El 0800-MPA notificará al Fiscal en turno la existencia del "Código Lince", informándole que el Área LINCE se encuentra abocada a la generación de informes de seguimiento y/o relevamiento de cámaras.

CLÁUSULA TERCERA: DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Una vez asignado el Fiscal de Turno conforme el procedimiento de la Cláusula Segunda, cualquier medida, resultado, informe o novedad producida por el Área LINCE conforme Resolución Ministerial N.° 3670/25, deberá ser remitida y seguida por dicho Fiscal. Esta asignación se mantendrá vigente hasta tanto se disponga, en su caso, la reasignación de la causa a otra unidad fiscal o la intervención de un fiscal especializado, según las normas de organización interna de la Fiscalía Regional.

TÍTULO II: PAUTAS OPERATIVAS DE IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN (ALCANCE PROVINCIAL)

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DE APREHENDIDOS. Con el objeto de optimizar los recursos y celeridad procesal en todo el territorio provincial, y con especial énfasis en la zona Centro-Norte, se instruye al personal policial respecto a la identificación de personas aprehendidas:

1. **Prioridad del DNI:** La identificación se realizará primariamente mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI). En caso de contar con el mismo, se procederá a la consulta de antecedentes por sistema.
2. **Cotejo Dactiloscópico (Excepción): NO DEBE REALIZARSE COTEJO DACTILOSCÓPICO EN TODOS LOS CASOS.** Dicha medida queda reservada exclusivamente para aquellos supuestos en los que el aprehendido no posea DNI o documentación que acredite fehacientemente su identidad, o existan dudas razonables sobre la misma. La cual deberá realizarse con la mayor celeridad posible.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CALIFICACIÓN LEGAL POLICIAL. Se ratifica que la función del personal policial o de seguridad interviniente se limita a la

descripción objetiva y detallada de los hechos fácticos (circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas). No corresponde al personal policial la realización de una CALIFICACIÓN LEGAL del hecho. La tipificación penal es competencia exclusiva del Fiscal de turno y los agentes del MPA. En consecuencia, se prohíbe exigir al personal policial que encuadre el hecho en una figura penal específica al momento de la consulta o en la redacción de las actas, debiendo limitarse a relatar lo sucedido para que el órgano fiscal determine la calificación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que, ante cualquier hecho que no encuadre en situaciones de flagrancia, personas aprehendidas o los delitos taxativamente expresados en el Punto D del Protocolo de Actuación Policial, el personal policial deberá realizar la consulta correspondiente únicamente cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Se requieren medidas urgentes de investigación que impliquen una actuación inmediata e imprescindible de la fiscalía para el éxito de la instrucción.
2. Se trate de hechos de relevancia pública.

En tales casos, la consulta deberá iniciarse mediante comunicación telefónica a la línea 0800-MPA, debiendo el operador o el personal interviniente hacer mención expresa de que la llamada se efectúa bajo los supuestos de excepción previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Acta entrarán en vigencia a partir del día 27 de abril del corriente año, debiendo notificarse a las dependencias policiales y unidades correspondientes fiscales.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El Programa Recompensas

El programa de recompensas es una política impulsada por el Gobierno de Santa Fe para reducir los niveles de violencia e impunidad. Establece el ofrecimiento de un monto de dinero a quienes aporten datos certeros que permitan identificar o localizar a los autores de homicidios no esclarecidos desde el año 2014 en adelante.

Uno de los puntos centrales del programa es que garantiza la reserva absoluta de la identidad de las personas que brinden información útil, tanto antes como durante y después del proceso judicial o de investigación.

De esta manera, en todos aquellos hechos ocurridos desde 2014 que aún no hayan sido resueltos, cualquier persona que posea datos relevantes puede colaborar y, en caso de ser información válida y comprobada, acceder al cobro de una recompensa.

Con este instrumento, la provincia busca sumar herramientas concretas a la política de persecución penal y prevención de delitos complejos, apuntando a quebrar pactos de silencio, favorecer la colaboración ciudadana y acelerar los tiempos de justicia, especialmente en los casos de homicidios vinculados al crimen organizado.

De esta manera, y a través de los canales oficiales del gobierno, todos los ciudadanos tendrán acceso a la información de las personas buscadas y capturadas en el marco de este Programa de Recompensas.

Información confidencial

Aquellas personas que tengan datos para aportar sobre cualquier causa pueden contactar a través de correo electrónico a recompensas@mpa.santafe.gov.ar o llamar al 911. Tanto la información recibida así como quien la brinda es "absolutamente confidencial". Los datos que se reciben son únicamente enviados al fiscal del caso.

Cuando se recibe un dato, primero, se corrobora su veracidad, la utilidad en la causa y allí se determina la recompensa. "El pago se realiza en un sobre cerrado lacrado que no forma parte del expediente, por lo tanto el nombre de quien aportó datos no va a aparecer en ningún lado".

Sociedad comprometida

La sociedad se compromete con los programas de recompensa al participar activamente con información valiosa, lo que permite la resolución de delitos y la captura de delincuentes, como se evidencia en los programas de recompensas de la provincia de Santa Fe. Esta participación no solo ayuda a reducir la impunidad y generar paz social, sino que también fomenta una mayor difusión de los casos y fortalece la confianza pública en las instituciones.

Es importante destacar que estos programas buscan promover la participación ciudadana en la lucha contra el crimen, fortaleciendo la colaboración entre la sociedad y las autoridades competentes en la persecución del delito y la protección de los derechos humanos.

Que por consiguiente, resulta fundamental destacar que los mecanismos establecidos se inspiran en experiencias probadas tanto en el orden nacional como internacional, donde han demostrado ser efectivos para esclarecer delitos que requieren, en muchos casos, la participación responsable y directa de la comunidad bajo parámetros de actuación plenamente operativos tanto en la fase investigativa como judicial.

Que asimismo subrayando así la importancia de incentivar y proteger la contribución de los ciudadanos en la lucha contra el crimen, el programa se enmarca en un contexto donde se reconoce la necesidad de fortalecer los vínculos entre las autoridades y la sociedad civil para garantizar la seguridad y la justicia para todos.

Cómo la sociedad se compromete

Proporcionando información: Las personas pueden colaborar con el programa de recompensas ofreciendo datos cruciales sobre homicidios no resueltos, lo que es el objetivo principal de este tipo de iniciativa.
Aportando a la justicia: La información brindada por la sociedad es fundamental para resolver casos pendientes y hacer que los delincuentes rindan cuentas.
Beneficiándose de la seguridad: Al disminuir la impunidad, los programas de recompensas contribuyen a una sociedad más segura y pacífica, en la que los ciudadanos se sienten menos vulnerables ante la criminalidad.

Fomentando la confianza: La participación activa de la ciudadanía en la resolución de delitos refuerza la confianza en el sistema de justicia.
En resumen: La sociedad se compromete con un programa de recompensas al ejercer su derecho y responsabilidad de aportar información, facilitando así la labor de las autoridades para esclarecer crímenes y construir un entorno más seguro y justo para todos.

Normativa Aplicable:

Ley Nº 13494 y es reglamentada parcialmente por: Decreto 2358/2016, Decreto 1838/2017, Decreto 0055/2018.

Fondo Provincial de Recompensas ARTÍCULO 39.- Alcances. El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Constitución e integración del Fondo. ARTÍCULO 40.- El Fondo Provincial de Recompensas se integrará anualmente en el Presupuesto de la Provincia y estará constituido por una suma equivalente al cuarenta y cinco centésimos por ciento (0,45%) del Presupuesto asignado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El saldo no invertido será destinado a la integración del Fondo del ejercicio siguiente.

Ofrecimiento. ARTÍCULO 41.- El ofrecimiento de la compensación dineraria será dispuesto por resolución fundada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actuando a requerimiento del Ministerio Público de la Acusación, en una causa judicial determinada y siempre con conocimiento previo del Juez a cargo de la misma. En todos los casos se identificará el proceso judicial, la fiscalía y el juez intervinientes, se efectuará una síntesis de los hechos y se precisará el monto de la recompensa. A los fines de establecer la oportunidad del ofrecimiento de la recompensa y su monto, se merituarán las circunstancias de hecho en las que se cometió el delito, su complejidad, su gravedad social o institucional y las dificultades para la obtención de información útil.

Pago. ARTÍCULO 42.- El pago será abonado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación en cuanto al mérito de la información aportada.

Exclusión ARTÍCULO 43.-. La exclusión la realizará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos previo informe, en los siguientes casos: 1- Aquellos que hubieren tomado parte en la comisión del delito como autores, cómplices, instigadores, o lo hubieren encubierto. 2- Los miembros de las fuerzas de seguridad o inteligencia nacionales o provinciales, en actividad o retirados. 3- Los funcionarios y empleados

públicos respecto de hechos sobre los que tuvieren el deber de denunciar. 4- Toda persona que mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación fuera expresamente excluida por otras razones.

Confidencialidad. ARTÍCULO 44.- La identidad de la persona adjudicataria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. No obstante, puede ser convocada como testigo cuando el Tribunal determine que su testimonio resulta imprescindible para el avance o resolución del caso debiendo en tales casos disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad.

Nuevo Código Procesal Penal de Menores Ley 14.228 de la Provincia de Santa Fe

El proceso penal para personas menores de 18 años de edad se rige por el nuevo Código Procesal Penal Juvenil, La investigación y el ejercicio de la acción pública están a cargo de forma exclusiva del MPA

El 21 de junio de 2025 entró en vigor el nuevo **"Código Procesal Penal Juvenil"**, sancionado por la ley n.° 14.228 de la provincia de Santa Fe.

La implementación del nuevo **"Código de Menores"** conlleva la eliminación de la antigua **"Justicia de Menores"** dentro del Poder Judicial, así como la modalidad de persecución penal existente, siendo reemplazada por un nuevo régimen de acusación y enjuiciamiento a cargo del **Ministerio Público de la Acusación** (MPA).

Desde **el sábado 21 de junio de 2025** entró en vigencia el nuevo régimen procesal aplicable al proceso penal para personas que al momento de la comisión del hecho calificado como delito tengan **menos de 18 años** y que conforme la ley penal sustantiva, puedan ser imputadas y en su caso, ser responsables penalmente del mismo. Menores de entre 14 y 18 años que cometan delitos cuya pena mínima supere los tres años de prisión.

Según las previsiones contenidas en la referida norma**, "el ejercicio de la acción penal pública está a cargo del MPA"**, y como consecuencia de ello **todos los expedientes pasaron al aludido Ministerio Público**.

También se produjo el **traspaso de Magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia de Menores del Poder Judicial**. De esta manera, los Magistrados/as de Primera Instancia de Distrito de Menores de la provincia de Santa Fe, conforme lo establece el nuevo Digesto Procesal, pasaron a integrar los **Colegios de Jueces Penales de Primera Instancia** que correspondan a su asiento territorial.

En este sentido, los funcionarios que revisten la categoría de **Asesores de Menores y de Secretarios Penales de primera instancia de Distrito del fuero de Menores al igual que los empleados**, fueron traspasados a la estructura funcional del Ministerio Público de la Acusación (MPA), según lo dispuesto por el legislador mediante ley n.° 14.228.

Ámbito de aplicación: en su artículo uno esta ley regula el proceso penal para personas que al momento de la comisión del hecho calificado como delito tengan menos de 18 años de edad y que conforme la ley penal sustantiva, puedan ser imputadas y en su caso, responsables penalmente del mismo. En caso de duda se

presumirá que la persona es menor de edad hasta que se acredite fehacientemente la misma.

A las personas menores de edad sometidas a proceso o investigadas por un hecho que la ley penal tipifica como delito les serán respetadas **las garantías y los derechos reconocidos a los mayores de edad en el Código Procesal Penal de la Provincia**, **y aquellos que les son propios por su condición especial de persona en crecimiento**.

Se aplicará el principio de justicia restaurativa entendiendo que el proceso penal juvenil tiene como objetivos fundamentales la reintegración social de la persona menor de edad, la restauración de la paz social y la reparación del daño ocasionado por el delito. La desjudicialización, la promoción de medidas no punitivas de abordaje del conflicto y de soluciones alternativas a la pena, se priorizará frente a la promoción o prosecución del proceso penal cuando tuviere sólo como perspectiva la aplicación de una pena, resguardando siempre los derechos de las víctimas del delito consagradas en el ordenamiento jurídico.

Principios y Garantías En El Proceso Con Menores De Edad.

En estos procesos con menores de edad se respetaran los derechos y garantías reconocidas a los imputados mayores de edad como el juicio previo, la inviolabilidad de la defensa en juicio, el juez natural, el estado de inocencia, el non bis ídem, el in dubio pro reo, el plazo razonable, el acceso a doble o ulteriores instancias superiores, y todos los demás inherentes a la especial condición de persona menor de edad que emanan de la Constitución Nacional y de la Convención de los Derechos del Niño, también el proceso penal juvenil deberá respetar y asegurar la aplicación de los derechos consagrados a las víctimas de delito, las que son de orden público, establecidas en el ordenamiento jurídico provincial y nacional.

Principios de especialidad/especificidad: Este principio constitucional consagrado en la Convención Sobre los derechos del Niño requiere que los órganos judiciales se encuentren capacitados y tengan competencia específica (exclusividad funcional, no compartida con otras competencias, como de familia por ejemplo) para actuar cuando los delitos sean cometidos por personas menores de 18 años de edad, de lo contrario se los estaría juzgando como adultos. El principio de justicia específica y especializada consiste básicamente en la obligación del estado democrático dentro del sistema penal de dar una respuesta diferente cuando el infractor sea una persona menor de edad.

Cualquier medida cautelar que implique restricción de derechos y se pretenda imponer durante el proceso deberá ser resuelta a petición de parte por el órgano judicial, con fundamento suficiente en relación a la finalidad para la cual se toma esa medida para con el menor, proporcionalidad con la sanción que se espera y la establecer la duración. **La privación de la libertad ambulatoria es de aplicación restrictiva, debe ser impuesta como último recurso y por el menor tiempo posible**. Por privación de la libertad se entiende toda forma de encarcelamiento, incluso internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir por propia voluntad. No podrá disponerse el alojamiento de personas imputadas menores de edad juntamente con personas mayores de edad.

La revisión de las medidas que impliquen encierro se hará en audiencia y como máximo cada 90 días, debiendo acompañarse informe del equipo interdisciplinario o del equipo profesional de la institución donde se encuentra alojada la persona menor de edad, o en su caso, de los profesionales del órgano administrativo interviniente.

En todo lo que no se encuentre regulado por este Código Procesal Penal Juvenil será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal regulado por ley 12734 y sus modificatorias, siempre que ello no implique dejar de lado los principios fundamentales del artículo 3 de la ley 14.228.

Acción Penal. (art 6)

El ejercicio de la acción penal pública estará a cargo del Ministerio Público de la Acusación y del querellante adhesivo, con las limitaciones establecidas en este Código. El ejercicio de la acción tendrá el mismo alcance previsto en la ley 12734 y sus modificatorias con excepción de las disposiciones contenidas en las leyes sustantivas que hagan a la especificidad del proceso penal juvenil. Esto refiere a las acciones de oficio, de instancia privada y acción de ejercicio privado. En cualquier grado y etapa del proceso penal podrá no promoverse o prescindir total o parcialmente de la acción penal en los casos establecidos en la ley 12734 y sus modificatorias y en las leyes de fondo, con atención al desarrollo del futuro del menor y sin perjuicio de los derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico para las víctimas de delitos.

Suspensión del procedimiento a prueba. (art 7)

El Fiscal que contará con el acuerdo del imputado menor de edad y su defensor, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba en los términos que establece la ley 12734 y sus modificatorias, aún cuando no proceda la aplicación de una condena de ejecución condicional. Para ello tendrá en cuenta la **reinserción social de la persona menor de edad y su interés superior, los principios de la justicia restaurativa y la opinión de la víctima de acuerdo a lo informado por la ley 14181**. El **plazo de duración** de las condiciones impuestas no podrá ser superior a dos (2) años. Previo a la culminación del plazo fijado se desarrollará una **audiencia en la que se evaluará el cumplimiento** de lo establecido en los términos de la suspensión del juicio, entre ellos la **conducta** posterior del imputado, **los informes sociales** o del primer nivel si existieran y la **opinión de la víctima** de acuerdo a las modalidades de la ley 14181. Cumplidas las condiciones impuestas se dispondrá el sobreseimiento del imputado menor de edad.

Jurisdicción (Artículo 8).

Los Jueces Penales Juveniles entenderán en los procesos penales seguidos a personas menores de edad y conformarán los distintos Tribunales que serán los siguientes: Tribunales de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil, Tribunales de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil y Tribunales de Determinación de la pena, conforme lo establece la ley de Organización de Tribunales Penales y Gestión Judicial -ley 13018-. Los Tribunales Penales Juveniles se integrarán en forma **unipersonal,** excepto disposición expresa en contrario o se conformarán tribunales colegiados en los supuestos previstos en la ley 12734 y sus modificatorias.

Tribunales de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil. (art 9) El Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil efectuará un control de legalidad procesal y resguardo de los derechos y garantías constitucionales de acuerdo a las facultades que este Código otorga resolviendo las instancias que formulen las partes y los incidentes que se generen durante esta etapa.

Tribunales de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil. (art10) El Tribunal de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil juzgará en audiencia oral todos los hechos afirmados por el actor penal como delitos cometidos por la persona menor de edad. Asimismo, conocerá sobre todo lo relativo al cumplimiento de las medidas que hubieren sido impuestas en la sentencia que declara la responsabilidad.

Tribunal de Determinación de la Pena Juvenil.(art 11) El Tribunal de Determinación de la Pena resolverá sobre la necesidad o no de imposición de pena. En el primer caso determinará la pena aplicable a la persona menor de edad considerada penalmente responsable de la comisión de un hecho calificado como delito. Se integrará siempre en forma unipersonal.

Competencia. (Art 12)

Las reglas de competencia previstas en la ley 12734 y sus modificatorias serán plenamente aplicables al proceso penal para personas menores de edad.

En procesos penales con personas imputadas mayores y menores de edad, la audiencia de juicio de responsabilidad se realizará ante un mismo Tribunal. En estos casos puntualmente en relación a la persona menor de edad, el Tribunal se limitará a declarar su responsabilidad o la falta de ésta, y se abstendrá de imponer pena. También deberá sustanciarse ante un mismo Juez la audiencia preliminar cuando exista concurrencia de imputados mayores y menores en la misma causa.

Partes Procesales. (art 13)

Serán partes procesales esenciales en el proceso penal juvenil la **persona imputada menor de edad** debidamente asistida por su defensor, oficial o de confianza, **el Fiscal** y el **querellante** adhesivo en los términos aquí regulados.

Persona imputada menor de edad. La persona imputada menor de edad a quien se indique como autor o partícipe de un hecho con apariencia de delito tendrá los derechos que acuerda la ley 12734 y sus modificatorias, y aquellos reconocidos especialmente por su condición de tal por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la legislación nacional y la ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, desde cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y hasta la terminación del proceso incluida la etapa ejecutiva y la aplicación de la medida socioeducativa si la hubiere. Especialmente se le garantizarán los siguientes derechos:

1) A conocer y recibir explicación en lenguaje oral y comprensible para su edad y grado de madurez del significado y alcance de la causa seguida en su contra, de los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisoriamente le corresponde, así como también la prueba que obra en su contra, la afectación provocada a la víctima y los derechos que le asisten por su condición de persona menor de edad sometida a un proceso penal;

2) A ser oído en audiencia ante un Juez de la sección penal juvenil cuando lo estime conveniente;
3) A contar con un defensor público o privado que lo asista y represente, a entrevistarse privada y confidencialmente con éste antes de prestar cualquier declaración o consentir cualquier medida que implique restricción de sus derechos;
4) A no ser sometido a interrogatorio por parte de autoridades policiales o fuerzas de seguridad;
5) A solicitar la presencia inmediata de quien ejerza su responsabilidad parental o persona adulta responsable y/o referente afectivo;
6) A que se respete su vida privada, sus elecciones, su identidad autopercibida y su género, evitando todo trato estigmatizante; y
7) A que las decisiones durante el proceso se tomen sin ningún tipo de demora y en el plazo más breve posible, sin que ello implique dejar de lado las garantías judiciales.

El menor debe tener un defensor de confianza para que la asista y represente. El defensor debe brindar al menor información y respetar sus decisiones.

Siempre que no existieran intereses contrapuestos o hubieran sido acusados por delito cometido contra la persona imputada menor de edad, cualquiera de sus progenitores, tutores o personas adultas responsables, podrán proponerle un defensor. Esta propuesta deberá hacerse conocer inmediatamente y de forma fehaciente a la persona menor de edad, quien deberá prestar su consentimiento. El funcionario que así no lo hiciere incurrirá en falta grave.

Hasta tanto la persona imputada menor de edad designe defensor de confianza tendrá intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal. No se permitirá la autodefensa de la persona menor de edad.

Las personas adultas que ejercen la responsabilidad parental, referentes afectivos o apropiados respecto de la persona imputada menor de edad tienen derecho a ser informados sobre el caso, **sin** que por esto sean considerados parte en el proceso y siempre que no existiere un interés contradictorio con el del acusado. Deberán comparecer al mismo toda vez que les sea requerido. Quedan comprendidos la madre, el padre, el tutor, el guardador, los familiares próximos o, en su caso, la persona adulta nombrada como referente por el joven y/o designada como apropiada por autoridad competente. (art 24)

Víctima: Las autoridades intervinientes en un proceso penal juvenil garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el hecho con apariencia de delito cometido por una persona menor de edad los derechos reconocidos para las víctimas, sin necesidad de contar con patrocinio letrado.

Ministerio Público de la Acusación: Intervendrá como titular de la acción penal pública en todas las causas seguidas contra personas menores de edad conforme las misiones, funciones y alcances dispuestos en la ley 13013, ley 12734 y sus modificatorias, la ley de fondo y el presente Código.
La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia, o el organismo administrativo que en el futuro lo reemplace:

- Tendrá a su cargo el impulso y desarrollo de las medidas de justicia restaurativa que este Código promueve, en especial, la de los artículos 7, 16 inciso 6), 34 y concordantes,
- Intervendrá a requerimiento de la Fiscalía o de la Defensa intervinientes en los casos que así fuese requerido, debiendo ser escuchada en toda decisión judicial que involucre al menor de edad.
- Intervendrá en cualquier instancia del proceso a requerimiento del Fiscal o de la Defensa, en cuyo caso deberá ser escuchado' en toda decisión judicial que involucre al imputado menor de edad.
- Tomará intervención a los fines de adoptar las medidas de protección reguladas por Ley 12967 siempre que ellas fueren procedentes.
- Podrá ser convocada la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y/o el organismo que en el futuro la reemplace, la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás organismos con incumbencia en niñez y adolescencia.

Artículo 25.- Equipos interdisciplinarios. El equipo técnico interdisciplinario, dependiente de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, tendrá actuación exclusiva ante la Sección Juvenil del Colegio de Jueces de Primera Instancia, a requerimiento de las partes. Sin perjuicio de ello, podrán actuar a solicitud del fuero de familia. También podrá intervenir en los recursos ante instancias superiores siempre que les fuere requerido.

Querellante adhesivo: Con fundamento en el principio de especialidad del proceso penal juvenil, sólo será permitida la constitución como querellante adhesivo con los límites de las pretensiones ejercidas por el actor penal público, no siendo aplicable el instituto de conversión de la acción previsto en la Ley 12734. Así, por ejemplo, no podría pedir más pena que la solicitada por el Ministerio Publico Fiscal. Ya que solo su actividad estará relacionada a ayudar al fiscal, colaborando y fortaleciendo la función del estado. De esta manera podrá actuar en el proceso para acreditar el hecho, la autoría o participación del imputado menor de edad, ofrecer o producir prueba y argumentar sobre ella, pero no participar en la discusión sobre la necesidad o no de pena, monto y modalidad de la sanción, en caso que la persona menor de edad fuera declarada autora penalmente responsable del delito endilgado.

<u>Investigación Penal Preparatoria:</u>

Inicio

La investigación penal preparatoria en el proceso penal juvenil se iniciará exclusivamente por decisión del Fiscal. En caso de que algún hecho con apariencia de delito en el que hubiere participado una persona menor de edad llegase a conocimiento de la policía, ésta le dará inmediato aviso al Fiscal. (art 27)

Aprehensión

El personal policial sólo podrá privar de la libertad a una persona menor de edad si es por **orden** emitida por el Fiscal, o en el supuesto de aprehensión en comisión **flagrante** de delito. (art 28)

La aprehensión deberá comunicarse de manera inmediata al Fiscal, quien decidirá disponer su cese o la detención si fuere procedente. También a quienes ejerzan la responsabilidad parental o adultos responsables de la persona menor de edad.

Prohibición de Incomunicación:

Queda prohibida la incomunicación de toda persona menor de edad, con excepción de aquellos casos en los cuales exista grave riesgo para la investigación y así lo disponga el Fiscal, la que podrá ser transmitida incluso verbalmente.

En ningún caso esta incomunicación alcanzará a las personas adultas que ejerzan la responsabilidad parental o referente afectivo o adulto apropiado, excepto que dicha vinculación ponga en riesgo la investigación o implique un supuesto de peligrosidad procesal y con el adecuado control policial.

Tampoco podrá impedirse la comunicación con el defensor técnico, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración, o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Alojamiento: Asimismo, queda prohibido el alojamiento con personas mayores de edad en dependencias policiales, salvo en casos excepcionales y con carácter provisorio en función de las disponibilidades existentes.

Imputación A Personas Menores De Edad. (art 29)

Cuando el Fiscal estime que de los elementos reunidos de la investigación surja la probabilidad sobre la existencia del hecho delictual y la participación de la persona imputada menor de edad como autor o partícipe, la citará a una audiencia con la presencia de su defensor, donde le hará conocer el hecho atribuido con su calificación jurídico penal, indicando las evidencias existentes en su contra y haciéndole saber los derechos que el Código le acuerda al imputado.

Si la persona imputada se encontrare detenida, esta audiencia deberá realizarse como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del inicio de la privación de libertad, prorrogable por veinticuatro (24) horas, a solicitud fundada del Fiscal sin recurso alguno, ante el Juez de la investigación penal preparatoria, quien deberá controlar la legalidad de la detención.

Realizada esta audiencia, la persona imputada menor de edad quedará inmediatamente en libertad, salvo que el Fiscal considere procedente la aplicación de una medida cautelar privativa de la libertad, en cuyo caso solicitará en este acto la audiencia de resolución de medidas cautelares y continuará la detención hasta su realización, debiendo esta última tener lugar dentro de los plazos máximos y bajo la modalidad de cómputo de los mismos prevista en el párrafo anterior.

Antes de la realización de la audiencia la víctima tendrá derecho a ser escuchada por el Fiscal. Si en virtud de lo dispuesto en este artículo, la audiencia se celebrará ante el Juez competente, tendrá derecho asimismo a ser oída en esa audiencia para que manifieste lo que considere en relación al suceso delictivo y la afectación que él mismo le provocó. A estos fines la víctima goza del alcance pleno de lo establecido en la ley 14181.

Medidas Cautelares y Socioeducativas

Las medidas cautelares contra una persona menor de edad sometida a proceso penal tendrán carácter **excepcional.**

Además de los presupuestos de aplicación de medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal de Santa Fe, en caso de que se ordene alguna contra personas menores de edad, la resolución que así lo disponga deberá determinar su **duración conforme el peligro procesal en concreto que justifique su imposición y será siempre recurrible.**

Serán revisables periódicamente y excepcionalmente podrá disponerse su prórroga, todo ello a pedido de parte y previo dictamen de los equipos interdisciplinarios. (art 30)

Las medidas cautelares enumeradas en la ley 14.228 son:

1) Fijar domicilio y someterse al cuidado de una persona adulta responsable que se comprometa ante el Tribunal y suministre periódicamente informes;
2) Prohibición de aproximarse a la o el ofendido, a su familia, a otras personas o a determinados lugares;
3) Obligación de concurrir periódicamente a la sede del Ministerio Público de la Acusación del Fiscal que solicitó la medida cautelar o a la autoridad que el Juez determine;
4) Prisión domiciliaria;
5) Vigilancia mediante dispositivos electrónicos u otros que permitan el seguimiento de su ubicación física;
6) Alojamiento en instituciones vigiladas bajo regímenes abiertos o semiabiertos;
7) Alojamiento en instituciones cerradas bajo régimen especializado.

Las medidas cautelares al momento de resolverse, le serán debidamente explicadas en lenguaje comprensible para su edad y grado de madurez.

Plazo de privación de libertad

En el caso de menores alojados en instituciones que no permitan la salida voluntaria, esta medida no podrá en ningún caso exceder el plazo de dos (2) años, prorrogable como máximo por un (01) año más. Vencido dicho plazo sin que se hubiera iniciado la audiencia de debate sobre la responsabilidad penal, se procederá a otorgar la libertad sin más trámite.

En los casos en que es declarada la responsabilidad penal de la persona menor de edad y firme la resolución que así lo dispone, el Fiscal podrá solicitar fundadamente la privación de la libertad hasta el Juicio de determinación de pena con un fin cautelar y conforme los límites y plazos impuestos por la legislación de fondo. (art 32)

Espacios de alojamiento: El Poder Ejecutivo deberá garantizar los espacios de alojamiento enumerados en la presente ley para el cumplimento de dichas medidas cautelares. En todos los casos deberán estar a cargo de personal especialmente capacitado y con enfoque interdisciplinar. En estos alojamientos se le debe garantizar

a la persona menor de edad un ambiente digno y seguro, con acceso a la luz solar y el aire libre; acceder a los objetos necesarios para su higiene y aseo personal; esparcimiento; recibir escolarización, capacitación y talleres; realizar actividades culturales y deportivas; recibir atención médica y psicológica cuando lo requiera; recibir asistencia religiosa según su credo; desarrollar actividades laborales; recibir visitas; no considerando esta enumeración como taxativa. (art 33)

Medidas socioeducativas: Se podrá imponer a la persona menor de edad imputada a pedido de cualquiera de las partes, el cumplimiento de medidas de tipo socioeducativas, que pueden ser autónomas o accesorias de las medidas cautelares precedentes. Las mismas serán tratadas en audiencia y deberá explicarse su alcance en lenguaje comprensible.

Si aún no hay sentencia que declare la responsabilidad penal, se deberá contar con el consentimiento del imputado.

La resolución que disponga de esta medida, dispondrá el plazo determinado de su ejecución y los mecanismos de control de su cumplimiento. Podrán ser revisables y prorrogadas a pedido de parte, mediando informes del equipo interdisciplinario. Las resoluciones relativas a la imposición de medidas socioeducativas son recurribles. (art 34)

Clases De Medidas Socioeducativas: Sin perjuicio de que la enumeración no es taxativa, las medidas socioeducativas pueden consistir en:

1) Inclusión en programas de enseñanza u orientación profesional;
2) Adquirir determinado oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en esas actividades, o la práctica de actividad física o deportes;
3) Su participación o inclusión en comunidades religiosas o civiles dedicadas al acompañamiento o el abordaje espiritual o emocional de las personas;
4) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o de ingerir determinados elementos que, sin encontrarse prohibidos para otros, para el caso concreto pueden ser considerados inconvenientes;
5) Someterse a tratamiento médico necesario en caso de enfermedad, a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la especial problemática de salud o de adicciones que pudiere presentar o someterse a tratamiento psicológico necesario en tanto puedan tener relación con el caso investigado, previo informe médico que acredite su necesidad y conveniencia;
6) Someterse a órdenes judicialmente determinadas de orientación, supervisión y cuidado;
7) Cumplir reglas de conducta en el marco de los dispositivos o programas con los que cuenta el órgano administrativo competente en justicia penal para personas menores de edad;
8) Reparar el daño ocasionado en la medida de lo posible y ofrecer disculpas sinceras a la víctima;
9) Prestar servicios a la comunidad.

Procedimiento Abreviado.

Durante el proceso, el Fiscal y el Defensor de la persona menor de edad, podrán solicitar en forma conjunta al Juez, la apertura del Procedimiento Abreviado de conformidad con lo normado por el Código Procesal Penal de Santa Fe, "tanto para el juicio de responsabilidad, como para el de determinación de pena o su innecesariedad".

En todos los casos deberá respetarse la cesura del enjuiciamiento prevista en esta ley (las dos etapas: la de determinación de responsabilidad y la de determinación de pena o su innecesariedad) y la consignación de un límite máximo de garantía de una eventual pena; y se contará previamente con los dictámenes del equipo interdisciplinario, siempre teniendo en miras la reintegración social del joven, su protección integral y la salvaguarda de su interés superior.

Del mismo se le debe dar participación a la víctima. El procedimiento abreviado será explicado a la persona menor de edad en lenguaje comprensible para su edad y grado de madurez, y deberá contarse con su consentimiento y el de quien ejerza su responsabilidad parental, persona adulta referente o apropiada. (art 37)

<u>El Enjuiciamiento De Una Persona Menor De Edad Se Llevará A Cabo En Dos Etapas</u>

Etapa 1: El primer juicio es el de responsabilidad penal de la persona menor de edad, en el que se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación, la participación y responsabilidad penal del acusado, y en su caso, cumplimiento de medida socioeducativa o cautelar si correspondiere.

Etapa 2: El segundo juicio es el de determinación y aplicación de la pena o en su caso su innecesariedad, conforme la ley sustancial y los objetivos y principios del proceso penal juvenil enunciados precedentemente.(art 38)

Procedimiento intermedio: Realizada la audiencia de imputación si el Fiscal estimara contar con elementos para obtener una sentencia que declare la responsabilidad penal de la persona menor de edad, procederá a formular por escrito su acusación ante el Tribunal de Investigación Penal Preparatoria Juvenil. Formulada la acusación por el Fiscal, se le concederá cinco (5) días al querellante adhesivo para que adhiera a la misma. Transcurrido dicho plazo sin que formulara acusación se lo tendrá por desistido.

Contenido de la acusación: El requerimiento acusatorio, para ser válido, deberá contener: 1) Los datos personales del imputado y su domicilio legal; 2) Una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, con detalle de la extensión del daño causado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; 3) Los fundamentos de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan; 4) La calificación legal de los hechos, con expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y 5) La solicitud de apertura del juicio de responsabilidad penal de la persona menor de edad. Con la acusación se acompañarán los documentos y medios de prueba materiales que se tuvieran.

Audiencia preliminar: Presentada la acusación del Fiscal y del querellante adhesivo, en su caso, el Juez de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil notificará de inmediato a las partes y pondrá a su disposición los documentos y medios de pruebas materiales, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco (5) días. En el

mismo acto se convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de veinte (20).

Juicio De Responsabilidad Penal De La Persona Menor

Audiencia de debate. Sólo podrán participar de la audiencia de debate el Fiscal, la persona menor de edad imputada con su defensor; las personas adultas que ejercen la responsabilidad parental, referentes o apropiadas, la víctima, los profesionales del equipo interdisciplinario y representantes del órgano de aplicación de la ley 12967 y/o la Dirección Provincial de Justicia Juvenil o el organismo que en adelante cumpla dicha función.

Declaración de la persona imputada menor de edad. La persona imputada menor de edad tendrá derecho a ser oída, cuando así lo peticione por sí o a través de su defensor; y en cualquier instancia del proceso. En ningún caso el Tribunal podrá requerir declaración a la persona imputada menor de edad ni solicitarle que preste juramento de decir verdad.

Declaración del impacto de la víctima. En el debate, el Juez o Tribunal convocará a la víctima o víctimas para que sean escuchadas en relación a lo que tengan que decir respecto de la afectación provocada por el delito. En la audiencia sólo estará presente la víctima, y a los efectos del control de la naturaleza de la declaración estarán las partes técnicas. El imputado no participará excepto que la víctima lo autorice. La víctima podrá ser acompañada por una persona de su confianza o por un profesional que ella designe. En la misma, el Juez explicará sucintamente el estado de la causa y escuchará a la víctima respecto de la afectación o el impacto que el hecho delictivo le generó, sus vivencias, efectos, expectativas y demás circunstancias que quiera manifestar sobre el impacto. A los fines de facilitar su escucha y en aras de evitar la revictimización o eventuales afectaciones, la víctima podrá hacer uso de este derecho, según lo considere, por escrito o por medios audiovisuales. Es condición para la validez de la sentencia la sustanciación de la declaración de impacto o su ofrecimiento de manera efectiva a la víctima si ésta no optó por ejercer este derecho.

Deliberación y decisión. Inmediatamente después de terminado el debate, el Juez o Tribunal de responsabilidad penal juvenil pasará a deliberar citando a las partes para una lectura de la decisión en un plazo no mayor de dos (2) días. La deliberación será secreta. El acto para ser válido no podrá suspenderse, salvo fuerza mayor, en cuyo caso lo será en un plazo que no podrá superar los tres (3) días. La causa de suspensión se hará constar y se informará al Colegio de Jueces de Segunda Instancia. Se establece fecha y hora y constituido nuevamente el Tribunal, se procederá a dar lectura a la decisión, ante quienes se encuentren presentes. La fundamentación de la sentencia será dada a conocer en dicho acto.

La Sentencia: La sentencia deberá contener los elementos legales necesarios para ser válida legalmente y puede:

1-declarar la ausencia de responsabilidad penal de la persona imputada menor de edad en el hecho, por lo tanto dispondrá su absolución y su inmediata libertad, salvo que el mismo estuviere a disposición de otra autoridad competente;

2-declarar la responsabilidad de la persona imputada menor de edad en el hecho y, siempre que haya mediado pedido de parte determinará además si corresponde

aplicar alguna medida cautelar o en su caso socioeducativa, o continuar con la medida ya impuesta. En el primer caso, la medida sólo tendrá por objetivo salvaguardar la realización del juicio de determinación y eventual aplicación de una pena.

Juicio De Determinación De La Pena O De Su Innecesariedad

Todas las medidas que previo a la imposición de una pena debieran ser cumplidas por la persona menor de edad, serán dispuestas siempre a pedido de parte y previa acreditación de la pertinencia de las mismas. Estas medidas deberán ser precisas en cuanto a su objeto y determinadas en cuanto a su duración.

En caso de sentencia firme de responsabilidad penal el Fiscal solicitará por escrito y de manera fundada, que se lleve a cabo audiencia de la determinación y aplicación de pena. Deberá identificar la pretensión punitiva que requiere, en cuanto al monto y modalidad de cumplimiento. En el mismo pedido deberá ofrecer la prueba que estime corresponda para ser producida en la audiencia. El Tribunal hará saber a la Defensa del pedido formulado por el Fiscal y de la prueba ofrecida, y la emplazará a que en el plazo de tres (3) días ofrezca su prueba y si así lo considera, formule por escrito oposición a la ofrecida por el Fiscal o a las peticiones de éste. La Defensa también podrá promover el inicio de esta etapa para obtener la declaración de determinación de innecesariedad de pena.

Ofrecida la prueba y resuelta las oposiciones formuladas, el Tribunal convocará a audiencia de determinación y aplicación de pena a fin de decidir: 1) Si corresponde o no la imposición de pena en función de la valoración de las pautas contenidas en la legislación sustancial; y 2) La pena a imponer en su tipo, monto y la modalidad de cumplimiento, en su caso.

Al finalizar el juicio de determinación de la pena y la deliberación, el Tribunal dictará la sentencia y fijará la pena y modalidad de cumplimiento o en su caso, determinará la innecesariedad de la misma.

Procedimiento Para Adolescentes Que No Han Alcanzado La Edad Mínima De Responsabilidad Penal

Cuando un adolescente, que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal según la legislación penal sustantiva, sea sindicado en la comisión de un hecho con apariencia de delito grave o perpetrado **con grave violencia contra las personas o con uso de arma,** se procederá conforme las disposiciones de los artículos siguientes. En los demás casos se dará inmediata intervención al órgano administrativo de aplicación de la ley 12967 para que adopte las medidas de protección que considere convenientes, establezca la realización de prácticas o acciones de justicia restaurativa y se dictará auto de sobreseimiento.

En todos los casos, la persona menor de edad no punible tendrá derecho a ser oída ante la autoridad judicial con todas las garantías procesales.

Procedimiento. Delitos Graves.

1. En los casos con apariencia de delitos graves mencionados, comprobada la existencia del mismo y presumir la probable participación como autor o partícipe de un o una adolescente que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, el Fiscal determinará el grado de su participación y

colectará la evidencia que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario, si los hubiera. Podrá entrevistar a las personas adultas que ejerzan la responsabilidad parental o sean referentes del adolescente.

2. Dará inmediato aviso al organismo administrativo de aplicación de la ley 12967, que sólo podrá disponer de las medidas previstas en dicho cuerpo legal.
3. Deberá entrevistar a la víctima y ofrecerle certeramente su derecho a ser escuchado.
4. No podrá solicitar la aplicación de medidas cautelares que impliquen la privación de la libertad de la persona menor de edad. Solo podrá solicitar ante el Juez la adopción de una medida de protección personal del adolescente a los fines de preservar su integridad psíquica o física teniendo en cuenta el interés superior del niño, la de terceros o las víctimas del hecho, si existe recomendación o solicitud del organismo administrativo de la ley 12967 y dentro de medidas que la misma contempla.
5. Audiencia de atribución del hecho. Reunido el material probatorio y en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde el inicio de la investigación, el Fiscal solicitará audiencia ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil a los fines de postular la existencia del hecho, la calificación legal y la intervención que el adolescente tuvo en el mismo. En la audiencia fijada el adolescente tendrá derecho a ser oído y a contar con la presencia de la persona que ostenta la responsabilidad parental o referente afectivo, así como también el asesoramiento y asistencia técnica de Defensor penal oficial o de confianza. También podrá citarse a dicha audiencia al órgano administrativo de aplicación de la Ley 12967, a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe y demás organismos con incumbencia en niñez y adolescencia. Deberá ofrecerse a la víctima su derecho a ser escuchada con las garantías establecidas en la Ley 14181, siempre que ésta quisiera ejercer este derecho según lo establecido en el artículo 29, último párrafo. La misma culminará con la resolución que declare el sobreseimiento del adolescente por no alcanzar la edad mínima de responsabilidad penal y en el caso de haber sido dispuestas por el Juez medidas de protección en los términos del artículo anterior, serán comunicadas al órgano administrativo para que las lleve adelante. Si el adolescente no estuviere de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del Fiscal basado en la condición de su edad, quisiere controvertir la causal o pedir su absolución, el Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil si lo estimara procedente, se abstendrá de dictar resolución y lo pasará por auto fundado al Tribunal de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil para que decida.

Abordaje para menores de edad no punibles. La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, o el órgano que en el futuro la reemplace, deberá efectuar abordajes particulares sobre el entendimiento y la responsabilización de aquellas personas menores de edad respecto de las cuales, en virtud del

procedimiento previsto en este Título, haya sido declarada su participación en un hecho delictivo.

Modificación de la Dirección General de Seguridad Vial (actual Guardia Provincial)

Según el **Decreto N° 1170/2025** de la Provincia de Santa Fe, la **Dirección General de Policía de Seguridad Vial (DGPSV)** se reorganiza y pasa a denominarse **Guardia Provincial**, con un cambio profundo en su orientación y funciones.

Enfoque general

La nueva **Guardia Provincial** deja de centrarse en la **siniestralidad vial** y adopta un perfil **operativo-policial**, enfocado en la **prevención del delito** en rutas, accesos y corredores estratégicos. Las tareas de seguridad vial y control de tránsito tenderán a transferirse a **organismos civiles** (como la Agencia Provincial de Seguridad Vial).

Principales funciones de la Guardia Provincial

1. **Control territorial y patrullaje:**
    - o Vigilar rutas, caminos, pasos estratégicos, zonas limítrofes y corredores viales críticos.
    - o Establecer retenes y puntos de control en accesos al territorio provincial.
    - o Inspeccionar y requisar vehículos, cargas y personas.
2. **Colaboración en investigaciones:**
    - o Participar en la búsqueda y captura de prófugos o personas desaparecidas.
    - o Coordinar con fuerzas federales o provinciales en operativos conjuntos.
3. **Prevención de delitos complejos:**
    - o Colaborar en la detección e investigación de delitos de narcotráfico, contrabando, trata de personas y otros delitos interjurisdiccionales.
    - o Participar en la prevención del **delito rural**, controlando transporte ilegal de ganado y maquinarias.
4. **Coordinación con otros organismos:**
    - o Brindar apoyo a la **Agencia Provincial de Seguridad Vial** en operativos especiales o de tránsito masivo.
    - o Integrarse con otros cuerpos policiales en situaciones de crisis o alteración del orden público.
5. **Otras funciones afines:**
    - o Ejercer toda otra tarea que le asigne la autoridad superior, coherente con su

perfil operativo.

Estructura complementaria

Se crea además un **Programa de Fortalecimiento Institucional** dentro de la **Agencia Provincial de Seguridad Vial**, con los siguientes objetivos:

- Formar agentes civiles especializados en seguridad vial y fiscalización vehicular.
- Incorporar nuevo personal civil que asuma las funciones no policiales.
- Proveer equipamiento para facilitar la transición desde la Policía a la estructura civil.

<u>Modificación de la Constitución Provincial</u>

Específicamente en lo referido a la incorporación del derecho a la Seguridad Pública y al fortalecimiento de la autonomía y autarquía del Ministerio Público de la Acusación, con su impacto en la institucionalidad.

Por primera vez, la Constitución santafesina incorpora un artículo específico que reconoce **el derecho a la seguridad pública y ciudadana** como condición para garantizar el orden democrático. El texto incluye a la Policía y al Servicio Penitenciario como fuerzas esenciales del Estado, que deben estar capacitadas, equipadas, ser transparentes y rendir cuentas.

La norma obliga al Ejecutivo a diseñar y ejecutar políticas de seguridad, y habilita a la ciudadanía a exigir su cumplimiento no sólo cada cuatro años, sino de manera permanente.

Artículo 30: Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno físico y digital seguro, libre de violencias y amenazas. La seguridad pública y ciudadana es un deber indelegable e irrenunciable de la Provincia dirigido a mantener el orden público democrático, las instituciones y la seguridad de personas y bienes, que procure el pleno disfrute y ejercicio de derechos y libertades. La Provincia promueve políticas públicas integrales, multidisciplinarias e inclusivas para la protección de la vida, la integridad personal, la libertad, los bienes, la convivencia pacífica y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Se fundan en la planificación estratégica, la producción y análisis de información, la evaluación de resultados, la articulación con la Nación y los gobiernos locales y la participación de la comunidad. Las fuerzas de seguridad y demás órganos encargados de velar por la seguridad ciudadana son instituciones esenciales de la sociedad y son responsables del mantenimiento del orden, la prevención del delito y la actuación ante emergencias. La Provincia garantiza la capacitación continua y la profesionalización de quienes integran las fuerzas de seguridad y promueve políticas de integridad, transparencia y rendición de cuentas en su funcionamiento. La Provincia ejerce el monopolio de la fuerza, la que es siempre excepcional y conforme al ordenamiento jurídico, normas constitucionales y convencionales.

Derecho a la seguridad y la protección de derechos fundamentales:

- Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, tanto en el mundo físico como en el digital.
- Este entorno debe estar libre de violencias y amenazas.
- La Provincia está obligada a promover políticas para proteger la vida, la integridad personal, la libertad y los bienes de las personas.

Deber de la Provincia en seguridad pública

- La seguridad pública y ciudadana es un deber indelegable e irrenunciable de la Provincia.
- Su objetivo es mantener el orden público democrático, las instituciones y la seguridad de personas y bienes.
- Busca garantizar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Características de las políticas públicas de seguridad

- Deben ser integrales, multidisciplinarias e inclusivas.
- Se basan en:
    - Planificación estratégica.
    - Producción y análisis de información.
    - Evaluación de resultados.
    - Articulación con la Nación y los gobiernos locales.
    - Participación de la comunidad.

Rol de las fuerzas de seguridad y órganos competentes

- Son instituciones esenciales de la sociedad.
- Son responsables de:
    - El mantenimiento del orden.
    - La prevención del delito.
    - La actuación ante emergencias.

Garantías para las fuerzas de seguridad

- La Provincia debe garantizar la capacitación continua y la profesionalización de sus miembros.
- Se deben promover políticas de integridad, transparencia y rendición de cuentas en su funcionamiento.

Monopolio de la fuerza

- La Provincia ejerce el monopolio de la fuerza.
- El uso de la fuerza es excepcional.
- Su uso siempre debe ser conforme al ordenamiento jurídico, normas constitucionales y convencionales.

Fortalecimiento de la autonomía y autarquía del Ministerio Público de la Acusación, con su impacto en la institucionalidad.

Una de las novedades más significativas es la **declaración del Ministerio Público de la Acusación (MPA) como extrapoder**. Esto implica presupuesto propio, administración autónoma y un régimen de traspaso de personal que protege sedes, jerarquías y remuneraciones. La reforma también crea un **Consejo de Selección** para concursos y cobertura de vacantes, con la idea de reducir la discrecionalidad política y agilizar designaciones.

Además, se modifican las reglas para el enjuiciamiento de jueces, fiscales y defensores, con un esquema que busca mayor pluralidad. El desafío será garantizar que la independencia formal del MPA se traduzca en independencia real y control efectivo.

Artículo 134. El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente. El Ministerio Público de la Acusación tiene a su cargo el diseño, la planificación y la ejecución de la política de persecución penal, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia. Ejerce la acción penal pública y su actuación se orienta al resguardo de los intereses de las víctimas. El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano.

- **Autonomía y Organización:** El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional, administrativa y financiera, separado de los poderes tradicionales del Estado.
- **Bicéfalo:** Se compone de dos organismos principales e independientes entre sí:
- **Ministerio Público de la Acusación(MPA):** Dirigido por un Fiscal General, diseña y ejecuta la política de persecución penal, ejerce la acción penal pública y defiende los intereses de las víctimas.

- **Ministerio Público de la Defensa (MPD)**: Dirigido por un Defensor General, es responsable de la protección de los derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica para quienes lo necesiten.

Funciones

Del MPA:

- Diseña y planifica la política de persecución penal.
- Ejecuta dicha política en coordinación con otras autoridades provinciales.
- Exige la acción penal pública y protege los intereses de las víctimas.

Del MPD:

- Garantiza el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.
- Asegura el derecho a una defensa efectiva y eficaz.
- Proporciona asistencia jurídica integral a personas en situación de vulnerabilidad o que no pueden acceder a ella.

Marco Legal

- La organización y el funcionamiento del Ministerio Público son determinados por ley.

Artículo 135. El fiscal general y el defensor general son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Deben reunir las condiciones para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia y poseer conocimientos específicos para el ejercicio de sus funciones. Duran cinco años en el cargo si conservan su idoneidad física, intelectual y ética y el buen desempeño de sus funciones. Pueden ser nuevamente designados por un solo período consecutivo. Cesan de pleno derecho en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad. Perciben la misma retribución que los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Requisitos para el cargo:

- Condiciones para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia.
- Conocimientos específicos para el ejercicio de sus funciones.

Duración y reelección:

- Duran cinco años en el cargo si mantienen su idoneidad física, intelectual y ética, así como el buen desempeño.
- Pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Cese del cargo:

- Cesan de pleno derecho al cumplir setenta y cinco años de edad.

Remuneración:

- Perciben la misma retribución que los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 136. El fiscal general y el defensor general son removidos por la Asamblea Legislativa por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, por las causales de mal desempeño de sus funciones o comisión de delito doloso. El procedimiento es acusatorio y público y garantiza el derecho de defensa.

- **Órgano de remoción:** La Asamblea Legislativa.
- **Quórum:** Mayoría absoluta de sus miembros.
- **Causales:** Mal desempeño de sus funciones o comisión de un delito doloso.
- **Características del procedimiento:** Es acusatorio y público.
- **Derechos garantizados:** Se asegura el derecho de defensa.

Artículo 137. Los fiscales y defensores gozan de inamovilidad mientras conserven su idoneidad física, intelectual y ética y el buen desempeño de sus funciones. Cesan de pleno derecho en sus cargos a los setenta y cinco años de edad. Perciben por sus servicios una retribución equiparable a la de los miembros del Poder Judicial, que no puede ser suspendida ni disminuida sino por leyes de carácter general y transitorio, extensivas a todos los poderes del Estado. Para su designación y destitución se procede conforme a lo establecido en el título quinto de esta parte.
Artículo 138. El fiscal general, el defensor general, los fiscales y los defensores del Ministerio Público tienen las incompatibilidades y garantías funcionales previstas para los funcionarios del Poder Judicial.
Artículo 14. Toda persona tiene derecho a la libertad personal y no puede ser privada de ella ni restringido su ejercicio, sino por disposición de autoridad competente en los casos y condiciones previstos con anterioridad por la ley. En caso de detención, debe darse aviso inmediato a un juez, para que revise la medida en el plazo máximo de veinticuatro horas. No podrá mantenerse una incomunicación por más de cuarenta y ocho horas, salvo resolución judicial. La incomunicación de la persona detenida nunca puede afectar el derecho de comunicación con su abogado defensor. La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional, conforme los criterios y alcances determinados por la ley. Quedan prohibidos la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y cualquier otra forma de violencia sobre las personas sometidas a privación o restricción de su libertad ambulatoria. Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso y de una típica definición de una acción u omisión culpable previamente establecidos por la ley, ni sacado del tribunal constituido con anterioridad por esta, ni privado del derecho de defensa. No se pueden reabrir procesos fenecidos, sin perjuicio de la revisión favorable de sentencias penales en los casos previstos por la ley procesal. Los establecimientos de privación de libertad deben ser sanos y limpios, adoptando las medidas necesarias para otorgar un trato adecuado conforme a la situación procesal, el género y la edad. Las personas menores de edad deben ser alojadas en lugares diferentes a los destinados a personas adultas. En materia penal se instituye el proceso acusatorio, adversarial, oral y público. La ley determina los casos criminales que deben ser juzgados por jurados populares clásicos; y propende a la implementación progresiva del juicio oral y por jurados en los demás procesos judiciales, en las mismas condiciones que el jurado penal.
Artículo 15. El domicilio es inviolable. No se puede efectuar en él registros, inspecciones o secuestros sino en los casos y en las condiciones que fije la ley. 18 Son igualmente inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y de todo otro medio de comunicación y sus restricciones pueden realizarse sólo cuando la ley las autorice y con sus garantías. Los habitantes de la Provincia pueden permanecer y circular libremente en su territorio.

Contravenciones de mayor utilidad

Un desarrollo más detallado de aquellas que tienen aplicación práctica frecuente, tales como:

Art. 89: Ebriedad escandalosa.

Artículo 89 (Ex 83): Ebriedad. El que en estado de embriaguez o afectado por el consumo de sustancias transitare o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto hasta quince días. Cuando se trate de un ebrio habitual, a los fines de su debido tratamiento, el juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un plazo que no exceda de noventa días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la dirección del establecimiento. (Artículo 89 incorporado por el Artículo 3 la Ley N° 13774)

Detalles de la contravención:

- **Quién la comete o sujeto activo:** Cualquier persona en estado de ebriedad o afectada por el consumo de sustancias.
- **Dónde ocurre:** En lugares accesibles al público.
- **Qué conducta es sancionada o acción tipificada:** Causar molestias a los transeúntes o concurrentes. El término "escandalosa" se utiliza para describir la conducta que resulta molesta y perturbadora para el orden público y para los transeúntes o concurrentes a un lugar accesible al público.
- **Sanción o pena:** Arresto de hasta quince días.

Tratamiento para ebrios habituales

- **Naturaleza:** Una medida excepcional para el tratamiento del alcoholismo.
- **Quién lo ordena:** El juez.
- **Plazo de internación:** No puede exceder los noventa días.
- **Flexibilidad:** La medida puede darse por cumplida antes del plazo si la dirección del establecimiento así lo informa.

Los antecedentes normativos sobre la ebriedad en la provincia de Santa Fe se encuentran, en gran medida, en la Ley de Tránsito 13.774, que modifica el antiguo Código de Faltas. Esta ley estableció la conducción peligrosa en estado de ebriedad como una contravención, sancionada con arresto y multa, y permitiendo la inhabilitación para conducir como sanción accesoria. Además, la Ordenanza de Alcoholemia Cero en la ciudad de Santa Fe, promulgada en 2020, es un antecedente a nivel local que busca prohibir por completo la conducción con alcohol en sangre, aunque permite valores menores a 0,3 g/l antes de aplicar sanciones.

Art. 84 bis: Acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 84 bis: Acoso Sexual Callejero. Quien mediante cualquier acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una o varias personas en espacios públicos o de acceso público, hostigare a la víctima sin que medie el consentimiento de la misma, produciendo en esta intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de (una) 1 a (cinco) 5 unidades jus, y/o la realización de un curso presencial sobre violencia de género, dictado por personal interdisciplinario calificado, que deberá certificar la aprobación del mismo." (Artículo 84 bis incorporado por el Artículo 3 la Ley N° 13774)

El artículo 84 bis define y sanciona el acoso sexual callejero como un acto de naturaleza sexual en espacios públicos o de acceso público que hostiga a la víctima

sin su consentimiento, creando un ambiente de intimidación, hostilidad, degradación, humillación u ofensivo, siempre que no constituya delito. Las sanciones incluyen una multa de 1 a 5 unidades jus y/o la realización obligatoria de un curso presencial sobre violencia de género.

Detalle de la contravención:

Qué se considera acoso sexual callejero?

- Cualquier acto de naturaleza sexual realizado en espacios públicos o de acceso público.
- Que hostigue a la víctima sin su consentimiento.
- Que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

¿Cuáles son las posibles sanciones?

- Multa de 1 a 5 unidades de jus.
- Realización de un curso presencial sobre violencia de género.
- La aprobación de dicho curso, dictado por personal calificado, será certificada.

Contexto legal

- Este artículo 84 bis fue incorporado a la ley por el artículo 3 de la Ley N° 13774.

Sanción

- Esta acción legal busca abordar y sancionar el acoso sexual callejero, una forma de violencia de género que afecta los derechos fundamentales de las personas, como la libertad y el libre tránsito, al generar un ambiente hostil y ofensivo en los espacios públicos.

Art. 105: Conducción peligrosa.

Artículo 105: Conducción peligrosa. El que condujere vehículos o animales en lugares poblados de un modo que importara peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a personas inexpertas; o lo hiciere con exceso de velocidad, será reprimido con arresto hasta quince días y multa hasta tres jus. Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto hasta treinta días y multa hasta seis jus. Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesoria la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa días, retirándose el carnet respectivo."(Artículo 105 incorporado por el Artículo 3 la Ley N° 13774)

El Artículo 105 del Código de Faltas de Santa Fe define la conducción peligrosa como la acción de circular en lugares poblados de forma que ponga en riesgo la seguridad pública, conducir sin la habilidad requerida al confiar el manejo a personas inexpertas, o hacerlo con exceso de velocidad. Las sanciones varían, incluyendo arresto y multa, y se agravan en caso de ebriedad, pudiendo además incluir inhabilitación para conducir de hasta 90 días.

Detalle de la contravención:

Acción antijurídica tipificada:

- **Conducción peligrosa:** Manejar un vehículo o animal en lugares poblados de forma que represente un peligro para la seguridad pública.

- **Manejo por inexpertos:** Confiar el manejo de un vehículo o animal a una persona que no es hábil o experimentada para hacerlo.
- **Exceso de velocidad:** Conducir un vehículo o animal a una velocidad superior a la permitida, lo que constituye un riesgo para la seguridad.

Sanciones:

- **Pena base:** Arresto de hasta 15 días y multa de hasta 3 unidades de "jus".
- **Agravante por ebriedad:** Si el infractor está ebrio, la pena se incrementa a arresto de hasta 30 días y multa de hasta 6 "jus".
- **Sanción accesoria:** Dependiendo de la gravedad, se puede imponer la inhabilitación para conducir por un máximo de 90 días, con la retirada del carnet respectivo.

Requisitos indispensables en el procedimiento por Art. 10 bis de la LOP

Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Nro. 7395. Art. 10 bis.

ARTÍCULO 10 - bis: **Salvo** los casos previstos por el Código de Procedimientos Penales, (*CPP: Ley 12.734 y modificación Ley 14.258 (art. 212° y 213° o b) "ver cuadro a continuación casos previstos")*

Casos previstos:

CPP (Ley 12.734 y modificación Ley 14.258 (art. 212° y 213° o b)

ARTÍCULO 212 ° CPP **Aprehensión**. La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente el aprehendido a la Policía.

En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención si fuera procedente.

Si se trata de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato al titular del poder de instar.

ARTÍCULO 213° CPP: Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor:

a) fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho;

b) fuera en el momento y lugar de intentar o cometer el hecho indicado por la víctima o un tercero como autor o partícipe de un delito;

c) fuera perseguido o aparezca en un registro audiovisual inmediatamente después de su comisión;

d) tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar

en el delito;

e) se hubiese fugado de un establecimiento penitenciario o de cualquier otro lugar de detención.

La Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sin orden de autoridad competente, **salvo los casos de flagrancia** (indicios ciertos, comisión de un hecho ilícito, hechos de acción pública)), actuación:

1. Podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad.

2. Causa objetiva: Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, o por resistencia a ser identificado en la vía pública. (en el acta debe argumentarse)

3. Dar aviso en forma inmediata al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

4. La demora no podrá exceder las seis (6) horas corridas.

5. Los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones. (ver punto 7)

6. Tendrán derecho a una llamada telefónica.

7. Se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías:

a. Su demora no podrá exceder de seis horas corridas;

b. No será alojado en lugares destinados a detenidos por delitos o contravenciones;

c. Tiene derecho a realizar una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a colaborar con su individualización personal;

d. Se halla en carácter de Comunicado;

e. Que por la presente se le hace conocer la causa de su demora, fecha, hora de la medida adoptada, que son firmadas por las partes intervinientes en el acto;

f. A recibir una copia de la presente.

8. Se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por la persona demorada y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados.

9. Se deberán adoptar todas las medidas de seguridad para preservar su integridad, la del personal actuante, y especialmente de terceros.

10. El personal interviniente, actuará con firmeza y respeto; se identificará ante los ciudadanos, con la debida formalidad (Jerarquía/Cargo, Apellido y Nombre), informando a estos, que se encuentra realizando operativo de control.

11. Cuando deba realizarse en automóviles (autos, camionetas, furgón, etc), éste deberá ser exhaustivo, es decir, tanto exterior, interior, baúl, vano motor, pasa ruedas, etc., obrando sospecha fundada de que en el mismo se esconden o transportan elementos relacionados con un delito.

12. En caso de motovehículos no sólo se realizará el correspondiente chequeo e identificación al conductor y acompañante, sino que también se tendrá especial atención en los elementos por ellos portados, ej. Mochilas, bolsos, riñoneras, baúl de la motocicleta.

→IMPORTANTE: Circular DOE 096/24 (referida al art. 10 bis LOP)

Resumen de los principales programas de seguridad pública aplicados en el marco del actual plan de seguridad de la provincia de Santa Fe.

Programas de Policiamiento Urbano de la Provincia de Santa Fe: SAE 911, SPC2, M3.

1. Introducción

El presente apartado tiene como finalidad sistematizar los conceptos, fundamentos y componentes del Programa de Policiamiento Urbano de la Provincia de Santa Fe. El Programa de Policiamiento Urbano de la Provincia de Santa Fe, es la estrategia de patrullaje preventivo para los grandes centros urbanos. Se compone de tres etapas de implementación:

1) Sistema de Atención a la Emergencia 911;

2) Sistema de Patrullaje por Capas y Cuadrantes (SPC2); y,

3) Programa M3: Mapeo del delito, Métricas de productividad policial y Monitoreo de indicadores de criminalidad.

La normalización del M3 posibilita la implementación del Programa de Policiamiento Urbano de forma homogénea a través de las herramientas estandarizadas de planificación, ejecución, supervisión y evaluación del despliegue policial.

2. Diagnóstico Preliminar

La normalización, diseño e implementación de M3 responde a un diagnóstico preliminar donde se identifican las siguientes problemáticas:

- Inexistencia de estrategias claras para el despliegue policial urbano.

- Inexistencia de un modelo estandarizado que oriente las tareas de patrullaje lo cual, al mismo tiempo, dificulta el seguimiento, monitoreo y evaluación de la estrategia de policiamiento.

- Diversidad de enfoques y denominaciones en prácticas similares, lo cual dificulta la sistematización y seguimiento de resultados obtenidos.

Estas debilidades institucionales afectan la eficiencia operativa, la trazabilidad de la acción policial y la capacidad de respuesta frente a las demandas ciudadanas.

3. Programa de Policiamiento Urbano Provincia de Santa Fe.

Es la estrategia de policiamiento urbano preventivo que la provincia de Santa Fe implementa en los centros urbanos a través de la Policía de Santa Fe. Constituye una respuesta estructurada y efectiva a los desafíos que presenta el despliegue operativo. Posibilita el seguimiento de los indicadores de criminalidad y la productividad policial, y la visualización y control de los recursos operativos.

Su implementación es de carácter progresivo y se divide en tres etapas:

3.1. Sistema de Atención a la Emergencia 911

Es la primera etapa del Programa de Policiamiento Urbano, permite centralizar la respuesta ante la demanda de emergencia policial. Posibilita gestionar la emergencia de manera eficiente y eficaz, y al ser un sistema trazable garantiza la respuesta ante las especificidades de cada demanda y los diferentes niveles de responsabilidad del personal actuante.

3.2. Sistema de Patrullaje por Capas y Cuadrantes (SPC2)

El sistema de Patrullaje por Capas y Cuadrantes es la segunda etapa del Programa. En primera instancia, integra el ordenamiento de los parámetros para el patrullaje urbano a través de un mallado de cuadrícula y la diferenciación y especificidad del trabajo policial estructurado en tres capas. Posibilita la visualización y monitoreo de las unidades móviles asignadas al despliegue operativo policial.

Organiza el despliegue de recursos policiales en tres niveles operativos, denominados “capas”, definidos según misiones específicas, perfiles funcionales y tipos de recursos involucrados. Estas capas están integradas a una matriz territorial basada en cuadrantes normalizados.

Es menester clarificar que es la naturaleza del trabajo policial la que determina qué móviles policiales serán asignados a una capa u otra. La especificidad del trabajo permite el ordenamiento y direccionamiento del trabajo policial al mismo tiempo que se gestionan los recursos operativos en un determinado ejido urbano.

3.2.1. Capa 1: Patrullaje Preventivo y Respuesta al SAE 911

- Misión y perfil funcional: Patrullaje preventivo y respuesta al 911.

- Asignación de recursos: Unidades de naturaleza operativa.

●Monitoreo de indicadores: Cobertura por cuadrante y Tiempo de Respuesta al Ciudadano (TRC).

Diseño de la Cuadrícula: Los cuadrantes que componen la cuadrícula de una ciudad son diseñados y estructurados metodológicamente a partir del análisis histórico de la demanda policial (llamados al 911), del sentido de circulación de las principales arterias y de la cantidad de los recursos móviles policiales disponibles. De esta forma, su superficie es inversamente proporcional a la cantidad de requerimientos policiales y se relaciona al trazado de las principales arterias de circulación para hacer más eficiente el patrullaje hacia el interior del cuadrante.

3.2.2. Capa 2: Policiamiento Focalizado

●Misión y perfil funcional: Trabajo policial focalizado en Áreas y Zonas Priorizadas.

●Asignación de recursos: Grupos tácticos especiales.

●Monitoreo de indicadores: frecuencia y concentración de eventos delictivos según su naturaleza; resultados de productividad policial; cumplimiento y calidad del servicio.

Las órdenes de operaciones y dispositivos policiales en el despliegue de Capa 2, remiten a las Áreas y Zonas Priorizadas, identificadas mediante el trabajo de planificación operativa sustentado en las estrategias de Análisis e Inteligencia Criminal.

Áreas: Corresponden a espacios con problemas delictivos estructurales, de violencia persistente o alta letalidad. Requieren acciones sostenidas y de largo plazo. Se monitorean semanalmente los indicadores y su duración es más prolongada y sostenida en el tiempo.

Zonas Priorizadas: Pueden presentar concentraciones de eventos delictivos de diferente naturaleza (violencia altamente lesiva o eventos predatorios) o responder a demandas emergentes tanto ciudadanas como de sectores particulares.

Tienen un plazo de tiempo determinado y la respuesta operativa se ajusta proporcionalmente a la naturaleza de la concentración o la demanda. Se monitorean semanalmente los indicadores de violencia y/o delitos; y su permanencia se evalúa periódicamente.

3.2.3. Capa 3: Supervisión y Refuerzo Operativo

●Misión y perfil funcional: Supervisión operativa y refuerzo mediante dispositivos especiales.

●Asignación de recursos: Superiores de Servicio y Servicios Adicionales.

●Monitoreo de indicadores: Cumplimiento y calidad del servicio.

Las órdenes de operaciones y dispositivos policiales especiales en el despliegue de Capa 3, remiten a los oficiales de los niveles de coordinación y supervisión que cumplen funciones de superior de servicio y de jefe de tercio, como así también a los efectivos a bordo de unidades móviles que cubren servicios especiales por eventos o espectáculos masivos.

3.3 Programa M3: Mapeo, Métricas y Monitoreo

Constituye la tercera etapa de la estrategia de policiamiento, tiene como objetivo principal profesionalizar el policiamiento urbano a través de la mejora continua, la evaluación permanente y ajustes dinámicos sobre la planificación y ejecución del patrullaje. Es un modelo homogéneo a nivel provincial, que favorece la eficiencia, la trazabilidad y la capacidad de respuesta del sistema policial en materia de prevención.

El proceso continuo permite mejoras sustantivas en el trabajo policial. El modelo establece dos instancias para el análisis de la información y resultados:

- *Reuniones de Planificación Operativa*: Se brinda información útil a los jefes y a las unidades operativas para el diseño eficiente y eficaz de las acciones que se desarrollan en el territorio urbano a través del monitoreo semanal de los indicadores de criminalidad y los resultados operativos.

- *Reuniones De Evaluación*: A través de estas reuniones se realiza un seguimiento de la operatividad y los resultados de la Policía de Santa Fe por parte de la conducción política del Ministerio de Justicia y Seguridad.

4. Normalización de M3

La Normalización de M3 representa un avance significativo en la profesionalización del patrullaje urbano en la provincia de Santa Fe. Su implementación busca:

- Consolidar el Programa de Policiamiento Urbano y superar modelos improvisados y fragmentados, instalando una lógica de planificación estratégica basada en evidencia, monitoreo permanente y flexibilidad operativa.

- Establecer un modelo operativo común en toda la provincia para el patrullaje urbano.

- Fortalecer la planificación estratégica del despliegue policial.

- Mejorar la eficiencia, el control y la capacidad de respuesta del sistema.

- Promover la mejora continua a partir de instancias de evaluación.

- Generar directrices claras y homogéneas para cada nivel de despliegue, a través de la normalización de las Órdenes de Operaciones.

- Establecer un sistema de seguimiento continuo de las Métricas de productividad policial.

- Integrar estrategias de Mapeo del Delito, para la toma de decisiones.

- Producir una evaluación permanente de indicadores de criminalidad.

- Realizar ajustes dinámicos a partir del monitoreo sistemático de resultados.

5. Implementación y Cronograma

- Mayo 2025: Inicio del envío semanal de informes de M3 en los principales centros urbanos.

●Junio 2025: Inicio de la difusión diaria de indicadores básicos para el seguimiento y evaluación del sistema.

●Ciudades alcanzadas por el Programa M3: Santa Fe / Santo Tomé, Rosario / Villa Gobernador Gálvez, Venado Tuerto, Rafaela / Frontera, Reconquista, Avellaneda, Esperanza, San Lorenzo, Villa Constitución, Casilda, Cañada de Gómez.

Plan de Reorganización Policial para Grandes Centros Urbanos (Estaciones Policiales)

El Plan de Reorganización Policial para Grandes Centros Urbanos surge como respuesta a las limitaciones del modelo tradicional de organización policial, históricamente centrado en la comisaría como unidad básica de orden público, el cual ha demostrado ser insuficiente frente a las transformaciones del entorno urbano, social y del fenómeno criminal en la Provincia de Santa Fe.

El Plan puede interpretarse como el resultado de la convergencia de tres factores principales. En primer lugar, el diagnóstico interno acumulado desde el año 2016, que evidenció el agotamiento del modelo tradicional y sus limitaciones para sostener estrategias preventivas eficaces. En segundo lugar, la revisión de experiencias comparadas en materia de organización policial y gestión de la seguridad urbana en países de América Latina, particularmente Colombia y Chile, donde se avanzó hacia esquemas de mayor especialización funcional, racionalización territorial y modernización de infraestructuras policiales. Finalmente, el incremento sostenido de las tasas de criminalidad en las principales ciudades de la provincia, especialmente en Rosario, que tensionó la capacidad operativa del sistema policial existente y puso de manifiesto la necesidad de un rediseño estructural.

En este marco, se impulsó un rediseño integral del sistema policial, sustentado en la creación del Sistema de Estaciones Policiales y sus Puntos de Ingreso asociados. Este nuevo enfoque tiene como objetivo central optimizar el uso de los recursos, racionalizar las jurisdicciones territoriales, redefinir las funciones policiales y mejorar la calidad de atención a la ciudadanía, fortaleciendo a su vez la capacidad operativa mediante una reorganización territorial, funcional y tecnológica.

Objetivo general:

●Implementar un nuevo modelo organizacional y funcional de la Policía de la Provincia de Santa Fe, orientado a optimizar la capacidad operativa, racionalizar el uso de los recursos, fortalecer la prevención del delito y mejorar la calidad de atención a la ciudadanía mediante la creación del Sistema de Estaciones Policiales y Puntos de Ingreso.

Objetivos específicos:

1. Reorganizar territorial y funcionalmente las dependencias policiales en grandes centros urbanos.

2. Sustituir el modelo tradicional centrado en la comisaría por un esquema de gestión integrada y planificación estratégica.

3. Optimizar el despliegue preventivo y la coordinación operativa de los recursos policiales.

4. Racionalizar jurisdicciones territoriales conforme a criterios operativos y urbanos.

5. Mejorar el servicio de atención ciudadana.

6. Mejorar las condiciones de trabajo, infraestructura y bienestar del personal policial, promoviendo entornos laborales más adecuados, eficientes y seguros.

7. Implementar Puntos de Ingreso especializados para la recepción y tratamiento de procedimientos policiales.

8. Fortalecer la articulación institucional con actores del sistema judicial.

9. Incorporar herramientas de modernización tecnológica y gestión basada en resultados.

10. Profesionalizar y capacitar al personal policial en el nuevo modelo organizacional.

El modelo propuesto reemplaza la lógica de dispersión de comisarías por un esquema concentrado de gestión, en el cual cada Estación Policial asume la planificación operativa, el despliegue preventivo, la coordinación de recursos y la atención ciudadana en una determinada área territorial, correspondiente a zonas de inspección o distritos municipales. Este enfoque se estructura a partir de dos dimensiones complementarias -funcional y edilicia- integradas por una lógica de gestión estratégica del recurso humano, innovación operativa y articulación institucional, permitiendo una administración más eficiente, articulada y orientada a resultados.

En paralelo, los Puntos de Ingreso constituyen dispositivos especializados para la recepción y tratamiento de los procedimientos policiales y las diligencias administrativas vinculadas a la función de auxiliar a la justicia. Su implementación promueve mayor transparencia y trazabilidad en las actuaciones, agiliza los procesos judiciales y reduce los tiempos operativos, favoreciendo la pronta disponibilidad del personal policial para tareas preventivas.

Asimismo, estos espacios incorporan condiciones adecuadas para la articulación con actores del sistema judicial, como el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público de la Defensa Penal, y contribuyen a un manejo más dinámico del sistema de detención, priorizando la rápida definición de la situación procesal de las personas involucradas.

El plan prevé la implementación progresiva de seis Estaciones Policiales en la ciudad de Rosario y tres en la ciudad de Santa Fe, consolidando un modelo organizacional orientado a la eficiencia, la transparencia, la profesionalización y la mejora continua del servicio de seguridad pública.

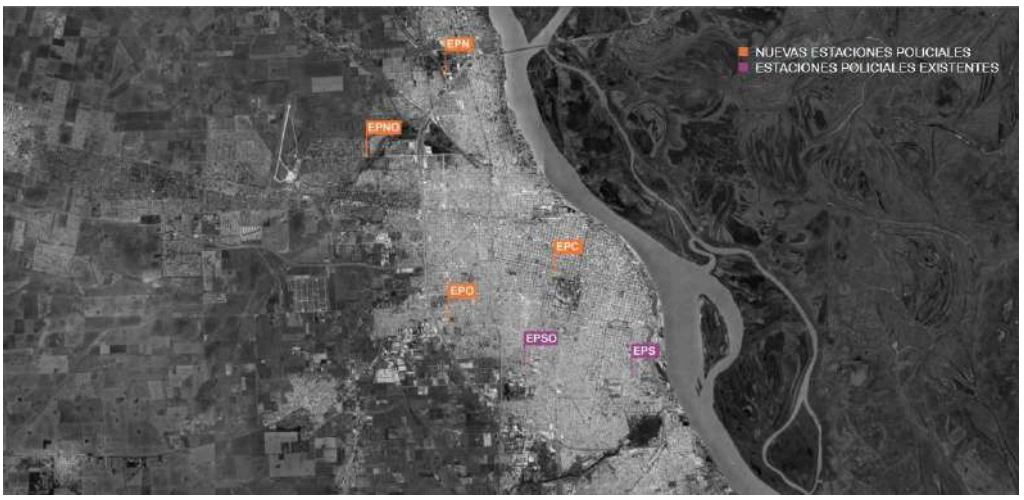

Programa de Patrullaje a Pie Focalizado (PPF)

- Objetivo

El Programa aborda un modelo de análisis orientado al Policiamiento focalizado a través del estudio de "Zonas Calientes". Se define como Zonas Calientes a los sitios de las ciudades en donde se concentra de manera desproporcionada el delito predatorio, siendo estos lugares pequeños donde la delincuencia es tan frecuente que es predecible, motivo por el cual éste método está dentro de lo que se conoce como Policiamiento Predictivo.

El enfoque parte desde el análisis de datos hasta la planificación estratégica, como una herramienta de gestión que permite orientar a los directivos en la toma de decisiones vinculada a una tarea operativa que es el patrullaje inteligente. El mismo se realiza utilizando como fuente de información las llamadas recibidas por la Central de Emergencias 911 (SaeCad 911), sobre todo los delitos predatorios ocurridos en el barrio "Luis Agote" de la ciudad de Rosario, durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

- Contenido

2.1. Zonas de Patrullaje - Control y Recursos:

El despliegue del personal policial abocado a la tarea de patrullaje en las diferentes Zonas de Patrullaje, en las cuales, para cada unidad operativa integrada por binomios de 2 efectivos, se estipula la forma de recorrido y una determinación aproximada de 10 a 15 minutos por cada cruce de segmentos.

○ *Evaluación de Impacto*:

Se utiliza el método Diferencia en Diferencias en las áreas de estudio para comparar y medir los cambios en el tiempo en la variable de interés inducido por un tratamiento policial.

● Policiamiento focalizado por Puntos Calientes (*Hot Spot Policing*)

El Policiamiento por Puntos Calientes es un enfoque que busca reducir los delitos a través de la presencia de efectivos policiales en ciertas zonas de la ciudad. Como estrategia operativa consiste en focalizar el patrullaje policial en los lugares en donde el delito está mayormente concentrado, y se basa en la premisa de que el delito no se distribuye uniformemente dentro de los barrios, sino que se concentra en lugares específicos. El dedicar recursos y actividades en esos lugares tiene como objetivo no sólo prevenir el delito en esos puntos, sino potencialmente, reducir los niveles generales del delito en la ciudad al desplegar eficientemente la presencia policial en los puntos donde el delito se concentra de manera desproporcionada.

El programa implica un abordaje policial a través de tareas de patrullaje, con modalidad de caminantes en los puntos calientes identificados, y en los días y franjas horarias de mayor concentración de hechos delictivos.

● Patrullaje focalizado

El despliegue del personal policial abocado a la tarea de patrullaje en las diferentes Zonas de despliegue se muestra en los mapas siguientes. Para cada unidad operativa, formada por al menos 2 efectivos, se estipula una zona de recorrido, que les fue asignada en función de la cantidad de incidencias registradas por el sistema 911 en el periodo analizado, además cada unidad operativa realizará una detención aproximada de 10 a 15 minutos, en lo que denominamos “puntos de anclaje”, los que fueron seleccionados en función de lugares de interés, siendo estos sitios con gran circulación de gente, como por ejemplo, escuelas o centros comerciales.

Zona propuesta de patrullaje N°1

Delimitación Geográfica: Comprendida por Av. Francia, calle Urquiza, calle Cafferata y calle Córdoba.

Mapa 6. **Zona propuesta de patrullaje N°1**

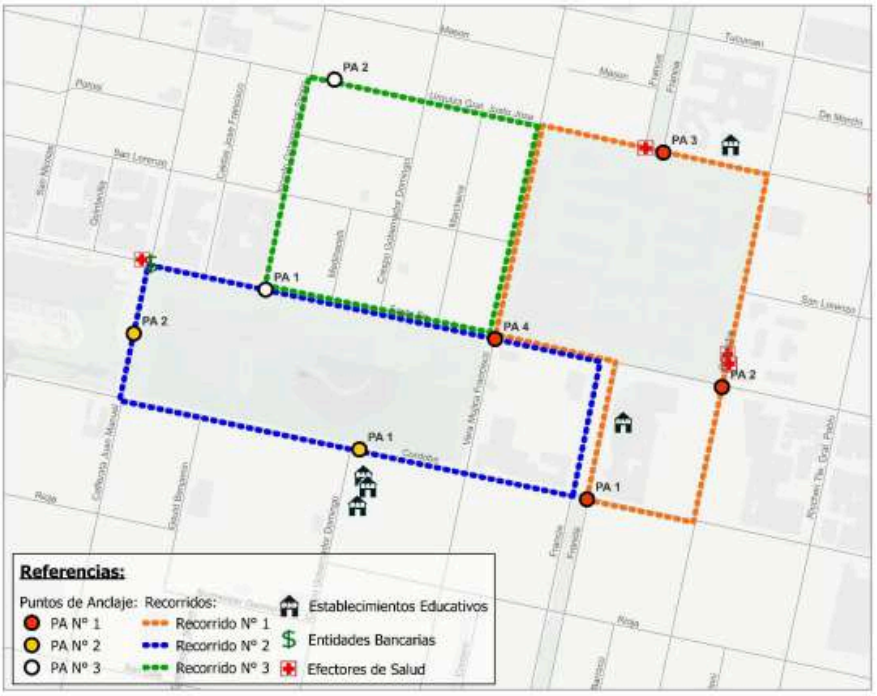

Programa de Intervenciones Barriales Focalizadas (IBF)

Las Intervenciones Barriales Focalizadas son una política pública que impulsa acciones estratégicas sobre el territorio garantizando los recursos estatales (humanos, económicos, organizacionales, tecnológicos, institucionales, políticos), con el objetivo de disminuir y prevenir la violencia altamente lesiva en los barrios más afectados.

Como consecuencia de las situaciones de violencia creciente durante los últimos años, se implementa un esquema de trabajo multiagencial entre diversas áreas estatales centrado, principalmente, en intervenciones territoriales, en el entendimiento de que la sola actuación aislada de una sola de ellas no resulta suficiente para lograr el objetivo propuesto. De esta manera, se ha trabajado, desde todos los niveles, organismos y agencias del Estado, en diversos programas y dispositivos cuyo objeto ha sido la presencia constante y eficiente del Estado en el territorio, poniendo allí el personal y las herramientas requeridas por cada situación barrial/sectorial.

➔ Fundamentación

La fundamentación de las mismas se valida en los elevados niveles de homicidios dolosos en la ciudad de Rosario y su área metropolitana que en los últimos años experimentó un abrupto incremento, siendo en el año 2022 de 22 por cada 100 mil habitantes. Esta alta tasa fundamentó la necesidad de desarrollar una política pública específica orientada a intervenir en forma focalizada en las áreas social y urbanamente más vulnerables y/o precarias.

La altísima participación de las armas de fuego en la producción de estos tipos de violencias, da cuenta de un robusto mercado sumergido que hace fácil el acceso a armas y municiones. Las armas de fuego se constituyen en un instrumento para la producción de violencia, y poseen también un anclaje a los procesos de subjetivación e identitarios de los sujetos.

Una parte importante de los usos de la violencia altamente lesiva desarrolladas en estas áreas urbanas están asociados directamente con la resolución violenta de conflictos interpersonales y la presencia de economías ilegales operantes en el territorio (tráfico y comercio de drogas ilícitas, circulación de armas de fuego, usurpación de viviendas, entre otras).

La producción y victimización de las violencias altamente lesivas se halla demográfica y socialmente concentrada principalmente -ya sea como víctima y/o victimario- en los varones jóvenes, de entre 15 y 35 años, que habitan los barrios social y urbanamente más vulnerables y precarios de la ciudad, y que muestran trayectorias biográficas de escaso vínculo con los mecanismos tradicionales de inclusión social (escuela y mercado de trabajo), como así también con escasa y lábil conexión con espacios organizados de gestión del tiempo libre cotidiano.

La elevada y permanente concentración de delitos de carácter predatorio, esto es, robos, hurtos y sus tentativas en determinadas zonas de la ciudad, requiere un abordaje particular y situado, para comprender la dinámica del fenómeno, los entornos que los posibilitan y las trayectorias de las personas que son partes de estos hechos para el diseño de una estrategia integral y sostenida de intervención que posibiliten revertir estos indicadores.

Si bien existe un amplio abanico de estrategias, dispositivos e instituciones de intervención social y urbana en las áreas territoriales portadoras de las características antes mencionadas, las cuales son gestionadas desde los distintos niveles de gobierno, se demuestran con capacidad limitada para incidir en las trayectorias vitales, si conjuntamente y a la par no se desarrollan estrategias concretas y sostenidas de interpelación, seguimiento, investigación y desarticulación de las economías delictivas y uso de la violencia.

Se consideró como un objetivo prioritario el desarrollo de estrategias socio-urbanas y penales innovadoras orientadas a incidir y controlar las dinámicas sociales posibilitadoras de la situación actual existente, las cuales tiene como condición la actuación e integración de las áreas estatales pertinentes de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal y del Ministerio Público de la Acusación, a los fines de compartir, sistematizar y consolidar información unificada y articulando estrategias y acciones de prevención social y situacional así como de persecuciones penales estratégicas de las economías ilegales y de la connivencia institucional.

➔ Implementación

En primera instancia se seleccionaron los territorios a intervenir, se definieron las estrategias de intervención/irrupción territorial/barrial, se desarrollaron protocolos de actuación (dotar de institucionalidad a la política, facilitando procesos de viabilidad y factibilidad), se realiza el monitoreo y la evaluación interna de la política.

La Coordinación Territorial Multinivel constituye una modalidad de gobierno de carácter preventivo y anticipatorio de las situaciones de violencias altamente lesivas, que mediante la articulación interinstitucional y la presencia territorial continua y capilar, pertinente y de calidad, se orienta a la reconstrucción del entramado social local y la mejora de la convivencia. La Coordinación Territorial Multinivel está conformada por la red de instituciones estatales de las distintas jurisdicciones con participación en el barrio y competencia para el abordaje de las situaciones de violencias altamente lesivas desde diversas perspectivas y enfoques.

Tiene por misión propiciar la presencia inteligente del Estado local, mediante la gestión de políticas preventivas (sociales, situacionales y comunitarias) y anticipatorias (prevención de riesgos) para la construcción de mejores condiciones de convivencia en el territorio de intervención. Para ello, son sus funciones críticas: articular las políticas locales sociales, urbanas y hábitat, de control y convivencia, productivas, entre otras, en el territorio, gestionando para ello la generación de lecturas situacionales de los problemas críticos de forma sistemática, fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento del entramado sociocomunitario.

➔ ¿Cómo funciona?

El Equipo tiene presencia permanente y exclusiva en el territorio bajo intervención, a partir de los siguientes componentes:

1) Componente de Regulación y Control: acciones de persecución penal estratégicas, junto a la regulación y reordenamiento del espacio público, policiamiento y control de transitabilidad. Intervienen el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad y las áreas municipales competentes.

Otros componentes: 2) Componente Urbano – Ambiental; 3) Componente Habitacional; 4) Componente Socio – Cultural; 5) Componente Económico – Productivo; 6) Componente Comunicacional.

➔ Indicadores De Seguridad Pública

Los indicadores seleccionados son Homicidios Dolosos, Heridos de Arma de Fuego, Heridos de Arma Blanca, Disparos, Robo, Robo Calificado, Hurto y Tentativa de Robo. Para el caso de los Homicidios Dolosos y los Heridos los datos son proporcionados por la C.I.C.O. (Central de Información Criminal Operativa), y para el resto de los indicadores los datos fueron obtenidos del Sistema 911.

SAN LORENZO / CHALET / ARENALES

366 Días Antes – 366 Días Después
27/02/2023 a 27/02/2024 vs 28/02/2024 a 27/02/2025

VIOLENCIAS ALTAMENTE LESIVAS

Tipo/Período	Antes	Después	Variación
HOMICIDIOS	12	0	-100%
HERIDOS CON ARMA DE FUEGO	30	12	-60%
HERIDOS CON ARMA BLANCA	6	8	33%
DISPAROS	288	121	-58%

DELITOS PREDATORIOS

Tipo/Período	Antes	Después	Variación
ROBO CALIFICADO	11	11	0%
ROBO	212	187	-12%
HURTO	8	2	-75%
TENTATIVA DE ROBO	92	75	-18%
TOTAL	323	275	-15%

UNIDAD V

<u>Violencia de Género introducción</u>

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde los estándares internacionales de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de características, jerarquizando usualmente unos sobre otros. -

Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a los derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidio y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ.

Cuando hablamos de ESTEREOTIPO nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales u específicas.

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional. -

En este sentido, la discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistémica al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica en los medios de comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por "ser mujer", y por ello se ha ido avanzando en la promoción de y protección de sus derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales.

Violencias de Género

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en las diferentes reformas legales. En América dicho proceso se inicia en los años 90, dando lugar a dos etapas, la primera es la sanción de leyes de "primera generación", las que contemplan por ejemplo medidas de protección coercitivas para hechos de violencia en el ámbito familiar, doméstico e íntimo (hasta entonces se entendía que eran asuntos de la esfera privada). A partir del año 2005 se vive un segundo proceso, con la sanción de leyes de "segunda generación", las cuales penalizan los hechos de violencia trasladándolos a la jurisdicción civil y a la penal.

En este contexto, nuestro país se acoge a los estándares internacionales y cumplimenta en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género con la sanción de la Ley Nro. 26.485 de "PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES" ("Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación" y todas sus recomendaciones – especialmente la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer , y la "Convención de señalado, nuestra legislación nacional define a la Violencia contra la Mujer en su Art. 4: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"

En el sentido señalado, cabe referir que la Provincia de Santa Fe adhiere a la legislación nacional mediante la sanción de la Ley Nro. 13.348, reglamentada por el Decreto Nro. 4.028/13.

El referido digesto agrega que: “Se entiende por relación desigual de poder "la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado "las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas".- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público "las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado". (Art. 4).-

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485

1. Física

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.-

A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas.

2. Psicológica

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación.

3. Sexual

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de

parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.339 relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.

4. Económica y Patrimonial

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos.

6. Política

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Nº 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley Nº 23.179; de la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia Doméstica contra las mujeres:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia Institucional contra las mujeres:** Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) **Violencia laboral contra las mujeres:** Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral "toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones". En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 "Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación", y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia. Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función "el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano

de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor". Se entiende por hostigamiento psicológico "toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores". En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.-

d) **Violencia contra la Libertad Reproductiva:** Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.- Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad en cualquier línea y grado, conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vulnere los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

e) **Violencia Obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.- Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N° 12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a "todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza". Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, "todo trato amenazante, humillante, descalificante, deshonroso, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, preparto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no". Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto.

f) **Violencia Mediática contra las mujeres:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la

dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) **Violencia pública-política contra las mujeres:** Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabado el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

i) **Violencia digital o telemática:** toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la Ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Ciclo de la violencia de género

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima es cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja que ella suele confundir con celos con una preocupación excesiva por su parte o incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos:

- su forma de vestir;
- su trabajo;
- control de sus gastos;
- control de salidas y de las amistades;
- intentos de separación de su familia.

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo. A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia y en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible, donde muchos se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, "el marido perfecto". Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico. Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, "luna de miel".

1. **Fase de acumulación de la tensión:** En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

2. **Fase de agresión:** En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducir a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.
3. **Fase de reconciliación:** Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por "otros problemas" siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que "no ha sido para tanto", que "sólo ha sido una pelea de nada", verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas "muestras de amor", creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad "pedirles a ellas que les ayuden a cambiar". Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión. Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación. Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto.

¿Por qué el término Violencia de género se utiliza sólo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esta explicación de la violencia cultural no biológica, es la define la perspectiva de género. Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres entendidas en el concepto amplio no biológico.

Por su parte es dable aclarar que no existe en nuestro Código Penal un tipo penal violencia de género o lo que es lo mismo no existe el delito violencia de género. Los

delitos son los que existen en el Código, y en su caso si se dan las características que lo califiquen como tales serán agravados en el contexto de violencia de género.

Ejemplos de delitos: abuso de arma de fuego, lesiones, abuso sexual, corrupción de menores, explotación económica, daños, sustracción de menores, desobediencia a una orden judicial, violación de domicilio, tentativa de homicidio, femicidio etc. Todos ellos y otros necesariamente deben darse para configurar el delito, es decir la acción típica antijurídica y culpable, luego viene el análisis para agravarlos en el contexto de violencia de género en su caso.

Por su parte, y en caso que un delito se cometa contra una hombre siendo la mujer u hombre el agresor, será calificado como lesiones, daños etc., y quizá con algún agravante dispuesto por el Código Penal, como ensañamiento, alevosía, o por el vínculo; pero NUNCA por Violencia de Género.

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales".

Delitos de género en el código penal argentino

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad.

Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las Autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.

Al encontrarse ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, es decir, son varios los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Entre sus mecanismos más rigurosos para solucionar los conflictos sociales e individuales, el Estado cuenta con el derecho penal. No obstante, ello, debe entenderse que no toda conducta que implique violencia de género es pasible de una sanción penal, existiendo conductas enmarcadas en la temática no siendo penalmente relevantes, toda vez que el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En este sentido, una de las respuestas del Estado se generó en materia legislativa de punición, inmiscuyendo así al derecho penal en el asunto. De esta manera la violencia de género se incluyó en nuestro Código Penal Argentino como una circunstancia calificante de figuras autónomas ya existentes, arrogándose así una propiedad penalmente relevante.

Definición.

Siendo que nuestro CP no esgrime una precisión terminológica, es que en este punto debemos ser asistidos por otras ramas del derecho.

En este sentido, es que debemos recurrir a la normativa internacional. Así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado". De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en su Recomendación General N° 19, donde definió "gender – based violence" (violencia por razones de género) como "violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer" o "que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación".

En segundo lugar, es conveniente recurrir a normativas del derecho interno en busca de una definición. Así encontramos que la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Por su parte, la Jurisprudencia no ha permanecido ajena al tema, y se ha expedido sobre la extensión conceptual del término en estudio.

Así el Máximo Tribunal de la Provincia de Mendoza ha dicho que: "La violencia de género es aquella que utiliza el varón contra la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar si no que abarca la perpetrada en la comunidad en general, que puede ir desde los actos como el abuso sexual, la trata de mujeres o la prostitución forzada, hasta el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educacionales" (SPILA M. VICTORIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ AMPARO; SALA NrO. 1; 25/06/2014). Así también expresó que la violencia de género, cuando transcurre en una relación de pareja, "se caracteriza por presentar a un sujeto activo varón que aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, en una relación convivencial que tiene por víctima a una mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla" (FISCAL C/ MARAVILLA JULIO ALBERTO; VIDELA ROSANA PETRONA POR ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA REITERADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUALGRAVEMENTE ULTRAJANTE

AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE – SALA Nro. 2; 30/08/2012).

A mayor abundamiento, es dable resaltar que, en el plano internacional, la Comisión Interamericana Derecho Humanos ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará", exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima debe tener "como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima" (CASO PEROZO Y OTS VS.VENEZUELA- 28/01/2009).

Podemos afirmar entonces que *la violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer.*

A manera de conclusión, se puede entender del espíritu de la norma nacional e internacional analizada, como así también de la doctrina jurisprudencial traída a conocimiento, que los legisladores y operadores jurídicos entendieron que la expresión "violencia de género" está circunscripta a la violencia contra la mujer, y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en la sociedad contra el género masculino. Es decir, debemos entender que cuando nos referimos a violencia de género, nos estamos refiriendo a violencia contra la mujer perpetrada por razón de su género. La Violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género.

Delitos de género en el Código Penal Argentino.

El día 14 de noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 2012, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género.

En este sentido, la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1º y 4° del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo 80: "Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia."Inc. 4°. "Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión."

Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: Inc. 11. "A una mujer cuando el hecho sea

perpetrado por un hombre y mediare violencia de género". Inc. 12. "Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°."

También se puede observar que se modificó el artículo 80 in fine, excepcionando la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en ciertos supuestos, quedando redactado de la siguiente manera: "Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima."

Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.

La ley 26.791 agregó al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al "ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia".

Por lo tanto quedan comprendidas en la agravante el conviviente.y el noviazgo – como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex conviviente y ex novio/a – siempre que haya habido una "relación de pareja" entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Cabe destacar que al tratarse de una figura dolosa (resultando admisible el dolo eventual), se satisface únicamente con la intención de matar a un sujeto unido vincular o relacionalmente al sujeto activo; no exigiéndose en consecuencia la intención de realizarlo con motivo de su género o sexo (por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino), por lo cual esta clase de homicidios no configuran un delito de género.

El tipo penal no exige, en su faz subjetiva, que el homicidio se haya producido como una manifestación de la violencia de género, sino que basta con que el resultado haya tenido como sujeto activo y pasivo, a personas unidas vincularmente o por una relación de pareja.

En caso de concurrir la circunstancia objetiva prevista y un contexto de violencia de género, siendo la víctima una mujer y el autor un hombre, la figura analizada deberá hacerse concurrir idealmente con el inc. 11 del art. 80.

Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Por último, debemos analizar la fórmula agregada por la ley 26.791 en las circunstancias extraordinarias de atenuación del último párrafo del art. 80, la cual estableció: "Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima". De esta manera se impuso que estas circunstancias graves e inusitadas que ocurren fuera del orden común o natural (que no fundamentan la emoción violenta y que hacen perder vigencia a los vínculos o relación de pareja

agravantes) no son aplicables cuando el autor del homicidio realizó con anterioridad actos de violencia contra la mujer víctima de ese delito.

En este sentido debe entenderse que estos "actos de violencia anteriores" (a lo que refiere la ley) pueden o no ser configurativos de delito, debiendo encuadrar en la definición de violencia de género de la ley 26.485 y la Convención Belém Do Pará, y por lo tanto no demandan el previo dictado de una sentencia penal condenatoria en relación con tales circunstancias.

Homicidio agravado por odio de género.

Como ya se dijera ut-supra, el inciso 4° del art. 80 fue modificado por la ley 26.791, incorporando como calificante del homicidio, cuando se matare a otra persona por "odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión".

En este supuesto, la reforma legislativa tuvo por objeto imponer un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor mata por odio al género humano.

Asimismo, se incluye en este supuesto al sujeto activo que mata por "misoginia", es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer.

Así también se castiga más severamente a la persona que mata a otra por el odio que le genera la orientación sexual de la víctima, es decir, por su inclinación sexual: homosexual, bisexual o heterosexual. El homicida actúa debido a su desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones.

Abarca el texto penal, no solo el odio o aversión a determinada persona por su pertenencia biológica al género masculino o femenino, y su orientación sexual, sino también el odio a la identidad de género. En este punto resulta ineludible referirse al concepto de identidad de género prevista en el art. 2 de la ley 26.743, que entiende por tal, "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

Entonces podemos afirmar que en los casos de homicidio por odio a la identidad de género, el autor mata a otra persona porque odia la elección de identidad sexual elegida por la víctima. En estos supuestos se configuraría el delito cuando el agente mata a una persona transexual; es decir, a quien siendo hombre se ha convertido en mujer o a quien siendo mujer ha decidido ser hombre, modificando su apariencia y/o función corporal por cualquier medio.

Finalmente la nueva regulación también agrava la pena a quien diera muerte por odio a la expresión de la identidad de género de la víctima. En este caso, a diferencia del

caso precedente, la víctima no ha cambiado de género sexual, pero se comporta y expresa como si perteneciera al género contrario. Aquí quedarían encuadrados los casos de travestismo y transformismo.

Femicidio.

Con el nuevo texto legal introducido por la reforma, el inc. 11 del art. 80 agrava el homicidio contra "una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género", contemplando así la figura del "Femicidio", tal como lo denomina la doctrina.

El femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad pero sólo efectuado contra una mujer. Es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, porque es una mujer, existiendo una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. En este sentido, encontramos que la ley 26.485, en su art. 4, establece que por "relación desigual de poder" debe entenderse que es la relación "que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

El tipo penal exige que la muerte de la mujer a manos del hombre se haya producido mediando "violencia de género".

Sin embargo, se trata de un elemento normativo extralegal vinculante para el juez, por lo cual el concepto de violencia de género no queda librado a su interpretación, ni depende de creación jurisprudencial, sino que su definición es la que estipula la legislación que la regula, en el orden internacional y nacional.

En consecuencia, para conceptualizar el término "violencia de género" debe recurrirse a la Convención Belém Do Pará a nivel internacional, y a la ley 26.485 a nivel nacional, remitiéndose al análisis efectuado en el apartado II del presente trabajo, en honor a la brevedad.

Homicidio transversal o vinculado.

El inciso 12 del art. 80, tras la reforma legislativa en estudio, quedó redactado de la siguiente manera, agravando la pena cuando se matare: "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1"; incluyendo así la figura del homicidio transversal o vinculado.

Este novel calificante del homicidio exige causar la muerte de una persona, sin distinción de sexo o condición, para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia-.

Es decir, se mata para que otra persona sufra por esa muerte. Esta figura del homicidio implica matar a una persona con el propósito de lograr sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno.

En este aspecto vemos que esta modalidad del homicidio añade en el tipo subjetivo un elemento intencional. No basta con el dolo propio de todo homicidio, sino que se requiere matar para lograr que otra persona sufra, no siendo necesario que esta persona realmente sufra por esa muerte, bastando con la intención de hacer sufrir.

Al momento de justificar el plus punitivo que recibe este tipo de homicidio, es posible avizorar que la razón del mayor castigo está en que el autor mata a inocentes para hacer sufrir a un tercero. Además, de la crueldad que con ello exhibe, produce dos víctimas: el muerto y la persona que sufre por esa muerte.

Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P. Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público. Desistimiento de la acción.

La incorporación de los delitos de género realizada por la ley N° 26.791, impactó directamente en los delitos de lesiones leves, graves y gravísimas. Ello en virtud de la técnica legislativa preexistente utilizada por el art. 92 del Código Penal, el cual establece que "Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89 de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años".

Como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal. En pocas palabras, a partir de la reforma, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante en el delito de lesiones.

Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público.

Especial atención merece el análisis de las lesiones leves agravadas en función del art. 80 inc. 1, 4, 11 y 12, toda vez que siguiendo lo establecido por el art. 71 y 72 inc. 2 del Código Penal, al ser lesiones leves, dependen de la instancia privada de la víctima para la formación de causa penal. Es decir, si las lesiones producidas resultan leves, el Ministerio Público sólo puede ejercer la acción penal si la víctima promovió la misma.

Nuestro Código Penal, en lo relativo al delito de lesiones leves, cede la limitación de improcedencia de oficio, cuando mediaren en el caso, razones de seguridad o razones de interés público, refiriéndose este último supuesto cuando el hecho excede el marco de lo individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulte útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad; supuesto en el cual podrá procederse de oficio.

En definitiva, son las conductas antisociales que por tanto, irradian sus efectos más allá de las partes involucradas en el conflicto, las que habilitan el ingreso del ámbito penal al tratamiento de una cuestión que, por regla, hubiere quedado reducida al ámbito privado.

En este sentido, el juzgamiento del tipo de conductas delictivas que se producen en un contexto de violencia de género supera el ámbito de lo privado o de lo individual respecto de la víctima, resultando de interés público y social su juzgamiento, en cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente.

Surge del análisis de todo el plexo normativo que el órgano estatal encargado de la persecución penal está obligado a actuar en aquellas situaciones que comprometen el interés público, entre las cuales se encuentra las de violencia de género, por lo que se salva así el obstáculo de procedibilidad correspondiendo la intervención de oficio.

En la última década se percibió un necesario cambio cultural, de entender y considerar a la Violencia de Género como un asunto de interés público, no íntimo y privado, que afecta a un sector de la sociedad que lucha para garantizar y hacer respetar sus Derechos.

En apoyo a la postura formulada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: “Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad psíquica o física y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (...) De momento y en el caso concreto existe ese interés público que habilita al Ministerio público a actuar sin que se haya instado la acción (...) ” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA NRO.6-B.C.M. S/ INCIDENTE DE FALTA DE ACCIÓN- 20/08/2013).-

Además de la razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja. Ello implica que, generalmente, la víctima siente un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar la familia pasando por alto estos hechos. Así también, es común que la mujer víctima tema la inacción de la justicia, sabiendo que ella deberá regresar a su hogar y enfrentar nuevamente a su agresor, quien probablemente tomará conocimiento de la denuncia penal que se radicó, con las represalias que ello genera. Estos factores son lo que influyen a la víctima de violencia de género al momento de decidir radicar una denuncia penal. Estos factores son lo que hacen creer a la víctima que recurrir a la Justicia Penal no será una solución a su problema, por el contrario, le traerá mayores consecuencias.

Es ahí donde el Estado debe intervenir, dejando de lado todo tipo de formalismos legales.

Esta clase de delitos, lesiones leves, son el comienzo de una violencia sistemática que la víctima sufrirá a manos de su pareja, la cual va en constante progreso, aumentando su intensidad.

El interés público en investigar este primer escalón de la violencia de género se vislumbra en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima de violencia física dentro de su hogar por parte de su pareja, por más leve que sea la lesión, son de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado su prevención y sanción.

Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima.

Por otra parte, es dable analizar el supuesto en que la mujer víctima que denunció penalmente e instó la acción penal por las lesiones sufridas por su pareja, luego decide retractarse, solicitando que la causa penal no siga su curso.

Siendo que el delito de lesiones leves es de acción penal pública, aunque dependiente de instancia privada, instada la acción por el legitimado a hacerlo, la acción penal queda en manos del Estado, quien la ejercerá de oficio, sin perjuicio de la postura adoptada en el apartado precedente, donde se considera que la acción debe promoverse por el Estado desde la comisión del hecho delictivo por razones de interés público.

Amplitud probatoria. Testigo único.

Especial relevancia adquiere la cuestión probatoria en los delitos que encuentran a las mujeres como víctimas y que se cometen en un contexto de violencia de género.

Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos, esta clase de delitos reviste calidad de "doméstica", toda vez que se producen intramuros, es decir, en el interior del hogar, en la intimidad de la pareja, en el núcleo familiar. Consecuencia de ello, la prueba de cargo se ve limitada por la naturaleza del propio caso, siendo común que no existan testigos oculares de lo ocurrido que sean ajenos al conflicto.

En virtud de ello, es preciso revestir de fuerza probatoria la declaración de la mujer víctima, quien resulta ser el único testigo del hecho delictivo, con la entidad necesaria para reunir los elementos de convicción que requiere la ley adjetiva para llevar adelante el proceso penal.

En esta línea de pensamiento, el Máximo Tribunal de Capital Federal, en un caso de amenazas cometidas contra una mujer en la intimidad del hogar, que encontraba la declaración de la víctima como elemento probatorio único, expresó que el antiguo adagio "testis unus, testis nullus" (testigo único, testigo nulo), no tiene gravitación actualmente en la normativa vigente. En este sentido, entiende el tribunal que la convicción judicial para resolver no depende de la cantidad de los elementos de

prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, "incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima". El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional re victimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia" (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAPITALFEDERAL; MINISTERIO PÚBLICO. DEFENSORÍA GENERAL DE LA C.A.B.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AUTOS N.G., G.E. S/INF. ART 149 BIS CP. 11/09/2013).-

No debemos olvidar que la ley marco 26.485 de Protección Integral de la mujer, más precisamente en su art. 16 inc. 1, también consagra la amplitud probatoria imperante en la materia en estudio. En este sentido, en un caso de lesiones leves cometido contra una mujer mediando violencia de género, se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, diciendo que "la prueba más trascendental es lo dicho por la víctima, y la ausencia de testigos no descarta la existencia del evento. No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (...) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia." (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL – SALA IV- R, C.J. S/ PROCESAMIENTO- 19/0472013).

En conclusión, la máxima de que el testigo único no es suficiente para constituir una prueba, pierde vigor en los casos de violencia doméstica, atento al contexto de intimidad donde suelen producirse los mismos, lo cual supone una limitación obvia en materia probatoria. Es así que la palabra de la víctima adquiere relevancia, siendo autorizada a crear por sí misma la prueba de un hecho punible, en virtud de la amplitud probatoria prevista por los Códigos Procedimentales y la ley de Protección Integral de las Mujeres, como así también por el sistema de sana crítica racional y libre convicción imperante en materia probatoria en nuestro sistema.

Denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género.

Es importante tener en cuenta que en Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones.

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.

3. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del M.P.A.

Qué denunciar

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en condiciones de aportar para probar el hecho. No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean re victimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel? Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no re victimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencia que llegan a constituir delitos penales no son situaciones aisladas, sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para “habilitar” la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o notificando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es

estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial.

Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo. También es importante denunciar, dado que, ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo, sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- Abuso de armas de fuego
- Lesiones en diversos grados
- Femicidio o tentativa de femicidio
- Abuso sexuales
- Corrupción de menores
- Facilitación de la prostitución
- Explotación económica
- Privatización ilegítima de Libertad
- Daños materiales
- Incendio doloso
- Explotación (sexual, laboral, etc)

- Sustracción de menores
- Impedimento de contacto
- Búsqueda de paradero
- Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia
- Usurpación
- Violación de Domicilio
- Hurto
- Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas.

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- DNI
- Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.
- Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.
- Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.
- Una vez iniciada la denuncia penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.
- Tener en cuenta que una vez que se efectúa la denuncia luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad. Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484:

Medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-.

Qué pasa después de la denuncia: el proceso penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del proceso para poder transmitir información y

seguridad a las víctimas, y fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos posibles luego de la denuncia.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

- La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.
- La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.
- Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.
- La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.
- Todos los trámites son gratuitos.
- La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Municipal correspondiente y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación, se describen algunas de las situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las dependencias policiales. Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

Revictimización por omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por el cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.

La víctima queda aprehendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.

- Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.
- Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.
- Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.
- Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que “lo llamaba” a su ex pareja, lo “perdonaba” y luego cuando se enojaba lo denunciaba.

- Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.
- Negativa de otorgar copia de la denuncia.

En el fuero civil

En la provincia de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- Medida de Distancia
- Exclusión del hogar
- Restitución de bienes
- Solicitar botón de alarma
- Alimentos provisorios
- Suspensión del régimen de contacto.
- Régimen de Contacto Provisorio.

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes, donde luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

- Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.
- Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.
- Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.
- Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesell a los efectos de evitar situaciones de revictimización.

PARA POLICÍA Y SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

La **Dirección Provincial de Bienestar de las Fuerzas de Seguridad** tiene como misión gestionar las políticas de desarrollo de carrera y de bienestar para el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad en todos los escalafones policiales y del servicio penitenciario.

Para ello, se generan estrategias y acciones institucionales tendientes a promover el bienestar integral del personal y su grupo familiar, garantizando la igualdad de género, considerando las necesidades de salud física y mental, el acceso a una vivienda digna y todas las políticas para el desarrollo de una mejor calidad de vida

dentro y fuera del ámbito laboral.

Dentro de las funciones de esta Dirección, es de suma importancia, disminuir los riesgos asociados a la actividad policial y la mejora continua del ambiente y condiciones laborales. Esto se lleva a cabo mediante diversas acciones e intervenciones de trabajo interministerial, interinstitucional e intrainstitucional.

Por último, la Dirección busca profesionalizar al personal activo, brindando herramientas y conocimientos a través de formación, capacitación, actualización profesional y especialización del personal.

Canales de atención

Área de Bienestar: (0341) 4772552 - Interno 45831 / (0342) 154467553 (Sur) / (0342) 155116068 (Centro-Norte)
bienestarenlapolicia@santafe.gov.ar salud.bienestar@santafe.gov.ar

Área de Género: (0341) 4295582 / (0341) 4772552 Interno 45834
(0342) 155380139 / (0342) 155287642
generoseguridad@santafe.gov.ar

Ante la presunción de la comisión de una Falta de Carácter GRAVE por parte de un masculino perteneciente a las filas policiales, que se viera involucrado en un hecho de Violencia de Género:

Corresponde la separación inmediata del servicio adoptando alguna de las medidas cautelares reguladas en nuestra L.P.P. :

- Suspensión Provisional de Empleo (por 12 horas)
- Disponibilidad
- Pasiva

El Art. 133 del R.S.A. dispone que quien se halle en situación de DISPONIBILIDAD o PASIVA será relevado de su servicio, y privado del uso del uniforme, arma y credencial.

Para poder minimizar los riesgos frente a un empleado policial sindicado como autor de un hecho de Violencia de Género es que se dispone la PRIVACIÓN DEL ARMA REGLAMENTARIA, como así también, una serie de pautas para su devolución al denunciado que deberá volver al servicio efectivo si su situación procesal lo permite.

Es dable destacar que en estas situaciones no sólo se encuentra en juego la

Responsabilidad Administrativa del agente, sino también su aptitud psicofísica, por ello se deben ordenar los mismos estudios médicos que al momento de la primera entrega de armamento (Nuevo exámen médico/psicológico).

PROCEDIMIENTO:

Objetivo: Orientar la tramitación

Ámbito de Aplicación: D-5, Divisiones Judiciales, Sección Sumarios Administrativos

Sujetos comprendidos: Actos de Violencia de Género que puedan configurar Faltas y/o Delitos que involucren al Personal Policial en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sea en el ámbito privado o público.

Posibles víctimas:
-Mujeres integrantes de la Policía cuyo agresor también pertenece a la fuerza.
-Mujeres civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
-Mujeres civiles que sufren violencia por parte de personal policial en el ámbito doméstico.

Vías de conocimiento del hecho:

- Directa: La víctima o su superior inmediato son quienes informan.

- Derivación: Por parte del Órgano Judicial, Fiscalía, Comisaría.-

Sujetos que pueden denunciar: Mujer o persona del colectivo LGBTTIQ que considere haber sido víctima de Violencia de Género por parte del Personal Policial.

Principios a considerar en la entrevista con la víctima:

- Escucha activa
- Asesoramiento
- Contención
- Rapidez en la atención
- Personal entrevistador preferentemente de sexo femenino
- Constatación y Registro de Lesiones.
- Confidencialidad
- No revictimización

- Consentimiento informado

- Respeto a la identidad de Género Autopercibida

Informe del Riesgo: Deben señalarse los indicadores de riesgo existentes a fin de hacer una valoración de los mismos y diseñar estrategias.

SI LA VÍCTIMA ES PERSONAL POLICIAL SE LA DEBE DERIVAR A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.-

Deberes de Intervención:

- Si al momento de denunciar la víctima está acompañada, se debe tomar declaración a esa persona.
- Si la Víctima o los testigos son menores de edad se debe dar inmediata intervención judicial.
- Si el hecho constituye un delito se debe evacuar consulta con la Unidad Fiscal , solicitar la Dispensa del Art. 258 C.P.P.S.F., remitir las actuaciones a la Sección Sumarios Administrativos y dar aviso a la Agencia de Control Policial.
- La Fiscalía puede disponer medidas de protección para la víctima.
- Si el denunciado es Personal Policial con PORTACIÓN DE ARMA se dispone:

1. Suspensión provisional de empleo.

2. Quita del arma reglamentaria

3. Instrucción de Sumario administrativo con pase a situación de revista de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda (Art 37 inc.”A” R.S.A., + Art 90 Inc.”C” / Art. 91, Ley Nro. 12.521). Para restituir el Arma Reglamentaria se requerirán NO MENOS DE 3 ENTREVISTAS psicológicas/ psiquiátricas por parte de la Dirección de Medicina Legal.-

4. Informe completo para evaluar al denunciado.

5. Si el hecho NO es DELITO, pero SI FALTA GRAVE se dará aviso a la Subsecretaría de Control para que disponga quién instruirá el Sumario Administrativo.

6. Si el hecho constituye FALTA LEVE, se remitirá a la Unidad Regional que corresponda para que instruya las actuaciones pertinentes.

7. Principio de independencia de la causa penal.

ANEXO

RESOLUCIÓN Nro. 0754/21 “ Guía de Actuación del D-5, Divisiones Judiciales de

la Unidades Regionales y Secciones Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe para la Recepción y Registro de Denuncias por Violencia de Género" (REFORMADO POR RESOLUCIÓN Nro. 1103/22)

Ley Nacional Nro. 26743 Identidad de Género

La Ley Argentina sobre Identidad de Género, promulgada en mayo de 2012, da a toda persona el derecho al reconocimiento de su género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

1. Al reconocimiento de su identidad de género;
2. Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
3. A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, considerándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se

agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

¿Qué es la identidad de género?

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual. Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y se presenta frente a las demás. Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Bisexual. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgenero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o

adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Intersexual. Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Tipos de orientación sexual

Es conflictivo hablar sobre los diferentes tipos de orientaciones sexuales. Ya se sabe que definir es limitar, y esto se hace especialmente obvio cuando lo que se está definiendo es algo tan subjetivo como los patrones de atracción sexual y los diferentes criterios que se utilizan para determinar si algo es sexualmente atrayente o no.

1. **Heterosexualidad** Es la orientación sexual definida por la atracción hacia personas del sexo contrario, exclusivamente. Se trata posiblemente la clase de orientación sexual más común.

2. **Homosexualidad** Caracterizada por la atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como gays, mientras que las mujeres son lesbianas.

3. **Bisexualidad** Atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.

4. **Pansexualidad** Atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.

5. **Demisexualidad** La demisexualidad se describe como la aparición de atracción sexual sólo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo.

6. **Lithsexualidad** Las personas con este tipo de orientación sexual experimentan atracción hacia otras personas, pero no sienten la necesidad de ser correspondidas.

7. **Autosexualidad** En la autosexualidad, la atracción se experimenta hacia uno mismo, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.

8. **Antrosexualidad** Este concepto sirve para que puedan identificarse con él las personas que experimentan su sexualidad sin saber en qué categoría identificarse y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.

9. **Polisexualidad** En este tipo de orientación sexual se siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas. Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.

10. **Asexualidad** La asexualidad sirve para poner nombre a la falta de atracción sexual. Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación.

¿Qué es la Identidad Personal?

La identidad personal es la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma; es la conciencia del existir. Son una serie de datos que se adquieren a lo largo de la vida, capaces de moldear el patrón de conducta y la personalidad.

Ley 11.529 – Violencia Familiar

Esta legislación comprende a todas aquellas personas que sufrieran lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente. Las representaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas autosatisfactivas, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los tribunales colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del consultorio médico forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existieren médicos forenses, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas

-teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente.

El magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el Juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes. Los equipos interdisciplinarios actuantes en casos de Violencia Familiar podrán solicitar el auxilio de personal policial para la realización de los procedimientos. En tal caso, la autoridad policial deberá prestar inmediata y eficiente colaboración en los términos y con los alcances requeridos. Igual temperamento deberá adoptarse en los casos no judicializados, donde tomen intervención equipos interdisciplinarios designados para fines análogos por otra autoridad estatal.

Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

A. Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
B. Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
C. Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
D. Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
E. Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la

víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir. El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

CONDUCCIÓN

UNIDAD I

Definición de Jefe

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla). La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterios claros y previsores, independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

Cualidades del Jefe: El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que sólo se manda con el ejemplo. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades. Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación.

El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescinda del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos. El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción. El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que están profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos, puestos

bajo su mando. El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. “El más capaz debe guiar al inexperto, el más fuerte al débil, y todos proteger a la comunidad”.

Definición de mando

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo”.

Tipos de mando: En la Policía un Jefe debe ejercer el mando correcto. Sus límites son el mando autoritario y el mando persuasivo, ya que por fuera de estos se deteriora: Si se excede de lo autoritario se corrompe en Déspota, Ególatra o Terco; en cambio sí se excede persuasivo se corrompe en indolente o demagogo. El correcto sirve a la comunidad a través de la institución; en cambio los déspotas, ególatras, tercos, indolentes y demagogos se sirven a sí mismo y usan a la institución para sus propios fines.

Estilos de mando comparados:

	DÉSPOTA	TERCO	EGÓLATRA	INDOLENTE	DEMAGOGO	CORRECTO
Fuente de Mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y Reglamentos
Motivación	Poder	Lo que él quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento por Convicción
Orientacion Personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, Precisa y Oportuna
Administración de Justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y Ecuánime
Exigencia	Sumisión	Autómata	Admiración	Que no lo molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece
Comunicación	No	De él hacia sus subordinados	La evita	La evita	Solo para obtener beneficios	Permanentemente
Contacto	Arbitrario	Rígido y Forma	Frío y Parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime

Provoca	Temor y Rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, Disciplina y Entusiasmo
Control	Destructivo	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Optima
Responsable	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado					El jefe en todo

Definición de Comando

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

Definición de conducción

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). En ambiente empresarial, la conducción es conocida como "administración", "gestión", "dirección", o "gerenciamiento" ("management").

Principios de la conducción

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Principio del objetivo: Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauza los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente el propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

Principio de la ofensiva: Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explotar las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer. La acción defensiva puede ser impuesta al

jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.

Principio de la sorpresa: Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes. Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

Principio de la masa: Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción. Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

Principio de la economía de fuerza: Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios. Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo. Para el logro de esta finalidad, tendrá especial valor la calidad y capacidad del conductor, quien deberá concebir aquella maniobra que asegure el éxito, con un sentido económico y con el menor esfuerzo. Será de aplicación esencial para alcanzar los objetivos con el menor costo posible y merecerá especial consideración durante el planeamiento y durante el empleo de los medios. Se debe evitar lo que en física se conoce como "entropía" (pérdida de energía que se produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

Principio de la maniobra: Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente. Proporciona la forma y las características de la concentración. Es la antítesis del estancamiento mental o de una posición física estática. Se sirve de la capacidad para realizar rápidos cambios, para reajustar los dispositivos con medios materiales en tiempo y espacio. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

Principio de la unidad de comando: Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos

independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

Principio de la sencillez: Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: “Orden, Contraorden, Desorden”.

Principio de la seguridad: Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. Dado que el riesgo es inherente en toda acción, la aplicación de este principio no implica adoptar precauciones exageradas o evitar asumir riesgos. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que negará al oponente la oportunidad para interferir.

Principio de la libertad de acción: Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda. Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y ésta, a su vez, por la sorpresa.
- Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

Principio de la voluntad de vencer: Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

<u>Actividades básicas de la conducción</u>

Las actividades básicas mediante las cuales se ejerce la conducción de las fuerzas policiales son:

Planeamiento: Es el conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar cursos de acción y preparar el plan correspondiente. Comprende: Reunión de información; Análisis; Coordinación; Desarrollo de cursos de acción; Adopción de resoluciones.

Organización: Es la actividad que consiste en vincular y armonizar todos los medios (humanos y materiales) de la propia fuerza a fin de satisfacer las exigencias impuestas, con la mejor eficacia y al menor costo. Se concretará a través de la cadena de mando, la cual se estructura sobre la base del establecimiento de relaciones de mando y relaciones funcionales.

Dirección: Es la acción por la cual se guían los medios a disposición según lo

planificado, asegurando, juiciosa, metódica y racionalmente, los sucesivos pasos previstos dentro de las alternativas posibles, para el cumplimiento de la misión. Lleva implícita la supervisión y en su ejecución serán esenciales la presencia y la conducta del jefe, por cuanto sólo él será capaz de modificar, por la habilidad de su acción, situaciones desfavorables, o de explotar rápidamente éxitos alcanzados o percibidos.

Control: Es el conjunto de actividades destinadas a evaluar y verificar el desarrollo de la acción y sus resultados, y reencauzar la dirección o el planeamiento. Es inseparable de la función de comando y se efectúa mediante la utilización de un conjunto de medios, técnicas y procedimientos que facilitan la adopción de medidas destinadas al mejor cumplimiento de la misión. La velocidad de las operaciones actuales, la gran cantidad de datos informativos provenientes de varias fuentes y la exigencia de asegurar la presencia del jefe donde sea más necesario, harán que éste se vea en la necesidad de delegar el ejercicio del control. En tal caso, se denominará: a) Control (o supervisión) de PM: cuando la autoridad sea delegada a algún miembro de la Plana Mayor, dentro de sus respectivas funciones de PM; o b) Control (o supervisión) técnica: cuando tal autoridad sea delegada en algún miembro de la Plana Mayor Especial, dentro de aspectos técnicos de sus funciones específicas. El control de las operaciones se verá, asimismo, favorecido por el establecimiento de una serie de medidas de control. Tal sistema de medidas de control asegurará gobernar la acción, evitar desviaciones y corregir los errores.

Coordinación: Consiste en establecer acuerdos entre los distintos responsables de las partes constitutivas de una actividad, para asegurar una armónica y coherente acción común. Es la única actividad que asegurará una adecuada y metódica relación de las partes que intervienen en las operaciones previstas. Su ejecución es, esencialmente horizontal (entre pares e iguales) siendo responsabilidad de todos favorecerla. No obstante, siempre habrá un responsable de su eficiencia. Los jefes de una PM son, en esencia, los responsables de encontrar los medios adecuados para lograr y mantener la coordinación.

Técnica de la conducción (AROS)

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación: Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

Resolución y Planes: Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

Órdenes: Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

Supervisión: Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Ejercicio de la conducción (MATI)

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

Misión: Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convienen a la situación.

Asignación de medios: Para el cumplimiento de la tarea asignada.

Tiempo: Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

Información: A disposición y que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y los propios planes.

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

Conducción Política: Señala los objetivos a lograr**.**

Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr los objetivos.

Conducción Táctica: Emplea los medios para obtener los objetivos.

<table>
<tr><td>NIVELES DE CONDUCCIÓN</td><td>MAGNITUD</td><td colspan="5">AGRUPAMIENTOS POR ESPECIALIDAD</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>General</td><td>Orden Público</td><td>Cuerpos</td><td>Unidades Especiales</td><td>Bomberos Zapadores</td></tr>
<tr><td>Estrategia Policial</td><td>Jefatura</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Estrategia Operacional</td><td rowspan="3">Gran Unidad</td><td>UR/Dir. Gral.</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td></tr>
<tr><td>Departamento</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td><td>---</td></tr>
<tr><td>---</td><td>Agrupación Inspector de Zona</td><td>Agrupación</td><td>Agrupación</td><td>Agrupación</td></tr>
<tr><td>Táctica Superior</td><td>Unidad</td><td>División</td><td>Comisaría</td><td>Batallón</td><td>División</td><td>---</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Táctica Inferior</td><td>Subunidad</td><td>Subdivisión</td><td>Subcomisaría</td><td>Compañía</td><td>Subdivisión</td><td>Compañía</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Fracción</td><td>Sección</td><td>Destacamento</td><td>Sección</td><td>Sección</td><td>Sección</td></tr>
<tr><td>Grupo</td><td>Puesto</td><td>Grupo</td><td>Oficina</td><td>Grupo</td></tr>
<tr><td>Equipo</td><td>---</td><td>Equipo</td><td>Brigada</td><td>Equipo</td></tr>
</table>

Niveles de conducción y de ejecución

Estrategia: Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Ej: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

Táctica: Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. Ej: operaciones, servicios, etc.

Acciones (o actuaciones) policiales clásicas

Operación: Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

Servicio: Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

Procedimiento: Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica: Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Una buena actuación o intervención policial representará la mejor forma de hacer las cosas, desde el punto de vista del tiempo, el esfuerzo y los costos. Aquí se aplican los términos de eficacia y eficiencia, refiriéndose la primera al "hacer las cosas bien", y la segunda a "hacerlas bien con mínimo costo", lo que policialmente significa, no solo cumplir bien una misión (eficacia) sino cumplirla también con el menor desgaste (eficiencia).

Curso de acción:

Es la posible forma de actuar para resolver un problema policial o para cumplir una misión, alcanzando un objetivo propuesto, en determinadas circunstancias de tiempo y lugar.

Acción, reacción y respuesta:

La reacción es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. La respuesta es la

acción razonada que se ejerce ante un estímulo. Los policías deben estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a una acción del oponente, cumplan con los tres requisitos esenciales de toda acción, en forma controlada, y estos son:

Apta: Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

Factible: ¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

Aceptable: ¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Organización policial

Terminología básica

- **Gran Unidad:** Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo, estructura variable y relativa autonomía para operar. Las grandes unidades son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.
- **Unidad:** Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.
- **Subunidad:** Es el agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las subunidades son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.
- **Fracción:** Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Las fracciones son la sección, el grupo, el destacamento, la oficina, el equipo y la brigada.
- **Elemento:** Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

Elementos de la estrategia operacional policial:

- **Unidad Regional:** Es una gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica (departamento político) determinada. Es la unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, que planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, y provee de apoyo logístico y técnico a las unidades y subunidades dependientes.
- **Dirección General:** Es una gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción (Unidad Especial de Investigación del Crimen Organizado, Seguridad Rural, Policía de Investigaciones (PDI), Guardia Provincial), o sobre aspectos técnicos de la conducción (Asesoría Letrada,

Medicina Legal, Administración). Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

- **Departamento:** Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción (Personal, Informaciones, Operaciones, Logística, Judicial, Relaciones Policiales). Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones, formando, en esencia, su órgano de conducción.
- **Agrupación:** Es una gran unidad de una misma especialidad (Orden Público, Cuerpos, Unidades Especiales, Bomberos), con un cuadro de organización movible bajo un comando único. Está compuesto por unidades, subunidades y fracciones, siendo la base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la agrupación Orden Público

- **Inspección de Zona:** Depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, con funciones de control e inspección sobre las unidades de orden público y los servicios que se cumplan dentro su jurisdicción geográfica (zona).
- **Comisaría:** Es la unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Podrá ser seccional (área urbana y/o suburbana) o de distrito (área rural).
- **Subcomisaría:** Este elemento de orden público, tiene funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción geográfica (con número de efectivos asignados menor a la comisaría).
- **Destacamento:** Este elemento depende de una unidad de orden público, y ejecuta, dentro del área geográfica asignada, funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.
- **Puesto:** Es un elemento dependiente de una unidad de orden público, con funciones exclusivas de seguridad dentro del área geográfica asignada permanentemente. Según su permanencia podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos

- **Batallón:** Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías. También es llamado “cuerpo”.
- **Compañía:** Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina “tercio”. El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina “escuadrón”.
- **Sección:** Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

- **Grupo:** Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.
- **Pelotón:** Elemento no orgánico compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos. Está al mando de un suboficial. No es base para la formación de la sección, siendo su empleo circunstancial.
- **Equipo:** Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial. Es base para la formación del grupo y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos a tres parejas (2 hombres), también llamados par o binomio.

Elementos de Investigaciones

- **División:** Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a la investigación de delitos o a su investigación científica (criminalística), que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por subdivisiones (ocasionalmente por secciones).
- **Subdivisión:** Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a una especialidad de unidades especiales, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones. Es base para la formación de la división.
- **Sección:** Elemento orgánico compuesto por oficinas (grupos) y normalmente constituye la menor organización al mando de un subinspector. Es base para la formación de la subdivisión (y la división).
- **Grupo:** Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres brigadas (equipos). Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.
- **Brigada:** Cada uno de los componentes que integran el grupo. Está al mando de un suboficial o agente antiguo. Es base para la formación del grupo.

Elementos de la agrupación Bomberos Zapadores

- **Cuerpo:** Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Bomberos, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías.
- **Compañía:** Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones.
- **Sección:** Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.
- **Grupo:** Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.
- **Equipo:** Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial.

UNIDAD II

Liderazgo y Gestión De Grupos

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterios claros y previsores, independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

Un buen conductor, es ante todo un guía para el grupo, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas.

En cuanto a los principios de la Conducción, son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Es un objetivo fundamental en esta asignatura introducir al futuro Inspector en la disciplina de la conducción, para que puedan desempeñarse efectivamente en el ejercicio de su función como responsables de grupos y secciones. Que, en el futuro, mantengan una actitud personal, que sea un ejemplo, ya que van a ejercer una influencia decisiva sobre los subordinados. Que puedan ser una guía y educador en todo sentido, del personal subalterno en desarrollo. Que se genere entre el superior y sus subordinados, confianza, que es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Es por ello que para lograr desempeñarse con profesionalismo deben adquirir conocimientos acorde a las nuevas responsabilidades y funciones que se avecinan, pudiendo mencionar y desarrollar en éste ámbito académico los conceptos de liderazgo, inteligencia emocional y gestión de las organizaciones.

Definición de Líder

Es aquella persona que realiza la acción de guiar (lead) o conducir un grupo de personas, con el fin de lograr algún objetivo, entonces dentro de nuestra sociedad podemos pensar que hay una gran infinidad de tipos de líder, en función del ámbito a que nos referimos, el líder de un grupo de amigos, de una familia, de un grupo de música, de una organización, etc. **El líder es ante todo un guía para el grupo, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas.** El líder no necesita de la jerarquía formal para lograr que las personas lo sigan y lo respeten, puede actuar tanto dentro de ella como más allá, por lo que su labor es crítica sobre todo en los momentos de crisis. Es capaz de apelar a la "razón", pero por sobre todas las cosas trabaja sobre el plano emocional de las personas que es aquel capaz de generar un máximo compromiso y dedicación.

Para el desarrollo de su gestión el líder se basa en el ejercicio de la influencia, que

consiste en lograr que otros se comporten de determinada manera sin tener necesidad de utilizar la coerción y en consecuencia logra actitudes más sinceras y perdurables.

Características de Líder

1. Atributos personales: inteligencia, valores, carácter, etc.

2. Relación con subalternos: ascendencia, consideración, motivación al personal, etc.

3. Resultados obtenidos: fama, prestigio, hazañas, etc.

Distintos tipos de Líderes

1. Militares: Personas que hayan ocupado un rango en el ejército o conocidos por su participación en acciones bélicas (ej: San Martín, Napoleón, etc.).

2. Políticos: Sujetos conocidos por sus cargos o acciones políticas. Se incluyeron aquellas personas que se han desempeñado en algún momento de su vida como funcionarios de algún gobierno (ej: Kennedy, Roca, etc.).

3. Guías espirituales o religiosos: Se refiere a personas con cargo eclesiástico o reconocidos como representantes de corrientes espirituales (ej: el Papa, Jesús, etc.).

4. Líderes revolucionarios: Personas reconocidas por una actividad revolucionaria, entendida ésta como acciones en contra del régimen establecido (ej: Gandhi, etc.).

5. Científicos: Sujetos reconocidos por su labor científica (ej: Favaloro, Pasteur, etc.).

6. Artistas, músicos, pintores, actores, escritores y personajes asociados a la actividad cultural (ej: Gardel, Mozart, etc.).

7. Deportistas: Asociado a personas relacionadas con el deporte (ej: Messi, Nadal, etc,).

8. Empresarios o famosos: Se incluyen individuos reconocidos por su actividad empresarial o pertenecientes a la farándula (ej: Bill Gates, Adrián Suar, etc.).

9. Población general: Individuos sin rango militar o eclesiástico. Se incluyen sujetos desconocidos por las comunidades generales y vinculadas particularmente con el encuestado (ej: mi padre, mi madre, etc.).

10. Jefes cercanos: Individuos que tienen una relación laboral directa (ej: el jefe de Unidad Regional, el gerente de ventas de la empresa, etc.).

Inteligencia emocional y liderazgo

Una persona que ocupa un puesto de mando, debe estar consciente de la importancia de manejar inteligentemente las emociones, esto le permitirá ser más productivo y exitoso, de igual forma, logrará alta motivación y constancia para la ejecución de sus funciones de planificar, organizar, administrar, dirigir y controlar todo el proceso a través de sus habilidades técnicas, comunicacionales y conceptuales demostradas en su práctica diaria y al relacionarse con los demás. El término inteligencia emocional se refiere a la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos, los sentimientos de

los demás, motivarnos y manejar adecuadamente las relaciones que sostenemos con los demás y con nosotros mismos. Se trata de un término que engloba habilidades muy distintas -aunque complementarias- a la inteligencia académica, la capacidad exclusivamente cognitiva medida por el cociente intelectual (GOLEMAN, 1998). También fue definido como la capacidad para leer nuestros sentimientos, controlar nuestros impulsos, razonar, permanecer tranquilos y optimistas cuando no nos vemos confrontados a ciertas pruebas, y mantenernos a la escucha del otro (ENGELHART, 1996).

La inteligencia emocional juega un papel muy importante en los niveles más altos de la organización, donde las diferencias en las destrezas técnicas son de menor importancia. En otras palabras, cuanto más alta sea la posición de una persona a quien se le considera como una estrella por su desempeño, más notable son sus destrezas de inteligencia emocional como la razón de su efectividad. Conforme los individuos adquieren sólido entendimiento de la Inteligencia Emocional, van obteniendo una variedad de opciones de clases de liderazgo y, finalmente, eficacia en cuanto a líderes, ya que la Inteligencia Emocional está relacionada con la solución de problemas y con el manejo de la incertidumbre. Las aptitudes emocionales del líder son:

- Autodominio: Saber controlar las emociones con certeza.
- Confiabilidad: Mostrar lealtad e integridad.
- Escrupulosidad: Compromiso en el cumplimiento de las obligaciones.
- Adaptabilidad: Flexibilidad ante los cambios y retos.
- Innovación: Nuevas tecnologías e información.

Un líder debe manejar y regular sus emociones, para transmitir estados de ánimos que puedan generar condiciones y respuestas positivas por parte de quienes trabajan en la organización, con esto se quiere establecer un vínculo de fraternidad entre sus seguidores y él, para que se pueda obtener un ambiente agradable de trabajo, donde sea muy importante la empatía, respeto, comprensión y responsabilidad. (Huerta y Rodríguez, 2006).

Un buen líder debe reunir cuatro condiciones:

- Compromiso con la misión.
- Comunicación de la visión.
- Confianza en sí mismo.
- Integridad personal.

Pero no solo se trata del cumplimiento rígido de condicionamientos, también debe desempeñarse con ciertas virtudes (prudencia, templanza, justicia y fortaleza) que lo van a guiar en la buena toma de sus decisiones. (Choi, Dooley & Rungtusanatham, 2001).

Un líder debe estar en capacidad de tener una excelente comunicación, es poder llegar a conseguir que los colaboradores logren el éxito de un objetivo común.

Gestión de grupo y equipos de trabajo

Un equipo es "Un pequeño conjunto de personas integradas funcional y emocionalmente, que cuentan con habilidades complementarias, y empeñan su esfuerzo y conocimiento para alcanzar metas superiores, atraídos por un fin común".

La actitud cooperativa, aquella que nos guía naturalmente a buscar a otros semejantes para desarrollar actividades y perseguir objetivos comunes, forma parte de la misma esencia del ser humano y explica una buena parte de la evolución de la especie, su dominio y prosperidad. Sin embargo, también anida en el interior de cada individuo un espíritu competitivo que en muchas ocasiones frustra las intenciones cooperativas frustrando la posibilidad de crecer y obtener mejores logros. Es una gran paradoja, pero muchas veces el ambiente social en el que nos movemos y la carga negativa que el mismo presenta inhibe aquello que debería surgir naturalmente: la confianza, el esfuerzo mancomunado, el surgimiento de una visión compartida. Es indispensable que los líderes combatan estas condiciones por las que las personas eluden la cooperación pues eso forma parte de su labor y debe convertirse en una prioridad central de su actividad.

Las personas pueden conformar un grupo de trabajo por una decisión organizacional o inclusive en forma espontánea. De todas maneras, con el correr del tiempo y con mayor o menor nivel de conflicto el grupo tenderá a evolucionar en la medida que afronten vivencias comunes. Ese proceso puede acelerarse si aquellos que conducen generan las situaciones que permitan que la calidad de esa convivencia mejore en forma cotidiana. Sin embargo, tener un grupo maduro, interdependiente, profesional en su actividad y orientado al cumplimiento de objetivos no es muchas veces suficiente para obtener un alto desempeño y poder sostenerlo en el tiempo. El objetivo de todo conductor debe ser poder hacer de sus colaboradores un verdadero equipo. Un equipo es mucho más que un grupo eficaz: en él, las personas poseen fuertes vínculos emocionales entre ellas, la tarea se complementa y fluye con naturalidad en un marco de confianza y alto compromiso. De ninguna manera debemos pensar que un gran equipo se conformará espontáneamente. Aun contando con personal altamente capacitado y profesional en su desempeño no será suficiente para poder extraer el máximo del potencial de las personas que lo integran.

Un equipo orientado hacia el alto rendimiento puede identificarse a partir de un conjunto de condiciones básicas:

- El trabajo se realiza en forma cooperativa, complementandose las personas en los roles que cumplen.
- Existe un soporte emocional muy fuerte basado en los vínculos que se generan entre las personas.
- Esos vínculos son también el origen de un genuino sentido de pertenencia.
- Sienten el grupo y la tarea como algo propio y se comprometen en consecuencia.
- Existen fuertes valores compartidos y códigos comunes de comportamiento.

Se ha conformado una verdadera mística que hace que las personas se sientan inspiradas y movilizadas hacia una mejora continua.

En todas y cada una de las acciones del líder deben existir hechos concretos tanto hacia los individuos en forma personal como en conjunto que refuercen estas ideas.

Existen múltiples ventajas de la implementación de la inteligencia emocional como principio del liderazgo en las organizaciones, las cuales ayudan a desarrollar un mejor clima organizacional, entre las más importantes se pueden mencionar:

1. Generar un clima de confianza: Existe una mayor facilidad de comunicación y el personal se siente más cómodo y valorado.

2. Hacer que los empleados se sienten como una parte importante de la organización: Hacer más partícipes a los colaboradores en la toma de decisiones; cuanto mejor le vaya al empleado, mejor le irá a la organización.

3. Mejorar la motivación: Si un colaborador está contento con su trabajo, tratará de mejorar esfuerzos para conseguir los objetivos, será leal e intentará de cualquier manera conservar su puesto, y así la productividad crecerá y los resultados mejorarán.

4. Fomentar las relaciones internas: Se eliminan posibles problemas que puedan surgir y limitar la capacidad de trabajo, mejora la comunicación y bienestar de los colaboradores.

5. Observar e identificar aquellos empleados sobresalientes: Es decir, aquellos que cuenten con liderazgos y talentos que no podrían definirse sin una política activa de recursos humanos y gestión del talento, donde se consiga además de lo anterior, una mayor libertad y autonomía del empleado, así como la búsqueda y aparición de nuevos valores cada vez más importantes como la creatividad.

En definitiva, la orientación de los empleados da resultados, tratando que se tomen a la organización como su casa y a los objetivos como propios, originará que estos pongan cuerpo y alma por la organización.

UNIDAD III

Metodos de analisis y resolucion de problemas

Principios de la resolución

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales.

Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Voluntad de vencer: Es la facultad moral imprescindible para emplear todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

Libertad de acción: Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que

el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que suceda. Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y está, a su vez, por la sorpresa.
- Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

Unidad de comando: Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo.

Maniobra: Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.

Economía de fuerzas: Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.

Masa: Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo

Sorpresa: Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas.

Objetivo: Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauza los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final.

Sencillez: Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Recordar el lema: “Orden, Contraorden, Desorden”.

Ofensiva: Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.

Seguridad: Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que negará al oponente la oportunidad para interferir.

Analisis Foda

En inglés significa “SWOT”, es la sigla que refiere a una herramienta analítica que le permitirá examinar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de su sistema policial. Como conductor superior, deberá efectuar un diagnóstico bastante preciso de la situación actual del entorno externo e interno de la Organización. Le

servirá de ayuda a la hora de tomar decisiones estratégicas. El análisis FODA consta de dos partes: una interna y otra externa.

La parte interna: tiene que ver con las fortalezas y las debilidades de su organización, aspectos sobre los cuales usted tiene algún grado de control.

Fortalezas: recursos y capacidades especiales con que cuenta la organización y de las cuales se infiere una posición favorable para cumplir con la misión. Ayudan a aprovechar las oportunidades o a superar las amenazas.

Debilidades: Se entiende por tales a aquellos recursos o capacidades faltantes en la organización, de las cuales se infieren las condiciones desfavorables para cumplir con la misión. Son las características y capacidades internas que no están en el punto que debieran.

La parte externa: Mira las oportunidades que ofrece su entorno exterior y las amenazas que debe enfrentar la organización. Aquí usted tiene que desarrollar toda su capacidad y habilidad para aprovechar esas oportunidades y para minimizar o anular esas amenazas, circunstancias sobre las cuales usted tiene poco o ningún control directo.

Oportunidades: Posibilidades favorables que se deberán reconocer o descubrir en el entorno exterior a la organización o nivel, y que una vez identificadas, pueden ser aprovechadas para obtener ventajas importantes para el cumplimiento de la misión u objetivo a alcanzar.

Amenazas: Situaciones desfavorables provenientes del entorno externo de la organización o el nivel, y que pueden llegar a afectar el cumplimiento de la misión u objetivo a alcanzar.

Durante el análisis FODA se debe poder contestar cada una de las siguientes preguntas:

¿Cómo se puede explotar cada fortaleza?

¿Cómo se puede aprovechar cada oportunidad?

¿Cómo se puede detener cada debilidad?

¿Cómo se puede defender de cada amenaza?

Teoría de la elección racional (T.E.R.)

Es un enfoque metodológico que permite analizar las alternativas que se nos ofrecen en cada situación, de acuerdo a las intenciones que tenemos al respecto. El carácter intencional de la acción está dado por su íntima relación con el futuro, es una acción orientada a una meta

La TER opera cuando un agente debe tomar una decisión debe elegir entre dos o más opciones, cada una de las cuales va a producir uno o más resultados. Estos resultados dependerán del estado del entorno en el que la acción tiene lugar.

Cuando se enfrenta a varios cursos de acción, puede utilizar ÁRBOLES DE DECISIÓN para seleccionar la mejor opción analizando los resultados para identificar los que más le pueden beneficiar.

El árbol de decisiones es una valiosa herramienta en la que apoyarnos a la hora de tomar las decisiones correctas para llevar tu organización rumbo a la profesionalidad y éxito.

Se presenta como posibles ramas en las que se plantean diferentes soluciones a un escenario continuo de sucesos.

Asimismo, se tiene en cuenta la complejidad de cada situación planteada. Luego, si realizas con tu equipo este método, veras que llevarás a cabo un análisis sobre:

1. La resolución de problemas.
2. La búsqueda minuciosa de riesgos.
3. La aplicación de un diagnóstico adecuado para elegir: la mejor alternativa.

Pasos a tener en cuenta:

11. Nudo de decisión: decisión que hay que tomar en un momento determinado.
12. Nudo de destino: puntos de incertidumbre del cual salen líneas que aluden a las acciones probables.
13. Resultados: estimados o previsibles para cada línea de acción.

Comunicación asertiva

El concepto de asertividad hace referencia a la capacidad de comunicar a las personas que nos rodean nuestros sentimientos y necesidades pero evitando herir y ofender a los demás. Sin embargo, para saber aún más en profundidad qué es la asertividad, necesitamos hacer una correcta definición según la psicología. Hay quien considera que asertividad y habilidades sociales son términos sinónimos. Pero es importante tener en cuenta que la asertividad es solo una parte de las habilidades sociales, aquella que reúne las conductas y pensamientos que nos permiten defender los derechos de cada uno sin agredir ni ser agredido.

En primer lugar, es muy importante saber qué significa asertividad, qué significa ser asertivo y por qué es tan importante cultivar este elemento de nuestra personalidad. La primera característica que debemos tener en cuenta es que la asertividad se puede observar en nuestras relaciones sociales y personales, mientras que hay personas que se comunican de manera agresiva e incluso pasiva, la clave en las habilidades

sociales es saber comunicarse con asertividad y empatía. Por ejemplo, es muy útil la asertividad en el trabajo, pues permite llegar acuerdos más fácilmente y obtener los beneficios de un buen clima laboral.

El significado de asertividad según la Real Academia Española (RAE) es "Expresar su opinión de manera firme." La definición de asertividad consiste en una capacidad social en la que aprendemos a expresar nuestros sentimientos, emociones, descubrimos la manera de respetarnos a nosotros mismos pero sin actuar de manera agresiva. Por ende, el significado de asertivo o asertiva es la persona que utiliza la asertividad para comunicarse, es decir, que su conducta se basa en el respeto tanto hacia los demás como hacia él mismo o ella misma.

Asertividad y empatía, relación y diferencias

La empatía es la capacidad de "ponernos en los zapatos del otro" es decir, de sentir como propias las emociones ajenas y actuar teniendo en cuenta a las personas que nos rodean. La empatía es una característica de la inteligencia emocional muy importante y muchas veces se relaciona directamente con la asertividad, esto ocurre porque para poder ser asertivos, necesitamos desarrollar la empatía. ¿Cuál es la diferencia entre asertividad y empatía? La principal diferencia entre asertividad y empatía reside en que la asertividad está enfocada en expresar algo nuestro de cara a los demás, mientras que la empatía es justo lo contrario: la empatía es un canal de fuera hacia dentro, hacia nuestro propio procesamiento emocional. Sin embargo, la conducta asertiva incluye tener empatía.

Ser asertivo es expresar nuestros puntos de vista respetando el de los demás. **Recuerda que ser asertivo no significa querer tener siempre la razón, sino expresar nuestras opiniones y puntos de vista, sean estos correctos o no**. Todos tenemos también derecho a equivocarnos y a no ser juzgados por ello de manera excesiva.

UNIDAD IV

Orden operacional

Orden: Es el mandato de un superior que deberá ser cumplido por el o los subalternos a quienes está destinado. Todas las órdenes pueden ser comunicadas en forma escrita o verbal, transmitiendo el mandato y la información que gobernará la acción. Los términos orden, directiva o instrucciones son considerados sinónimos en cuanto a

su cumplimiento práctico.

Directiva: Es el mandato que determina objetivos amplios, finalidades a alcanzar o previsiones de planes preparados por los niveles superiores de la conducción. Proporciona a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución. Se emplea normalmente en los niveles superiores de conducción.

Instrucciones: Son mandatos que prescriben la orientación y el control de las operaciones para una fuerza de gran magnitud, durante un período prolongado.

Tipo de órdenes: Las órdenes proporcionan menor libertad de acción que las directivas o las instrucciones, por lo cual el destinatario tendrá menor independencia en la forma de ejecución. Pueden ser rutinarias o especiales.

- Rutinarias: Tratan de los **servicios** (empleo normal y rutinario de fuerzas policiales) y se emiten normalmente como órdenes generales, (referidas a un tema particular), circulares, memorándums, procedimientos operativos normales (PON), etc.

- Especiales: Tratan las **operaciones** (empleo anormal y extraordinario de fuerzas policiales). Pueden inicialmente impartirse en forma de plan, el que se transformará en orden cuando cumplan determinados requisitos. Para la planificación de servicios se emplearán las mismas formas.

Se podrán impartir de las siguientes formas:

Procedimiento Operativo Normal (PON)

Abarca los aspectos de una operación (o servicio) a los que se les puede aplicar normas o procedimientos de carácter relativamente estable. Sirve para aprovechar las experiencias, informar y acortar las órdenes. Normalmente está constituido por una serie de instrucciones con fuerza de orden. Puede emplearse también para organizar servicios.

Orden Preparatoria (OP): Es el aviso preliminar de una orden o acción que va a tener lugar, con el objeto de proporcionar una información anticipada que permita a los elementos dependientes realizar los preparativos necesarios para su ejecución. Normalmente se impartirá en forma breve y concisa, pudiendo ser verbal o escrita.

Orden de operaciones (OO): Determina la acción coordinada para ejecutar la resolución de un jefe, correspondiente a una operación táctica (en el caso de una operación estratégica se denominará Plan de Operaciones). Incluye tanto a las órdenes que se imparten para ejecutar una operación completa como aquellas destinadas a ejecutar parte de la orden. Podrá ser verbal o escrita.

Preparación de una Orden de Operaciones (OO).

La misma se divide en tres partes principales: encabezamiento, cuerpo y final.

Encabezamiento

Contiene la clasificación de seguridad; la jefatura que la imparte; su ubicación, fecha y hora de impartición; clave de identificación (cuando corresponda); número y título de

la OO.

1. Clasificación de seguridad: Puede llevarla en la parte superior e inferior de cada página (PUBLICÓ, RESERVADO, CONFIDENCIAL, SECRETO).

2. Ángulo superior derecho:

A. Numeración correspondiente de las copias obtenidas de una misma orden para su distribución. El original recibe el número uno.
B. Jefatura que imparte la orden, abreviada.
C. Lugar en que está ubicada la jefatura que imparte la orden, pudiendo ser indicada por un nombre o clave.
D. Fecha y hora en que se imparte la orden.
E. Clave de identificación (cuando corresponda).

3. Número y título de la orden: Luego de colocar el número, se colocará a continuación, entre paréntesis, el título que representa la naturaleza básica de la operación a emprender. Las órdenes se enumeran sucesivamente por cada año calendario, asignándoles números consecutivos.

<u>Cuerpo</u>

Contendrá la organización para la acción, en cinco artículos: **Situación, Misión, Ejecución, SPAC, Comando y comunicaciones.**

1. Situación: Contiene una breve información del cuadro general de la situación (logrado mediante la apreciación de la situación), con los datos sobre el clima, el terreno, el oponente (OPO), la propia fuerza (PF) y el público, que fueran necesarios conocer por quienes van a ejecutar la operación. Proporciona informaciones breves que facilitan a las jefaturas dependientes, cooperar eficazmente en el logro de las misiones asignadas. En caso necesario y para mayor brevedad, podrán hacerse referencias a documentos distribuidos anteriormente (siempre que sus datos no hubieran variado) o bien a los anexos agregados a la orden. Contendrá normalmente la siguiente información:

A. Condiciones meteorológicas: Aquellos aspectos climáticos que de alguna manera afecten o puedan condicionar el éxito de la operación. Se emplean sólo si pueden influir en la ejecución.
B. Terreno: Información del lugar donde se operará. Se emplea sólo si puede influir en la ejecución.
C. Oponente: Información sobre el OPO (si lo hubiere), debiéndose diferenciar los informes basados en hechos, de aquellos basados en conjeturas.
D. Propia fuerza: Información sintética sobre la misión o actividad de la jefatura inmediata superior de la que imparte la orden; la misión o actividades de las propias tropas vecinas que pudieran afectar directamente las operaciones de las jefaturas dependientes y el cumplimiento de la propia misión. Podrá incluir una lista de los elementos con que ha sido reforzada la propia tropa (asignados, agregados o en apoyo) y aquellos que se segregan, indicándose oportunidad y destino.
E. Público: Información sobre la actitud esperada del mismo durante la operación,

y su posible participación en apoyo, interferencia, neutralidad o indiferencia relacionada al propio curso de acción.

2. Misión: Contiene la exposición clara y breve de la tarea asignada y de su propósito. Normalmente responderá a los siguientes interrogantes principales: **QUIÉN** (**elemento** que ejecutará la tarea), **QUÉ (tarea**, naturaleza básica de la operación, definida en un verbo en tiempo futuro), **CUÁNDO** (**momento**; fecha y hora de la iniciación y/o duración de la operación) y **DÓNDE** (**lugar** donde se operará), **PARA QUÉ** (**propósito** que se persigue con el cumplimiento de la misión), **A FIN DE** (**intención** del nivel de conducción superior, que establece claramente lo que se quiere obtener); sólo será incluido para dar mayor claridad a la misión ampliándose luego en el artículo siguiente).

3. Ejecución: Contiene el concepto de la operación y las misiones asignadas a cada elemento participante de la operación; incluye detalles de coordinación y la organización para el desarrollo de la acción.

Concepto de la operación: Es siempre el primer inciso, y resume el curso de acción que se ejecutará. Desarrolla ampliamente el DÓNDE y el CÓMO, aclarando el **propósito** y la **intención** de la operación, conteniendo los detalles suficientes que aseguren una ejecución apropiada por las jefaturas dependientes, aún ante la ausencia de órdenes adicionales. Divide el desarrollo de la operación en **fases**, y establece el/los dispositivos/s que se emplearán (repartición de las diferentes partes de cada elemento dentro del área que le corresponda ocupar), etc. Expone cómo el conductor de la operación concibe la ejecución de toda la operación, su Plan de Maniobra y de su Plan Apoyo. Hace énfasis en un Punto Principal (lugar de decisión, donde se empeñará el esfuerzo principal) y en un Eje de Avance Inicial, si se hubieran previsto desplazamientos.

Misiones particulares: En los incisos siguientes se determinan las **tareas** que debe cumplir cada elemento participante (fracciones subordinadas y reserva si la hubiere) en cada una de las **fases** de la operación (enumeradas en el inciso anterior).

Instrucciones de coordinación: Siempre será el inciso "x.", cualesquiera sean las letras de los incisos anteriores. Aquí se incluyen los datos e instrucciones que interesen en común a dos o más elementos participantes, o aquellos detalles de coordinación o control aplicables a dos o más de sus elementos.

4. Servicios Para Apoyo de la Conducción (SPAC): Contiene los aspectos más importantes relacionados con el apoyo y provisión de personal, logístico (armamento, uniformes, racionamiento, comunicaciones, combustible, lubricantes, alojamiento, sanidad), judicial y financiero, aplicables a la operación (CON QUÉ), que no sean de dotación o responsabilidad individual.

5. Comando y comunicaciones: Se subdivide en Comando: Indica la ubicación del Puesto Comando (PC) del jefe que conducirá la operación, los desplazamientos previstos y la hora en que los mismos comenzarán y cesarán. Normalmente incluye la ubicación del jefe antes, durante y después de la operación; y Comunicaciones: Hace referencia a los aspectos operativos de las comunicaciones: utilización de los medios

radioeléctricos y telefónicos, medidas de seguridad radial, restricciones, horarios, grado de adiestramiento, frecuencias, indicativos de llamada y claves.

6. Final: Contiene instrucciones sobre el acuse de recibo, los anexos (apéndices y suplementos), el distribuidor, la firma de autenticación de la copia; salvo el original firmado por el jefe que conducirá la operación, todas las copias son firmadas por su Jefe de Operaciones. Todas las páginas están numeradas en forma correlativa y en la parte inferior de las mismas, por encima de la clasificación de seguridad. Los anexos, apéndices y suplementos servirán para ampliar aspectos diversos no desarrollados en el cuerpo de la orden, pudiendo publicarse con posterioridad a la OO, debiendo hacer referencia a qué orden deben ser anexados. Los suplementos ampliarán los apéndices, los apéndices los anexos y éstos a la OO. Cada uno de ellos llevará encabezamiento, cuerpo y final, y estarán numerados en forma independiente.

Tanto la OO como sus anexos, apéndices y suplementos, subdividirán su contenido para facilitar su lectura y comprensión.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

UNIDAD I

Fundamentos de la Seguridad de la Información

Temas:

- ¿Qué es la Seguridad de la Información?
- Importancia de la Seguridad de la Información en el contexto policial.
- Principios fundamentales de la seguridad de la información (Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad y Autenticidad).
- Diferencia entre seguridad informática y seguridad de la información.
- Propósito de proteger la información.
- ¿Qué es la triada CID?
- Amenaza, vulnerabilidad y riesgo: definición y relación.
- Ejemplos prácticos aplicados al contexto policial.
- Medidas de mitigación y buenas prácticas en seguridad.
- Conclusión.
- Enlaces de interés.

Objetivos a lograr:

- Comprender qué es la seguridad de la información y su importancia en el ámbito policial.
- Conocer los principios clave de la seguridad (Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad y Autenticidad).
- Identificar amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el manejo de información.
- Aplicar medidas básicas para proteger la información en el trabajo diario.

Introducción

La seguridad de la información se ha convertido en una prioridad esencial en un mundo cada vez más digitalizado, donde los datos son un activo crítico para las organizaciones. Este curso introductorio ofrece una base sólida para comprender los fundamentos de la seguridad de la información y su importancia en la protección de datos y sistemas frente a amenazas y vulnerabilidades. A lo largo del programa, se explorarán conceptos clave como la triada CID (confidencialidad, integridad y disponibilidad), las diferencias entre seguridad física y lógica, y el papel del recurso humano en la protección de la información. Además, se abordarán estrategias iniciales para gestionar incidentes, implementar controles de acceso y aplicar herramientas y buenas prácticas que fortalezcan la seguridad dentro de la organización. Diseñado para principiantes, este curso busca desarrollar conciencia y competencias básicas en un tema crucial para cualquier entorno organizacional, proporcionando conocimientos aplicables desde el primer día.

¿Qué es la Seguridad de la Información?

La Seguridad de la Información es un conjunto de procesos, herramientas y prácticas diseñadas para proteger los datos y la información crítica de una organización frente a accesos no autorizados, alteraciones, destrucción o pérdidas. Este concepto abarca tanto los datos digitales como los documentos físicos y otros medios con información valiosa. La seguridad de la información es fundamental para asegurar la continuidad operativa, proteger la reputación de la organización y cumplir con las normativas de protección de datos, evitando sanciones.

Implementar medidas adecuadas permite a las organizaciones anticiparse a amenazas y mitigar riesgos, garantizando operaciones sin interrupciones, incluso ante ciberataques, fallos técnicos o desastres naturales.

Importancia de la seguridad de la información en el contexto policial

La policía maneja diariamente datos personales y sensibles de ciudadanos, investigaciones en curso y operaciones estratégicas. La seguridad de esta información es fundamental para mantener la confidencialidad de las investigaciones, la integridad de los datos y la disponibilidad de la información cuando se necesite. El manejo inadecuado de estos datos puede comprometer la seguridad de las personas, dificultar procedimientos judiciales y afectar la credibilidad de la institución.

Es crucial que los empleados policiales adopten buenas prácticas de seguridad para prevenir accesos no autorizados y filtraciones de información sensible.

Principios fundamentales de la seguridad de la información

La seguridad de la información se basa en cuatro principios clave:

1. **Confidencialidad:** asegura que la información solo esté accesible para personas autorizadas. Esto se logra mediante contraseñas seguras, autenticación multifactor y encriptación. Por ejemplo, los informes policiales deben estar protegidos para evitar accesos no autorizados.
2. **Integridad:** garantiza que la información no sea alterada de forma no autorizada. Se utiliza la validación de datos, sistemas de auditoría y copias de seguridad. Por ejemplo, los registros de pruebas deben mantenerse intactos para garantizar la validez de una investigación.
3. **Disponibilidad:** asegura que la información esté accesible cuando sea necesaria. Se requiere infraestructura confiable, sistemas redundantes y planes de recuperación ante desastres. Por ejemplo, una base de datos de antecedentes policiales debe estar disponible las 24 horas.
4. **Autenticidad:** verifica que la fuente de la información y su origen sean legítimos, evitando suplantaciones. Por ejemplo, se verifica que un correo electrónico con una orden judicial adjunta provenga de un tribunal autorizado mediante la autenticación adecuada.

¿Cómo implementar los 4 principios de seguridad informática?

Para implementar los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad, es fundamental seguir estas prácticas:
Confidencialidad: limitar el acceso a la información mediante el uso de contraseñas seguras, sistemas de autenticación multifactor y encriptación de datos sensibles.
Integridad: emplear mecanismos de verificación como firmas digitales, controles de versiones y auditorías regulares para detectar y prevenir modificaciones no autorizadas.
Disponibilidad: asegurar que los sistemas sean confiables a través de la redundancia, copias de seguridad frecuentes y planes de recuperación ante desastres.
Autenticidad: utilizar certificados digitales, verificación de identidad robusta y protocolos seguros para garantizar que las comunicaciones y los datos provengan de fuentes legítimas.
Al adoptar estas medidas, las organizaciones y su personal pueden minimizar riesgos y proteger de manera efectiva la información valiosa.

Propósito de proteger la información

El objetivo principal de la protección de la información es asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos informativos, lo cual es esencial para el funcionamiento seguro y eficiente de cualquier organización. Proteger la información permite:

Generar confianza en las relaciones laborales y con la comunidad, ya que los datos están resguardados de manera adecuada.
Cumplir con normativas legales, evitando sanciones o acciones judiciales por el manejo indebido de datos.
Prevenir pérdidas económicas y daños a la reputación, que pueden derivarse de filtraciones de información sensible.

En el caso de la nuestra institución, la seguridad de la información permite:

- Garantizar la confianza pública en las fuerzas policiales mediante el manejo seguro de datos sensibles.
- Cumplir con normativas legales, evitando sanciones y asegurando la protección de datos personales.
- Prevenir pérdidas de información que puedan afectar investigaciones o procedimientos judiciales.
- Evitar filtraciones que pongan en riesgo la seguridad de operativos o agentes encubiertos u otras situaciones.

Diferencia entre seguridad informática y seguridad de la información

Aunque ambos conceptos están relacionados, **la seguridad informática** se enfoca exclusivamente en proteger los sistemas tecnológicos (computadoras, redes y software) frente a ciberataques y amenazas. Incluye el uso de antivirus, firewalls y actualizaciones de software.

En cambio, **la seguridad de la información** abarca una protección más amplia, que incluye no sólo los aspectos tecnológicos, sino también los procedimientos organizacionales, el manejo físico de documentos y la capacitación del personal sobre buenas prácticas en el manejo de la información. La seguridad de la información es un enfoque integral que protege todos los aspectos de los datos, desde su creación hasta su eliminación.

La Triada CID (confidencialidad, integridad y disponibilidad)

La tríada CID es un modelo conceptual que describe los pilares fundamentales de la seguridad de la información en un entorno digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad. En el contexto de la seguridad informática, se pueden considerar ataques específicos que amenazan cada uno de estos pilares, como phishing que compromete la confidencialidad, malware que altera la integridad o ataques de denegación de servicio (DoS) que afectan la disponibilidad.
Los 3 pilares de la triada CID:
Confidencialidad: protege la información de accesos no autorizados.
Integridad: asegura que los datos no sean modificados de manera no autorizada.
Disponibilidad: garantiza que los datos y sistemas estén accesibles cuando se necesiten.

Amenaza, vulnerabilidad y riesgo

Amenaza: cualquier evento o acción que pueda causar daño a los sistemas de información, como un hacker que intenta acceder a datos confidenciales.
Vulnerabilidad: una debilidad en el sistema que puede ser explotada por una amenaza, como un software desactualizado que no tiene protección contra ataques.
Riesgo: la probabilidad de que una amenaza explote una vulnerabilidad y cause daño, como el riesgo de pérdida de datos debido a un fallo de seguridad.

Relación entre estos conceptos y su impacto en la seguridad.

Las amenazas, al identificar y aprovechar debilidades específicas en un sistema, crean un escenario en el cual los riesgos pueden materializarse. De esta forma, una amenaza no actúa de manera aislada, sino que se encuentra condicionada por las vulnerabilidades presentes en el entorno, lo que aumenta la probabilidad de que un incidente de seguridad ocurra. El impacto de estos incidentes depende no solo de la naturaleza de la amenaza y la existencia de vulnerabilidades, sino también de las consecuencias que la explotación de estas pueda tener sobre los activos del sistema. En el caso de un ataque de phishing, por ejemplo, la falta de formación o de prácticas seguras por parte de los usuarios incrementa el riesgo de que la amenaza sea exitosa, resultando en la exposición de información sensible o en la pérdida de datos importantes. De esta manera, una adecuada gestión de vulnerabilidades y amenazas es crucial para mitigar riesgos y proteger la seguridad de los sistemas.

Ejemplos prácticos en el contexto policial:

Una **amenaza** podría ser un atacante intentando acceder a una base de datos de registros policiales.
La **vulnerabilidad** podría ser el uso de contraseñas débiles por parte del personal.
El **riesgo** sería la posibilidad de que se filtren datos sensibles si un atacante explota esta vulnerabilidad.

Medidas de mitigación y buenas prácticas

Para reducir los riesgos y proteger la información de manera efectiva, es esencial aplicar medidas de mitigación como:

Implementación de **autenticación multifactor** y **cifrado** de datos sensibles.

Realización de **auditorías regulares** para detectar vulnerabilidades.

Capacitación continúa del personal sobre **buenas prácticas de seguridad** y el manejo adecuado de información.

Desarrollo de **políticas internas** que regulen el acceso y el uso de la información dentro de la organización.

Adicionalmente, se deben categorizar las amenazas internas y externas, evaluar los riesgos utilizando matrices de impacto y probabilidad, y establecer planes claros de respuesta ante incidentes.

Conclusión

La seguridad de la información es fundamental para proteger los datos más sensibles y garantizar la operación eficiente y segura de cualquier organización, incluida la policía. Comprender los principios de seguridad y aplicar buenas prácticas es esencial para prevenir incidentes que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. La formación continua en estos temas es clave para mejorar la cultura organizacional y proteger los activos más valiosos de la institución.

UNIDAD II

Protección integral seguridad física, lógica y recursos humanos.

Temas

Seguridad física y seguridad lógica

- Introducción y conceptos.
- Principales elementos.
- Riesgos comunes.
- Diferencias clave, relación, ejemplos de interrelación y puntos de intersección entre seguridad física y seguridad lógica.
- Ejemplos prácticos de cada tipo de seguridad en el ámbito laboral/policial.

El recurso humano en la Seguridad de la Información.

- ¿Cómo los humanos son una parte clave en la protección de la información?
- Errores comunes que ponen en riesgo la seguridad y cómo evitarlos.
- Errores humanos y riesgos asociados.
- Capacitación y concienciación.
- Importancia de la capacitación y conciencia en seguridad.
- El factor humano: el eslabón más débil y más fuerte.
- Conclusión en relación al recurso humano.

Políticas de seguridad de la información.

- Definición y propósito.
- Objetivos de las políticas de seguridad.
- Beneficios de implementar políticas de seguridad.
- Elementos clave de una política de seguridad efectiva.
- ¿Por qué son esenciales?
- Ejemplos de políticas aplicables a organismos públicos.
- Relación entre políticas internas y requisitos legales mínimos.
- Enlaces de interés.

Gestión de la Seguridad de la Información (GSI)

- Conceptos.
- Elementos claves.
- Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- El Ciclo PDCA en un SGSI.
- Implementación de un SGSI.
- Enlaces de interés.
- Diferencia y relación entre política de seguridad de la información y gestión de la seguridad de la información.
- Conclusión.

Objetivos a lograr

Diferenciar entre seguridad física y lógica y su importancia en la labor policial.

Identificar los principales riesgos y medidas de protección en ambos ámbitos.

Entender el papel del personal policial en la protección de la información.

Conocer la importancia de las políticas de seguridad y su relación con la normativa vigente.

Introducción

La seguridad de la información busca proteger los datos y sistemas de información frente a accesos no autorizados, daños o robos. Para lograr esto, se divide en dos

grandes categorías: seguridad física y seguridad lógica. Ambos conceptos trabajan juntos para garantizar una protección completa.

Seguridad Física

Se enfoca en proteger los equipos, dispositivos y espacios donde se encuentran los datos y sistemas.
Ejemplo: evitar que alguien entre a una sala de servidores sin autorización.

Elementos principales:

Control de acceso físico: tarjetas, llaves, huellas dactilares o códigos de acceso.

Protección del entorno: cámaras, alarmas, vigilancia.

Condiciones ambientales: monitoreo de temperatura y sistemas contra incendios.

Seguridad perimetral: vallas, cerraduras, personal de seguridad

Riesgos comunes:

Robo de equipos.

Sabotaje físico (incendios, inundaciones).

Acceso no autorizado a instalaciones.

Seguridad Lógica

Protege los sistemas y datos digitales frente a ciberataques y accesos no autorizados.
Ejemplo: prevenir que un hacker robe información confidencial.

Elementos principales:

Autenticación de usuarios: contraseñas seguras, MFA, biometría.

Control de acceso lógico: acceso solo a datos necesarios para cada usuario.

Sistemas de seguridad informática: firewalls, antivirus, IDS.

Cifrado de datos: asegurar que solo los usuarios autorizados puedan leerlos.

Copias de seguridad: proteger los datos en caso de fallos o ataques.

Riesgos comunes:

Phishing y robo de contraseñas.

Malware y ransomware.

Accesos no autorizados desde redes externas.

Diferencias clave entre seguridad física y lógica

Aspecto	Seguridad Física	Seguridad Lógica
Enfoque	Protección de instalaciones y equipos.	Protección de datos y sistemas digitales.

Herramientas	Cámaras, cerraduras, tarjetas de acceso.	Firewalls, antivirus, contraseñas seguras.
Amenazas	Robo, sabotaje, desastres naturales.	Hackeos, malware, suplantación de identidad.
Responsables	Personal de seguridad y mantenimiento.	Especialistas en TI y ciberseguridad.

Relación entre seguridad física y lógica

Ambas son cruciales para una protección integral.

Ejemplo de interrelación: Implementar firewalls y contraseñas seguras no tiene sentido si alguien puede acceder físicamente a una sala de servidores y robar equipos.

La **seguridad física** protege los dispositivos y el entorno donde se almacenan los datos, mientras que la **seguridad lógica** protege esos datos y sistemas de accesos no autorizados.

Ejemplos de interrelación:

Acceso físico a los sistemas: El acceso físico no autorizado podría permitir la instalación de software malicioso o el robo de información.
Dependencia del hardware: Los sistemas lógicos dependen de equipos físicos. Si estos equipos no están protegidos, la información corre riesgo.
Desastres físicos: Eventos como incendios o inundaciones pueden dañar equipos, afectando tanto la disponibilidad como la integridad de la información.
Ataques combinados: Un atacante podría aprovechar un acceso físico para lanzar un ataque lógico (por ejemplo, instalar malware a través de un puerto USB).
Puntos de intersección:
Control de acceso: el control físico (puertas cerradas, huellas dactilares) se complementa con controles lógicos (contraseñas, autenticación multifactor).
Protección de dispositivos: los equipos deben ser protegidos tanto física como lógicamente.
Auditorías y monitoreo: es necesario registrar y auditar tanto accesos físicos como lógicos para detectar actividades sospechosas.

Ejemplo en el ámbito policial:

Seguridad física: proteger las dependencias policiales y salas de evidencias con controles de acceso y cámaras.

Seguridad lógica: asegurar que los sistemas de gestión y bases de datos estén protegidos contra accesos no autorizados.

Conclusión:

La seguridad física y lógica se complementan mutuamente. En el ámbito policial, es esencial implementar ambas para proteger tanto las instalaciones como los datos sensibles. La integración de ambas estrategias ayuda a mitigar riesgos y garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

El recurso humano en la Seguridad de la Información

La seguridad de la información no depende únicamente de la tecnología, sino también de las personas que interactúan con ella. Dentro de una organización, los empleados son un eslabón clave en la protección de datos y sistemas, ya que sus acciones pueden fortalecer o debilitar las medidas de seguridad implementadas. Las malas prácticas o la falta de conciencia sobre los riesgos pueden comprometer la seguridad, incluso con tecnologías avanzadas. En el ámbito policial, donde la información confidencial es especialmente sensible, el factor humano es determinante para prevenir incidentes de seguridad.

¿Cómo los humanos son una parte clave en la protección de la información?

Los empleados, colaboradores o usuarios tienen la responsabilidad de seguir las políticas y prácticas de seguridad para proteger la información sensible. La interacción de las personas con sistemas y dispositivos digitales genera riesgos, ya que son propensas a errores humanos que pueden comprometer la seguridad. Por ejemplo, un clic en un enlace malicioso o la falta de un control adecuado sobre contraseñas puede abrir puertas a accesos no autorizados. En este sentido, la conciencia de los empleados sobre los riesgos y la importancia de sus acciones es vital para crear una cultura de seguridad dentro de la organización.

Errores comunes que ponen en riesgo la seguridad y cómo evitarlos

Algunos de los errores más comunes que los humanos cometen, los cuales pueden poner en riesgo la seguridad de la información, incluyen:
Uso de contraseñas débiles o repetidas: las contraseñas fáciles de adivinar o el uso de la misma contraseña para múltiples cuentas aumentan la probabilidad de sufrir un ataque. Es recomendable utilizar contraseñas fuertes, únicas para cada cuenta, y cambiarlas con regularidad.
Falta de actualizaciones de software: el uso de sistemas y aplicaciones desactualizados deja abiertas brechas de seguridad. Los usuarios deben estar comprometidos con la actualización constante de sus dispositivos y programas.
Caer en ataques de phishing o ingeniería social: estos ataques buscan engañar al usuario para obtener acceso a datos confidenciales, como contraseñas y credenciales. Es importante verificar la autenticidad de los correos electrónicos y no hacer clic en enlaces sospechosos.
Compartir información sensible de manera inapropiada: en ocasiones, los empleados pueden compartir información confidencial sin darse cuenta de los riesgos

asociados. Deben conocer los límites de lo que es seguro compartir y cómo proteger la información al comunicarse.
No seguir procedimientos de seguridad: ignorar o no implementar adecuadamente los procedimientos de seguridad establecidos por la organización, como el uso de sistemas de autenticación multifactor, puede poner en peligro la protección de datos importantes.

Errores humanos y riesgos asociados

Los errores humanos pueden tener consecuencias graves para la seguridad de la información. Entre los riesgos más comunes encontramos:
Divulgación accidental de información confidencial: compartir datos sensibles sin autorización, ya sea verbalmente, por correo electrónico o en redes sociales.
Uso inadecuado de credenciales de acceso: anotar contraseñas en lugares visibles o compartirlas con compañeros.
Phishing y ataques de ingeniería social: ser engañado por delincuentes que buscan acceso a sistemas a través de correos electrónicos fraudulentos o llamadas falsas.
Acceso no autorizado: permitir el ingreso de personas no autorizadas a espacios físicos o sistemas digitales.

Ejemplo real en el ámbito policial: Un oficial deja abierta su sesión en un sistema de información sin supervisión. Un intruso accede a datos de investigaciones en curso y los filtra, comprometiendo la seguridad de las operaciones.

¿Cómo evitar estos errores?

- Implementar políticas claras de seguridad y asegurarse de que todos los empleados las comprendan.
- Realizar auditorías y análisis regulares de vulnerabilidades.
- Fomentar el uso de herramientas de autenticación robustas como la autenticación multifactor (MFA).
- Establecer prácticas de verificación de información y educación continua en seguridad.

Capacitación y Concientización.

Uno de los pilares fundamentales para mejorar la seguridad de la información es la capacitación continua del personal. Algunas estrategias efectivas incluyen:

- Charlas y talleres interactivos sobre seguridad informática y buenas prácticas.
- Simulacros de ataques de phishing para identificar vulnerabilidades y corregir errores antes de que sean explotados.
- Políticas de seguridad claras y accesibles para todos los empleados.
- Evaluaciones periódicas de conocimiento sobre amenazas y procedimientos de respuesta.

Importancia de la capacitación y conciencia en seguridad.

La capacitación en seguridad de la información es esencial para reducir el riesgo de que los errores humanos provoquen incidentes de seguridad. Los empleados deben recibir formación regular sobre cómo identificar amenazas, cómo responder ante incidentes y cómo seguir las mejores prácticas para proteger la información. La conciencia de seguridad no sólo cubre aspectos técnicos, sino también la importancia de un comportamiento responsable en línea y el uso adecuado de dispositivos y aplicaciones.

Además, se debe promover una cultura organizacional que valore la seguridad de la información. Esto puede incluir la organización de talleres, simulacros de incidentes o campañas de concientización sobre seguridad. Con una capacitación constante y una mentalidad de prevención, los errores humanos pueden minimizarse significativamente.
La clave está en reconocer que las personas son el activo más valioso de cualquier estrategia de seguridad, y su compromiso con la protección de la información es fundamental para salvaguardar los datos sensibles de la organización.

El factor humano: el eslabón más débil y más fuerte.

En el ámbito de la seguridad de la información, el factor humano es un elemento paradójico: puede ser tanto el eslabón más débil como el más fuerte. Por un lado, los errores humanos, como clics en enlaces maliciosos, uso de contraseñas débiles o la falta de atención a las políticas de seguridad, suelen ser la puerta de entrada para muchas amenazas. Sin embargo, cuando las personas están bien capacitadas, concientizadas y comprometidas con las prácticas de seguridad, pueden convertirse en el principal activo para la protección de la información. Una organización que invierte en su capital humano y fomenta una cultura de seguridad logra fortalecer significativamente sus defensas, demostrando que la educación y el empoderamiento son claves para convertir al eslabón más débil en el más fuerte.

Conclusión en relación al recurso humano.

El recurso humano es un componente crítico en la seguridad de la información. Si bien los errores humanos representan una gran parte de los incidentes de seguridad, la educación, la capacitación y la concienciación pueden transformar esta debilidad en una fortaleza estratégica. Implementar protocolos adecuados, fomentar una cultura de seguridad y dotar a los empleados de herramientas y conocimientos permite reducir significativamente los riesgos. Una estrategia integral que combine tecnología y formación es clave para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, especialmente en entornos de alta sensibilidad como las fuerzas de seguridad.

¿Qué son las políticas de seguridad y por qué son esenciales?

Definición y propósito

Las políticas de seguridad de la información (PSI) son documentos oficiales que definen un conjunto de normas, directrices y procedimientos diseñados para proteger la información de una organización contra accesos no autorizados, uso indebido, divulgación, alteración y destrucción. Estas políticas forman la base del enfoque organizacional hacia la seguridad de la información y son esenciales para establecer reglas claras que todos los empleados, proveedores y partes interesadas deben seguir.

Objetivos de las políticas de seguridad de la información

- **Proteger los activos de información**: garantizar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos estén resguardadas en todo momento.
- **Cumplir con normativas y estándares**: asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en el manejo de información sensible.
- **Definir roles y responsabilidades**: establecer quién es responsable de qué aspecto de la seguridad, desde la alta dirección hasta los usuarios finales.
- **Crear una cultura de seguridad**: promover buenas prácticas y aumentar la conciencia sobre la importancia de la seguridad de la información en toda la organización.
- **Mitigar riesgos**: reducir la probabilidad de que ocurran incidentes de seguridad y limitar el impacto de los que puedan suceder.

Beneficios de implementar políticas de seguridad de la información

- **Protección frente a ciberamenazas**: las políticas ayudan a establecer controles que previenen accesos no autorizados y ataques informáticos, como phishing, ransomware o malware.
- **Continuidad del negocio**: garantizan que la organización pueda recuperarse rápidamente de incidentes de seguridad y continuar operando.
- **Reducción de costos por incidentes**: un enfoque proactivo en seguridad puede minimizar las pérdidas financieras y de reputación asociadas a brechas de seguridad.
- **Fortalecimiento de la confianza**: demuestran a clientes, socios y partes interesadas que la organización toma en serio la protección de la información.

Elementos clave de una política de seguridad de la información efectiva

Declaración de objetivos: qué se pretende lograr con la política.
Alcance: áreas y activos cubiertos por la política, incluyendo datos, sistemas, personal y procesos.
Directrices específicas: normas claras sobre el manejo de la información, acceso, uso de dispositivos, comunicación y respuesta a incidentes.
Cumplimiento: consecuencias de no cumplir con las políticas y el proceso para monitorear y auditar su implementación.
Actualización y revisión: las políticas deben mantenerse dinámicas para adaptarse a nuevos riesgos, tecnologías y normativas.

Ejemplo práctico:

En un organismo público, una política podría especificar que todos los empleados deben usar autenticación multifactor (MFA) para acceder a sistemas internos y que las contraseñas deben actualizarse cada 90 días. Además, podría incluir procedimientos para reportar posibles incidentes de seguridad, como correos sospechosos o intentos de acceso no autorizados.

¿Por qué son esenciales?

Las políticas de seguridad de la información son esenciales porque brindan un marco claro para proteger la información y garantizar que todas las personas en la organización entiendan cómo contribuir a la seguridad. Sin políticas bien definidas, las organizaciones corren el riesgo de enfrentar incidentes que pueden tener graves consecuencias legales, financieras y de reputación.

Ejemplos de políticas aplicables a organismos públicos

Control de acceso:
Todo acceso a sistemas y datos debe ser autorizado y registrado.
Implementar la autenticación multifactor para sistemas sensibles.
Uso aceptable de recursos tecnológicos:
Los recursos tecnológicos deben usarse sólo para fines laborales.
Está prohibido usar dispositivos personales para manejar información confidencial sin autorización.
Gestión de contraseñas:
Contraseñas únicas, complejas y cambiadas periódicamente.
Evitar compartirlas o almacenarlas en lugares inseguros.
Clasificación de información:
Clasificar datos como públicos, confidenciales o restringidos.
Limitar el acceso a datos restringidos al personal autorizado.
Gestión de incidentes:
Procedimientos claros para reportar y manejar incidentes.
Registrar actividades sospechosas y realizar auditorías regulares.

Relación entre políticas internas y requisitos legales mínimos

Las políticas de seguridad deben alinearse con leyes y regulaciones aplicables, como:
Ley de Protección de Datos Personales: establece obligaciones para proteger información personal.
Regulaciones gubernamentales: normativas específicas para el manejo de información clasificada.
Las políticas internas complementan estas leyes al definir cómo se aplican en la operación diaria, mediante:

- La asignación de responsabilidades.

- La implementación de controles técnicos y administrativos.
- La capacitación específica en cumplimiento legal.

Gestión de la Seguridad de la Información (GSI)

La Gestión de la Seguridad de la Información (GSI) es un enfoque integral que abarca procesos, políticas y controles para proteger la información organizacional. Su objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos frente a amenazas.

Elementos clave de la GSI

- **Evaluación de riesgos:** identificar y analizar amenazas y vulnerabilidades.
- **Políticas y procedimientos:** crear directrices claras para proteger la información.
- **Controles de seguridad:** implementar medidas técnicas y físicas.
- **Concientización y capacitación:** educar al personal en prácticas seguras.
- **Gestión de incidentes:** detectar, responder y recuperarse de incidentes.
- **Cumplimiento normativo:** garantizar la adherencia a estándares y regulaciones.

Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)

Un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) es un enfoque estructurado y sistemático para gestionar y proteger la información de una organización. Basado en estándares como la **ISO/IEC 27001**, un SGSI ayuda a identificar, gestionar y reducir los riesgos relacionados con la seguridad de la información, garantizando que los datos sean confidenciales, íntegros y disponibles.

El Ciclo PDCA en un SGSI

El ciclo **PDCA (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar)**, también conocido como el Ciclo de Deming, es un modelo de mejora continua que se utiliza en los SGSI para mantener y mejorar constantemente la gestión de la seguridad de la información.

Planificar (Plan): en esta etapa, se identifican los riesgos para la seguridad de la información, se establecen objetivos y se definen los controles necesarios para mitigar esos riesgos. También se desarrolla una política de seguridad alineada con los objetivos estratégicos de la organización.
Hacer (Do): se implementan las políticas, controles y procesos definidos en la etapa de planificación. Esto incluye capacitar al personal, establecer procedimientos y poner en marcha las tecnologías necesarias.
Verificar (Check): se evalúa la eficacia del SGSI mediante auditorías internas, revisión de incidentes y análisis de métricas. El objetivo es identificar áreas de mejora y garantizar que los controles implementados funcionen correctamente.

Actuar (Act): basándose en los resultados de la etapa de verificación, se toman medidas correctivas y se actualizan los procedimientos y controles para abordar las deficiencias encontradas. Esto permite mejorar el sistema de manera continua.

El ciclo PDCA asegura que el SGSI no sea estático, sino que evolucione continuamente para adaptarse a nuevos riesgos y desafíos, manteniendo la seguridad de la información como una prioridad estratégica.

Implementación de un SGSI.

La implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) se basa en una serie de pasos o fases que permiten establecer, operar, supervisar y mejorar continuamente la seguridad de la información dentro de una organización. A continuación, se describen las etapas principales:

Evaluación y análisis inicial: realizar un diagnóstico de la situación actual de la organización en términos de seguridad de la información, identificando vulnerabilidades, activos críticos y posibles amenazas.
Definición del alcance: determinar qué áreas, procesos y activos estarán dentro del alcance del SGSI. Esto puede incluir datos sensibles, infraestructura tecnológica o procesos organizativos específicos.
Gestión de riesgos: identificar, evaluar y priorizar los riesgos de seguridad de la información. En esta etapa se diseñan controles para mitigarlos y se define un plan de tratamiento de riesgos.
Diseño e implementación de controles: establecer los procedimientos, políticas y herramientas tecnológicas necesarias para gestionar los riesgos identificados, en línea con los objetivos del SGSI y los requisitos normativos o legales aplicables.
Capacitación y concienciación: involucrar a los empleados a través de programas de capacitación para garantizar que comprendan sus roles y responsabilidades en la protección de la información.
Monitoreo y mejora continua: supervisar el desempeño del SGSI mediante auditorías internas, métricas de seguridad e informes de incidentes. Implementar mejoras basadas en los resultados obtenidos.

Estas etapas están diseñadas para alinearse con el ciclo **PDCA (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar)**, asegurando que el SGSI sea efectivo y se mantenga actualizado frente a las amenazas emergentes.

Diferencia entre política de seguridad de la información y gestión de la seguridad de la información

Una política de seguridad de la información es un conjunto de directrices específicas que definen cómo debe protegerse la información dentro de una organización. Actúa como una "regla del juego".

Por otro lado, la gestión de la seguridad de la información es un enfoque más amplio que incluye procesos, controles y políticas para garantizar la protección de los datos. Implica la implementación práctica, el monitoreo y la mejora de las políticas dentro de un marco organizacional.

Relación entre ambas:

La política es una parte de la gestión: la política define las reglas, mientras que la gestión se encarga de implementar, supervisar y mejorar esas reglas en la práctica.
Complementarias: sin una política clara, la gestión carece de una base normativa. Sin una gestión adecuada, la política queda como un documento sin aplicación real.
En resumen:

- La **política** establece las normas y objetivos.
- La **gestión** se ocupa de ejecutarlas y mantenerlas operativas.

Conclusión

Las políticas de seguridad de la información son la base para proteger los datos y activos digitales en cualquier organización, especialmente en organismos públicos. Estas políticas, combinadas con una gestión adecuada de la seguridad de la información, aseguran no solo el cumplimiento de leyes y estándares, sino también la confianza y el compromiso de los empleados hacia una cultura de seguridad sólida.

UNIDAD III

Respuesta a incidentes y control de acceso seguro.

Temas:

Incidentes informáticos

- Introducción.
- Definición, ejemplos comunes y reconocimiento de incidentes informáticos.
- Procedimiento inicial ante un incidente.
- Buenas prácticas para la respuesta a incidentes.
- Conclusión.

Requisitos mínimos de seguridad y control de acceso.

- Introducción.
- Requisitos mínimos de seguridad para proteger la información.
- Principales aspectos de los requisitos mínimos de seguridad
- Requisitos comunes de seguridad**.**

Control de acceso: niveles, medidas y ejemplos prácticos.

- ¿Qué es el control de acceso?

- Niveles de control de acceso.
- Medidas de control de acceso.

Introducción a sistemas de autenticación segura

- ¿Qué es la autenticación segura?
- Tipos y beneficios de la autenticación segura.
- Conclusión.
- Enlaces de interés.

Objetivos a lograr

Reconocer incidentes de seguridad informática y saber cómo actuar ante ellos.

Aplicar medidas básicas de seguridad en el acceso a sistemas y documentos.

Conocer los niveles de control de acceso y su aplicación en el entorno policial.

Implementar buenas prácticas de autenticación segura para proteger la información.

Introducción

En esta parte del material, exploraremos los conceptos básicos relacionados con los incidentes informáticos, una de las amenazas más comunes en el mundo digital. Comprender qué son estos incidentes, cómo identificarlos y qué acciones tomar de manera inmediata es crucial para proteger la información y los sistemas de la organización policial. Este conocimiento no solo ayuda a minimizar daños, sino que también fortalece la seguridad general de la infraestructura tecnológica. Al finalizar esta parte, podremos tener una visión clara de los pasos iniciales que debes realizar para manejar un incidente y colaborar eficazmente con los equipos de soporte técnico y seguridad (en caso de disponer de los mismos).

Incidentes informáticos

Un incidente informático es cualquier evento que afecta negativamente la seguridad de un sistema de información, comprometiendo su **confidencialidad** (a través de un acceso no autorizado a información sensible), su **integridad** (alteración o manipulación de datos) y/o su **disponibilidad** (interrupción del acceso a sistemas o servicios).
Ejemplos comunes de incidentes informáticos:
Acceso no autorizado: personas externas o internas acceden a sistemas sin permiso.
Infección por malware: virus, ransomware o spyware afectan equipos.
Phishing: correos electrónicos fraudulentos que buscan obtener información sensible.
Ataques de denegación de servicio (DoS): sobrecarga de sistemas para interrumpir su funcionamiento.
Robo o pérdida de dispositivos: extravío de equipos que contienen datos sensibles.

¿Cómo reconocer un incidente informático?

Reconocer un incidente a tiempo es crucial para minimizar su impacto. Algunos signos de alerta incluyen:
Rendimiento anormal: lentitud o comportamientos inusuales en dispositivos.
Mensajes sospechosos: aparición de mensajes de error o ventanas emergentes.
Cambios no autorizados: archivos o configuraciones modificadas sin explicación.
Conexiones extrañas: actividad sospechosa en redes, como intentos de acceso desconocidos.
Notificaciones de seguridad: alertas de antivirus o sistemas de monitoreo.
Ejemplo práctico.
Un correo electrónico inesperado solicita contraseñas o datos personales. Al abrirlo, se descarga un archivo adjunto que afecta el funcionamiento del equipo.

Procedimiento inicial ante un incidente.

La respuesta inicial es fundamental para contener el incidente y evitar su propagación. Mínimamente se deben seguir estos pasos:
- Paso 1: identificar el incidente
Recolectar información: observar qué ha ocurrido, cómo y cuándo comenzó.
Documentar: tomar nota de los signos del incidente y notificar al equipo de soporte.
- Paso 2: aislar el problema
Desconectar dispositivos comprometidos: retirar de la red los equipos afectados para evitar propagación.
Restringir el acceso: cambiar contraseñas y bloquear cuentas sospechosas.
- Paso 3: notificar a las autoridades competentes
Informar inmediatamente al responsable de seguridad informática o superior jerárquico.
Proporcionar detalles claros y precisos.
- Paso 4: evitar acciones que comprometan la evidencia
No apagar el dispositivo afectado, ya que se podría eliminar evidencia importante.
No intentar solucionar el problema sin orientación adecuada.
- Paso 5: registrar el incidente
Completar un informe preliminar describiendo el incidente y las acciones tomadas.

Buenas prácticas para la respuesta a incidentes

- **Capacitación continua:** participa en cursos y simulacros sobre seguridad informática.
- **Mantener sistemas actualizados:** instala parches y actualizaciones de seguridad.
- **Utilizar herramientas de monitoreo:** implementar soluciones que detecten y alerten sobre actividades sospechosas.

Conclusión

Los incidentes informáticos son una amenaza constante en el entorno digital y saber gestionarlos de manera adecuada puede marcar la diferencia entre un impacto limitado y una crisis mayor. La información y las herramientas que adquirimos en esta parte nos permitirán actuar con confianza y rapidez, contribuyendo a la protección de los sistemas y datos de la organización policial. Recordar que la prevención y la preparación son nuestras mejores aliadas. Mantenernos alertas, capacitados y comprometidos con las buenas prácticas de seguridad informática.
Es importante comprender que la respuesta a incidentes y la detección temprana son solo una parte de la estrategia general de seguridad. Una vez que se identifican los incidentes, es esencial contar con medidas de protección proactivas, como los requisitos mínimos de seguridad y las políticas de control de acceso, a su vez para reducir riesgos y evitar que se repitan en el futuro. Estas medidas no solo ayudan a prevenir incidentes, sino que también proporcionan una capa adicional de defensa cuando ocurre un incidente. En este sentido, los siguientes temas abordan las mejores prácticas y medidas que deben implementarse para proteger la información antes, durante y después de un incidente.

Requisitos mínimos de seguridad y control de acceso

Introducción.
La seguridad de la información es uno de los pilares fundamentales para proteger los datos y recursos digitales en cualquier organización, y en el caso de las fuerzas de seguridad, su importancia es aún mayor debido a la naturaleza sensible de la información manejada. Los datos relacionados con investigaciones, registros de criminales, evidencias y comunicaciones entre oficiales son esenciales para la protección de la sociedad y la efectividad de las tareas policiales.
En esta parte del material, vamos a abordar los requisitos mínimos de seguridad necesarios para proteger dicha información, las medidas de control de acceso para garantizar que solo las personas autorizadas puedan acceder a los sistemas y recursos, y los sistemas de autenticación segura que permiten verificar la identidad de los usuarios de manera confiable. Estas medidas no solo son una obligación técnica, sino también una responsabilidad ética para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
Al finalizar, podrán comprender cómo implementar estas herramientas básicas de seguridad y por qué son cruciales para mantener la protección de la información, tanto en los entornos digitales como en el acceso físico a recursos sensibles.

Requisitos mínimos de seguridad para proteger la información

Los requisitos mínimos de seguridad son un conjunto de medidas y prácticas que se deben implementar para proteger la información sensible, como los datos personales, administrativos y operativos (entre otros). Estos requisitos ayudan a asegurar que la información se mantenga disponible, confiable y confidencial, minimizando el riesgo de accesos no autorizados o pérdidas de datos.

Principales aspectos de los requisitos mínimos de seguridad

Los requisitos mínimos de seguridad se basan en cuatro pilares fundamentales: la protección de la información para que solo sea accesible a personal autorizado, la garantía de que los datos sean precisos y no puedan ser modificados sin permiso, la disponibilidad de la información para quien la necesite en el momento oportuno, y la verificación de la identidad de los usuarios que acceden a la información. Estos cuatro elementos son esenciales para mantener la seguridad de la información y protegerla de accesos no deseados, alteraciones o pérdidas.

Requisitos comunes de seguridad:

Contraseñas robustas: la contraseña es la primera línea de defensa, por lo que esta debe ser única, compleja y cambiarse regularmente.
Cifrado de datos: proteger los datos tanto en tránsito (cuando se envían por la red) como en reposo (cuando se almacenan).
Control de acceso: asegurar que solo las personas autorizadas puedan acceder a ciertos recursos o información.
Protección contra malware: instalar y actualizar software antivirus y antimalware regularmente.
Seguridad en dispositivos móviles: los teléfonos, tablets y laptops también deben estar protegidos con medidas de seguridad como contraseñas o biometría.

Control de acceso: niveles, medidas y ejemplos prácticos

Control de acceso

El control de acceso se refiere a las políticas y herramientas utilizadas para restringir quién puede acceder a qué recursos dentro de una organización. En el contexto de la seguridad de la información, se trata de asegurar que solo las personas autorizadas tengan acceso a información confidencial o crítica.

Niveles de control de acceso

Control de acceso físico: asegura que solo las personas autorizadas tengan acceso a los lugares donde se almacenan dispositivos de almacenamiento de datos como servidores, computadoras, o archivos físicos. Ejemplo: acceso restringido a áreas como centros de datos mediante tarjetas de identificación.
Control de acceso lógico: regula quién puede acceder a sistemas informáticos, aplicaciones o bases de datos, y qué tipo de acciones pueden realizar (lectura, modificación, eliminación, etc.). Ejemplo: asignación de privilegios en sistemas informáticos, donde un administrador tiene acceso total y un usuario normal solo puede leer ciertos archivos.
Control de acceso basado en roles: se asignan permisos a usuarios según su rol dentro de la organización. Este enfoque es eficiente, ya que simplifica la

administración de permisos. Ejemplo: Un empleado policial con el rol de "investigador" podría tener acceso a ciertas bases de datos que un oficial con el rol de "prevención" no necesita.

Medidas de control de acceso

Contraseñas: el acceso se controla mediante contraseñas, las cuales deben ser suficientemente complejas para evitar ser adivinadas fácilmente. Las contraseñas no deben compartirse y deben actualizarse periódicamente.
Autenticación biométrica: utiliza características físicas del usuario, como huellas dactilares, reconocimiento facial o del iris, para verificar su identidad.
Tarjetas inteligentes o tokens: dispositivos físicos que generan códigos temporales para autenticar a los usuarios.
Acceso basado en el contexto: algunas organizaciones emplean un control de acceso que depende del lugar, la hora o el dispositivo desde el cual se está intentando acceder.

Ejemplo práctico: Un empleado policial quiere acceder a una base de datos sobre vehículos robados desde su puesto de trabajo. Su acceso a esta base de datos estará controlado por su usuario y contraseña. Si está fuera de su área de trabajo o intentando acceder a la base de datos fuera del horario laboral, el sistema podría bloquear su acceso, incluso si la contraseña es correcta. Además, si el sistema detecta que la conexión proviene de un dispositivo no autorizado, también podría denegar el acceso.

Introducción a sistemas de autenticación segura (doble factor, contraseñas robustas, etc.)

Autenticación segura

La autenticación segura es un proceso que permite verificar la identidad de un usuario de manera fiable, usando métodos adicionales a la simple combinación de usuario y contraseña. Su objetivo es prevenir accesos no autorizados.

Tipos de autenticación segura:

Contraseñas robustas:

¿Qué hace que una contraseña sea robusta?

Longitud: debe tener al menos 12 caracteres.

Complejidad: debe incluir letras mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales.

Única: no debe ser utilizada en múltiples cuentas o servicios.

No debe contener información personal fácilmente adivinable, como fechas de nacimiento.

Autenticación de doble factor (2FA): la autenticación de doble factor es un método que requiere dos formas de verificación antes de permitir el acceso a una cuenta o sistema. El primer factor es la contraseña, y el segundo factor es algo que solo el usuario posee (por ejemplo, un código enviado a su teléfono móvil). **Ejemplo de 2FA:**

Ingresas tu usuario y contraseña.
Luego, el sistema envía un código a tu teléfono móvil.
Solo si introduces correctamente ese código, podrás acceder a la cuenta.

Autenticación multifactor (MFA): Similar a 2FA, pero con más de dos factores de autenticación. Esto podría incluir algo que el usuario sabe (contraseña), algo que el usuario tiene (un dispositivo de autenticación como un token) y algo que el usuario es (biometría).
Autenticación biométrica: Como mencionamos, este tipo de autenticación utiliza características físicas del usuario, tales como huellas dactilares, reconocimiento facial o del iris.

Ejemplo práctico: Las fuerzas de seguridad pueden usar lectores de huellas dactilares en sus dispositivos móviles para acceder a bases de datos o sistemas críticos sin tener que recordar contraseñas, lo que hace el proceso más rápido y seguro.

Beneficios de la autenticación segura:

- Mejora la protección contra el acceso no autorizado.
- Hace más difícil que los atacantes obtengan acceso a sistemas críticos.
- Incrementa la confianza en la protección de datos personales y organizacionales.

Conclusión: En esta parte del material, hemos cubierto los requisitos mínimos de seguridad necesarios para proteger la información, los diferentes niveles de control de acceso y cómo implementar la autenticación segura. Recordemos que estas medidas son fundamentales para proteger tanto los datos personales como los institucionales, especialmente en un contexto tan crítico como el de nuestra institución.

UNIDAD IV

Herramientas y buenas prácticas.

Temas:

- Introducción.
- Herramientas básicas de seguridad.

- Consejos prácticos.
- Ejemplos prácticos adaptados al contexto laboral.
- Enlaces de interés.

Objetivos a lograr

- Usar herramientas básicas para proteger la información en dispositivos y sistemas.
- Aplicar buenas prácticas en el manejo de contraseñas, correos y archivos sensibles.
- Implementar medidas de seguridad accesibles en el trabajo policial diario.
- Desarrollar hábitos de seguridad digital para prevenir incidentes.
- Enlaces de interés.

Introducción

En el mundo digital en el que vivimos, proteger la información no es solo una cuestión técnica, sino una responsabilidad de todos, especialmente en el ámbito policial y en el entorno laboral en general. La seguridad de la información no depende únicamente de especialistas en tecnología, sino de cada uno de nosotros en nuestra tarea diaria. Durante este curso, hemos aprendido sobre las amenazas digitales y los riesgos que enfrentamos, y en esta última unidad nos enfocaremos en estrategias y herramientas clave para proteger nuestra información de manera efectiva y sencilla, incluso si no contamos con conocimientos avanzados en tecnología.

Es fundamental que todos manejemos conocimientos mínimos en seguridad, como el uso de contraseñas seguras, la identificación de correos sospechosos y la protección de nuestros dispositivos. El objetivo es que podamos aplicar estos principios en nuestro trabajo diario sin necesidad de recursos sofisticados. Veremos opciones accesibles y fáciles de usar para resguardar la información sensible que manejamos en el ámbito policial.

Herramientas básicas de seguridad

En esta sección, se explican de forma fácil y clara algunas de las herramientas más importantes que podemos usar para proteger nuestra información personal y laboral. Estas herramientas son como “escudos” que nos ayudan a mantener la información segura.

1. **Antivirus**

¿Qué es? Un programa que detecta y elimina virus y malware.

Ejemplo accesible: Windows Defender (ya incluido en computadoras con Windows).

Buena práctica: Mantenerlo siempre actualizado.

2. **Cortafuegos (Firewall)**

¿Qué es? Un filtro de seguridad que impide accesos no autorizados.

Ejemplo accesible: Firewall de Windows (activado por defecto).

Buena práctica: No desactivar el firewall sin motivo justificado.

3. **Gestores de contraseñas**

¿Qué son? Aplicaciones que almacenan nuestras contraseñas de forma segura.

Ejemplo accesible: Bitwarden (versión gratuita y fácil de usar).

Buena práctica: Usar una contraseña maestra segura y no compartirla.

4. **Cifrado de datos**

¿Qué es? Un sistema que protege archivos y datos convirtiéndolos en códigos ilegibles sin una clave.

Ejemplo accesible: BitLocker (integrado en algunas versiones de Windows).

Buena práctica: Cifrar archivos sensibles como documentos policiales.

5. **Redes Privadas Virtuales (VPN)**

¿Qué es? Una conexión segura que protege nuestros datos en redes públicas.

Ejemplo accesible: ProtonVPN (versión gratuita disponible).

Buena práctica: Usar VPN en redes Wi-Fi públicas para evitar filtraciones.

6. **Autenticación Multifactor (MFA)**

¿Qué es? Un sistema que añade un segundo paso de seguridad al iniciar sesión.

Ejemplo accesible: Google Authenticator (App gratuita para generar códigos de acceso).

Buena práctica: Activar MFA en cuentas laborales y personales.

Consejos prácticos

Actualizar software: mantener actualizado el sistema operativo y programas esenciales.
Usar contraseñas seguras: combinación de letras, números y símbolos.
No compartir contraseñas: evitar anotarlas en papel o compartirlas vía mensajes.
Evitar correos sospechosos: no abrir enlaces de remitentes desconocidos.
Realizar copias de seguridad: almacenar documentos importantes en dispositivos externos o en la nube.

Ejemplos prácticos adaptados al contexto policial (orientativos):

1. **Uso seguro de dispositivos móviles**:
- **Contraseñas seguras y biometría**: activar PIN, contraseñas fuertes o biometría (huella o rostro) para proteger los dispositivos móviles.
- **Evitar redes Wi-Fi públicas**: usar siempre una **VPN** cuando se conecte a redes no seguras.
- **Instalar App solo de fuentes oficiales**: descargar aplicaciones solo desde **Google Play** o **App Store**.
2. **Gestión de documentos confidenciales en el trabajo remoto**:
- **Cifrado de documentos**: cifrar informes y documentos sensibles antes de almacenarlos o compartirlos.
- **Plataformas seguras**: usar plataformas de almacenamiento como **OneDrive** o **Google Drive** con **autenticación multifactor**.
- **Control de acceso**: asegurar que solo personas autorizadas tengan acceso a documentos confidenciales.
3. **Protección de la información en redes sociales**:
- **Privacidad y control**: evitar compartir detalles del trabajo o información sensible en redes sociales y ajustar las configuraciones de privacidad.
- **Monitoreo de actividades**: supervisar cuentas personales para detectar intentos de **suplantación de identidad**.
4. **Protección de datos en trabajo de campo**:
- **Cifrado en dispositivos móviles**: usar **dispositivos móviles con cifrado completo** para resguardar la información en el campo.
- **Uso de equipos oficiales**: preferir **dispositivos institucionales** para separar datos personales y laborales. Esta unidad busca proporcionar una introducción a soluciones simples y efectivas para mejorar la seguridad de la información en el entorno policial, adaptadas a los recursos disponibles y el nivel de conocimientos de los participantes. Queda en cada uno profundizarlas y aplicarlas en su entorno (dentro de lo que se pueda y los recursos a su alcance lo permitan)

Glosario de conceptos y definiciones principales

Relacionadas a la Seguridad de la Información

Amenazas: Peligros potenciales que pueden afectar la seguridad de la información, como ataques informáticos o desastres naturales.
Ejemplo: Un ataque de ransomware que cifra archivos y exige un pago para recuperarlos.
Autenticación: Proceso que verifica la identidad de un usuario antes de concederle acceso a un sistema o información.
Ejemplo: Un empleado usa su contraseña y huella digital para ingresar a la red corporativa.
Autorización: Proceso que determina qué acciones o información puede acceder un usuario autenticado.
Ejemplo: Un asistente administrativo puede ver los horarios de los empleados, pero no sus sueldos.
Backup (Respaldo de Información): Copia de seguridad de datos almacenada en un medio alternativo para evitar su pérdida.
Ejemplo: Una empresa realiza copias de seguridad diarias de sus documentos en la nube.
Cifrado: Técnica para proteger la información transformándola en un formato ilegible sin una clave de descifrado.
Ejemplo: Un mensaje de WhatsApp cifrado de extremo a extremo que solo puede ser leído por el remitente y el destinatario.
Confidencialidad: Garantiza que solo personas autorizadas puedan acceder a determinada información.
Ejemplo: Los historiales médicos de los pacientes solo pueden ser consultados por el personal autorizado de un hospital.
Confiabilidad de la Información: Asegura que los datos sean precisos y adecuados para la toma de decisiones en una organización.
Ejemplo: Un informe financiero debe contener información exacta para evitar decisiones erróneas.
Control: Medidas aplicadas para gestionar riesgos, como políticas, procedimientos o tecnologías de seguridad.
Ejemplo: Un firewall que impide accesos no autorizados desde internet a la red interna de una organización.
Denegación de Servicio (DDoS): Ataque que sobrecarga un sistema o red con tráfico malicioso para interrumpir su funcionamiento.
Ejemplo: Un sitio web de una tienda en línea queda inaccesible debido a un ataque DDoS.
Disponibilidad: Asegura que la información esté accesible para los usuarios autorizados cuando la necesiten.
Ejemplo: Un sistema de gestión de recursos humanos debe estar operativo para que los empleados puedan solicitar licencias.

Firewall (Cortafuegos): Sistema de seguridad que protege una red o dispositivo contra accesos no autorizados.
Ejemplo: Un firewall bloquea intentos de conexión sospechosos desde direcciones IP desconocidas.
Gestión de Riesgos: Conjunto de actividades para identificar, evaluar y mitigar riesgos relacionados con la seguridad de la información.
Ejemplo: Implementar autenticación multifactor en una empresa para reducir el riesgo de acceso no autorizado.
Incidente de Seguridad: Evento adverso que compromete la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información.
Ejemplo: Un empleado recibe un correo falso que roba sus credenciales de acceso a la red corporativa.
Ingeniería Social: Estrategia utilizada para manipular a las personas y obtener acceso a información confidencial.
Ejemplo: Un atacante llama a un empleado haciéndose pasar por el servicio técnico para obtener su contraseña.
Información: Se refiere a toda comunicación o representación de conocimiento en cualquier forma, incluyendo datos textuales, numéricos, gráficos, cartográficos, narrativos o audiovisuales.
Ejemplo: Una base de datos con información de clientes en una empresa es un recurso de información crítico.
Integridad: La información debe mantenerse completa y sin alteraciones no autorizadas.
Ejemplo: Un sistema bancario debe garantizar que los saldos de los clientes no sean modificados sin autorización.
Malware: Software malicioso diseñado para dañar sistemas o robar información.
Ejemplo: Un troyano que se instala en un equipo y registra las pulsaciones del teclado para robar contraseñas.
Phishing: Técnica de engaño utilizada para obtener información confidencial haciéndose pasar por una entidad legítima.
Ejemplo: Un correo falso de un banco que solicita a los clientes ingresar sus credenciales en un sitio web falso.
Política de Seguridad de la Información: Conjunto de normas y directrices establecidas para proteger la información dentro de una organización.
Ejemplo: Una empresa prohíbe el uso de dispositivos USB personales en computadoras corporativas para evitar infecciones de malware.
Privacidad: Derecho de un individuo a controlar el acceso a su información personal y a protegerla de accesos no autorizados.
Ejemplo: Un usuario decide qué datos compartir en su perfil de una red social.
Propietario de la Información: Persona responsable de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de una información determinada.
Ejemplo: En una universidad, el director académico es el propietario de la información de los planes de estudio.
Recursos Informáticos: Elementos involucrados en el manejo de la información, incluyendo personas, software, hardware y datos.

Ejemplo: Los servidores, empleados y software de gestión de clientes en una empresa de telecomunicaciones.

Responsable de Seguridad de la Información: Persona encargada de supervisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información y asesorar en la materia dentro de la organización.

Ejemplo: Un oficial de seguridad informática en un banco que establece medidas de protección para los datos de los clientes.

Riesgo: Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto sobre la organización.

Ejemplo: Almacenar contraseñas en archivos de texto sin cifrar aumenta el riesgo de filtraciones.

Sistema de Información: Conjunto organizado de recursos que permiten la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información, ya sea de forma manual o automatizada.

Ejemplo: Un software de gestión de inventarios utilizado en una cadena de supermercados.

Tecnología de la Información (TI): Hardware y software utilizados por una organización para procesar información, sin importar la tecnología específica empleada (computación, telecomunicaciones, etc.).

Ejemplo: Los servidores y sistemas de almacenamiento en la nube utilizados por una empresa para guardar documentos corporativos.

Vulnerabilidades: Debilidades que pueden ser explotadas por amenazas para comprometer la seguridad de la información.

Ejemplo: Un software desactualizado que permite el acceso no autorizado a una base de datos.

COMUNICACIÓN Y REDACCIÓN

UNIDAD I

Redacción: El lenguaje y sus incumbencias

La Legibilidad

El concepto de legibilidad designa el grado de facilidad con el que se puede leer, comprender y memorizar un texto. Hay que distinguir la legibilidad tipográfica, que estudia la percepción visual del texto (dimensión de la letra, contraste de fondo y forma), de la legibilidad lingüística, que trata de aspectos estrictamente verbales, como la selección léxica o la longitud de la frase.

Primeras Investigaciones

Las primeras investigaciones se sitúan entre los años veinte y treinta en E.E.U.U. y se relacionan con el enfoque estadístico del lenguaje, que se ocupaba de cuestiones cuantitativas, como por ejemplo, qué fonemas, palabras o estructuras son los más frecuentes en la lengua, o qué longitud media tiene la oración. Partiendo de varias pruebas, los científicos pudieron discriminar diferentes grados de dificultad de la escritura: es decir, textos más legibles, más fáciles, simples o que se entienden más rápidamente, y otros menos legibles, que requieren más tiempo, atención y esfuerzo por parte del lector.
El análisis de estos textos permitió extraer las pautas verbales asociadas a unos y a otros. El grado de legibilidad dependía de factores lingüísticos objetivos y mesurables.
El siguiente cuadro demuestra la mayoría de rasgos descubiertos:

Legibilidad Alta	**Legibilidad Baja**
● Palabras cortas y básicas. ● Frases cortas. ● Lenguaje concreto. ● Estructuras que favorencen la anticipación. ● Presencia de repeticiones. ● Presencia de marcadores textuales. ● Situación lógica del verbo. ● Variación tipográfica: cifras, negrita, cursiva.	● Palabras largas y complejas. ● Frases más largas. ● Lenguaje abstracto. ● Subordinadas e incisos demasiado largos. ● Enumeraciones excesivas. ● Poner las palabras importantes al final. ● Monotonía.

Según estas consideraciones, un escrito de oraciones breves, palabras corrientes, tema concreto, etc., no presenta tantas dificultades como otro de frases largas y complicadas, incisos, poca redundancia, terminología poca frecuente y contenido abstracto. De toda la lista anterior, los tres primeros puntos son los más relevantes:
En la mayoría de las lenguas, las palabras más frecuentes suelen ser cortas y poco complejas fonéticamente, mientras que las polisilábicas suelen ser menos corrientes y ofrecen más dificultades. También parece claro que las oraciones breves, especialmente si no llevan incisos, son más asequibles que las largas. Y normalmente,

nos interesamos más por textos que tratan de personas y hechos concretos (nombres propios, testimonios, anécdotas), que de temas abstractos.

El Estilo Llano

Una comunicación transparente es esencial para un buen gobierno. por tanto, es responsabilidad de la escritura oficial que sea inteligible – y que no se confunda a la gente ni le haga la vida difícil con palabras poco familiares o frases largas e impenetrables. ROBERT D. EAGLESON

A partir de los años sesenta y setenta, las asociaciones de consumidores de los E.E.U.U. se dieron cuenta de que para defender a sus asociados era necesario comprender los textos importantes que afectan a los ciudadanos: leyes, normas, seguros, impresos, contratos, sentencias, condiciones, garantías, instrucciones, etc. Con la progresiva expansión de la burocracia, de la legislación, de la tecnología, la vida cotidiana se había inundado de escritos imprescindibles que no siempre se comprendían. Estas asociaciones entonces, empezaron a exigir que toda esa documentación se escribiera en un estilo llano, asequible para todos.

El impulso inicial culminó en un importante movimiento de renovación de la redacción en los ámbitos público y laboral, conocido con el nombre de Movimiento del Estilo Llano.

Desde entonces hasta hoy, el movimiento no ha parado de crecer, sobre todo en el mundo anglosajón. Organismos Públicos y privados han seguido el ejemplo de sus precursores reformulando los textos.

Dos aspectos sociales importantes de este movimiento son la ética y la economía, por un lado, la comunicación escrita tiene que relacionarse con el ejercicio de los Derechos y Deberes de la ciudadanía. Los organismos administradores, públicos o privados, pero también los autores individuales, tienen el deber de hacerse entender, mientras que los administrados tienen el derecho de poder comprender lo que necesitan para desenvolverse en la sociedad moderna. Las dificultades en la comunicación crean desconfianza y atentan contra la convivencia social.

La democracia se fundamenta precisamente en la facilidad de comunicación entre la ciudadanía. Solo las personas que tienen acceso a información de la comunidad pueden participar activamente en la vida política, cívica o cultural. Los párrafos confusos, las frases complicadas y las palabras raras dificultan la comprensión de los textos, privan a las personas del conocimiento y, por lo tanto, las inhiben de sus derechos y deberes democráticos. ¿Quién podrá cumplir una ley que no se entiende? ¿y quién se atreverá a quejarse y reclamar algo, si los criterios y las guías no están claros?

Por otra parte, el estilo Llano ha demostrado ser económicamente rentable, porque ahorra dinero y esfuerzos técnicos y humanos. Un escrito llano y eficaz reúne las Siguientes condiciones:

1. Usa un lenguaje (registro, vocabulario) apropiado al lector (necesidades, conocimientos) y al documento (tema, objetivo). Es decir, se adapta a cada situación; por ejemplo: las potencias para científicos incluyen terminología y datos específicos que solo pueden entender los especialistas, pero los manuales de difusión usan un vocabulario más corriente, accesible para todos.

2. Tiene un diseño racional que permite encontrar la información importante enseguida. Los datos relevantes ocupan las posiciones importantes del escrito que son las que el ojo ve primero.

3. Se puede entender la primera vez que se lee. ¡No te fíes de las relecturas! Cuando tienes que detenerte a menudo porque has perdido el hilo sintáctico de la prosa, cuando tienes que volver atrás para tomarlo de nuevo.. ¡Es señal de que la escritura no funciona! La prosa llana tiene que captarse a la primera.

4. Cumple los requisitos legales necesarios.

Algunos de los consejos que se propone:

- Buscar un diseño funcional y claro del documento.
- Estructurar los párrafos.
- Poner ejemplos y demostraciones con contexto explícito.
- Racionalizar la tipografía: mayúsculas, cursivas, etc.
- *Escoger un lenguaje apropiado al lector y al tema.*

En definitiva, lo que nos propone el lenguaje llano es una nueva cultura comunicativa, una manera más eficaz y democrática de entender la comunicación escrita entre las personas.

Conocimientos, Habilidades Y Actitudes

En la escuela nos enseñan a escribir y se nos da a entender, más o menos veladamente, que lo más importante – y quizás lo único a tener en cuenta – es la gramática. La mayoría aprendimos a redactar pese a las reglas de ortografía y sintaxis. Tanta observación por la epidermis gramatical ha hecho olvidar a veces lo que tiene que haber dentro: claridad de ideas, estructura, tono, registro, etc.

Para poder escribir bien hay que tener aptitudes, habilidades y actitudes, es evidente que debemos conocer la gramática y el léxico pero también se tiene que saber utilizar en cada momento. De la misma manera hay que dominar las estrategias de redacción, buscar ideas, hacer esquemas, hacer borradores, revisarlos, etc. Pero estos dos aspectos están determinados por un tercer nivel más profundo: lo que pensamos,

opinamos, y sentimos en nuestro interior acerca de cada escritura. El siguiente cuadro nos muestra estas tres dimensiones.

CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	ACTITUDES
● Adecuación: nivel de formalidad. ● Estructura y coherencia del texto. ● Cohesión: pronombres, puntuación... ● Gramática y ortografía. ● Presentación del texto. ● Recursos retóricos.	● Analizar la comunicación. ● Buscar ideas. ● Hacer esquemas, ordenar ideas. ● Hacer borradores. ● Valorar el texto. ● Rehacer el texto.	● ¿Me gusta escribir? ● ¿Por qué escribo? ● ¿Qué siento cuando escribo? ● ¿Qué pienso sobre escribir?

La columna de los conocimientos contiene una lista de las propiedades que debe tener cualquier producto escrito para que actúe con éxito como vehículo de comunicación.

Es lo que autoras y autores deben saber imprimir en sus obras. La columna de las habilidades desglosa las principales estrategias de redacción que se ponen en práctica durante el acto de escritura, como si fueran las herramientas de un carpintero. Podríamos añadir las destrezas psicomotrices de la caligrafía o del tecleo. La tercera lista de las actitudes, reconoce cuatro preguntas básicas sobre la motivación de escribir, que condicionan todo el conjunto.

Veámoslo. Si nos gusta escribir. Si lo hacemos con ganas, si nos sentimos bien antes, durante y después de la redacción o si tenemos una buena opinión acerca de esta tarea, es muy probable que hayamos aprendido a escribir de manera natural, o que nos resulte fácil aprender a hacerlo o mejorar nuestra capacidad. Contrariamente, quien no siente interés, ni placer, ni utilidad alguna, o quien tenga que obligarse y vencer la pereza para escribir, este seguro que tendrá que esforzarse de lo lindo para aprender a hacerlo, mucho más que en el caso anterior; incluso es probable que nunca llega a poseer el mismo nivel. ¡Las actitudes se encuentran en la raíz del aprendizaje de la escritura y lo condicionan hasta límites que quizás ni sospechamos!

¡Pero esto no sirve de excusa para los más desmotivados! Muchas personas conducen bastante bien, circulan por todas partes sin tener accidentes, aunque no soporten ni los coches ni las carreteras.

La escritura tiene mucha utilidad y se utiliza en contextos muy variados, en el cuadro siguiente, encontrarás una clasificación de los siguientes tipos de escritura.

Tipo De Escritura

	CARACTERÍSTICAS	FORMA
PERSONAL	●Objetivo básico: explorar intereses personales. ●Audiencia: el autor. ●Base para todo tipo de escritura. ●Tiene flujo libre. ●Fomenta la fluidez de la prosa y el hábito de escribir. ●Facilita el pensamiento.	●Diarios personales. ●Cuadernos de viaje y de trabajo. ●Ensayos informales y narrativos. ●Escribir a chorro. ●Torbellino de ideas. ●Ideogramas. ●Recuerdos, listas, dietarios, agendas
FUNCIONAL	●Objetivo básico: comunicar, informar, estandarizar la comunicación. ●Audiencia: otras personas. ●Está altamente estandarizada. ●Sigue fórmulas convencionales. ●Ámbitos laboral y social.	●Correspondencia comercial, administrativa y de sociedad. ●Cartas, invitaciones, contratos, felicitaciones, resúmenes, facturas, memorias y solicitudes.
CREATIVA	●Objetivo básico: satisfacer la necesidad de inventar y crear. ●Audiencia: el autor y otras personas. ●Expresión de sensaciones y opiniones privadas. ●Busca pasarlo bien al inspirarse. ●Conduce a la proyección experimental. ●Atención especial al lenguaje.	●Poemas, ensayos, mitos, cartas, comedias, canciones, cuentos, chistes. anécdotas, parodias, gags y novelas.
EXPOSITIVA	●Objetivo básico: explorar y presentar información. ●Audiencia: el autor y otras personas. ●Basado en hechos objetivos. ●Ámbito académico y laboral. ●Informa, describe y explica. ●Sigue modelos estructurales. ●Busca claridad.	●Informes, noticias, exámenes, entrevistas, cartas, normativas, ensayos, instrucciones, manuales, periodismo, literatura científica.

PERSUASIVA	●Objetivo básico: influir y modificar opiniones. ●Audiencia: otra persona. ●Pone énfasis en el intelecto y/o las emociones. ●Ámbitos académicos laboral y político. ●Puede tener estructuras definidas. ●Real o imaginado.	●Editoriales, anuncios, cartas, eslóganes, panfletos, peticiones, ensayos, artículos de opinión, publicidad y literatura científica.

Extraído de Sebranek, Meyer y Kemper, 1989

La Escritura Respetuosa

El proceso de escritura FLOWER (1989) propone la siguiente guía que hay que responder al inicio de la redacción.

Guía para explorar el problema retórico

Propósito:

- ¿Qué quiero conseguir con este texto?
- ¿Cómo quiero que reaccionen los lectores y las lectoras?
- ¿Qué quiero que hagan con mi texto?
- ¿Cómo puedo formar en pocas palabras mi propósito?

Audiencia (receptor)

- ¿Qué sé de las personas que leerán el texto?
- ¿Qué saben del tema sobre el que escribe?
- ¿Qué impacto quiero causarles?
- ¿Qué información tengo que explicarles?
- ¿Cómo se la tengo que explicar?
- ¿Cuándo leerán el texto? ¿Cómo?

Autor (emisor)

- ¿Qué relación espero establecer con la audiencia?
- ¿Cómo quiero presentarme?
- ¿Qué imagen mía quiero proyectar en el texto?
- ¿Qué tono quiero adoptar?
- ¿Qué saben de mí los lectores y las lectoras?

Escrito (mensaje)

- ¿Cómo será el texto que escribiré?
- ¿Será muy largo/corto?
- ¿Qué lenguaje utilizaré?
- ¿Cuántas partes tendrá?
- ¿Cómo me lo imagino?

Lo más corriente es responder a estas preguntas meramente y de manera rápida para hacerse una composición del lugar. En circunstancias comprometidas, o cuando estemos bloqueados, merece la pena dedicar más tiempo para determinar más concretamente los objetivos de la escritura.

Cuando más concreta sea la reflexión más fácil será ponerse a escribir y conseguir un texto eficaz y adecuado a la situación. Demasiadas veces escribimos con una imagen desenfocada del problema, pobre o vaga, que nos hace perder el tiempo y puede generar escritos inapropiados e incluso incongruentes.

Estructura Del Texto

Muchos tipos de texto tienen una estructura estandarizada. Así, una carta tiene cabecera, introducción, cuerpo y conclusión; una instancia: la identificación, el expongo y el solicito; y un cuento: planteamiento, nudo y desenlace. Estas convenciones facilitan notablemente el trabajo del escritor, porque lo orientan en el momento de elaborar el contenido. Si tienes que escribir una carta formal, puedes recurrir a un modelo estándar y ¡adelante!.

Pero, al margen de esta escritura tipificada, la escritura cuenta con su propia organización jerárquica.

Cada unidad del esquema tiene identidad de fondo y de forma. El texto es el mensaje completo, que se marca con título inicial y punto final. Los párrafos tienen también unidad significativa y se separan en el texto. Las frases empiezan con mayúscula inicial y terminan con punto y seguido.

Cualquier texto, ya sea más largo o más corto, y del ámbito que sea, tiene una forma jerárquica, con un grado variable de complejidad.

Un pequeño cartel como el que sigue, que podría colgarse en una tienda, es un texto completo que consta de un párrafo, formado por una sola frase de una palabra. En cambio un libro, tiene capítulos, además de apartados, subcapítulos y un número variable de párrafos; y cada párrafo tiene cuatro o cinco frases. Por tanto, un libro tiene varios niveles de estructuración.

ABIERTO

La organización del texto con este conjunto de unidades facilita enormemente la comunicación. Ayuda al autor a poner cada idea en su sitio, a evitar repeticiones o buscar el orden lógico del discurso.
Cuanto más largo y complejo sea el texto, más detallada debe ser la escritura para que el lector no se pierda.

Párrafos

Ni siquiera la puntuación es tan importante en el texto, y al mismo tiempo tan desconocida, como lo es el párrafo.

Definición: es un conjunto de frases relacionadas que desarrollan un único tema. Es una unidad intermedia, superior a la oración e inferior al apartado o al texto, con valor gráfico y significativo. Tiene identidad gráfica porque se distingue visualmente en la página: empieza con mayúscula, a la izquierda, en una línea nueva, y termina con un punto y aparte.

Función externa: en los textos breves de dos páginas o menos, el párrafo es trascendental, porque no hay otra unidad jerárquica (capítulo, apartado) que clasifique la información y, de ese modo, pasa a ser el único responsable de la estructura global del texto.

Estructura interna: ya en el interior del párrafo, se suelen distinguir varios constituyentes: el elemento más importante es la primera frase: es lo primero que se lee y, por lo tanto, debe introducir el tema o la idea central. Asimismo, la última frase puede cerrar la unidad con algún comentario global que recupere algún dato relevante. En medio suele haber varias frases que desarrollan el tema.

Extensión: Varía notablemente según el tipo de texto, el tamaño del soporte o la época histórica. Los manuales de estilo periodístico recomiendan brevedad y ponen varios topes: un máximo de 4 o 5 frases, de 100 palabras o 20 líneas aproximadamente.

Faltas principales: Desequilibrio (mezcla anárquica de párrafos cortos y largos sin razón aparente) – Repeticiones y desórdenes (ideas que deberían ir juntas aparecen en párrafos separados, o en dos o más párrafos) – Párrafos frase (el texto no tiene punto y seguido; cada párrafo consta de una sola frase más o menos larga)

La Arquitectura De La Frase

El tamaño: todos los manuales de redacción aconsejan brevedad: el libro de estilo del País, recomiendan una media máxima de 20 palabras por frase; el de La Vanguardia también cita un máximo de 20, pero descontando artículos y otras partículas gramaticales. Incluso el MAP (Ministerio para las Administraciones Públicas) califica de longitud desmesurada la extensión de 20 – 30 palabras que dice que suele tener el párrafo administrativo.

La investigación psicolingüística sobre la capacidad de comprensión de los lectores aporta más información. Por un lado, la capacidad media de la memoria a corto plazo es de 15 palabras, o sea, nuestra capacidad para recordar palabras, mientras leemos, durante unos pocos segundos es muy limitada. Esto significa que cuando nos encontramos con un período largo con incisos también extensos, nuestra memoria se sobrecarga, no puede retener todas las palabras y perdemos el hilo de la prosa.

Por otro lado, las frases muy cortas y de lectura fácil son más difíciles de recordar si se encadenan unas detrás de otras sin conexiones lógicas. Así pues, tampoco hay que caer en el extremo opuesto redactando periodos telegráficos.
En definitiva, la extensión de la frase no es un valor absoluto. La comunicación depende de otros factores como el nivel cultural del lector, destinatario o el tema del texto.

Selección Sintáctica

Determinadas construcciones son menos comprensibles que otras. Los siguientes puntos se refieren a las estructuras sintácticas que han demostrado ser más claras en la prosa.

- Dejar actuar a los actores: si los protagonistas reales de lo que se explica coinciden con el sujeto y el objeto gramaticales, la frase gana transparencia. En cambio, si la prosa esconde a los protagonistas semánticos en construcciones impersonales o pasivas, el discurso pierde fuerza. Ejemplos

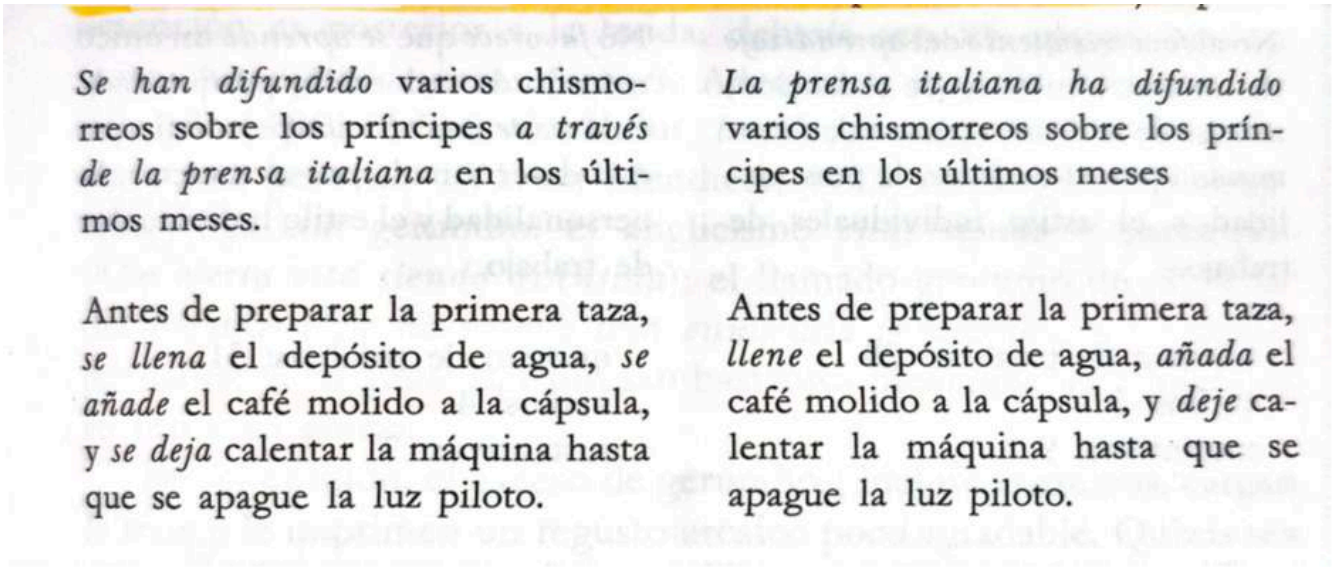

Se han difundido varios chismorreos sobre los príncipes *a través de la prensa italiana* en los últimos meses.

La prensa italiana ha difundido varios chismorreos sobre los príncipes en los últimos meses

Antes de preparar la primera taza, *se llena* el depósito de agua, *se añade* el café molido a la cápsula, y *se deja* calentar la máquina hasta que se apague la luz piloto.

Antes de preparar la primera taza, *llene* el depósito de agua, *añada* el café molido a la cápsula, y *deje* calentar la máquina hasta que se apague la luz piloto.

Una técnica retórica para concretar y hacer más comprensible la redacción consiste en introducir un actor en cada frase, que actúe de sujeto animado. En el último ejemplo, los imperativos: llene, añada y deje implican un usted que ejerce de sujeto gramatical y real de la acción.

- Limitar los gerundios: la gramática condena el llamado gerundio copulativo o de posteridad: el que equivale a una oración coordinada con Y y que expresa un tiempo posterior al del verbo principal. Una frase como “el agresor huyó siendo detenido horas después”, en la que la detención es posterior a la huida, debería ser: “El agresor huyó y (pero) fue detenido horas después”. Además, la mayoría de manuales de estilo (A,B,C, El País, Canal Sur, La Vanguardia, La Voz de Galicia, Avui) rechazan otras construcciones con gerundios: el anglicismo “estar siendo” + participio (ej. “la oferta está siendo discutida”); el llamado

gerundio de “Boletín del Estado”; las ambigüedades; y, en general, expresan bastantes prevenciones respecto a su uso y su abuso.

- Evitar las negaciones: Las frases negativas son difíciles de entender, porque requieren más atención y tiempo que las afirmativas. Muchas veces podemos sustituirlas con formulaciones más positivas.

Ocho consejos para escribir frases eficientes

1. ¡Ten cuidado con las frases largas! Vigila las que tengan más de 30 palabras. Comprueba que se lean fácilmente.
2. Elimina las palabras y los incisos irrelevantes. Quédate sólo con lo esencial.
3. Sitúa los incisos en la posición más oportuna: que no separen las palabras que están relacionadas.
4. Busca el orden más sencillo de las palabras: sujeto, verbo y complementos. Evita las combinaciones rebuscadas.
5. Coloca la información relevante en el sitio más importante de la frase:al principio.
6. No abuses de las construcciones pasivas, de las negaciones ni del estilo nominal, que oscurecen la prosa.
7. Deja actuar a los actores: que los protagonistas de la frase suban al escenario, que actúen de sujeto y objeto gramaticales.
8. ¡No tengas pereza de revisar las frases! Tienes que elaborar la prosa, si quieres que sea enérgica y que se entienda.

Signos De Puntuación

Los signos de puntuación son los signos ortográficos que organizan el discurso para facilitar su comprensión, poniendo de manifiesto las relaciones sintácticas y lógicas entre sus diversos constituyentes, evitando posibles ambigüedades y señalando el carácter especial de determinados fragmentos (citas, incisos, intervenciones de distintos interlocutores en un diálogo, etc.). En el español actual, forman parte de este grupo de signos el punto, la coma, el punto y coma, los dos puntos, los paréntesis, los corchetes, la raya, las comillas, los signos de interrogación y de exclamación, y los puntos suspensivos. La mayor parte de ellos tienen, además, usos no lingüísticos, que quedan fuera de los límites de la ortografía.

De la puntuación depende en gran medida la comprensión cabal de los textos escritos, de ahí que las normas que la regulan constituyan un aspecto básico de la ortografía. El hecho de que, junto a usos prescriptivos, existan usos opcionales no significa que la puntuación sea una cuestión meramente subjetiva. En los apartados siguientes se exponen las funciones y usos de los diferentes signos de puntuación, estableciendo aquellos que son prescriptivos y orientando sobre aquellos otros que pueden depender de factores personales —como el estilo o la intención de quien escribe— o contextuales —como, por ejemplo, la longitud del enunciado.

Jerarquía de los signos:

Los signos no tienen la misma fuerza, ni función, ni importancia en el conjunto del discurso. Más allá de títulos y subtítulos, la puntuación también sirve para organizar la

información en capítulos, apartados, párrafos, frases, etc. Hay una estrecha relación entre signos, unidad lingüística y valor comunicativo.

SIGNO	UNIDAD TEXTUAL	UNIDAD SIGNIFICATIVA
Punto final	Texto	Mensaje
Punto y aparte	Párrafo	Tema, capítulo, apartado
Punto y seguido	Oración	Idea, pensamiento
Punto y coma	Frase, sintagma	Apunte, comentario
Coma, Admiración, Interrogación, paréntesis	Inciso, aposición	Añadido

En la medida en que los signos reflejan la organización del contenido, el texto se hace más coherente y claro.

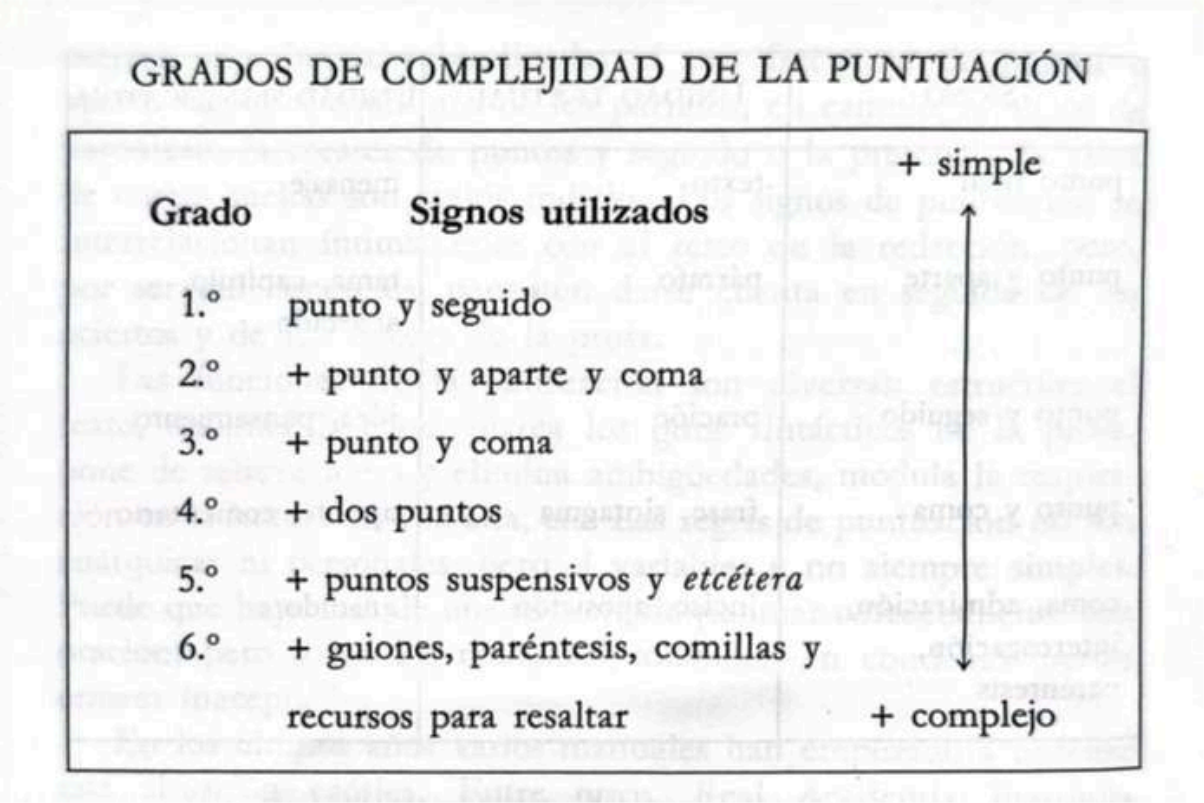

UNIDAD II

La Comunicación

Los Cinco Elementos De La Comunicación

Wilbur Schramm, un pionero de la teoría de la comunicación, fue el primero en conceptualizar un modelo lineal unidireccional que muestra los cinco elementos, es decir, fuente, codificador, señal, decodificador y destino. El modelo hace hincapié en que tanto la fuente como el receptor, codifican, interpretan, decodifican, transmiten y reciben información de manera continua.

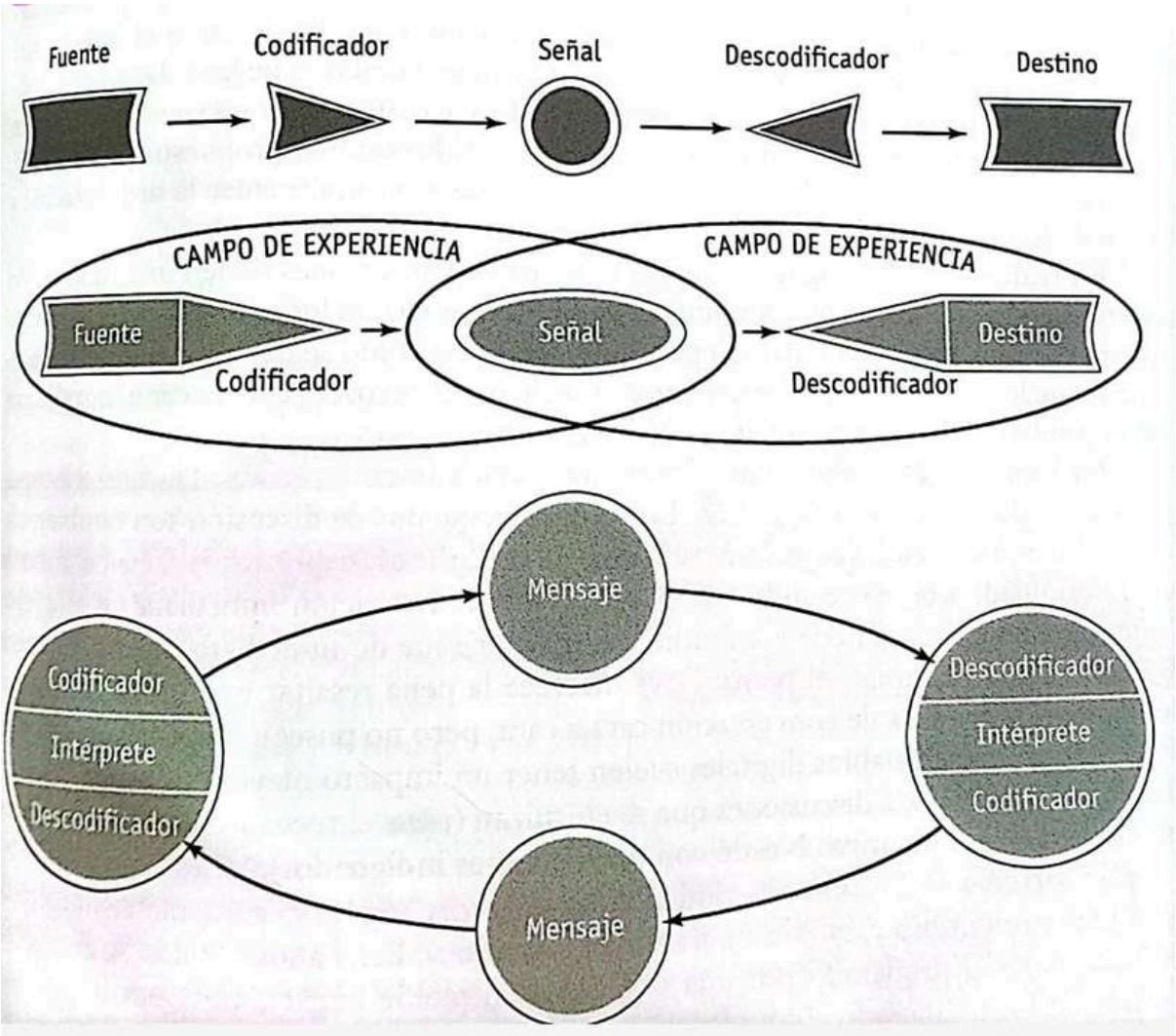

Estos tres modelos planteados por Schramm, muestran la evolución de nuestro pensamiento sobre la comunicación, al hacer hincapié en el proceso interactivo que se produce entre emisor y receptor.
La comunicación eficaz tiene lugar en un contexto de “experiencia compartida”.

La Importancia De La Comunicación Bidireccional

La comunicación unidireccional, entre emisor y receptor, solo transmite información. Este monólogo es menos eficaz que la comunicación bidireccional, que establece un diálogo entre emisor y receptor.

El método más eficaz de comunicación bidireccional es una conversación entre dos personas, cara a cara. El mensaje se fortalece con gestos, expresiones faciales, tonos de voz, intimidad, y la oportunidad de obtener retroalimentación inmediata. Si el oyente hace una pregunta o parece confundido, el orador sabe de inmediato que debe repetir la información o ampliar el punto clave.

Las barreras de la comunicación tienden a crecer según se aumenta el número de asistentes a reuniones y, en última instancia, cuando se llega a los medios de comunicación. La información puede llegar a millones de personas a través de los medios de comunicación tradicionales o de internet, pero la distancia psicológica y física entre el emisor y el receptor suele acrecentarse en vez de acortarse. La comunicación se vuelve, así, menos eficaz, ya que los públicos no se involucran por más tiempo en la fuente. No es posible una retroalimentación inmediata, y el mensaje puede verse distorsionado a medida que los periodistas y redactores de los medios de comunicación lo revisan y lo corrigen.

Prestar atención al mensaje

El esfuerzo no vale la pena si los públicos objetivo no prestan atención al mismo. Los públicos están compuestos por individuos que exigen algo de la comunicación a la que están expuestos, y que seleccionan los aspectos que les pueden ser útiles.

Algunas Perspectivas Teóricas

El comunicador quiere informar, incluso persuadir; el receptor quiere que se le entretenga, que se le informe o que se le avise de oportunidades que puedan satisfacer sus necesidades individuales.

Las estrategias de comunicación deben diseñarse para atraer la atención de dos tipos de públicos:

Públicos pasivos: prestan atención al mensaje solo porque es entretenido y les divierte. Los públicos pasivos necesitan mensajes con estilo y creatividad. La persona debe ser atraída con fotos, ilustraciones y sloganes pegadizos para que procese la información. Ej. Una imagen impactante, el uso de famosos, etc.

Públicos activos: el enfoque que uno debe tener cuando se dirige a un público activo es diferente. Estas personas ya están interesadas y comprometidas, y lo que buscan es una información más sofisticada, y que complemente la que ya tienen.

Puede darse el caso, por supuesto, de que, en un mismo público objetivo haya miembros que sean pasivos y activos a la vez. Por lo que, con muchos flancos para

atender, resulta necesario que se utilicen mensajes múltiples, y una variedad de técnicas de comunicación para que se pueda llegar eficazmente a ambos.

Otros conceptos para captar la atención

Los individuos usan los 5 sentidos para aprender, pero los psicólogos estiman que el 83% de lo que aprendemos procede de lo que vemos. El oído supone un 11%. Por esta razón los oradores utilizan soportes visuales.
Otra investigación sugiere que la atención de los públicos se consigue si el comunicador crea una "necesidad" de primer grado. La idea es "enganchar" la atención de los públicos empezando el mensaje con algo que hará sus vidas más fáciles o les beneficiará de alguna manera.
El conocimiento o el interés previo también hace que la gente preste más atención al mensaje. Si un mensaje aprovecha acontecimientos actuales o asuntos de preocupación pública que ocupan el interés de los informativos de la televisión, hay mayores probabilidades que los públicos presten atención al mismo.

Entender El Mensaje

La comunicación es la acción de transmitir información, ideas y actitudes de una persona a otra. La comunicación, sin embargo, sólo es posible si el emisor y el receptor tienen un conocimiento igual de los símbolos que se usan.

Utilización Eficaz del lenguaje

Las palabras son los símbolos más comunes. El grado en que dos personas se entienden dependen en gran medida de su conocimiento común de los símbolos verbales. Cualquiera que haya viajado al extranjero sabe que poca comunicación se establece entre dos personas que no hablan el mismo idioma.
Pero, aún en el caso en que, tanto emisor como receptor hablen el mismo idioma, y vivan en el mismo país, su grado de comunicación va a depender de factores tales como, la educación, la clase social, la religión, la nacionalidad, y el origen cultural.
Una tarea esencial es utilizar términos claros y simples en la comunicación.

Escribir con claridad

La naturaleza de los públicos objetivo y su nivel educativo son consideraciones que cualquier comunicador debe tener en cuenta. La clave es producir mensajes que encajen, en contenido y estructura, con las características de los públicos.
La teoría del aprendizaje es concluyente: cuanto más sencillo sea el estilo, más fácil será que la gente entienda el mensaje.
Las frases complejas y largas (de más de 19 palabras) y las palabras con más sílabas (por ejemplo usar la palabra "compensación" en vez de "pago") reducen la comprensión del lector u oyente medio.

Evitar la Jerga

Cuando este lenguaje se utiliza con el público en general los sociólogos lo llaman "ruido semántico". La jerga interfiere con el mensaje y entorpece la capacidad comprensiva del receptor.

Evitar los clichés y los superlativos

La credibilidad y verosimilitud de un mensaje se pueden arruinar por el uso de palabras y frases exageradas.

Evitar los eufemismos

Un eufemismo es "una frase o palabra inofensiva que es menos directa y menos desagradable que aquella que representa la realidad"

En relaciones públicas se deben usar palabras positivas, agradables, favorables para transmitir el mensaje, pero tienen la responsabilidad ética de no utilizar términos que escondan información, se malinterpreten u ofendan. Existe poco peligro si decimos que una persona tiene problemas de audición, en vez de decir que es sorda. Algunos eufemismos son incluso graciosos, como cuando a un mecánico se le llama "internista de automotores", o cuando los vendedores de coches de segunda mano llaman a los coches de lujo coches de "kilómetro 0".
Los eufemismos que alteran el significado o el impacto de una palabra o concepto pueden ser peligrosos. Pueden ser tomados como un "doble lenguaje".

Evitar el lenguaje discriminatorio

Se deben revisar una y otra vez los mensajes para evitar connotaciones peyorativas sobre el género, la raza o grupo étnico.
En referencia al género es innecesario decir que algo ha sido fabricado por el "hombre" cuando se puede decir que es "sintético o artificial". Las empresas ya no tienen "hombres "trabajando, sino "empleados, personal, trabajadores"

<u>Comunicación Interna Y Externa: Dos Caras De Una Misma Moneda</u>

Es habitual que, en términos analíticos, se disocien dos instancias básicas de la comunicación en las organizaciones, sobre la base de considerar si las acciones de comunicación tienen como destinatarios a los miembros de la misma o a sus públicos externos. Efectivamente, existen diferencias notorias entre una instancia y la otra, puesto que las condiciones de producción de significado y de actualización del mismo o resignificación son disímiles.
Asimismo, la comunicación de una entidad es, en realidad, una sola, ya que tanto las acciones comunicacionales dirigidas a la comunidad interna como las dirigidas expresamente hacia el exterior son indisociables –las unas se afectan y se relacionan siempre con las otras-. En la práctica organizacional forman parte de un todo holístico,

volviéndose fundamental la gestión coordinada y estratégica de la comunicación en tanto todo integrado.
Aún así y habiendo hecho estas aclaraciones, describiremos a continuación de qué estamos hablando cuando nos referimos a cada una de estas dos instancias de la comunicación organizacional, con el objeto de comprenderlas y de delinear un marco de referencia común.

Comunicación Interna

Se considera comunicación interna a todos los procesos de producción social de sentido que se dan entre los miembros de una organización, tanto si se encuentran en el ámbito físico de la entidad como en el simbólico. Esto implica que, por ejemplo, las reuniones destinadas a los empleados o a la vinculación entre éstos y sus superiores -entre otras situaciones-, aún cuando se realicen fuera del edificio de la organización, también se constituyen en un espacio de comunicación interna, puesto que se trata de la interacción entre los miembros de una organización dentro del marco simbólico de la misma, en donde se evidencian procesos de producción de sentido.

Ahora bien, existen múltiples dimensiones a considerar en torno a la comunicación organizacional interna y dos ejes básicos y tradicionales para examinar. Por un lado, se reconocen los flujos de mensajes que, en función de cómo circulen en relación a la estructura jerárquica, pueden ser: ascendentes, descendentes, horizontales o transversales. Por el otro, los espacios y modos en los que la comunicación circula, en función de lo cual puede diferenciarse la comunicación formal e informal.

En referencia a la primera de las clasificaciones, los mensajes descendentes son aquellos que fluyen desde la cumbre de la pirámide jerárquica hacia niveles inferiores. En palabras de Gary Kreeps “es el sistema de mensajes formales más básico (...) y una herramienta de dirección extremadamente importante para dirigir el desempeño de los trabajadores al cumplir con sus tareas de organización”.

Los mensajes ascendentes son los que produce algún miembro de la organización con el fin de contactarse con una persona de un nivel jerárquico superior. Entre otras funciones primarias, constituye una vía de retroalimentación fundamental en la vida de la organización. Por su parte, los mensajes horizontales fluyen “entre los miembros de la organización que se encuentran en el mismo nivel jerárquico; básicamente es la comunicación entre compañeros”. Finalmente, Justo Villafañe plantea un cuarto nivel, aquel conformado por los mensajes transversales. Este nivel se compone por mensajes que atraviesan todos los estratos de la organización, sin respetar jerarquías ni continuar línea alguna de la estructura organizacional. Estos mensajes, que representan un fuerte anclaje en el management participativo, tienen como principal objeto el “configurar un lenguaje común y actividades coherentes con los principios y valores de la organización en todas las personas y grupos de la misma”.

Con respecto a los espacios y modos en los que la comunicación circula, se define a la comunicación formal como aquella que se da a través de los canales y espacios comunicacionales explícitamente establecidos por la organización para tal fin.

Asimismo, este tipo de comunicación se conforma a partir del lenguaje y los significados “oficiales” de la organización.

Por su parte, la comunicación informal, que Kreps también denomina “la vía clandestina”, se corresponde con los procesos de producción de sentido que se dan hacia el interior de las organizaciones y que escapan a la formalidad de los canales y espacios institucionalmente asignados para tal fin, bordeando o ignorando, de cierta manera, la estructura jerárquica de la misma y el lenguaje oficial de la comunicación de dicha entidad En la comunicación informal cobra especial importancia la idea de la red cultural. Esta es una noción retomada de los autores Terrence Deal y Allan Kennedy, que propone que dentro de las organizaciones existe un medio de comunicación principal, que une todos los sectores sin considerar jerarquías, títulos o áreas y que no sólo aporta información, sino que, fundamentalmente, interpreta para los colaboradores los significados que tiene esa información.

Dentro de la red cultural, es muy factible que un miembro de la organización que jerárquicamente no ocupa un puesto decisivo, se constituya en un actor de fundamental relevancia. El rumor, entre otros, es un aspecto elemental en la constitución de la red cultural, en la cual el “poder” está esencialmente vinculado con el manejo de información “no oficial”. Aquel miembro que cuente con la información detectará una situación de poder respecto de los restantes miembros de la organización, sin importar qué posición ocupe dentro de la estructura jerárquica formal de la misma.

Pero... ¿PARA QUÉ SIRVE LA COMUNICACIÓN INTERNA?

La misión de la comunicación interna es crear las condiciones necesarias para la satisfacción de la estrategia general de la organización. En este sentido, la comunicación interna es una estrategia transversal al servicio de las otras. Todos los colaboradores de una organización, no importa si ésta tiene o no fines de lucro, necesitan conocer el rumbo hacia dónde se dirigen como conjunto. Es decir, la visión de la organización. Ésta debe ser claramente definida y transmitida desde la dirección hacia todos los niveles de la estructura, con el fin de clarificar las metas (dispuestas según un análisis previo de los escenarios futuros) y motivar.

También es importante unificar el discurso corporativo, es decir, asegurar que todos los miembros de una organización entiendan y expliquen de la misma manera cuál es la razón de ser de la empresa, en qué negocio está y de qué manera trabaja. A este enunciado lo llamamos misión.

A su vez, es fundamental conocer qué se espera de cada uno de los miembros durante su participación en la vida de la organización. Cómo deberían actuar, bajo qué normas éticas o con qué estilo (competitivo, conservador, innovador...).

A estos principios de acción los conocemos como los valores y se transmiten mediante el ejemplo desde los niveles más altos hasta los más bajos de la pirámide organizacional. Son la esencia de la cultura organizacional.

Comunicación Externa

Las comunicaciones externas son aquellas que se realizan para conectar a la institución con aquellos grupos de personas que, si bien no pertenecen a la organización, se vinculan a ella por algún interés común.
Las comunicaciones de "puertas afuera" son las que buscan generar una opinión favorable en los grupos de interés externos, y manejar opiniones de buena voluntad con proveedores, accionistas, distribuidores, familiares del personal y otros allegados a la organización.
Denominaremos entonces acciones de comunicación externa o PUERTAS AFUERA a todas aquellas tácticas de comunicación institucional que se efectúan con los grupos de interés externos, es decir, aquellos que cumplen funciones o existen "fuera" de la empresa u organización, en otros "ámbitos o espacios" propios.

Veamos algunas acciones de Relaciones Públicas y de comunicación externa:

- **Papelería y Diseño Institucional**: publicaciones, membretados, tarjetas, formularios, folletería videos, todo lo que refiere a identificación visual, trabajando en colaboración con expertos del diseño.
- **Publicidad Institucional:** información sobre la organización, sus procesos, la gente que la integra, su sistema de valores, sus estructuras tecnológicas, aportes a la sociedad, etc. Dar a conocer la personalidad de la empresa.
- **Stands y Exhibidores**
- **Organización de Eventos:** visitas guiadas, actos, reuniones, etc.
- **Prensa:** el objetivo es brindar a sociedad la información más valiosa posible, trabajando como fuente informativa confiable. Algunos principios básicos a tener en cuenta: ser francos y honestos, no ser evasivos, estar siempre disponibles, no sobredimensionar hechos ni cualidades de la organización, evitar los comentarios OFF DE RECORD (fuera de la comunicación formal), no discriminar los medios, colaborar con las buenas y malas noticias, no culpar al editor o periodista si no se publica la noticia, colaborar con los periodistas facilitándole apoyo gráfico, preparación del vocero o portavoz.
- **Avisos en la TV, Gráfica (diarios), Radio, Vía Pública, Redes Sociales:** dependiendo del medio que se utilice para la transmisión del mensaje cambiará el canal, por tanto se exaltaran unas características del contenido más que otras. Aunque un mismo mensaje puede verse reforzado por varios canales a la vez. Ampliaremos un poco la información respecto de Redes Sociales / INTERNET por ser uno de los medios más utilizados en la actualidad:

<u>Comunicación En Contextos De Tensión Y Conflictos</u>

Los seres humanos vivimos en sistemas y en cada sistema jugamos un rol. Una organización, una familia, una comunidad son sistemas de relaciones con unidad de propósito.
Asimismo, los conflictos también generan cambios e impactan en el sistema. Por eso se hace evidente en la experiencia tanto a nivel personal como organizacional que *"la gente no se resiste al cambio, se resiste a ser cambiada".*

El conflicto es el emergente de necesidades insatisfechas en una relación interpersonal. Para gestionarlo adecuadamente necesitamos analizarlo desde una doble dimensión:

Dimensión Estática: implica observar el conflicto e identificar sus elementos, y preguntarnos: ¿Quiénes son las partes, cuales son sus percepciones, posiciones e intereses?

Dimensión Dinámica: requiere conocer el desenvolvimiento del conflicto en el tiempo (proceso) y el contexto en el que éste se presenta.

Para ello, necesitamos recordar que las relaciones interpersonales operan a nivel de acciones individuales (microsistema) y de otros mecanismos (macrosistema) tales como organizaciones, instituciones, redes, territorio, etc.
Esta valoración sistémica del contexto trae información significativa al momento de gestionar el conflicto.

La Gestión De Los Conflictos En Instituciones

En el ámbito de las instituciones, los conflictos no son situaciones neutras ni carentes de impacto. Siempre generan "costos" que es importante identificar para tomar decisiones acertadas sobre cómo actuar y qué mecanismos utilizar para gestionarlos de manera efectiva.

Estos costos pueden ser tangibles, como el tiempo invertido, el desgaste emocional o incluso recursos económicos; pero también intangibles, como el deterioro de las relaciones interpersonales, la pérdida de oportunidades laborales, el daño a la imagen institucional o personal, el clima laboral afectado y el aumento del estrés operativo.

Las conductas que tienden a negar, evitar u ocultar el conflicto —frecuentes en organizaciones jerárquicas y con alta exigencia— suelen agravar el problema a mediano y largo plazo. Esto no solo eleva los costos intangibles, sino que puede generar una escalada del conflicto, con la posibilidad que la tensión derive en situaciones de violencia abierta.

Por eso, en los vínculos que se sostienen en el tiempo, como los que se dan dentro de una institución de seguridad, es clave aprender a gestionar los conflictos de manera consciente y estratégica.

Sin embargo, en relaciones de equipo, con superiores, colegas o subordinados, donde hay un objetivo común y una convivencia prolongada, conviene priorizar conductas de colaboración, cooperación y comunicación o diálogo.

Una gestión adecuada del conflicto puede tener efectos positivos:

- Previene el estancamiento institucional.
- Estimula el aprendizaje y el cambio organizacional.

- Refuerza la identidad profesional y grupal.
- Señala oportunidades de mejora en procedimientos y relaciones.
- Promueve un clima laboral saludable y colaborativo.

Pero si no se gestiona adecuadamente, puede generar efectos negativos:

- Desgaste emocional y de los vínculos.
- Dificultades en la comunicación y pérdida de confianza.
- Ruptura de equipos de trabajo.
- Aumento del estrés laboral y del malestar organizacional.
- Escalada del conflicto y riesgos operativos.

Los conflictos pueden ser gestionados desde distintas perspectivas:

- En base al poder, imponiendo decisiones desde la jerarquía.
- En base al derecho, apelando a normas, reglamentos o intervenciones externas.
- En base a los intereses, que implica identificar necesidades reales de cada parte y trabajar colaborativamente hacia soluciones satisfactorias para todos.

Aunque culturalmente prevalecen los enfoques basados en el poder o en el derecho, las soluciones más sostenibles y menos costosas a largo plazo suelen lograrse cuando se gestionan los conflictos en función de los intereses. Este enfoque promueve el diálogo, mejora la comunicación, restablece la confianza y fortalece el trabajo en equipo.

Algunos mecanismos que se orientan a la gestión de intereses son:

- Negociación colaborativa o estratégica.
- Conciliación.
- Mediación.
- Facilitación de consensos.

Comunicación Asertiva

Puente hacia la Resolución Pacífica de Conflictos

Una buena comunicación puede marcar la diferencia entre escalar un problema o resolverlo de forma pacífica y efectiva.

La comunicación es esencial para generar confianza en cualquier relación. En el ámbito policial, esto cobra aún más importancia: necesitamos mantener vínculos sanos con la comunidad, nuestros compañeros y superiores. Aprender a comunicarnos de forma clara, respetuosa y efectiva —lo que llamamos comunicación asertiva— es una herramienta clave para cumplir con nuestra labor.

Esto significa que el modo en que hablamos, escuchamos y nos relacionamos tiene un impacto directo en la forma en que construimos nuestro entorno. Si queremos

contribuir a una sociedad más segura y justa, también debemos mejorar nuestra forma de COMUNICARNOS.

La comunicación interpersonal es un proceso complejo que involucra a dos o más personas que intercambian mensajes constantemente, influyéndose mutuamente. No es solo hablar y escuchar: se trata de entender el contexto, elegir el lenguaje adecuado, estructurar bien los mensajes, y estar atentos a la respuesta del otro. En este intercambio, se generan relaciones, emociones, acuerdos y a veces también conflictos.

En situaciones de tensión —como muchas de las que enfrentamos en el ámbito laboral— revisar cómo nos comunicamos puede ayudar a prevenir actos de violencia y reducir los costos humanos y operativos del conflicto. Para eso, es clave ser conscientes de los elementos básicos de la Comunicación: quién dice que, cómo lo dice, por qué medio, y en qué condiciones.

Elementos clave de la comunicación asertiva en el conflicto:

Ser claro: Evitar ambigüedades.

Ser conciso: No decorar la información, no darle vueltas al asunto

Ser concreto: Evitar abstracciones.

Ser correcto: Incluir todo lo que se tiene que decir. Evitar las verdades a medias o mentiras.

Ser coherente: Los mensajes deben organizarse para ser comprendidos.

Ser completo: No prescindir de brindar información importante.

Ser cortés: Evitar la agresividad. El tono de voz es fundamental, para ganarse la receptividad del público.

UNIDAD III

Comunicación Profesional

Redacción De Discursos Y Alocuciones Institucionales

La Oratoria

La oratoria es el género literario en prosa que tiene como finalidad convencer, persuadir o conmover por medio de la palabra hablada. Precisamente, el objetivo de persuadir o influir en el otro, es el rasgo fundamental que diferencia a la oratoria de otras formas verbales de comunicación.

La oratoria es una disciplina que pertenece a las ciencias sociales y estudia al hombre en su relación con el medio social en el que se desenvuelve. La oratoria nos enseña a

expresarnos con propiedad y elegancia, a conocer y a utilizar correctamente nuestro idioma y a transmitir nuestros discursos de manera eficaz para convencer al auditorio de algo e influir en él.

Como toda actividad humana, **requiere de constante práctica** y de la armoniosa combinación de las herramientas, según se trate de un discurso oral o escrito.

El Discurso

Dentro de la oratoria, los discursos constituyen una herramienta fundamental en el ámbito de las relaciones sociales. Dominar su técnica, la estrategia y la consistencia, son tres aspectos claves a tener en cuenta por los oradores.

Si bien los discursos comparten ciertas *habilidades de comunicación* y características, también existen entre ellos diferentes categorías definidas por varios factores, como por ejemplo el estilo narrativo, el objetivo a alcanzar o por elementos propios que los distinguen de otros tipos de discurso. Estos distintos tipos de discursos suponen la existencia de diferentes fórmulas o estrategias de construcción de la narrativa que variarán de uno a otro.

Por lo tanto, el discurso es aquello que razonas en tu mente y compartes con otras personas, y la oratoria es el arte con que lo haces. Cualquier persona puede pronunciar un discurso, aunque lo hará mejor si conoce las reglas gramaticales, o si se tienen conocimientos de vocabulario, si ha tenido la preocupación de leer, escuchar y preparar una exposición y luego demostrar su capacidad de elocuencia y persuasión. La diferencia entre un discurso y la oratoria, entonces, radica en cuánto sabes acerca de los principios que te permiten expresarte con belleza y elocuencia.

Clasificación De Los Diferentes Tipos De Discursos.

Algunos tipos de discursos que existen son los siguientes:

1. **Discurso narrativo**: Este discurso relata una serie de hechos por medio de una trama y argumento. El discurso narrativo predomina en textos literarios, la cualidad del discurso narrativo es que a lo largo de este se presenta una intriga, que consiste en abrir uno o varios hilos de acción que no se resuelven hasta el final, dicha intriga es la que mantiene al receptor atento. En todo texto narrativo, debe haber necesariamente alguien que contempla los hechos que suceden y que los cuenta de una manera ordenada. Hay diferentes tipos de narrador, puede ser alguien ajeno a la historia, de igual manera puede ser un personaje de la historia o puede ser el mismo protagonista que la cuenta en primera persona. Su estructura contiene inicio, nudo y desenlace. En el inicio se parte con uno o varios personajes que empiezan alguna acción, en el nudo se desarrollan los acontecimientos y aparece un conflicto que altera la situación inicial y en el desenlace finalmente se encuentra una solución al conflicto, en otras palabras, éste se resuelve.
2. **Discurso expositivo**: Los discursos de este tipo tienen como objetivo explicar una idea, un concepto o una opinión. La cual debe de ser de una manera clara, objetiva y

concisa del tema en particular. Su estructura está compuesta por una introducción donde se presenta clara y brevemente el tema y se destaca su interés, el desarrollo donde el autor explica ordenadamente sus ideas, conocimientos, sobre el tema y, por último, un resumen donde el autor resume las ideas más importantes de lo expuesto anteriormente (se repasen las principales nociones tratadas).
3. **Discurso argumentativo**: Tiene la función de convencer al receptor sobre una cuestión a través de argumentos, sobre una postura, tesis o idea que se desea demostrar. Como acabamos de ver, este tiene un claro objetivo, que es convencer. Para esto el emisor hará uso de distintos elementos que apoyen sus ideas, como datos, opiniones, pruebas, entre otras cosas, estos serán sus argumentos. Se trata de un texto muy subjetivo, a diferencia del expositivo. Su estructura es la siguiente: a) Presentación del tema: Se define brevemente el tema que será argumentado. Es la introducción de la tesis. b) Exposición: En esta etapa los hechos son puestos sobre la mesa y son explicados. c) Argumentación: Esta es la base fundamental, aquí el emisor utiliza sus argumentos para persuadir al receptor. d) Conclusión: En este punto se sintetiza lo expuesto, resaltando los argumentos más importantes o convincentes.
4. **Discurso informativo**: El emisor expone su discurso de manera directa y objetiva, intentando dejar a un lado sus opiniones personales. En este discurso se transmiten datos con precisión y de manera determinada provenientes de la realidad.
5. **Discurso publicitario**: La función de este discurso es vender algún producto o servicio, para lo cual debe resultar atractivo a sus receptores, ser breve y dejar de lado toda aquella información referente al producto que pueda perjudicar las ventas.

Pasos o Etapas Para La Construcción De Un Discurso

La retórica es el arte de elaborar discursos gramaticalmente correctos, elegantes y sobre todo persuasivos (Beristain, 2003). Para la creación retórica de un discurso y cualquier texto en general, hay que seguir determinado proceso el cual la retórica se encargó de estudiar (Cicerón, 1997). Dicho proceso consta de cinco fases:

a) **Inventio** (la invención): Se trata sobre qué es lo que se va a decir, tiene que ver con la acción y el efecto de crear el discurso. Es la parte creativa, el primer paso de la preparación consiste en definir el objetivo que se busca con el discurso; en segundo lugar se busca la información, esta debe de ser cualquier fuente de inspiración para así lograr alcanzar el fin propuesto. Esta es la parte de mayor carga creativa por parte del rétor, que a su vez examina cada una de las otras operaciones desde el punto de vista del emisor, del receptor y del mensaje mismo.
b) **Dispositio** (la disposición): Se entiende como la prudente disposición que hacemos de las ideas y partes del discurso, dando a cada cual su lugar. Esta fase se encarga sobre el orden y disposición de las ideas de un discurso. Esta ordenación es una de las más convenientes de los argumentos, ya que en base a dicho ordenamiento hace que los argumentos de un discurso resulten convincentes.
c) **Elocutio** (la expresión): La elocución analiza cuanto atañe a verter la argumentación en oraciones gramaticalmente correctas, en forma precisa y clara con el objeto de que sirvan para convencer; y en forma elegante, con el fin de que logren causar un impacto psicológico que conduzca a la persuasión. Tiene que ver con la búsqueda del

lenguaje apropiado para seducir al auditorio. Para expresarse de manera adecuada, el emisor se sirve de una variedad de recursos, y entre estos se encuentran las figuras retoricas. Esta es la etapa de pulimiento y depuración gramatical, la cual está integrada por dos actividades, que se denominan electio (elección de expresiones y figuras pertinentes) y compositio (redacción y construcción del texto.
d) **Action** (la acción): Se trata sobre las diferentes entonaciones para pronunciar el discurso, así como también los gestos adecuados para acompañarlo y la apariencia para conseguir el propósito. Es la puesta en escena del orador al recitar su discurso, es la entrega del discurso del rétor a la audiencia, el acto mismo de persuadir, es la realización verbal del discurso.
e) **Memoria** (la memoria): Se trata sobre la capacidad en la que el orador, argumentador, escritor o el simple hablante tiene para recordar los distintos elementos del discurso en un orden específico.

Los tres primeros son esenciales, los dos posteriores son de género pragmático, esto es cuando el discurso se pronuncia.

La Ética De La Comunicación

Ética Concepto: Conjunto de principios y normas que rigen la conducta humana, relacionados con el sentido del bien y del mal (RAE)
Dado que las interacciones humanas a menudo dan lugar a decisiones éticas y también implican comunicación interpersonal, los campos de la ética y la comunicación suelen solaparse.
Las prácticas éticas clave, en materia de comunicación, incluyen la honestidad, la escucha activa, el respeto a los límites personales y la concesión de tiempo suficiente a todos los participantes para expresar sus opiniones. Estas prácticas fomentan una comunicación transparente y eficaz, crucial para generar confianza pública, especialmente tras una crisis.
En la era digital actual, las redes sociales también desempeñan un papel importante en la forma en que se expresa y se percibe la ética de la comunicación.
En general, comprender la ética de la comunicación es vital para desenvolverse en el complejo panorama de las interacciones interpersonales en un mundo culturalmente diverso.

Cuatro Principios Éticos Clave

1. **Garantizar siempre la transparencia y la honestidad:**
Nuestro deber es comunicar, pero tan sólo lo que sabemos a ciencia cierta que es verdad. La ética puede ser complicada en este sentido porque, aunque no haya sido nuestra intención inicialmente, se sigue considerando poco ético incluso si un 1% de lo que digamos es falso.
Aquí es donde entra en juego nuestra responsabilidad como profesionales del sector. Garantizar que cada palabra sea honesta y certera recae en nosotros. El alcance de esta responsabilidad va desde realizar una investigación exhaustiva hasta incluir la atribución adecuada de todas las referencias y fuentes utilizadas.

Ser totalmente transparente también significa revelar todos los detalles pertinentes, incluidas las advertencias o los aspectos negativos, por mínimos que parezcan.

2. Entender y escuchar a tu público

A menudo, la comunicación institucional se complica en exceso con la jerga y la terminología del sector, que a su vez no tiene ningún sentido para su propia audiencia. Por eso es tan importante entender y escuchar a nuestro público, haciéndonos preguntas como:

- ¿Quién me va a leer?
- ¿Qué conocimientos previos tiene mi audiencia?
- ¿Hay alguna forma de comunicar lo mismo pero de forma más sencilla?

No olvidemos que la comunicación es siempre una vía de doble sentido. El compromiso con la comunidad no consiste sólo en transmitir un mensaje. Se trata también de recibir y entender la respuesta, que depende en gran medida de cómo se haya comprendido previamente el mensaje.

En este sentido, considerar las barreras lingüísticas a las que pueda enfrentarse la audiencia y hacer que nuestra elección de palabras sea representativa es clave. Como profesionales de la comunicación esto nos ayuda a asegurar que no vayamos a dañar con nuestro mensaje, ni que este sea interpretado como degradante, intolerante o incluso que fomente el odio.

3. Respetar la confidencialidad y la privacidad

La privacidad es un tema de rigurosa actualidad – y razones no faltan. A la hora de planificar una estrategia o una acción de comunicación es extremadamente fácil dejarse llevar, especialmente con mensajes potencialmente sensacionalistas.

El respeto y la protección de la confidencialidad del consumidor, cliente o socio es esencial. Por eso, debemos asegurarnos en todo momento de que no se está violando la privacidad de ninguna persona ni revelando información confidencial relativa a otra empresa.

Esto no solo aplica a las instituciones en sí, sino también a los medios de comunicación, quienes deben mantener ciertas fuentes o conocimientos estrictamente en secreto, incluso sin existir un documento legalmente vinculante en algunas ocasiones.

4. Elegir el momento y el lugar adecuados para contar nuestra historia

La comunicación ética va más allá del mensaje. Es importante considerar el cuándo y el dónde se emite el contenido en cuestión.

En este sentido, el tacto y el ser consciente de elegir el momento y el lugar más adecuados para comunicar es fundamental. A la hora de planificar y elaborar una estrategia, debemos analizar en profundidad a nuestra audiencia en sus distintas opciones de medios o canales disponibles, así como tomando en consideración los acontecimientos globales que puedan llegar a afectar en la forma en la que se recibe y percibe un mensaje.

LEGISLACIÓN POLICIAL - SUMARIO ADMINISTRATIVO

UNIDAD I

Principios Generales de la Normativa Policial

Conceptos Generales (Ley 12.521/06)

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta nueva ley produjo importantes modificaciones pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica; la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (derogando el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial); la modificación del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos, entre otras cuestiones.

Superioridad Policial:es la situación que tiene el personal policial con respecto a otro en razón de**:**

- Grado jerárquico
- Antigüedad en el mismo
- Cargo que desempeña

Superioridad Jerárquica: es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.
Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad Por Antigüedad: es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado en relación a permanencia en el mismo**.**
Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad Por Cargo: es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual el personal tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

Impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes del superior.

Estado y Autoridad Policial

Estado Policial: Es la situación jurídica que resulta del conjunto de obligaciones y prerrogativas establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

Deberes Del Estado Policial

Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

A. La sujeción al régimen disciplinario policial. Esto supone acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello

resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la Ley del Personal Policial 12.521 (Capítulo II).

B. Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
C. Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente. Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15 expresamente establece como falta administrativa el no sancionar. Asimismo, dicho decreto al regular el procedimiento de sanción directa, expresamente considera que el superior que constata la falta y no actúa en consecuencia incurre en la falta grave prevista en el artículo 43 inc. E) y k) de la Ley 12.521.
D. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio policial, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.
E. Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
F. Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.
G. Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
H. Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.
I. Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio policial que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.
J. No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada. Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario al regular el art. 41 hace una descripción de carácter enunciativa de cuáles serían actividades incompatibles (Ejercicio de profesión liberal cuando exista conflictos de intereses; Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales, Prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada, estando en actividad, Ser proveedor del Estado)
K. En el caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión. De no ser así el empleado incurre en abandono de servicio policial y lo que es más grave en el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de funcionario Policial.

Autoridad Policial

El personal policial del Escalafón General: **ÚNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD POLICIAL** (Art. 25 LPP). Implica los siguientes deberes:

- Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los Prerrogativas de los habitantes.
- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.
- El personal con autoridad policial a los fines del art. 25 de la LPP está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio (Art. 29 LPP). Esta fue otra de las modificaciones incorporadas ya que el régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio policial, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio

Derechos Del Personal Policial

Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

A. La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
B. El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
C. El uso del uniforme, insignia, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.
D. Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
E. La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
F. La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio policial.
G. El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
H. No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
I. La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamentan.
J. La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o actuaciones del servicio policial, o motivados por éste (No se encuentra reglamentado)

K. El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
L. Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.
M. Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio policial, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.
N. El servicio policial asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.
O. La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros prerrogativas determinados en las normas vigentes aplicables.
P. La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.
Q. Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

Organización Institucional

Ley Orgánica de la Policía de la Provincia (Ley 7395 y modif. Ley 11.516). Estructura orgánica de la Policía de Santa Fe:

La Policía de la Provincia de Santa Fe es una institución jerarquizada y disciplinada, con funciones de seguridad preventiva, investigación y orden público.

El marco normativo principal está en:

- Ley Orgánica Policial (Ley Nº 7395 y modif.).
- Ley del Personal Policial Nº 12.521/06.

Funciones de la Policía de Seguridad:

Funciones esenciales:

• Proteger Prerrogativas fundamentales: tutela de la vida, libertad, propiedad e integridad de las personas.

• Prevención general y especial: adoptar actuaciones para prevenir delitos y contravenciones e interrumpir su ejecución cuando corresponda.

• Reacción y seguimiento operativo: disuadir, intervenir, restablecer el orden y asegurar la escena ante hechos que afecten la seguridad pública.

• Investigación inicial y aseguramiento: realizar primeras diligencias, preservar indicios y coordinar con autoridades competentes.

• Comunicación y puesta a disposición: informar de inmediato a la autoridad policial/judicial y poner a disposición personas y elementos secuestrados cuando corresponda.

• Aseguramiento del servicio policial: cumplir y hacer cumplir órdenes; custodiar fines sensibles; controlar accesos y áreas restringidas por razones de seguridad.

• Coordinación interinstitucional: colaborar con otras fuerzas y organismos en acciones de prevención, seguimiento y protección comunitaria.

• Atención al ciudadano y proximidad: recibir denuncias, orientar a víctimas y brindar asistencia inicial dentro del marco de actuación.

• Uso proporcional de la fuerza: aplicar legalidad, necesidad, gradualidad y proporcionalidad en toda intervención.

• Registro y trazabilidad: documentar actuaciones, asegurar cadena de custodia y realizar las comunicaciones administrativas correspondientes.

Centralización administrativa y descentralización funcional

La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública. Como señala el tratadista uruguayo Enrique Sayagués, la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4to. que, sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial "son meramente de orden interno". De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.).

La Policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones (Art. 54)

La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de la siguiente manera:

- Jefe de Policía de la Provincia (J.P.P.)
- Subjefe Policía de la Provincia (S.J.P.P.)
- Jefe de Plana Mayor Policial Plana Mayor Policial

La Plana Mayor Policial (P.M.P.), será el organismo de planificación, seguimiento y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia. Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico. La Jefatura de la Plana Mayor Policial será ejercida por un Director General de Policía del escalafón seguridad, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

La Plana mayor Policial la integran CINCO Departamentos:

Departamento Personal (D-1): tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la policía provincial, como individuos, son de competencia: la planificación, organización, ejecución, seguimiento, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución.

Departamento Informaciones (D-2): realiza tareas de inteligencia. El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de sus dependencias y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".

Departamento Operaciones (D-3): estará a cargo de las funciones de planificación, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los de tránsito, bomberos y de protección de menores.

Departamento Logística (D-4): estará a cargo las funciones de planificación, organización, ejecución, control y coordinación de Abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras afines que determinará el Reglamento de Logística. (R.D.L.)

Departamento Judicial (D-5): estará a cargo de las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas de orden público. También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, modus operandi de los mismos y otros métodos, recursos y actuaciones actualizados para la represión de la delincuencia.

Además, existen Direcciones que Asesoran a la Jefatura de Policía y a la Plana Mayor. Ellas son:

- Dirección General de Asesoría Letrada.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Medicina Legal Policial (Antes denominada Dirección Gral. Sanidad Policial)
- Departamento Relaciones Policiales.

Posteriormente se fueron creando distintas Direcciones que también dependen directamente del Jefe de Policía de Provincia y que fueron creadas para cumplir

funciones específicas.

- Dirección General de Seguridad Rural (DGSR)
- Guardia Provincial
- Dirección General de Policía de Acción Táctica (DGPAT)
- Policía de Investigaciones (PDI)
- Unidad Especial Asuntos Internos.
- Unidad Especial Policía Casa de Gobierno.
- Unidad Especial Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables.
- Tropas de Operaciones Especiales
- Central de Emergencias 911
- Dirección General de Bomberos.

Institutos de Formación y Capacitación (I.Se.P)

Ley 12.333/2004 (Creación del I.Se.P.)

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.) como persona de derecho público autárquica en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia de Santa Fe, el que reemplazará a la Dirección General de Institutos Policiales y las actuales Escuela Superior de Policía "Brigadier General Estanislao López", Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia "Comisario Inspector Antonio Rodríguez Soto", y Centros de Instrucción en destino de las distintas Unidades Regionales.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. El I.Se.P. tendrá como objetivos la formación de recursos humanos en el área de seguridad con especialización en la seguridad pública, por medio de carreras de nivel terciario y otras actividades educativas que a través de él se dicten en el marco integral de los derechos humanos, para la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos, la protección de la vida y la seguridad de los bienes de las personas; procurando un perfil del egresado en condiciones de desempeñarse en el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario dentro de las instituciones; de desenvolverse con solvencia en distintos procedimientos judiciales, criminológicos y de investigación científica; con alto grado de formación en la especificidad profesional y con capacidad para asumir responsabilidades, discernir técnicamente de acuerdo a su rol, hacer uso de la fuerza y tomar decisiones en virtud a su rango y función, dentro del respeto y aceptación de las jerarquías, con arreglo a la ética.

ARTÍCULO 3.- Carreras. Créanse en el ámbito del ISeP las carreras terciarias de Auxiliar en Seguridad y de Técnico Superior en Seguridad. Los títulos respectivos serán otorgados, aprobados que sean los exámenes que se establezcan, sin que sea posible la promoción automática por la sola circunstancia del cursado.

Concepto de autarquía: La autarquía es una situación de independencia y autosuficiencia total en términos políticos y socioeconómicos. En tal sentido podemos

decir que el ISeP es un organismo descentralizado de derecho administrativo con personalidad jurídica creada para una función de interés común con cierta libertad e independencia.

Escuelas del I.Se.P- El Decreto 688/15 crea en el ámbito de la provincia el Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.):

- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Especialidades en Seguridad
- Escuela de Policía
- Escuela de Investigaciones

Misión

Dictado de carreras y cursos de formación y/o de perfeccionamiento (conducción, y actualización), regulares y/o complementarios, especialización, orientación obligatorios y/o voluntarios, presenciales y/o a distancia, y para todos los grados, escalafones y subescalafones de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Agrupa a las jerarquías de Subcomisario, Comisario, Comisario Supervisor, Subdirector de Policía y Director de Policía. Su misión, es la de formar futuros líderes para comandar a la Policía a través de cursos de perfeccionamiento para poder participar de los cursos de ascenso a las jerarquías siguientes.

ESCUELA DE ESPECIALIDADES EN SEGURIDAD

Tiene como objetivo la formación del Personal Policial que ostenta las jerarquías de Suboficial de Policía, Oficial de Policía, Subinspector e Inspector. Para ello se realizan anualmente ciclos de capacitación habilitantes para poder participar de los cursos de ascensos a próximas jerarquías.

Régimen de Ascenso y Concurso Art. 73 – 74 L.P.P. 12.521:

- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de Idoneidad.
- Se producirán por decreto del Poder Ejecutivo.
- Serán grado a grado y por sistema de concursos.
- Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad.

Decreto N° 1166/2018 (Reglamenta Régimen de Ascenso y Concursos)

ARTÍCULO 73°: De los Ascensos extraordinarios y post mortem:

A. Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arrojo, en circunstancias de estar cumpliendo

funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.

B. Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descritas en el inciso a) precedente.
C. Los ascensos extraordinarios no estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el Artículo 78° de la Ley N° 12521.
D. Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los (5:1 ascensos ordinarios (Art. 77° Ley N° 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y finalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, que puedan tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 74°: De la convocatoria a los concursos: Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder Ejecutivo. El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1° de Septiembre de cada año.

ARTÍCULO 75°: De quienes pueden participar:

A. Personal de la jerarquía inmediata anterior al objeto de la convocatoria.
B. Cumplimentar el Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo de la Ley del Personal Policial.
C. Haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
D. No encontrarse comprendido en el resto las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 78° de la Ley N° 12521. Para los supuestos de excepcionalidad señalados en los párrafos segundo y tercero del Artículo 75° de la Ley N° 12521, la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen

interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

ARTÍCULO 76°: De la permanencia en el grado: El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 77°: De la integración del jurado y del reglamento de concursos: Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministro de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados. A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado, así como, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándose la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados. La elección del representante del personal policial en actividad, se realizará entre sus pares por simple mayoría de votos válidos emitidos mediante el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministro de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta, sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes.

ARTÍCULO 78: De las inhabilidades: El Ministerio de Seguridad arbitrará lo conducente para la publicación de un listado del personal inhabilitado para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes de las reparticiones ministeriales y/o policiales. Dicha publicación se deberá realizar por cinco (5) días en los medios previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Concurso y con una antelación mínima de diez (10) días al comienzo de la inscripción al Concurso. El afectado podrá interponer recurso directo ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación. La pretensión deberá presentarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad sede Santa Fe o Rosario, debiendo estar fundada con las constancias documentales respaldatorias de sus dichos. Toda pretensión que no cuente con la debida fundamentación o la documental respaldatoria, será rechazada in limine por el Ministerio de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 916/08. De verificarse la existencia de una causa de inhabilitación en un participante con posterioridad a la inscripción al concurso, sea por no haber sido advertida o por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello, se deberá dar inmediata noticia al Ministro de

Seguridad para que disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo que será notificado al afectado.
Inciso a) sin reglamentar.
Inciso b) De los cursos y exámenes previos: La realización y aprobación de los cursos de actualización y/o perfeccionamiento en el ámbito del Instituto de Seguridad Pública habilitarán a los interesados a participar de los concursos de ascenso que les corresponda. Serán convocados y dictados por el Instituto en la forma, tiempo y lugar que determine, para lo cual, la Dirección General del Instituto de Seguridad Pública dictará las normas de cursado mediante resolución a la que los cursantes deberán ajustarse. El o los participantes que incurrieren en incumplimientos podrán ser apartados del cursado regular por la autoridad que fije la resolución. Finalizado el ciclo académico, el Instituto de Seguridad Pública elevará al Ministerio de Seguridad, la nómina de personal que participó de los cursos con los resultados obtenidos.

Inciso c) Se establece que cuando se menciona como causal de inhabilidad el hecho de hallarse bajo sumario judicial con auto de procesamiento deberá asimilarse tal estadío de la audiencia imputativa del Artículo 274° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734.

Inciso d) De la suspensión de empleo: Se establece que el año del concurso refiere al año inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo, los años a ser revisados y que inhabilitarán para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramitan en cada concurso.

Inciso e) De los exámenes de aptitud psicofísica: Todos los interesados en participar en los concursos de ascenso deberán acreditar aptitud física y psíquica mediante los exámenes que a estos fines se dispongan. La aptitud física de los participantes deberá ser evaluada en el marco de los cursos de capacitación a los que se refiere el inciso b) y teniendo especial consideración de las funciones que cumple el personal conforme el escalafón y subescalafón en el cual reviste. El personal que se encuentre gozando de alguna licencia médica al momento de la convocatoria que le imposibilite cumplir sus funciones de manera habitual y/o padezca alguna afección física o psíquica que, a criterio de los médicos del Instituto de Seguridad Pública le impida realizar actividad física, no podrá participar de los cursos.

ARTÍCULO 79°: Del personal bajo sumario administrativo: El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso, pero en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo. Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por

falta leve. De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución no corresponderá el ascenso. Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizando el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo.

UNIDAD II

Régimen de Permisos y Licencias Policiales

Reglamento del Régimen de Cambio de Destino (Arts. 70,71 y 72) -R.R.C.D.

Cambio de destino: Situación del personal policial que pasa a prestar servicio policial en otra dependencia por tiempo indeterminado.

Adscripción:

- Cuando se pasa a prestar servicios en otra dependencia por un tiempo determinado, con obligación de reintegrarse posteriormente a la dependencia de origen.
- Fundadas: En la urgencia de reforzar la dotación de una dependencia policial por motivos de servicios extraordinarios. (Art. 69 del R.R.C.D.)
- Resuelta por: Jefe de Policía o Jefes de Unidades Regionales según corresponda.
- Permanencia: 60 días por funcionario y por año calendario (Art. 70 del R.R.C.D.)*
- Organismos del Gobierno Provincial: Resolución Ministerial, si se prolonga más de noventa días –Poder Ejecutivo (Decreto) (Art. 71 del R.R.C.D).

Rotación interna: Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio policial, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.
Se disponen formalmente por el Jefe de Unidad o Sección mediante “orden interna” (Art. 64 del R.R.C.D.).

Traslado: Cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad.

Cambios De Destino Y Traslados

- Dispuestos: por el Jefe de Policía
- Finalidad: Satisfacer las necesidades de Servicio y al mismo tiempo una estrategia de adiestramiento. (Art. 1 del R.R.C.D.).
- Debe fundarse en: Razones de Servicio (Art. 3 del R.R.C.D.), Razones personales del Agente.
- Motivos de especial consideración: las siguientes situaciones personales (art. 72 de la L.P.P.):
  A. Haber cumplido el tiempo de permanencia mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad.

B. Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
C. Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad de realizarlos allí.
D. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deban tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar de destino.
E. El lugar en que hubieren asignado o trasladado por razones laborales a su cónyuge o concubina.

Permisos y Licencias Policiales: hay que tener presente que hasta tanto no se reglamente esta temática, se continúa aplicando el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto 4413/79), en tanto y en cuanto dicho Reglamento sea compatible con el régimen establecido en la L.P.P. (de conformidad a lo normado en el art. 123 de tal ley).

Permiso: es una autorización formal dada al personal por autoridad competente. Se exime al empleado de sus obligaciones del servicio policial por un lapso de hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente (art. 80 de la L.P.P.).
La mujer policía, desde el tercer mes de embarazo, gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bipedestación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.
La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al domicilio real del niño o de residencia permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.
Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales.
La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.
El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.
El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio policial ordinario del empleado policial,

incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

Licencia Anual Ordinaria (art. 81 de la L.P.P.)

Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.
La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la escala prevista en el art. 82 de la L.P.P.:
Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad:

- Corresponden diecinueve (19) días;
- Desde cinco (5) años hasta quince (15) años: veinticinco (25) días;
- Desde quince (15) años: treinta y cinco (35) días.

Los términos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.
La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

Licencias Especiales (art. 83 de la L.P.P.)

El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

A. Enfermedad o accidente (se aplica Decreto 4413/79)
B. Duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos (se aplica el Dec. 4413/79, Art. 44 inc. b) para fijar días que corresponde en cada caso) matrimonio (aplica el Decreto 4413/79, Art. 44 inc. c).
C. Nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre (se aplica el Decreto 2959/16)
D. Atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 26 y 27)
E. Adopción (se aplica el Decreto 2959/16)
F. Por razones de estudio (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 28 a 31)
G. Por jornadas u horas extraordinarias de labor.

Licencia Extraordinaria (art. 84 de la L.P.P.)

Es toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes.
Será facultad del Poder Ejecutivo otorgar, una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio policial. Su término será de noventa (90) días.

La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

Licencias Excepcionales (art. 85 de la L.P.P.)

Son las determinadas por la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.
Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

Licencia Política (Dec. 1919/89, art. 49)

Cuando el agente es designado para desempeñar cargo de representación política en el orden nacional, provincial, municipal o es elegido miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o Municipios, a su pedido se le debe conceder licencias sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone un funcionario no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de los entes autárquicos.
El agente debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.
Asimismo, se otorgará licencia a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de 30 días corridos anteriores al acto electoral. Esta licencia será con goce de haberes.

Licencia Por Violencia De Género (Ley provincial nro. 13.696, arts.3 y 4)

Se creó como causal de licencia laboral la Violencia de Género para las trabajadoras del Estado provincial (en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado). Incluye aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley nacional 26743.

La licencia se otorga por un plazo de tres (03) días hábiles con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

Licencia Preparto Y Maternidad (Dec. 2959/16)

Este decreto modifica los arts. 20, 21, 22 y 23, incorpora el 23 bis, y modifica el art. 44 inc. a) y d) del Decreto 4413/79.

Licencia Preparto Debe tomarla la agente, con una antelación no mayor a 45 días al indicado como fecha probable de parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionará a la licencia por maternidad.

Licencia Por Maternidad Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérminos y/o con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Es considerado prematuro aquel que, al momento de nacer, hubiese pesado 2.500 gramos o menos y nacido antes de las 37 semanas de gestación.

Licencia Para El Otro Progenitor o Guardador: Por nacimiento de hijo o guarda o tenencia judicial del/la agente que no goza de la licencia por maternidad, guarda o tenencia judicial, corresponden 8 días corridos.

Permiso Para Madres Lactantes: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre que amamanta a su hijo por un lapso más prolongado. Estos descansos podrán unirse tomando un descanso diario de una hora. En caso de partos múltiples, se adiciona media hora más por cada hijo a las 4 horas. Estos descansos sólo alcanzarán a las agentes cuya jornada de trabajo es superior. Es otorgado por el superior correspondiente.

Conceptos generales de responsabilidad administrativa

Actuaciones administrativas en el ámbito policial

La responsabilidad administrativa del personal policial constituye una manifestación específica del poder disciplinario del Estado en el ámbito de la función pública policial. Este régimen tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales, la disciplina jerárquica y la observancia de la legalidad dentro del servicio, en resguardo de los intereses públicos que la Institución Policial tutela.

La Ley Provincial N.º 12.521/06, en su Título II – Régimen de Responsabilidad Administrativa, establece el marco legal aplicable a todos los integrantes de la Policía de la Provincia de Santa Fe, comprendiendo desde los deberes y derechos del personal hasta las faltas y sanciones que pueden corresponder.

El artículo 23 inciso a) dispone expresamente:

“Son deberes esenciales del personal policial en actividad:

a) La sujeción al régimen disciplinario policial.”

Este deber implica el sometimiento a un orden jerárquico y normativo, y al control funcional de la autoridad policial.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley o sus reglamentaciones da lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

La responsabilidad administrativa es, por tanto, el conjunto de consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de actos u omisiones contrarios a los deberes de servicio, sancionables por la autoridad administrativa competente conforme al procedimiento legal establecido.

En el ámbito policial, las actuaciones disciplinarias se sustancian por tres vías principales, según la naturaleza del hecho y la reglamentación vigente:

- **Sumario administrativo:** investigación formal ante hechos que pudieran derivar en sanciones graves.
- **Información sumaria:** diligencia abreviada utilizada, entre otros supuestos, para casos de reincidencia o concurrencia de faltas leves.
- **Sanción directa por falta leve**: corrección inmediata aplicada por el superior jerárquico, conforme lo previsto en la Resolución Ministerial 2372/23.

Cuando el procedimiento administrativo carece de previsión específica, se aplica supletoriamente el Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobado por la Ley N° 14.428.

Concepto de falta administrativa

Siguiendo al Dr. Agustin Gordillo en el t*ratado de derecho administrativo y obras selectas (editorial FDA- año 2013)* se menciona una definición amplia de Falta Administrativa en donde reza "El poder sancionador administrativo, con base en el poder de policía, es la potestad que tienen los entes administrativos de imponer sanciones o penas por la comisión de infracciones administrativas, las que se configuran por la violación de un deber legal o reglamentario establecido por normas de derecho público".

A partir de la Ley 12.521, las faltas administrativas son infracciones a los deberes y obligaciones del personal establecidos en la propia ley, su reglamentación y demás disposiciones vigentes; la ley clasifica estas faltas en leves y graves (arts. 40 a 43).

Tipos de faltas

- *Faltas leves*: comprenden toda infracción administrativa menor que implica el incumplimiento de deberes funcionales, éticos o reglamentarios que por su entidad no **produce un daño grave** al servicio ni a la imagen institucional. Son penadas con sanciones de corrección.
- *Faltas graves:* abarcan conductas que atentan gravemente contra el orden constitucional, los derechos humanos, la repartición o la administración. Son penadas con sanciones de suspensión o extintivas.

Enumeración de faltas leves según Ley 12.521/06 y su Decreto Reglamentario 461/15.

ARTÍCULO 41.- Son Faltas Leves, las infracciones o incumplimientos de los deberes de los Funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

a. El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inciso A de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.

Extracto Dcto. 461/15:
a)(La sujeción al régimen disciplinario policial),
c)(Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente) y
j) (No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada).

b. Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

- No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.
- La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.
- Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.
- 4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.
- Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.
- Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.
- 7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.
- Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.
- No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.
- Comunicarse con detenidos sin causa justificada.
- Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.

c. La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.

Extracto Dcto. 461/15:
Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.

d. Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le correspondan.

2. Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se esté prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.

3. Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.

4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.

5. Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.

6. No cumplir con el horario de trabajo establecido.

7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.

8. No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.

9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.

10. Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.

e. No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:
1. Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.
2. Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.

f. No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o

infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

Extracto Dcto. 461/15:
En caso que como consecuencia de la conducta descrita en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

g. No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

h. No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente.

i. Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.

j. Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

k. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes

que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

Extracto Dcto. 461/15:
Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

I. Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

Extracto Dcto. 461/15:
Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.
- No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.
- En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad. Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superaba el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.

Agravante para faltas leves

Artículo 42: Las faltas leves del artículo 41 se transformarán en Graves cuando las consecuencias produzcan alteración del orden interno, la investidura pública de los funcionarios o empleados o la Repartición o la Administración o que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos o que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas. El concurso de 3 faltas leves implica falta grave.

Faltas Graves

Artículo 43: Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos

policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

2. Dormirse en servicio.

3. El extravió, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.

4. Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio.

5. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad.

6. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.

7. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.

8.Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, prendar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitido, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.

9. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.

10. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.

11. Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.

12. Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.

13. Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

14. Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.

15. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.

16. Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

17. Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.

18. Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.

19. Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio.

20. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.

21. Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.
22. Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521.
- La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.
- Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
- Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.
- La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
- Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir
  órdenes.
- 6. La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.
- 7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.
- 8.Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

e) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.
- No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.
- Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.
- Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.
- No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.
- Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y responsabilidad de los infractores.

f) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

g) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.
- Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.
- Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.
- Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.
- La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, autoacuertelarse o efectuar actos de sedición.
- Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno

- Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

h) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instniirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.
- Conductas constitutivas de delitos o su tentativa

i) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

j) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.
- Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.
- No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

k) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.
- Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.
- 3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que

haya conocido en ejercicio de sus funciones.

- 4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

l) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.
- Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.

El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

m) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Extracto Dcto. 461/15:

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.

<u>Atenuantes y agravantes</u>

La determinación de la medida disciplinaria exige ponderar, entre otros, la naturaleza y gravedad del hecho, circunstancias de lugar, tiempo, medio y modo de ejecución,

número y calidad de personas afectadas/presentes, personalidad y antecedentes del responsable y destinos en que prestó servicios (art. 46). Estos factores operan como circunstancias atenuantes o agravantes para graduar la sanción. Conforme lo reglamentado en el Decreto 461/15 se pueden considerar a los efectos las siguientes circunstancias:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o daño causado
- Modalidades y circunstancias de comisión

La reglamentación también exige que, al proponer sanción o sobreseimiento, se expresen los elementos de convicción, incluyendo circunstancias agravantes o atenuantes valoradas en el caso.

Régimen Normativo Aplicable

Aquí se procede a detallar el conjunto de leyes y decretos, que se usan de basamento para la regulación de la materia administrativa disciplinaria dentro de la institución policial, siendo los mismos los siguientes.

Ley Provincial N.º 12.521 (Régimen del Personal Policial) - 2006

Es una ley provincial del Año: 2006 siendo su ámbito de aplicación en Provincia de Santa Fe; aplica a todo el personal policial. Tiene por finalidad establecer el régimen general del personal y las bases del régimen de responsabilidad administrativa, concursos y ascensos. Y asimismo garantiza el derecho de defensa y el debido proceso; organiza órganos de investigación y defensa; establece un procedimiento de faltas y sanciones con estándares de publicidad, oralidad y actuación.

Decreto N.º 461/2015 - Reglamentación del Régimen Disciplinario (Ley 12.521)

Es un Decreto reglamentario sancionada en el año 2015 para el Personal policial de la Provincia de Santa Fe, siendo su finalidad reglamentar el Título de Responsabilidad Administrativa de la Ley 12.521, fijando criterios uniformes para faltas y sanciones. instituyendo estructura el organismo de conducta (tribunales, fiscalías y defensas que

se está vigente aun), incorpora actividades de reparación comunitaria, establece etapas e implementación progresiva.

Ley N° 14.428 - Procedimiento Administrativo.

Es una ley que entró en vigencia el 26/12/2025. Siendo su regulación aplicable al procedimiento administrativo del sector público provincial en su conjunto y su aplicación subsidiaria a los procedimientos dentro de la policía provincial. Tiene como finalidad modernizar y ordenar el trámite administrativo con principios de tutela efectiva, verdad material, economía y debido proceso. Posee como características preponderantes las siguientes: promueve expediente electrónico, participación y audiencias; unifica reglas para la formación, impulso y cierre de actuaciones; deroga normativa previa obsoleta y consolida la organización jurídica-administrativa para una gestión más ágil y transparente.

Reglamento para Sumarios Administrativos (Decreto N.º 4055/1977)

Decreto reglamentario (R.S.A.) del año 1977, siendo una normativa de forma para la instrucción de sumarios e informaciones sumarias del personal policial de Santa Fe. Dentro de las características destacadas se encuentran que determina autoridades competentes (Jefatura de Policía y Jefes de Unidades Regionales), designación de instructores, causales obligatorias de sumario (faltas graves, perjuicios patrimoniales significativos, situaciones procedimentales), y pautas de impulso y resolución con cómputos de plazos y prórrogas justificadas.

Instructivo para Sumarios administrativos y Sanción directa (Resolución Ministerial 2372/23)

Norma de 2023 que fija lineamientos operativos para notificaciones y emplazamientos en actuaciones disciplinarias del personal policial: define medios válidos, requisitos formales del acto, reglas de cómputo y constancias, y la distinción entre notificar resoluciones (decisiones ya adoptadas); precisa además las responsabilidades del instructor y de la autoridad para asegurar validez y debido proceso; asimismo establece y estandariza el procedimiento para la sanción directa por faltas leves.

UNIDAD III

Sumario administrativo

Desarrollo integrado según el Reglamento para Sumarios Administrativos (RSA, Dec. 4055/77) como norma de forma específica; aplicación supletoria de la Ley N° 14.428 (procedimiento administrativo general) y normativa de fondo del régimen disciplinario de la Ley Provincial 12.521, con referencias organizativas al Decreto 461/15. Redacción en estilo jurídico formal y técnico, estrictamente ceñida al material aportado.

Causales de instrucción (art. 37 RSA)

Regla general. Corresponde instruir sumario administrativo cuando se configuren los supuestos típicos previstos en el art. 37 del RSA. Dichos supuestos no constituyen meras facultades discrecionales, sino obligaciones de promover investigación formal ante la verificación del encuadre.

a) Faltas graves. Comprende las faltas disciplinarias de carácter grave y leves agravadas previstas por el régimen de fondo (Ley 12.521). La entidad jurídica del hecho impone instrucción de sumario —no resulta procedente la vía de información sumaria ni la sanción directa—, a efectos de asegurar amplitud probatoria, debido proceso y adecuada determinación de responsabilidad.

b) Faltas con previsión de arresto mayor a diez días o suspensión. La misma se encuentra derogada.

c) Hechos con autor no determinado. Cuando la infracción se encuentra prima facie acreditada pero no individualizada la autoría, el sumario cumple función esclarecedora sobre la existencia del hecho, su contexto, la participación y la autoría, habilitando la práctica íntegra de medidas de prueba.

d) Déficit, pérdida o daño patrimonial relevante. Se impone la instrucción cuando se constata déficit de inventario, pérdida o daño a bienes del Estado o de terceros que el 50% del haber neto del Suboficial del Cuerpo de Seguridad. La pauta económica positiva permite distinguir supuestos de menor entidad de aquellos que requieren investigación formal y eventuales responsabilidades.

e) Invalidez o fallecimiento del personal en actos del servicio. La gravedad del resultado (lesión invalidante o muerte) en ocasión o con motivo del servicio obliga a investigación formal para esclarecer circunstancias, valorar causalidad, determinar responsabilidades y disponer medidas preventivas o correctivas.

f) Auto de procesamiento firme. La firmeza del auto de procesamiento en sede penal contra personal policial activa la obligación de abrir sumario. El objeto es encuadrar disciplinariamente los hechos ventilados en el proceso penal y evaluar la eventual respuesta sancionatoria.

Normas generales del procedimiento

Norma de forma principal: el RSA regula la tramitación específica del sumario administrativo (acto inicial, instructor, notificaciones, prueba, audiencias, vista, elevación y decisión). Norma supletoria: Ley de Procedimiento Administrativo -Ley N° 14.428- se aplica en lo no previsto expresamente por el RSA. Norma de fondo: Ley 12.521 (régimen disciplinario). El Decreto 461/15 desarrolla aspectos organizativos y funcionales del sistema disciplinario.

Inicio del sumario. El procedimiento se inicia por orden de la autoridad competente, ya sea de oficio, por denuncia o por comunicación. La orden de instrucción constituye el acto inicial y conlleva la designación del instructor y el impulso del trámite con los plazos del RSA.

Etapas del sumario (esquema).

a) Iniciación y designación del instructor: emisión de la orden, determinación del objeto y asignación del funcionario instructor.

b) Instrucción probatoria: producción de prueba testimonial, documental, pericial y demás diligencias pertinentes; decisiones de admisión y rechazo fundado.

c) Emplazamiento y audiencia del art. 40 RSA: atribución formal de responsabilidad administrativa y recepción de declaración del imputado.

d) Vista para defensa: traslado para que el imputado ejerza su defensa material y técnica en plazo legal.

e) cierre de actuaciones y conclusión: resolución conforme la Ley 12.521 y reglas complementarias, con alternativas de archivo, sobreseimiento o sanción.

Formas de finalización.

• Archivo: cierre por extinción de objeto, inexistencia de conducta disciplinariamente relevante o innecesariedad de la prosecución.

• Sobreseimiento: declaración expresa de ausencia de responsabilidad disciplinaria respecto del hecho atribuido.

• Sanción: comprobada la comisión de la falta atribuida se procede a solicitar la imposición de la medida disciplinaria prevista (p. ej., suspensión) o, en su caso, propuesta de destitución conforme la Ley 12.521.

Competencia del instructor

La instrucción la ordena el Jefe de Policía o los Jefes de Unidades Regionales respecto del personal subordinado; si intervienen distintas jefaturas o personal no subordinado localmente, resuelve el Jefe de Policía y designa autoridad tramitante.

Los sumarios serán instruidos por funcionarios de dependencias específicas; la autoridad ordenante puede asumir la instrucción, designar un oficial superior en grado al sumariado o reemplazar al instructor; si el imputado es Inspector General, instruye el Subjefe.

El instructor pertenece al Cuerpo de Seguridad con jerarquía de oficial, superior en grado al sumariado, actúa con independencia, es personalmente responsable y debe

obrar con celeridad; si por jerarquía no puede proseguir, comunica para su reemplazo; con personal en retiro, puede ser de igual jerarquía.

Recusación y excusación

Son causales de recusación del instructor: parentesco hasta 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad con denunciante o sumariado; haber sido denunciado por el imputado u ofendido; interés directo/indirecto evidenciado por parcialidad; tener causa judicial/administrativa pendiente con el imputado u ofendido; amistad íntima o enemistad manifiesta.

La recusación se plantea antes o durante la declaración, o luego si la causal es sobreviniente; debe expresar la causa y ofrecer prueba (puede pedirse 2 días para presentarla). Se resuelve en 2 días, suspendiéndose las actuaciones; si es acogida, los actos del recusado son nulos (salvo irreproducibles) a pedido dentro de 2 días desde la notificación.

El instructor debe excusarse cuando concurra alguna causal de recusación.

Notificación y emplazamiento

Formas de notificar.

Las notificaciones pueden practicarse mediante diligencia en el expediente, cédula (con transcripción de la parte resolutiva e indicación de vías recursivas), y, en su caso, por edictos cuando corresponda. La instrumentación debe asegurar constancia fehaciente de día y hora.

Domicilio aplicable.

El domicilio para notificar es el denunciado por el agente en su dependencia. Al momento de la declaración, el imputado debe constituir domicilio legal a los fines del trámite.

Diferencia entre notificar una resolución y emplazar para atribuir una falta.

La notificación de una resolución persigue hacer saber una providencia o decisión del trámite y se ajusta a las formalidades de la cédula o diligencia que corresponda. El emplazamiento para atribuir una falta, en cambio, es un acto específico: se practica como cédula, fija un término para comparecer y se vincula con la audiencia prevista en el art. 40 RSA, en la que debe recibirse declaración del imputado sobre los hechos que se le atribuyen. La incomparecencia injustificada autoriza declarar la rebeldía y continuar el trámite.

La Resolución 2372/23 (instructivo) unifica criterios operativos sobre confección de cédulas, constancias, diligenciamiento y documentación de actuaciones, a ser

observados de manera concordante con el RSA y con el régimen general de actuaciones administrativas.

Plazos y términos

Carácter. Los plazos tienen naturaleza eminentemente ordenatoria en el procedimiento, admitiendo prórrogas y adecuaciones en los términos previstos, con excepción de los plazos estrictos referidos al emplazamiento del art. 40/41 RSA, a la vista para defensa y a los plazos recursivos, que deben observarse en forma estricta.

Cómputo y traslados.

Los términos se computan en días hábiles administrativos. Las vistas y traslados se confieren por cinco (5) días hábiles, salvo previsión específica distinta en el RSA. Las prórrogas deben solicitarse dentro del término y fundarse en razones atendibles.

Audiencia imputativa

También llamada audiencia de atribución de responsabilidad administrativa o audiencia del artículo 40 RSA, es aquella en la que el instructor debe emplazar al imputado y recibirle declaración sobre los hechos cuya autoría se le atribuye. La omisión de esta audiencia conlleva nulidad. La incomparecencia injustificada habilita declaración de rebeldía y prosecución del trámite; si el imputado comparece con posterioridad, interviene en el estado en que se encuentre la causa y podrá declarar en tanto no se hubiere conferido la vista para defensa.

Derechos y garantías en el procedimiento

En la audiencia del art. 40 RSA rigen las garantías del imputado: comunicación clara de los hechos y faltas atribuidas, posibilidad de ofrecer y producir prueba, dictado, lectura y firma de su declaración, derecho a designar defensor y obligación de constituir domicilio legal. La actuación será documentada en acta con las formalidades propias del procedimiento disciplinario.

Producción de pruebas (testimonial, documental, pericial)

En el RSA, el instructor **debe diligenciar** la prueba ofrecida, rechazando **fundadamente** la improcedente; puede oficiar a otras jurisdicciones para producir prueba; pedir informes a oficinas públicas/privadas; y, ante **prueba pericial**, designa perito (preferentemente técnicos policiales o de la Administración), con posibilidad de nuevo perito si el dictamen es **observado con fundamento**.

Información sumaria

Concepto y finalidad

La información sumaria es una actuación escrita, breve y de verificación destinada a comprobar o esclarecer hechos vinculados con presuntas faltas del personal policial en supuestos donde no corresponde instruir sumario. Su finalidad es reunir elementos objetivos mínimos para calificar el hecho, identificar responsabilidades y adoptar una decisión inmediata (por ejemplo, sanción directa o no), o bien disponer la apertura de sumario cuando la gravedad lo imponga, conservando la validez de lo actuado.

Tipos de información sumaria (art. 113 RSA)

a) Faltas imputadas a oficiales superiores susceptibles de sanción directa. Procede instruir información sumaria para verificar hecho y encuadre cuando la entidad del caso permita resolver por la vía de sanción directa (salvo hechos inmediatamente comprobados por autoridad máxima).

b) [Derogado]. Se deja constancia de su derogación.

c) Déficit, pérdida o daño patrimonial de menor entidad. Corresponde cuando los déficits de inventario, pérdidas o daños a bienes del Estado o de terceros no alcanzan el umbral económico que obliga a abrir sumario; opera como trámite simplificado de comprobación para calificar responsabilidades.

d) [Derogado por Decreto 37/18 — DIPART]. Los accidentes y enfermedades en servicio se tramitan ante el DIPART como órgano único competente, por lo que no corresponde información sumaria disciplinaria.

e) Otros casos sin sumario que requieren comprobación. Procede cuando, no siendo exigible el sumario, resulte necesaria una verificación mínima (existencia del hecho, autoría y elementos materiales) para adoptar definición inmediata o, de corresponder, abrir sumario.

Trámite y competencia

Autoridad competente. La orden de instruir información sumaria corresponde a la misma autoridad que ordena sumarios (Jefatura de Policía/Jefaturas de UR). En supuestos patrimoniales de menor entidad, puede disponerla el superior jerárquico de la dependencia que toma conocimiento, quien instruirá o designará instructor (oficial superior al interesado).

Instrucción y plazo. El instructor práctica todas las diligencias necesarias, puede requerir pericias, solicita antecedentes y concluye con informe fundado dentro del plazo breve de 10 (diez) días, elevando a la autoridad ordenante para su decisión. Si de lo actuado surge que el caso requiere sumario, se abre, conservando la validez de lo ya producido.

Nota sobre el Decreto 461/15 (síntesis y vigencia)

El Decreto 461/15 prevé, en líneas generales, registro del inicio, distribución orgánica y audiencias para la información sumaria dentro del régimen disciplinario reglamentado; sin embargo, ese esquema no se encuentra vigente aún, por lo que rige el RSA con supletoria del procedimiento administrativo general y los circuitos operativos vigentes.

Reincidencia o concurso de tres o más faltas leves

La reincidencia se gestiona en el mismo trámite de información sumaria, teniendo presente que la Ley 12.521 contempla designa al trámite para el caso en cuestión como "sumaria información breve y actuada", para decisiones ágiles en supuestos de menor entidad. Para su constatación, se requiere la incorporación de planillas de antecedentes disciplinarios actualizadas, la verificación de la firmeza de las resoluciones previas y la homogeneidad o analogía de la falta anterior con la conducta investigada. Como criterio operativo, se establece un plazo de 6 (seis) meses como lapso temporal entre la primera falta y la última, para confirmar la reincidencia mediante la comprobación de antecedentes firmes dentro de ese período, dejando constancia de la temporalidad de los hechos. En la decisión, la reincidencia actúa como agravante dentro del marco sancionatorio propio de la información sumaria: cuando corresponda sanción directa, puede aplicarse suspensión de empleo de 1 (uno) a 5 (cinco) días conforme al artículo 57 de la Ley 12.521, debiendo motivarse con especial claridad la elección del tramo sancionatorio en función de la proporcionalidad (vinculación material entre antecedentes y hecho actual, jerarquía, trascendencia funcional, afectación del servicio y coexistencia de atenuantes o agravantes). Si del conjunto fáctico y antecedentes emerge una mayor gravedad que excede los límites de la sanción directa.

Procedimiento De Sanción Directa (Resolución 2372/23)

Resumen de la Resolución 2372/23

La Resolución 2372/23 unifica criterios para el procedimiento de sanción directa por faltas leves: establece competencias, plazos breves, audiencia inmediata con descargo, decisión fundada y registro obligatorio. Regula la posibilidad de pena alternativa y su control, fija pautas claras para la notificación y el recurso, y ordena comunicaciones administrativas estandarizadas. Su objetivo es homogeneizar prácticas, asegurar celeridad, debido proceso y trazabilidad disciplinaria en toda la organización.

Competencia: La sanción directa de corrección corresponde al superior que comprueba la falta leve. Si varios superiores con atribuciones disciplinarias presencian el hecho, decide el de mayor grado o, en su defecto, el de mayor antigüedad. La omisión de actuar frente a una falta leve constituye falta grave.

Procedimiento: Verificada la falta, el superior convoca dentro de 24 horas al agente para recibir descargo verbal y, en ese mismo lapso, recaba los antecedentes disciplinarios del presunto infractor. Concluida la audiencia, resuelve fundadamente si corresponde aplicar medida de corrección, dejando acta con la notificación y la instrucción de recursos. En el mismo acto, el agente puede solicitar suspensión del cumplimiento para optar por pena alternativa; el superior decide dentro de 24 horas y, en caso de concederla, fija actividad, carga horaria total, plazo, lugar, forma de cumplimiento y mecanismo de control. Si la pena alternativa se incumple, cae la suspensión y se ejecuta la sanción originaria; si no se concede alternativa, la sanción se cumple de inmediato. Las actuaciones se comunican a los organismos de control y Recursos Humanos para su registro.

Plazos y formalidades

• 24 horas para convocar a descargo y para recolectar antecedentes del infractor.

• 24 horas para decidir sobre la pena alternativa solicitada.

• Recurso: el sancionado puede recurrir dentro de 3 días mediante escrito fundado. El recurso debe identificar la resolución impugnada, exponer agravios concretos y, de corresponder, acompañar prueba documental o indicar medidas de mejor proveer. Se interpone ante la autoridad que dictó la sanción para su elevación, correspondiendo la decisión a la Dirección General de la que dependa el agente (o instancia jerárquica competente según la estructura vigente). Como regla, el recurso carece de efecto suspensivo; la sanción se ejecuta aun con el recurso en trámite, salvo disposición expresa en contrario. La resolución recursiva puede confirmar, modificar o dejar sin efecto la sanción y debe notificarse fehacientemente, incorporándose la constancia al registro disciplinario.

Sanciones administrativas

Tipos de sanciones disciplinarias

La Ley 12.521 tipifica tres grupos: de corrección (reconvención escrita; apercibimiento simple; apercibimiento agravado), de suspensión (suspensión provisional; suspensión de empleo) y de extinción (destitución). Estas medidas se aplican por violación de deberes legales o reglamentarios y constituyen el armazón sancionatorio general del régimen policial.

Para faltas leves, el superior que constate el hecho puede imponer sanción directa de corrección, con acto motivado y notificado por escrito, y recurso ante la autoridad de dirección competente; además, el infractor puede solicitar pena alternativa en los términos legales.

Alcances y efectos

Las sanciones producen antecedente disciplinario con impacto en concursos, asignación de cargos y valoración de desempeño; también inciden en los términos de reincidencia previstos para cada tipo de sanción. En el caso de suspensión de empleo, la ley detalla los derechos y deberes cuya privación conlleva la medida (mando, cursos, prestación de servicios, etc.). La destitución importa cese del empleo público y pérdida del estado policial, y solo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo según el procedimiento legal.

Pena alternativa

En sanción directa por faltas leves, puede suspenderse el cumplimiento de la corrección a pedido del sancionado, sustituyéndola por pena alternativa (actividades de reparación o integración social vinculadas a la función o ámbito policial). El Dec. 461/15 reglamenta: condiciones (no remunerada; fuera de servicio; topes de 4 h/día y 8 h/semana; ejecución dentro de 30 días), carga horaria según sanción (p. ej., reconvención: 4 a 16 h; apercibimiento simple: 16 a 24 h; el apercibimiento agravado no admite alternativa), irrecurribilidad de la decisión que concede/niega, y registro en legajo de su ejecución/incumplimiento.

La Res. 2372/23 operativiza el trámite: el superior decide en 24 h sobre la solicitud; si la concede, debe fijar actividad, carga horaria total, forma, plazo y lugar de cumplimiento, y mecanismo y responsable del control; el incumplimiento de la alternativa reactiva la sanción original.

Ejecución, registro y comunicaciones administrativas

En sanción directa se labra acta con decisión fundada, notificación e instrucción de recursos; si no hay pena alternativa, o ésta se incumple, la sanción se ejecuta de inmediato. A los fines de registro y trazabilidad, queda una copia en la dependencia de destino del agente y se remite otra al Departamento Personal para su incorporación a la foja de servicios, además de las comunicaciones a la Secretaría de control y a Recursos Humanos.

Disponibilidad

La disponibilidad es una medida administrativa —distinta de la suspensión provisional— destinada a separar transitoriamente del servicio al agente cuando el servicio o el debido trámite disciplinario lo aconsejen, por ejemplo para preservar la investigación, prevenir interferencias o evitar riesgos operativos. No se rige por el límite de 12 horas (propio de la suspensión provisional), sino que tiene carácter temporal sujeto a la necesidad del servicio y al avance de las actuaciones, con control de razonabilidad y revisión periódica para que no se transforme en una sanción encubierta.

Puede disponer la Jefatura de Policía o la autoridad con competencia disciplinaria y/o delegación sobre personal, debiendo fundarse la medida en la resolución respectiva.

El levantamiento puede ser dispuesto por la misma autoridad que la dictó o por la autoridad superior jerárquica, cuando cesen las razones que la motivaron (por ejemplo, cierre de instrucción, cambio de destino que neutraliza el riesgo, o adopción de medidas menos gravosas). Durante la disponibilidad, el agente no presta servicio y se somete a las condiciones fijadas (permanencia a disposición, presentaciones, prohibiciones específicas), dejándose constancia en el legajo y comunicando a Departamento Personal y a la dependencia de destino.

Recursos y Efectos

Sanciones por faltas leves (Título II - Decreto 461/15)

Recurso ordinario

Plazo: 3 días hábiles desde la notificación de la corrección.

Acto impugnable: medidas de corrección impuestas por el superior (sanción directa por falta leve).

Recepción y elevación: lo recibe el sancionante; verifica admisibilidad formal y lo eleva con informe.

Autoridad que resuelve: Dirección General de la que depende el sancionado; en su caso, Jefatura de UR conforme cadena orgánica.

Plazo para resolver: 10 días hábiles desde la recepción por la autoridad competente.

Efecto: devolutivo (no suspende la ejecución).

Trámite: escrito fundado, identificación del acto y agravios, constitución de domicilio; elevación con antecedentes; resolución motivada, notificación y registro.

Apelación

Plazo: 5 días hábiles desde la notificación de la resolución del recurso ordinario.

Acto impugnable: la resolución que confirma, modifica o revoca la corrección.

Recepción y elevación: la recibe la misma autoridad que dictó la resolución apelada; controla admisibilidad y eleva.

Autoridad que resuelve: autoridad superior inmediata en la cadena orgánica (según 461/15).

Plazo para resolver: 10 días hábiles desde la recepción de las actuaciones.

Efecto: devolutivo.

Trámite: escrito fundado; elevación con informe y expediente; resolución motivada, notificación y registro.

Recurso directo (Queja)

Cuándo procede: cuando se deniega la admisibilidad del recurso ordinario o de la apelación, o cuando la vía queda cerrada por autoridad de grado.

Plazo: 3 días hábiles desde la notificación de la inadmisibilidad o desde la clausura de la vía.

Presentación: directamente ante la autoridad superior correspondiente.

Efecto: devolutivo.

Trámite: escrito fundado con copia de lo denegado; la autoridad superior decide abrir instancia y entrar al fondo o disponer sustanciación por la inferior; resolución motivada, notificación y registro.

Sanciones por faltas graves (RSA — arts. 102 a 104)
Reconsideración
Plazo: 3 días hábiles desde la notificación de la resolución sancionatoria del sumario.

Acto impugnable: resolución dictada en el sumario (incluida la sanción por falta grave).

Autoridad que resuelve: la misma autoridad que dictó el acto; si se interpone apelación en subsidio, se eleva al superior tras resolver o vencer el plazo.

Efectos en la ejecución: no suspende arrestos de hasta 10 días; suspende arrestos mayores a 10 días y la suspensión de empleo.

Trámite: escrito fundado; elevación con antecedentes; resolución motivada, notificación y registro.

Apelación
Plazo: 5 días hábiles (en subsidio de la reconsideración o como apelación directa según el caso).

Acto impugnable: la resolución sancionatoria o la que decidió la reconsideración.

Autoridad que resuelve: autoridad superior a la que dictó el acto.

Efectos en la ejecución: suspensivo para suspensión y arrestos > 10 días; no suspensivo para arrestos ≤ 10 días.

Trámite: escrito fundado; elevación de expediente completo; resolución motivada, notificación y registro.

TIRO

UNIDAD I

Medidas de Seguridad en polígonos, patrulleros y dependencias

Medidas De Seguridad Con Las Armas De Fuego

En el Hogar

- Es conveniente que todos los miembros de la familia conozcan los rudimentos en materia de seguridad con armas de fuego.
- Evitá despertar la curiosidad de los niños y no dejes al alcance de ellos las armas que poseas o sus municiones.
- Explícales a los chicos el riesgo que implica el manejo inadecuado de las armas de fuego.
- Enséñales que las armas de fuego no son juguetes.
- Guardá tu arma de fuego, descargada y separada de su munición, en un lugar seguro bajo llave, preferentemente en una caja fuerte.

Durante el Traslado

- Un arma de fuego se transporta en su funda, caja o portafolios, descargada, con su cargador separado y sin cartuchos en él.
- Por ningún motivo se la llevará adosada al cuerpo, aunque esté descargada.
- Siempre deberás llevar: acreditación de identidad, credencial de legítimo usuario y tenencia del arma que estés trasladando.
- Si vas a ingresar a una institución oficial o privada transportando un arma de fuego, consultá sobre el procedimiento a seguir.
- Si viajas en un avión o buque trasladando un arma de fuego, tenés la obligación de informar al despachar tu equipaje. Deberás entregarla bajo recibo y te será devuelta al llegar a tu destino.

Durante la Limpieza

- Las armas de fuego se deben limpiar cada vez que se usan en la práctica de tiro o caza deportiva. Durante la limpieza, no tengas munición en la misma mesa donde trabajás con el arma, ya que corrés el riesgo de cargarla inconscientemente, lo que podría derivar en un accidente.
- Para efectuar la limpieza es recomendable seguir las instrucciones e información que figura en el manual del usuario, con los productos allí especificados. De esta forma podrás mantener el arma en el estado de funcionamiento adecuado y conservar las condiciones originales de seguridad.
- Siempre deberás llevar: acreditación de identidad, credencial de legítimo usuario y tenencia del arma que traslades.

En el Polígono

- Desde la armería (o desde el ingreso al polígono) hasta la barrera de tiro, las armas deben mantenerse descargadas. Los revólveres con el tambor volcado, las pistolas con la corredera abierta (y los cargadores sin cartuchos). Los fusiles y carabinas sin cerrojo o con su cierre abierto, al igual que las escopetas. Deberás seguir el mismo procedimiento para cualquier otra arma de fuego.
- Los cartuchos se sacarán del envase en la línea de tiro, donde el arma podrá ser cargada, y manipularse con la boca de su cañón dirigida en la dirección de los blancos.
- Previamente a realizar cualquier maniobra, deberás recibir la autorización de la persona a cargo del polígono y seguir estrictamente sus indicaciones.
- Protégete los ojos y oídos.
- Sólo iniciá la práctica cuando el comisario o director de tiro te autorice. Estar siempre atento a la voz de “iniciar el fuego”, “alto el fuego” y señales acústicas y visuales del polígono.
- No dispares nunca en otra dirección que no sea tu propio blanco.
- Nunca transites con el arma cargada.

En el Campo de Caza

- Transporta tus armas en fundas o cajas, con la correspondiente documentación legal (DNI, credencial de Legítimo Usuario, tenencia, permisos de caza, autorizaciones especiales, etc.).
- Nunca transportes armas cargadas en el vehículo en el que te trasladas. Es preferible perder una pieza, que provocar un accidente por un disparo negligente. Cargá tu arma solamente cuando estés fuera del automotor.
- Antes de utilizar un arma de fuego, asegúrate de no causar accidentes en el lugar de impacto o detrás del blanco. Tené en cuenta que el proyectil de una carabina calibre 22 LR, puede recorrer 2 km y el de un fusil puede superar los 5 km.; asimismo las postas tienen energía suficiente para recorrer 600 m.
- Verifica la presencia de otros cazadores en tu área y establece con ellos los sectores específicos de tiro.
- Mientras transites o cruces alambrados, debés transportar el arma abierta o con su mecanismo bloqueado, para evitar un disparo accidental.
- Deberás prestar especial atención al desempeño de los novatos.

Medidas Accesorias

- Verificá que el arma a utilizar es segura de operar. En caso de tener cualquier tipo de duda, consulta en tu institución de tiro, a un instructor de tiro, a la ANMaC o a un armero habilitado.
- Aprendé a utilizar un arma en forma adecuada. Las armas no tienen seguros ciento por ciento confiables. La seguridad depende de tu capacitación para usarla.

- Verificá que los cartuchos a utilizar son los adecuados en calibre, potencia y vida útil.
- Conocé las condiciones bajo las cuales usarás tu arma. Tené la precaución de chequear qué hay detrás del blanco. Jamás dispares en caso de no saber dónde será detenido el proyectil.
- Usá las protecciones necesarias, como anteojos y protectores auditivos. Recordá que gases remanentes de la combustión, fragmentos incandescentes de pólvora o las vainas pueden dañar los ojos.
- Guardá tus armas en lugares seguros e inaccesibles para personas no autorizadas.

Existen medidas de seguridad, básicas y obligatorias, que deberán adoptarse:

1. **SIEMPRE** el arma de fuego debe ser considerar como si estuviese cargadas, a pesar que sepamos que no lo está.
2. Al empuñar un arma de fuego **SIEMPRE** se la deberá verificar de manera mecánica, visual y táctil, **PREVIO** haber quitado el cargador o remover los cartuchos de su alojamiento.
3. Al empuñar un arma de fuego, **NUNCA** se colocará el dedo índice sobre la cola del disparador, el mismo deberá permanecer estirado y en paralelo al armazón.
4. Al empuñar un arma de fuego, el cañón del arma deberá dirigirse a un lugar que sea apto para absorber la energía del proyectil sin desviar su trayectoria (lugar seguro) ante un disparo accidental.
5. **JAMÁS** entregar un arma de fuego y/o el arma provista -pistola- a otra persona, salvo que exista una causa que lo justifique realizar requisa de calabozo, relevo de guardia, al personal policial especializado del área de armamento, instructor de tiro policial, desempeñar función de imaginaria de calabozo, por orden judicial o cuando por razones especiales sea relevado de este deber en este supuesto deberá entregarse el arma sin cargador, despejada y abierta.
6. No extraer, desenfundar, ni efectuar disparos con el arma, salvo en el ejercicio de una capacitación o de la función policial en el marco de la legislación vigente.
7. Nunca haga limpieza del arma de fuego delante de otras personas, busque estar sólo y en un lugar seguro. Utilizar productos como aceites lubricantes o limpiadores, desencobrantes, desemplomantes o desincrustantes para armas de fuego.
8. Utilizar siempre el arma provista en la misma condición operativa (con o sin cartucho en la recámara, con o sin seguro colocado).
9. **JAMÁS** jugar o hacer bromas con un arma de fuego.
10. En el domicilio, guardar el arma provista en un lugar que por ninguna causa pueda ser manipulada por terceras personas, especialmente los niños.

Medidas de seguridad accesorias en el polígono

1. Es de uso obligatorio los elementos de protección auditiva y visual, como así también todos aquellos que, en el desarrollo seguro de la instrucción, se consideren pertinentes.
2. No manipular el arma bajo ninguna circunstancia mientras no sea indicado por el instructor de tiro.
3. Una vez que se empuña el o desenfunda el arma, sin importar si se encuentra cargada o no, el cañón de la misma se dirigirá en todo momento hacia el blanco o espaldón del polígono.
4. Al empuñar el arma de fuego, no se colocará el dedo índice sobre la cola del disparador, el mismo deberá permanecer estirado y en paralelo al armazón del arma hasta que el instructor de tiro habilite el disparo, mediante la orden “fuego libre”.
5. Al empuñar un arma de fuego, se le deberá verificar de manera mecánica, visual y táctil, que no posea un cartucho en la recámara, PREVIO haber quitado el cargador o remover los cartuchos alojados en el cargador
6. El operador deberá repetir a viva voz, luego de haber verificado el arma conforme a lo dispuesto en el punto anterior, “arma despejada y segura”.
7. El tirador deberá cumplir las órdenes del instructor de tiro de “fuego libre” y “alto el fuego”, en este último supuesto, se quitará el dedo de la cola del disparador y permanecerá estirado en paralelo al armazón del arma.
8. En el supuesto de generarse una traba en el arma durante la práctica de tiro, el tirador repetirá a viva voz “arma trabada”, levantará la mano inhábil, el arma permanecerá dirigida hacia el blanco o espaldón del polígono y esperará en esa posición hasta ser asistido por el instructor de tiro.
9. Al finalizar la práctica de tiro, los tiradores seguirán las indicaciones del instructor, permaneciendo en la línea y no avanzar, ni recolectar las vainas de los cartuchos utilizados, hasta que el instructor de tira verifique e indique a viva voz “línea segura” y autorice avanzar a verificar los blancos y/o recolectar las vainas.
10. En el supuesto de no hallarse el alumno en condiciones de efectuar la práctica de tiro, deberá comunicar inmediatamente al instructor de tiro

Medidas de seguridad en las dependencias policiales

En las dependencias policiales, las armas de fuego representan un herramienta fundamental, pero también un riesgo potencial si no se manejan con estrictas medidas de seguridad.

Almacenamiento seguro

- Armeros de seguridad: Las armas deben almacenadas en lugares apropiados para tal objetivo

- Control de acceso: Solo el personal policial deberá poder tener acceso a las armas de dotación

Registro y control: Se deberá llevar un control en cuanto a marca, modelos, cantidad y condiciones de la misma como así a quienes hacen uso de la misma

Manipulación responsable de las armas

Capacitación continua: Todo el personal deberá realizar capacitaciones de forma continua y de acuerdo con el tipo de armamento.

Revisión de armas: El manipuleo del armamento dentro de la sala de armas o de la dependencia policial será para verificar su cognición de seguridad y buen funcionamiento maximizando las medidas de seguridad del entorno.

Carga y descarga: Se realizará con los sectores asignados a tal fin de la dependencia si en todo caso debe hacerse fuera de la misma por servicio el mismo se hará de tal forma que el acto sea imperceptible visualmente e igualmente seguro para el resto de la sociedad.

Protocolos de uso dentro de las instalaciones

Zonas restringidas: Prohibir el acceso a toda persona ajena a la dependencia limitando solo a quienes son responsables directamente del mismo.

Prohibición de manipulación injustificada: Ésta se realizará solo a conciencia.

Supervisión y mantenimiento

Mantenimiento regular: Se practicará el mantenimiento regular, solamente en la práctica regular, teniendo en cuenta que cualquier desarme fuera de lo convencional o reparaciones solo lo hará el personal idóneo y autorizado del D4 sección armamento

Revisiones periódicas: En cuanto al correcto funcionamiento mantenimiento y lubricación a sabiendas que cualquier otro control será realizado por el personal del D4 sección armamentos

Seguridad física de las instalaciones

Videovigilancia y alarmas: En caso de grandes armerias.

Controles de ingreso: En caso de grandes arterias

Planificación para emergencias

Protocolos claros: Ante situaciones de emergencias.

Notificación obligatoria: Informar sobre los protocolos y manejo de las armerías para una mejor supervisión.

Supervisión

Permanente: de las armas su mantenimiento control y el debido uso de las mismas.

Implementar estas medidas garantiza un entorno más seguro, previene incidentes y refuerza la confianza en las operaciones policiales.

Medidas de seguridad con armas de fuego dentro de un patrullero

Portación y control del arma personal

En el patrullero use fundas de seguridad

- Use fundas de seguridad para las armas provistas, el armamento de dotación será colocado en soportes a tales fines que lo mantenga firme y seguro deberá evitar que el arma de fuego quede suelta sobre el asiento o en el piso del móvil.

Control permanente

- El arma provista jamás se dejará en el móvil sin la correcta supervisión del personal a su cargo, se ejercerá un control permanente de la misma recuerde que toda la patrulla es responsable de ello.
- La manipulación de las armas de dotación para patrullaje o operativos especiales (FMK3-FAL-ESCOPETA-TASER) deberá ser entregada a un responsable de la misma y de su uso, para lo cual el deberá verificar en el momento de recibirla y constatar el correcto funcionamiento sobre todo de los sistemas de seguros, deberá disponer del arma para su uso, abastecer el almacén cargador (según corresponda) e informar a sus compañeros de la condición de uso tiene el arma (condición 1, 2 o 3) teniendo en cuenta que concisión 1 corresponde al arma caliente, de porte fría respectivamente y según corresponda al sistema o tipo de arma.

Almacenamiento de armas de uso colectivo (si aplica)

Soportes especiales o cajas porta equipo: para armas largas y cortas.
Municiones: en cajas de almacenaje correspondiente y a tales fines.

Manipulación del arma

Prohibición de manipulación innecesaria

- Las armas no serán manipuladas dentro del vehículo de manera innecesaria.
- Antes o después de una acción operativa, recuerde que el personal estará bajo una influencia situacional donde se maneja grados de estrés excesivos por lo tanto es recomendable que la verificación del arma se realice en binomio
- Si el arma se manipula en sectores públicos o de acceso público se hará con prudencia y discreción, evitando que eso sea observado por civiles quienes pueden malinterpretar dichas acciones

Seguridad en la interacción con detenidos (situación de alto riesgo)

Revisión previa:

- Jamás deberá subir un detenido al móvil sin el chequeo personal

correspondiente.
- En el móvil siempre estará esposado y con sistemas de puertas bloqueadas para la apertura interior

Separación física:
- Del arma de fuego y los detenidos.
- Del personal dotación y detenidos
- Evitar siempre que sea posible llevarlo en la caja de la camioneta

Comunicación y coordinación

Notificación de incidentes:
- Toda situación será inmediatamente comunicada a la central.
- Recuerde que el móvil policial también es pasible de sufrir accidentes de tránsito por lo cual sea prudente en la conducción
- Tenga en cuenta que en caso de sufrir accidentes todo aquello que no esté atado o tenga un sistema de seguridad pasivo se proyectará, con la posibilidad de salir despedido del mismo, esto incluye: armas, equipo, pasajeros, detenidos y personal policial.

Plan de respuesta: Siempre cuente con un plan de respuesta acorde a las situaciones emergencia

Capacitación y simulacros

Entrenamiento en espacios reducidos: El personal debe recibir formación específica para el manejo de armas en entornos limitados como vehículos.
Simulacros de emergencia: Se realizarán simulacros de embarque y desembarque de manera operativa

Entrenamiento en seco con pistola

El entrenamiento en “seco” consiste en practicar el manejo de un arma de fuego sin disparar, por sobre todas las cosas se gana precisión y seguridad en el manipuleo alguno de los beneficios del entrenamiento en seco: ayuda a desarrollar la competencia inconsciente, es seguro y no consume munición, se puede practicar en casa, es útil para deportistas y profesionales.

El entrenamiento en seco con armas de fuego (sin munición) es una práctica crucial para las fuerzas de seguridad debido a varias razones claves.

Seguridad

- Eliminar el riesgo de accidentes indeseados.
- Permite practicar en un entorno controlado, lo que reduce los riesgos tanto para el operador como para terceros.

Mejora la técnica

- Ayuda a perfeccionar los fundamentos del manejo de armas, como el empuñe, la postura y el control.
- Facilita la corrección de errores sin la distracción de otros factores.
- Hace que los ejercicios dinámicos sean comprendidos con facilidad.

Construcción de memoria muscular

- Repetir movimientos en seco refuerza la memoria muscular, lo que resulta en reacciones automáticas más rápidas y precisas en situaciones reales o con estrés.

Optimización de recursos

- Reduce el consumo de munición.
- Reduce el desgaste innecesario del arma por no estar sometida a las presiones y temperaturas del disparo, ni a los rozamientos de rieles y guías de las armas.
- Se puede utilizar un sector habilitado para tiro seco y un polígono para fuego vivo, ésto optimiza recursos y extiende el tiempo de práctica.

Preparación psicológica

- Prepara al alumno de manera progresiva para la práctica de fuego real.
- Se ejemplifica la situación de disparo por lo que genera confianza.

Detección y corrección de errores

- Ayuda a detectar de manera eficiente los posibles errores de: procedimientos, vicios y técnicas mal aprendidas.

UNIDAD II

Pistola BERSA, Balística

Pistola Bersa Modelo Thunder Pro

La pistola Bersa es un arma semiautomática, de doble acción que, teniendo un cartucho alojado en la recámara, posibilita efectuar el disparo sin necesidad de montar el martillo.

Es un arma ambidiestra, pues las palancas que posee (seguro de corredera, desmartillado y el retén de corredera) se encuentran en ambos lados, más aún, el retén de cargador tiene la opción de ser cambiado de un lateral al otro.

Posee una capacidad de carga en su almacén cargador de 17 cartuchos, más uno en la recámara.

Mecanismos de Seguridad

La pistola posee dos dispositivos de seguridad

Seguro automático de aguja percutora: este mecanismo de seguridad mantiene bloqueado al percutor mientras no se accione la cola del disparador, evitando la posibilidad de un disparo accidental ante una caída del arma o golpes (Fig. N° 1).

Este seguro se desactiva al presionar la cola del disparador, brevísimos instantes antes de efectuarse el disparo, una leva desactiva el seguro que bloquea la aguja percutora permitiendo, al golpear el martillo sobre él, efectuarse el disparo (Fig. N° 2). Este seguro se activa nuevamente al liberar el disparador, por acción de un resorte que posee el seguro, en su parte superior, que lo empuja hacia abajo.

Seguro de corredera: este mecanismo de seguridad bloquea la corredera y no permite que la misma se deslice, paralelamente desactiva el mecanismo de disparo, no posibilitando montar el martillo ni efectuar el disparo, a pesar de presionar la cola del disparador. Es una palanca que se ubica sobre el lateral y parte posterior del arma. Se activa al subir la palanca (Fig. N° 3).

Fig. Nº 3

Palanca de Desmartillado

Es un mecanismo que tiene por finalidad desmontar, abatir o desmartillar el martillo sin peligro de efectuar un disparo, a pesar de poseer un cartucho en la recámara. Esta palanca funciona al mismo tiempo como seguro de corredera, de allí que al levantar la palanca para el desmartillado (Fig. N° 3), se debe tomar el recaudo de bajar la misma una vez abatido el martillo, de lo contrario el arma permanecerá asegurada, imposibilitando el disparo.

Indicador de Recámara Cargada

La pistola Bersa modelo Thunder Pro ha incorporado un indicador que posibilita observar a simple vista o de manera táctil, si posee un cartucho alojado en la recámara, ya que su localización sobre la corredera permite una perfecta visualización (Fig. N° 4, 5 y 6).

Fig. Nº 6

Desarme de Campaña

Para efectuar el despiece básico del arma, se debe seguir los siguientes pasos:

Fig. Nº 1

Como primera medida y recaudo de seguridad, se debe quitar el cargador (Fig. N° 1), luego verificar mecánica y visual que el arma no contenga un cartucho en la recámara, desplazando la corredera hacia atrás, de poseer un cartucho, el mecanismo de extracción y expulsión se encargará de extraer y expulsar el cartucho al exterior por la ventana expulsora.

Bajar un cuarto de giro la palanca de desamble o despiece ubicada en el lateral izquierdo y parte media del armazón del arma (Fig. 2), luego deslizar la corredera hacia adelante (Fig. N° 3), quedando el arma separada en dos partes: el armazón y el conjunto de la corredera (corredera, resorte recuperador, vástago y cañón).

Fig. Nº 2

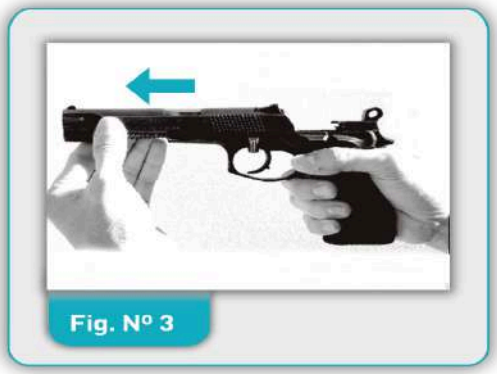
Fig. Nº 3

Tomar el resorte recuperador y el vástago y retirarlo hacia arriba (Fig. N° 4). Posteriormente se toma y desliza el cañón hacia adelante, luego se lo levanta y se lo desplaza hacia atrás para retirarlo (Fig. N° 5 y 6).

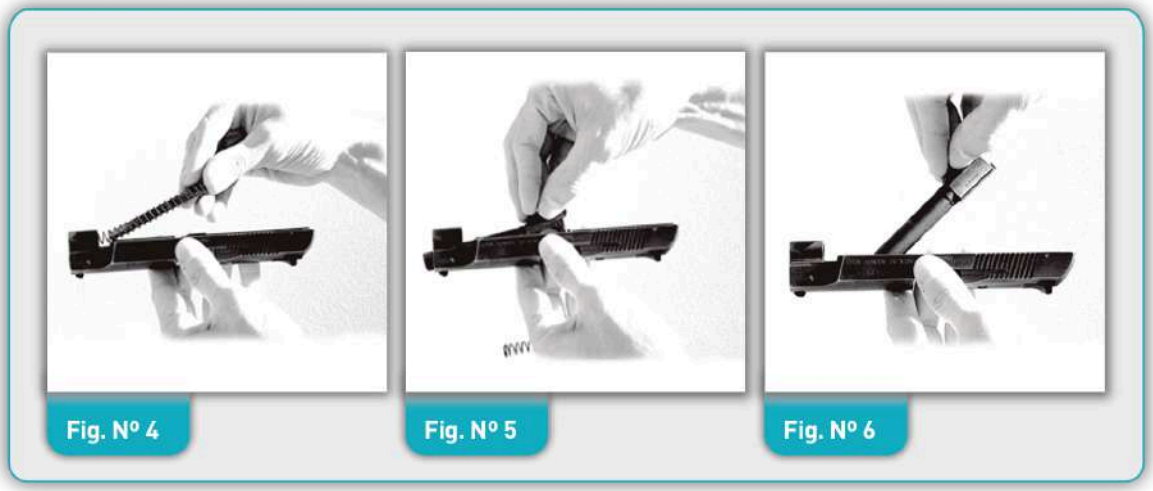
Fig. Nº 4

Fig. Nº 5

Fig. Nº 6

Armado del Arma

Para armar nuevamente el arma se debe proceder a la inversa. Se coloca el cañón, luego el resorte recuperador y el vástago. Posteriormente se calza la corredera en las guías del armazón del arma desplazándola hacia atrás hasta que haga tope, girar hacia arriba la palanca de desamble o despiece, quedando nuevamente el arma en condiciones operativas. Accionar la corredera hacia atrás y liberarla verificando su correcto funcionamiento. Desmartillar el arma con la palanca de desmartillado hacia arriba y bajarla nuevamente, evitando que no quede con el seguro de corredera activado. Finalmente colocar el cargador.

Seguro Integral de Funcionamiento

Este dispositivo de seguridad se encuentra provisto en la pistola Bersa modelo Ultra Compact Pro.

Este seguro bloquea el disparador, el percutor y la palanca de desarmado impidiendo el desarme de la pistola. Para activarlo este seguro es necesario que el martillo se encuentre desmontado.

Para bloquear el arma se introduce en la boca del sistema de seguridad, ubicado debajo de la palanca de desamble (Fig. N° 1), una llave hexagonal (Fig. N° 2) haciéndola girar un cuarto de vuelta en el sentido contrario al movimiento de las agujas del reloj. Cuando el sistema está bloqueado se observa que el cuerpo de la traba sobresale unos milímetros del armazón.

Sobre el armazón se encuentran grabadas las letras “F” (FIRE) y “S” (“SAFE”), sus significados en español es FUEGO y SEGURO, respectivamente.
Es importante, antes de realizar la práctica de tiro con fuego real, realizar tiro en seco,

a fin de realizar de manera reiterativa los tiempos de la técnica. De esta manera se podrán observar los vicios o errores cometidos a fin de corregirlos, incorporando con el entrenamiento, destreza técnica y constancia, la velocidad.

La Técnica del Desenfunde se ejecuta en 4 posiciones

Posición 1

Fig. Nº 1

Se pueden entrenar con los brazos arriba, al costado de manera natural o detrás del cuerpo. A la orden del Instructor de Tiro, el tirador empuña el arma con la mano hábil, buscando un posicionamiento correcto en la cola de castor del arma, cerrando la mano sobre la empuñadura (Fig. N° 1). La mano de apoyo queda sobre el pecho del tirador, evitando que, por inercia, al realizar el ejercicio de manera íntegra y veloz, se cruce frente al cañón del arma .

Posición 2

El arma se desenfunda y queda a la altura de la cintura, con el cañón dirigido hacia el

Fig. Nº 2

Fig. Nº 3

blanco.

Posición 3

El arma pasa a la altura del pecho mientras que la mano inhábil se dirige al arma

completando el empuñe con ambas manos. Si no posee cartucho en recámara, se lleva el arma a la altura del pecho (Fig. N° 4), inclinando el arma a efectos de ser tomada firmemente por el segrinado de la corredera con el dedo pulgar e índice de la mano inhábil, los codos permanecerán abiertos para para aumentar la fuerza de la acción de acerrojamiento y carga (Fig. N° 5).

Fig. Nº 4

Fig. Nº 5

Posición 4

Extender los brazos hacia el objetivo. Si el arma no posee cartucho en recámara, se extiende con fuerza la mano hábil que empuña el arma mientras que la mano inhábil sostiene firmemente la corredera a efectos del acerrojamiento y carga del arma, quedando lista para el disparo.(Fig. N° 6)

Fig. Nº 6

Descripción de la Posición de Tiro Isósceles

En la descripción biomecánica, observamos de abajo hacia arriba: la separación de los pies, en paralelo y a la misma altura, es de un ancho de hombro o cadera, la cual determina la base de sustentación sobre el piso. Las piernas sin flexionar, tronco del cuerpo erguido, los brazos extendidos hacia delante con los codos hacia adentro, quedando los mismos en paralelo al piso, el arma correctamente empuñada con ambas manos, el aparato de puntería a la altura de la vista, la cabeza ubicada entre los brazos llevando el mentón levemente hacia el pecho (Fig. N° 17 y 18).

Fig. Nº 17

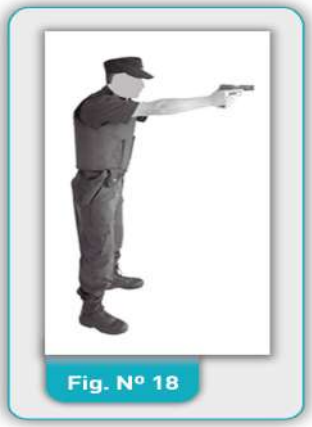
Fig. Nº 18

Descripción de la Posición de Tiro Isósceles Modificado

Esta posición de tiro, a diferencia de la anterior, lo que se modifica es la posición de los pies. Aquí un pie se encontrará más adelantado que el otro. Para los diestros el pie izquierdo permanece más adelantado y para los zurdos a la inversa, siempre resguardando del lado fuerte (lugar donde se encuentra la pistolera del arma provista). Las rodillas ligeramente flexionadas y el tronco del cuerpo levemente inclinado hacia delante (Fig. N° 19).

Fig. Nº 19

Descripción de la posición de tiro "rodilla a tierra"

En esta posición el tirador se ubica con la rodilla hábil en el suelo y apoyando el metatarso del mismo pie, mientras que la otra rodilla quedará flexionada a 90° respecto del suelo, apoyando totalmente la planta del pie. El tronco del cuerpo erguido, los brazos extendidos al frente en paralelo al suelo a la altura de la vista, empuñando el arma con ambas manos (Fig. N° 20). Otra alternativa de esta posición, es apoyando el glúteo sobre el talón del pie que se encuentra retrasado, respetando el resto de la descripción corporal (Fig. N° 21)

Fig. Nº 20

Fig. Nº 21

Balística

Es la ciencia que estudia el comportamiento de las armas y sus mecanismos, como así también los proyectiles, tanto su vuelo como su impacto y consecuencias.

La podemos dividir en tres partes:

1. Interior
2. Exterior
3. Terminal o de efectos

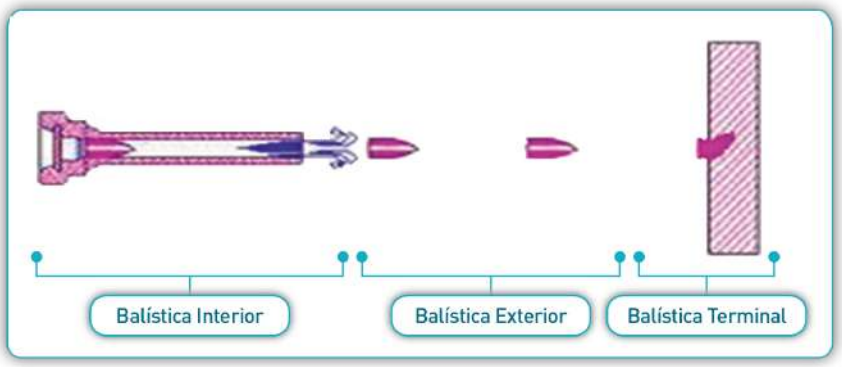

Balística interior: es el estudio del arma en sí, los movimientos que ocurren en el interior del arma, desde que se presiona el disparador hasta que el proyectil abandona la boca del cañón.

Balística exterior: es la parte de la balística que estudia al proyectil desde que abandona la boca del cañón hasta que impacta en el blanco.

Balística terminal o de efectos: es la que se encarga del estudio de los efectos que produce el proyectil en el o los blancos y sus consecuencias. Lo que produce un proyectil al impactar un blanco es un orificio de entrada, de mayor o menor tamaño que el proyectil

Junto al orificio de entrada, podemos encontrar signos o indicios que permitirían determinar la distancia donde se encontraba la boca del arma al momento de efectuarse el disparo.

Estos indicios son:

Tatuaje: es el conjunto de gránulos de pólvora, combustos -en combustión- o incombustos que no se borran por lavado ni frotado.

Ahumamiento: es producido por el humo de la combustión y se borra con lavado.
El calibre de un arma de fuego es el diámetro interno del ánima del cañón.

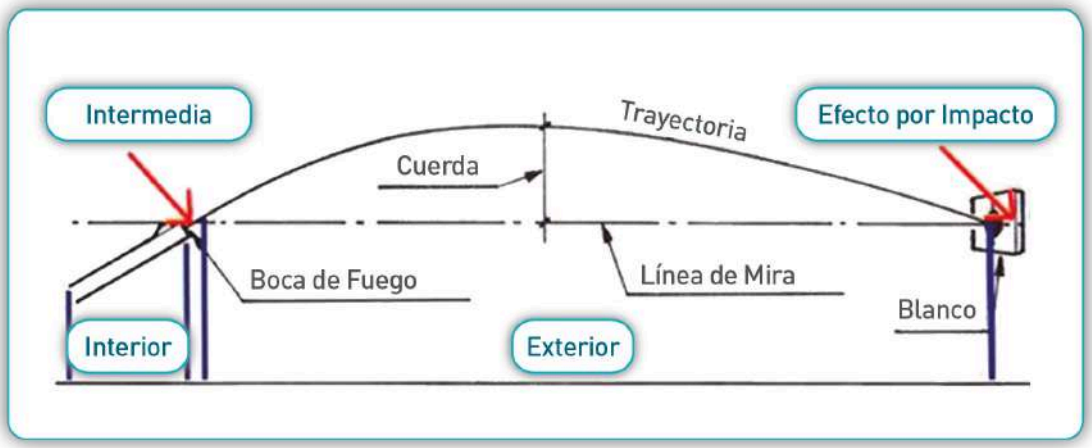

El calibre de un arma de fuego es el diámetro interno del ánima del cañón.

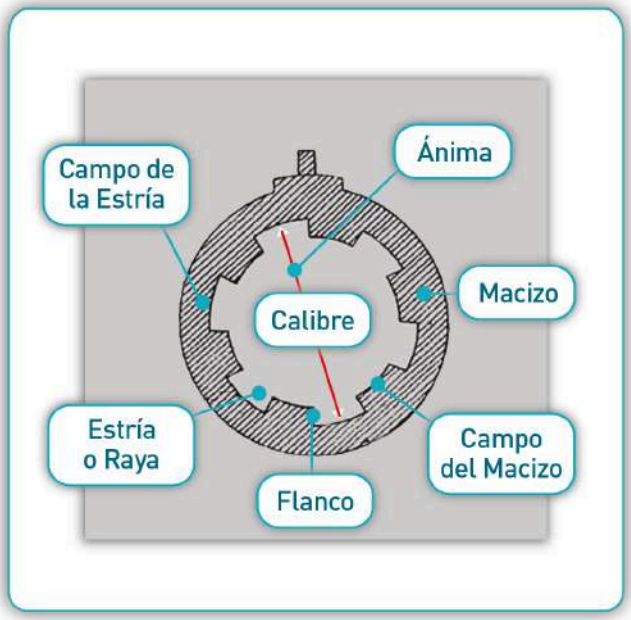

Existen distintas formas de medir el calibre, pudiendo obtener un **calibre real** y otro **nominal.**

El calibre real: Es la medida o calibre real que posee un arma. Esta medida generalmente se toma en la boca del cañón, en el caso de las armas de ánima rayada, será la medida entre dos campos del cañón. La forma de medición se expresa en milímetros cuando utilizamos el sistema métrico decimal (ej. 9mm., 6,35mm., entre otros), y en centésimas o milésimas de pulgada cuando se utiliza el sistema anglo-sajón de pesos y medidas (ej. .38, .357, entre otros); sin embargo, debemos destacar que, si medimos el diámetro de la punta veremos que ésta es siempre mayor que el diámetro del interior del cañón, entre una y tres décimas de milímetro (o una milésima de pulgada).

El calibre nominal: se trata de una medida o norma convencional que sólo tiene una relación indirecta con el diámetro real del ánima del cañón. Un ejemplo de esta forma nominal para denominar calibres, la tenemos en la utilizada para designar el calibre en las escopetas. Es la más antigua y proviene de la época en que las armas eran de avancarga y se cargaban por la boca de fuego con una bala esférica única y de igual diámetro que el ánima del cañón. Convencionalmente, cuando se obtenían 12 balas, a partir del plomo contenido en una libra inglesa (453,59 gramos), se decía que la bala era del calibre 12; si las que obtenían eran 20, el calibre sería el 20. Posteriormente el calibre de la bala pasaría, por extensión, a designar el calibre del arma.

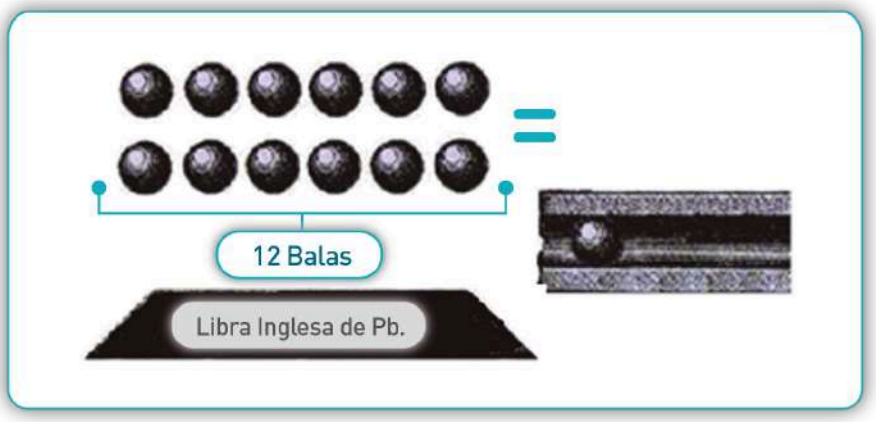

Munición

Es la designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros (cf. art 3° inciso 20 Decreto N° 395/75).

Cartucho o Tiro

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego (cf. art 3° inciso 19 Decreto N° 395/75).

Composición del cartucho:

El cartucho está compuesto por los siguientes elementos:

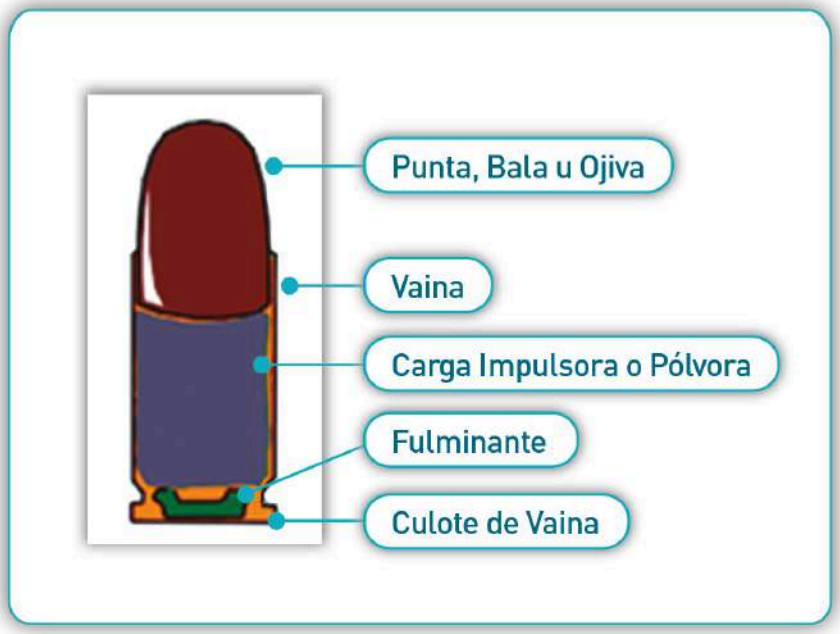

Punta, bala u ojiva: es aquella que al atravesar el ánima del cañón se transforma en proyectil; las hay de distinta morfología, según el efecto que se quiera producir. La Institución policial, posee cuatro tipos de puntas, para cartuchería metálica (Fig. N° 1):

Ojival: utilizada antiguamente en nuestra policía para las pistolas ametralladoras, poseían un gran poder de penetración, porque tienen un gran poder de penetración.

Ojival aguzada: actualmente utilizada para entrenamiento policial, posee un bajo peso, por lo cual no genera altas presiones en el cañón del arma de instrucción.

Ojival truncada: actualmente provista para el personal policial para el arma provista. Posee un mayor frente de choque y permite entregar, por la superficie de contacto con el blanco, mayor energía al blanco en menor tiempo.

Troncocónica: antiguamente provista para el personal policial; ante la falta de fabricación, se optó por proveer la ojival truncada.

Fig. Nº 1

Vaina: es el contenedor de la carga propulsora y el fulminante, quedando cerrada herméticamente por la punta. Dentro de ella se genera la presión suficiente, para que se desprenda la punta y sea introducida en el ánima del cañón para ser expulsada por la boca del mismo.

Carga impulsora o pólvora: es el compuesto químico que, al deflagrar, genera la presión suficiente para impulsar la punta, bala u ojiva.

Culote: es la base de la vaina donde generalmente está incrustado el fulminante y donde apoya el espaldón del arma para cerrar herméticamente la recámara.

Fulminante: es una cápsula que contiene un compuesto químico, que al ser golpeado fuertemente por el percutor produce una chispa que enciende la pólvora.

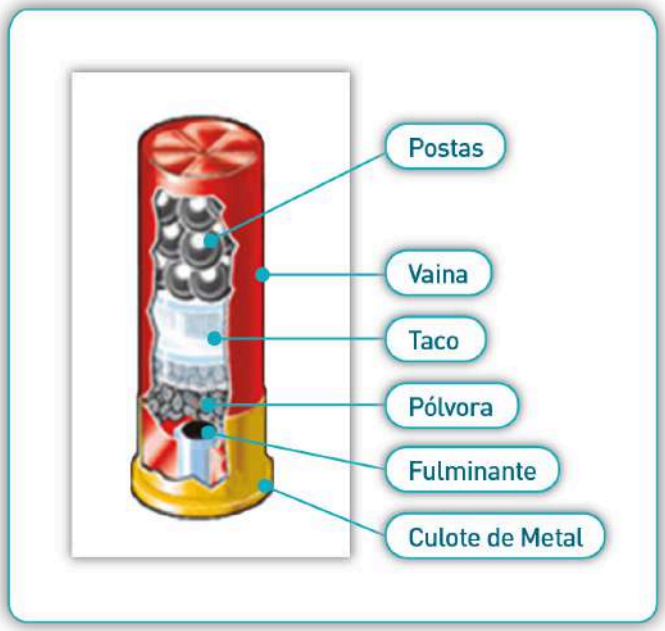

Cartuchería de Proyectiles Múltiples

Vaina: puede ser de plástico, metal o cartón, según la marca, modelo y calibre.

Culote: generalmente es metálico y donde se encuentra incrustado el fulminante.

Pólvora o carga propulsora: es el compuesto químico que al deflagrar genera la presión suficiente para impulsar punta, bala u ojiva a propulsar.

Taco: es aquel que sirve para separar la carga propulsora de la carga a propulsar y evita el contacto entre el calor de la deflagración de la pólvora con las municiones. El taco puede ser de plástico, cartón o fieltro. Asimismo, hay tacos separadores, contenedores, amortiguadores o la combinación de ellos.

Perdigones, postas o mostacillas: son los múltiples proyectiles que salen de la boca del cañón una vez efectuado el disparo.

Dependiendo de su tamaño, reciben distinta denominación: postas cuando su diámetro es mayor a 5,5 milímetros; perdigones cuando su diámetro se encuentra entre 2,5 y 5,5 milímetros; mostacillas cuando es menor a 2,5 milímetros.

Cartuchos de proyectiles múltiples de uso policial

Los cartuchos con postas de goma denominados Anti-Tumulto (AT y Estruendo)

podemos denominarlos de letalidad reducida, toda vez que disminuye el riesgo de provocar tal efecto, sin embargo, el riesgo letal aumenta cuando la carga NO se separa del taco. Para la utilización de este tipo de cartuchos, los fabricantes recomiendan no disparar a una distancia menor de 10 metros, por el riesgo de provocar efectos letales.

Posta de Goma (AT)

Efecto Bala

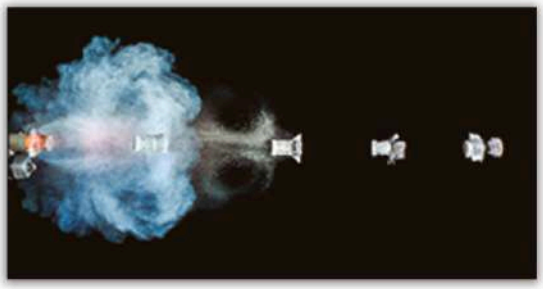

Los cartuchos con postas de guerra denominados Propósitos Generales (PG), la carga a propulsar, está compuesta por esferas de plomo o aleación que, por su peso, dureza y demás características, son aptas para la cacería y son potencialmente mortales como cualquier proyectil de arma de fuego convencional.

Los cartuchos de estruendo tienen como finalidad producir ruido.

Posta de Guerra (PG)

Se debe tener precaución al utilizar este tipo de cartucho, toda vez que, si bien fueron concebidos para producir ruido, lanza un pequeño taco que puede ser de corcho, plástico o yeso, el cual a corta distancia puede causar lesiones o efectos letales.

Cartuchos de Estruendo

UNIDAD III

Limpieza, Mantenimiento y Materiales Especiales del Armamento

El armamento deberá hallarse completamente limpio y seco para el cumplimiento del servicio. Solamente los mecanismos podrán estar impregnados con una ligera capa de aceite lubricante ligero (lubrilina, aceite de máquina de coser, etc.) a los únicos fines de asegurar un normal deslizamiento.

Se deja en claro, que para llevar adelante la limpieza, como primer medida, se deberá despejar el arma dirigiendo la boca del cañón hacia un lugar seguro. Es destacar que luego de realizar la comprobación, todos los cartuchos operativos, serán retirados de la mesa de trabajo.

Limpieza Externa

La limpieza externa de las armas es completamente sencilla y podrá cumplirse evitando exponer a las mismas a la acción de agentes climáticos adversos tales como lluvia, rocío, humedad, etc.; substrayéndolas a golpes, caídas, o efectos parecidos y finalmente, apelando a limpiezas periódicas mediante pasaje de tela de trama suave y apretada apenas impregnada en lubricante ligero.

Limpieza Interna

La limpieza interna está casi exclusivamente referida al interior del cañón (ánima) y para la misma deberán tenerse presentes dos aspectos principales: si el cañón a limpiar ha disparado recientemente, vale decir si los restos de la pólvora combustionada son frescos o si, en cambio, estos restos –u otros de diverso origen- tienen ya cierta data y se hallan adheridos al ánima con una determinada intensidad. En el primero de los casos la limpieza no ofrece dificultades mayores y podrá hacerse de varias formas, siendo la más aconsejable empapar el ánima con un disolvente enérgico, dejar actuar por breve lapso y luego desalojar la sustancia utilizada baqueteando con cáñamo peinado, franela blanca o simplemente con trapo seco y limpio, hasta que el elemento usado en la baqueta salga completamente limpio. Puede hacerse luego un baqueteo con lubricante ligero para completar la limpieza y luego secar completamente. Si se trata del segundo supuesto (cañón con residuos de vieja data, picaduras u otras novedades) se deberá realizar previamente un "ablandamiento" de las adherencias, mediante acción directa de lubricantes removedores de óxidos, dejándose actuar el producto hasta el máximo tolerado. Si una primera aplicación resultara insuficiente se repetirá la operación, pudiéndose reemplazar el cáñamo o los restantes elementos usados en la baqueta por "virulana", sustancia ésta que, a su vez podrá ser sustituida, en los casos muy rebeldes, por estopa de acero, pero previamente expuesta a la acción de la llama para evitar que se dañen las estrías.

El proceso termina como el primer caso, con baqueteo con lubricante ligero y el

secado completo del ánima.

Forma de hacer el baqueteo

La baqueta debe ser introducida por la recámara y nunca por la boca, a menos que se disponga de un dispositivo protector de boca. Si por alguna razón hubiere necesidad de alejar la baqueta por boca se procederá con suma atención de no dañar el estriado debiéndose envolver la baqueta con trapo. Excepción hecha de casos especiales (empapamiento de ánima con lubricante antióxido de limpieza después del tiro, en que se usará escasa cantidad de cáñamo, franela o trapo) en todas las demás circunstancias el desplazamiento de la baqueta obligará a ejercer sobre ella una moderada presión. En otros términos, la baqueta deberá circular bien forzada, aún cuando la fricción contra las paredes del ánima no debe exagerarse a punto que puede producir su atascamiento o torcedura.

Normas Generales para el Mantenimiento

Para mantener el arma en permanente aptitud funcional deberán seguirse las directivas antes aludidas, dentro de las tres normas generales que se enuncian seguidamente:

- La limpieza del arma, fundamentalmente la del ánima, debe efectuarse inmediatamente después de haberse hecho fuego. De ser posible, cuando aún el cañón se encuentra caliente.
- Luego de realizada la limpieza –cualquiera haya sido el procedimiento elegido- deberá secarse completamente el interior del cañón.
- No conformarse con una sola limpieza por más completa que esta haya sido. Cada 4 o 5 días deberá inspeccionarse el ánima y volver a limpiar si ello es necesario.

Lo que no debe hacerse con las armas

Así como existen normas a las cuales hay que aplicarse para la atención de las armas, existen procedimientos que la ignorancia o la mala costumbre preconizan y que deben ser proscriptos de manera definitiva.

En las armas estas malas prácticas son las siguientes:

El uso de aceites viscosos (aceites “gruesos”, comestibles, etc.) provoca el empastamiento de los mecanismos. Su desarme, si no es realizado por personal experto, puede afectar el funcionamiento o causar la rotura de piezas; y las reparaciones efectuadas por personal no capacitado o no autorizado pueden ocasionar los mismos inconvenientes o daños aún mayores. Asimismo, el taponamiento de los cañones —incluso con la intención de impedir la entrada de tierra— puede inutilizar si se dispara estando obstruidos. El baqueteo por boca produce además mala dispersión e imprecisión del tiro.

Las armas provistas por el Departamento de Armas y Protección Personal, tanto en la

modalidad de cargo personal como en cuenta corriente, presentan acabado exterior negro: son armas pavonadas o con terminación pintada en negro mate y posteriormente secadas en horno.

Dado que entre otros factores, el estado exterior del arma califica su uso y conservación, debe tenerse especial cuidado en no modificar esta terminación superficial a los fines de evitar su prematuro deterioro. **Tampoco deben efectuarse modificaciones en los mecanismos de alimentación, disparo y expulsión, ya que trae aparejado un mal funcionamiento del arma.** El conocido término "**alivianar un arma**" produce una variación en el **coeficiente de seguridad** de la misma, pudiendo producirse disparos accidentales. Otra mala práctica es el uso de cargadores de armas de puño que se comercializan en armerías y que en la mayoría de los casos se traduce en un mal funcionamiento de los mecanismos de alimentación como así también la inutilización de los cartuchos debido a abolladuras o deformaciones en las vainas.

El cuidado de la munición es, sin embargo, cosa sencilla ya que lo que debe hacerse es suministrarle un buen trato, vale decir substraerla a golpes, caídas y todo otro efecto que pueda producirle una alteración, por más insignificante que ella parezca. Asimismo deberá aislársela de los efectos de la lluvia, rocío, humedad, transpiración, etc. Un buen método consiste en exponer la munición a la acción directa o indirecta de los rayos solares en los días bien secos. La munición, deberá hallarse completamente limpia y seca antes del tiro y en consecuencia para el cumplimiento del servicio. La práctica tal vez más nociva, tanto por sus efectos como por la difusión que tiene adquirida, es la de lubricar la munición, lo que puede determinar la anulación total o parcial de los efectos balísticos del tiro.

Tampoco deben aceitarse o engrasarse groseramente cargadores u otros sitios de alojamiento de los cartuchos. Cargar, descargar y accionar, con las armas de cualquier forma sin que exista para ello una necesidad real son asimismo prácticas que deben ser combatidas ya que suponen daño para la munición. **La vida útil de la munición, se estima en diez (10) años, dependiendo de ello de las características climatológicas del lugar.**

Limpieza y lubricación del armamento provisto

El armamento deberá hallarse completamente limpio y seco para el cumplimiento del servicio. Solamente los mecanismos podrán estar impregnados con una ligera capa de aceite lubricante ligero (lubrilina, aceite de máquina de coser, etc.) a los únicos fines de asegurar un normal deslizamiento.

Limpieza Externa:

La limpieza externa de las armas es completamente sencilla y podrá cumplirse evitando exponer a las mismas a la acción de agentes climáticos adversos tales como lluvia, rocío, humedad, etc.; substrayéndolas a golpes, caídas, o efectos parecidos y finalmente, apelando a limpiezas periódicas mediante pasaje de tela de trama suave y

apretada apenas impregnada en lubricante ligero.

Limpieza Interna:

La limpieza interna está casi exclusivamente referida al interior del cañón (ánima) y para la misma deberán tenerse presentes dos aspectos principales: si el cañón a limpiar ha disparado recientemente, vale decir si los restos de la pólvora combustionada son frescos o si, en cambio, estos restos –u otros de diverso origen- tienen ya cierta data y se hallan adheridos al ánima con una determinada intensidad.

En el primero de los casos la limpieza no ofrece dificultades mayores y podrá hacerse de varias formas, siendo la más aconsejable empapar el ánima con un disolvente enérgico, dejar actuar por breve lapso y luego desalojar la sustancia utilizada baqueteando con cáñamo peinado, franela blanca o simplemente con trapo seco y limpio, hasta que el elemento usado en la baqueta salga completamente limpio. Puede hacerse luego un baqueteo con lubricante ligero para completar la limpieza y luego secar completamente.

Si se trata del segundo supuesto (cañón con residuos de vieja data, picaduras u otras novedades) se deberá realizar previamente un "ablandamiento" de las adherencias, mediante acción directa de lubricantes removedores de óxidos, dejándose actuar el producto hasta el máximo tolerado. Si una primera aplicación resultara insuficiente se repetirá la operación, pudiéndose reemplazar el cáñamo o los restantes elementos usados en la baqueta por "virulana", sustancia ésta que, a su vez podrá ser sustituida, en los casos muy rebeldes, por estopa de acero, pero previamente expuesta a la acción de la llama para evitar que se dañen las estrías.

El proceso termina como el primer caso, con baqueteo con lubricante ligero y el secado completo del ánima.

Forma de hacer el baqueteo:

La baqueta debe ser introducida por la recámara y nunca por la boca, a menos que se disponga de un dispositivo protector de boca. Si por alguna razón hubiere necesidad de alejar la baqueta por boca se procederá con suma atención de no dañar el estriado debiéndose envolver la baqueta con trapo.

Excepción hecha de casos especiales (empapamiento de ánima con lubricante antióxido de limpieza después del tiro, en que se usará escasa cantidad de cáñamo, franela o trapo) en todas las demás circunstancias el desplazamiento de la baqueta obligará a ejercer sobre ella una moderada presión. En otros términos, la baqueta deberá circular bien forzada, aún cuando la fricción contra las paredes del ánima no debe exagerarse a punto que puede producir su atascamiento o torcedura.

Normas generales para el mantenimiento

Para mantener el arma en permanente aptitud funcional deberán seguirse las directivas antes aludidas, dentro de las tres normas generales que se enuncian seguidamente:

1. La limpieza del arma, fundamentalmente la del ánima, debe efectuarse inmediatamente después de haberse hecho fuego. De ser posible, cuando aún el cañón se encuentra caliente.
2. Luego de realizada la limpieza –cualquiera haya sido el procedimiento elegido- deberá secarse completamente el interior del cañón.
3. No conformarse con una sola limpieza por más completa que esta haya sido. Cada 4 o 5 días deberá inspeccionarse el ánima y volver a limpiar si ello es necesario.

Lo que no debe hacerse con las armas

Así como existen normas a las cuales hay que aplicarse para la atención de las armas, existen procedimientos que la ignorancia o la mala costumbre preconizan y que deben ser proscriptos de manera definitiva.

En las armas estas malas prácticas son las siguientes: uso de aceites viscosos (aceites "gruesos", comestibles, etc.) los que provocan el "empastamiento" de los mecanismos; el desarme que si no es realizado por manos expertas, puede acarrear al funcionamiento y/o la rotura de piezas; la reparación, que si no es hecha por personal capacitado y autorizado puede ocasionar inconvenientes como los citados en el caso anterior o aún más nocivos; el taponamiento de los cañones so pretexto de impedir la entrada de tierra, lo que puede ocasionar la inutilización del cañón si se tira hallándose taponado; el baqueteo por boca que produce mala dispersión o imprecisión del tiro.

Las armas que provee el Departamento Armas y Protección Personal, tanto en la modalidad de cargo personal o en cuenta corriente, poseen un acabado exterior color negro, tratándose de armas pavonadas o bien de armas con terminación exterior pintadas al negro mate y luego secadas al horno. Dado que, entre otros factores, el estado exterior del arma califica su uso y conservación, debe tenerse especial cuidado en no modificar esta terminación superficial a los fines de evitar su prematuro deterioro.

Tampoco deben efectuarse modificaciones en los mecanismos de alimentación, disparo y expulsión, ya que trae aparejado un mal funcionamiento del arma. El conocido término "alivianar un arma" produce una variación en el coeficiente de seguridad de la misma, pudiendo producirse disparos accidentales.

Otra mala práctica es el uso de cargadores de armas de puño que se comercializan en armerías y que en la mayoría de los casos se traduce en un mal funcionamiento de los mecanismos de alimentación como así también la inutilización de los cartuchos debido a abolladuras o deformaciones en las vainas.

Tratamiento de armas en depósito

El arma que va a depósito deberá ser objeto previamente de una limpieza a fondo mediante los procedimientos antes señalados. Si el depósito es por corto plazo, de alrededor de 4 semanas, se podrá proteger el ánima con lubricante ligero.

Si el arma se guarda por espacios más prolongados podrán usarse lubricantes

minerales más densos o vaselina blanca para armas, que puede dejarse hasta alrededor de 5 años en condiciones ambientales favorables. Este producto deberá ser calentado antes de su colocación para obtención de un mejor resultado preservativo.

Los recintos destinados a depósitos de armamento y munición deben contar con suficiente seguridad, lo que implica la observación de medidas al respecto, tales como poseer puertas y ventanas reforzadas o con rejas, que aseguren la inviolabilidad del recinto.

Deben ser lugares secos y ventilados, encontrarse en perfectas condiciones de higiene a los efectos de evitar el prematuro envejecimiento de la munición y el deterioro del armamento.

Dentro de los mismos no se podrá fumar, debiendo existir al respecto carteles indicadores.

Deben contar con elementos contra incendios, cuya cantidad y lugar de ubicación deberá ser asesorado por la dependencia de Bomberos de la zona.

En su interior no pueden almacenarse elementos combustibles tales como lubricantes, antióxidos, pinturas, naftas, ETC.

Finalizado con la limpieza y lubricación del armamento:

El operador dejará su arma en las condiciones operativas que habitualmente la utiliza. Dejándose en claro que la para colocar el cargador y la posterior colocación del cartucho en recámara, se deberá realizar dirigiendo la boca del cañón hacia el balde de arena.

Materiales De Uso Especiales

Chaleco de Protección Balística

Los chalecos destinados a la protección balística son materiales de usos especiales (cf art. 4° inciso 4° Decreto N° 395/75), controlados por la Ley Nacional N° 20.429 de Armas y Explosivos y demás normativa vigente.

El chaleco de protección balística constituye un componente del equipo de protección del personal policial.

Para su fabricación, se debe cumplir con **la Norma RENAR MA.01-A1**, que regula los niveles de resistencia balística de los chalecos y fija los requerimientos técnicos que deben respetar los fabricantes e importadores.

La norma RENAR MA.01-A1 certifica que el diseño del chaleco se ajusta a las exigencias de un determinado nivel de protección balística (RB1, RB2, RB3, etc) a las que es sometido y el fabricante o importador es responsable de no variar las condiciones del chaleco que fue testeado, obligándolo a asegurar que toda la producción o importación de chalecos que invoque la certificación obtenida, sea de la

misma construcción.

La vigencia de la certificación RENAR MA.01-A1 es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su obtención.

Tenencia del Chaleco de Protección Balística

Para obtener la tenencia de un chaleco de protección balística, es necesario acreditar la condición de legítimo usuario y obtener la correspondiente credencial que acredite la "Tenencia" del material clasificado como "de uso especial" (cf. art. 4° inciso 4° y 57 el Decreto N° 395/75), otorgando el carácter de título sobre el material y sólo caduca si no se renueva la condición de Legítimo Usuario en término, en cuyo caso puede ser ordenado el decomiso del material.

La credencial de tenencia juntamente con el documento de identidad que tiene inserto, son los documentos que legitiman la tenencia en el ámbito nacional y **deberán en todo momento acompañar al chaleco de protección balística** (material de uso especial) y ser exhibidos cuantas veces fueren requeridos por autoridad competente (art. 62 Decreto N° 395/75).

Credencial de Tenencia de chaleco de protección balística

Fabricación y Certificación

El chaleco de protección balística está constituido de un material muy resistente al impacto de los proyectiles, denominado "panel balístico". Este panel balístico, posee un portapanel destinado a cubrirlos, protegerlos y para su adherencia al cuerpo.

Para la confección del panel balístico, se utilizan fibras tejidas altamente resistentes, denominadas fibras aramídicas, comercializadas con el nombre de “kevlar” (Fig. N° 2) o “twaron”, o fibras de polietileno, que se comercializan bajo la denominación “spectra” (Fig N° 3) y “dyneema”.

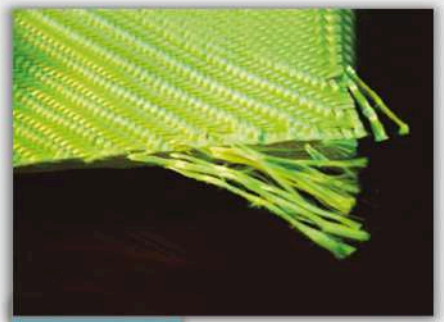

Fig. Nº 2

Fig. Nº 3

El panel balístico está constituido por diversa cantidad de telas o fibra entretejida, a mayor cantidad de telas, mayor será la protección balística que brinda el chaleco al usuario.

Sin embargo, es importante destacar que la red de fibra entretejida, pierde una parte de su capacidad de protección balística cuando se humedecen. El agua lubrica los puntos de intersección de la red de tela, llamados “nodos” , no dispersando debidamente la energía del proyectil que la impacta.

Funcionamiento del Chaleco de Protección Balística

Al impactar el proyectil en el chaleco, la energía cinética que posee es absorbida por la red de fibras que conforma el panel balístico, transfiriendo su energía y tensando las fibras de la zona donde ha entrado en contacto. El impacto genera en el cuerpo un efecto penetrante con forma de hongo, llamado “trauma”.

A los fines de reducir el trauma, los chalecos contienen una “**placa antitrauma**”, que tiene como función amortiguar el choque o impacto del proyectil contra el cuerpo, distribuyendo la energía a una zona mayor evitando que, aunque no se haya producido la perforación, disminuir las lesiones corporales por el posible exceso de deformación del chaleco.

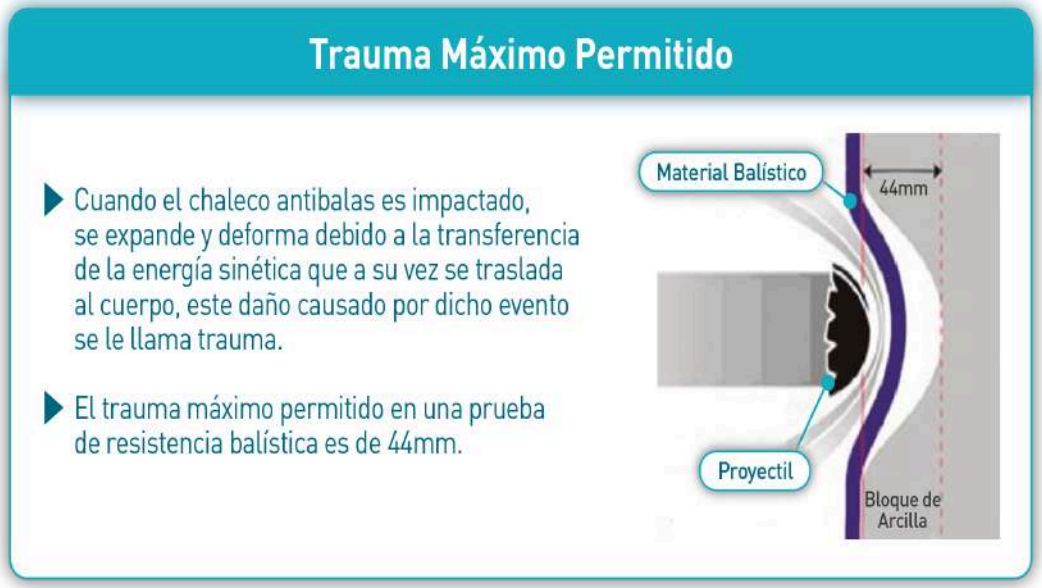

Sin embargo, es importante remarcar que el uso del chaleco no es una garantía absoluta para brindar protección balística, toda vez que puede recibir disparos de armas de fuego que superen el nivel de resistencia balística, o bien, la falta de cuidado, haya provocado la disminución de sus propiedades de resistencia balística.

Paralelamente, no son capaces de brindar protección contra elementos cortantes o punzantes, debido al corte del tejido que podrían hacer estos elementos.

Certificación de la Fabricación o Importación del Chaleco de Protección Balística

Para determinar el nivel de resistencia balística de los chalecos, se deben efectuar pruebas y asignarles el Nivel MA.01-A1 correspondiente.

Estas pruebas deben ser realizadas en laboratorios calificados. Una vez certificado el Nivel, el ANMaC otorga una certificación al fabricante, cuya referencia deberá constar en cada uno de los chalecos.

Los chalecos antibala, se clasifican según **siete niveles** de resistencia balística.

1. **Nivel RB0 - Proyectiles Calibre .22LR y .38SPL:** estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .22 LR, punta de plomo (SL), con masas nominales de 2.6 gr (40 grains), que impactan a una velocidad de 320 m/s (1050 pies/seg) y del calibre .38 Spl, punta redonda de plomo (RNL), con masas nominales de 10.2 gramos (158 grains), que impactan a una velocidad de 259 m/s (850 pies/seg).
2. **Nivel RB1 - Proyectiles Calibre .40 S&W de velocidad normal y 9 MM de baja velocidad:** estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .40 S&W encamisado (FMJ), con masa nominales de 11.7 gr. (180 grains), que impactan a una velocidad de 343 m/s (1125 pies/seg) y de calibre 9 mm encamisados (FMJ), con masas nominales de 8.0 gr. (124 grains) impactando a una velocidad de 332 m/s (1090 pies/seg).
3. **Nivel RB2 - Proyectiles Calibre .357 MG de alta velocidad y 9 MM DE MEDIA VELOCIDAD:** estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .357 Mg encamisados punta blanda (JSP) con masas nominales de 10.2 g (158 grains) que impactan a una velocidad de 425 m/s (1395 pies/seg) y calibre 9 mm encamisados (FMJ) con masas nominales de 8.0 g (124 grains) que impactan a una velocidad de 358 m/s (1175 pies/seg.).
4. **Nivel RB3 - Proyectiles Calibre .44 MG Y 9 MM de alta velocidad:** estos chalecos protegen contra proyectiles calibre .44 Mg de plomo semi sacabocado, (SWC), con masas nominales de 15.55 gramos (240 grains) que impactan a una velocidad de 426 m/s (1400 pies/seg.) y calibre 9 mm encamisado (FMJ) con

masas nominales de 8.0 g (124 grains) que impactan a una velocidad de 426 m/s (1400 pies/seg.).

5. **Nivel RB4 - Proyectiles Calibre 7.62 MM nato y 5.56 MM nato:** estos chalecos protegen contra proyectiles calibre 7.62 mm NATO (.308 Winchester), encamisado (FMJ), con masas nominales de 9.7 g (150 grains), que impactan a una velocidad de 838 m/s (2750 pies/seg) y del calibre 5.56 mm NATO (.223 Remington), encamisado (FMJBT) con masas nominales de 3.57 g (55 grains), que impactan a una velocidad de 991 m/s (3250 pies/seg).
6. **Nivel RB5 - Proyectiles Perforantes Calibre 7.62 MM nato:** estos chalecos protegen contra un disparo de proyectil perforante 7.62 mm NATO (.308 Winchester) con masa nominal de 9.7 g (150 grains), que impacta a una velocidad de 838m/s (2750 pies/seg).
7. **Nivel RBE - Para Chalecos de Resistencia Balística Especial:** el ANMaC eventualmente podrá autorizar la fabricación de chalecos para usos especiales, que verifiquen resistencia balística para un nivel de protección especificada por el usuario.

Higiene y Sanitización

Para lavar la funda del portapanel balístico, previamente se deberán extraer los paneles. Con respecto al lavado los fabricantes recomiendan un lavado a mano, sin la utilización de lavandinas, suavizantes, enjuagues, etc.

Previo al armado, la funda deberá secarse de una manera exhaustiva y a la sombra, no permitiendo el secado mediante planchado, ni tampoco centrifugado.

Es muy importante que para la conservación de los paneles al momento del armado se encuentre verdaderamente seco.

En cuanto al Armado

Un armado incorrecto, disminuye la capacidad de absorción del trauma. Es por esto que se recomienda observar detenidamente los lados de los paneles balísticos (FRENTE Y ESPALDA).

Estado de Atención del Personal Policial en Servicio

Estado de Atención es el proceso por el cual el ser humano es capaz de dirigir los recursos mentales, la observancia de sucesos, y que luego de un análisis ejecuta determinadas acciones que considera más adecuadas entre las posibles. Haciendo una clara referencia al estado de observación y de alerta que nos permite estar contextualizados y no ser ajenos con lo que sucede en nuestro entorno.

Para ello haremos mención de la denominada **escala de Cooper**:

Las/os agentes policiales deben enfrentar situaciones problemáticas que se generan permanentemente en su trabajo las cuales impactan en su calidad de vida y su salud mental. Por esta razón resulta más que **indispensable cuidar la salud mental del personal policial**, identificando los malestares para poder contar con el nivel de

conciencia plena que requiere su función, evitando posibles riesgos que atenten contra su vida y/o la de terceros.

El estar atento a las funciones que el personal policial desempeña es un conjunto de conductas que debe adoptar el/la efectivo policial, y requiere de actitudes necesarias para considerarse en estado de **conciencia plena de la situación, en condición de alerta y anímicamente dispuesto/a** .

Como sostiene Jeff Cooper (2006) en su teoría, los niveles de conciencia y de alerta varían dependiendo de las circunstancias y el ambiente circundante. Este sistema de colores constituye un modelo de conciencia mental que le permitirá al personal policial ajustar su nivel de alerta dependiendo de las circunstancias y del contexto en el que se encuentra.

Cooper introduce la aplicación de un Código de Colores que nada tenían que ver con situaciones tácticas ni niveles de alerta, sino más bien con el estado de ánimo en relación al grado de peligro sobre el que se está dispuesto a hacer algo; lo que le permite pasar de un nivel mental a otro para poder actuar eficazmente sobre una situación determinada.

La presente unidad se encuentra desarrollada en base a material extraído del Manual de capacitación en materia de uso racional de la fuerza para la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Blanco	➔ Relajado. ➔ Sin prestar atención.	Único ejemplo aceptable: ➔ Descansando en el hogar.
Amarillo	➔ Relajado. ➔ Consciente del entorno. ➔ Mentalidad para estar atento.	Ejemplo: ➔ Caminando por la calle.
Naranja	➔ Se ha percibido algún peligro potencial. ➔ Alto estado de alerta. ➔ Se evalúan operaciones.	Ejemplo: ➔ Percibimos que alguien nos sigue.
Rojo	➔ Escenario de lucha o huida inminente. ➔ Lucha o huida.	Ejemplo: ➔ Agresión inminente o en curso.

Condición Blanca - Inconsciente de los alrededores
Sin estado de alerta por sentirse seguro, por ejemplo, en su domicilio o en la sala de estar de la dependencia. Cualquier tipo de ataque contra un efectivo en esta condición probablemente tenga éxito. Es el estado en el que patrullas hablan de cosas banales y cotidianas o pensando en asuntos particulares mientras se va escaneando lo que ocurre alrededor, pero sin buscar nada en concreto, solo observando el ambiente en general. Este estado es en el que usted se encuentra la mayor parte del tiempo, lo cual es normal.

Condición Amarilla - Conciencia general de los alrededores
Se perciben los eventos y condiciones cambiantes que le rodean. Se presta atención al entorno especialmente en aquellas circunstancias o personas que consideres que puedan ser una potencial amenaza. Si estás realizando un patrullaje charlando, se deja de hacerlo para procesar mejor lo que se ve por si observas algún peligro potencial. Consiste en la atención plena y consciente a lo que ves, oyes y sientes. En este estado se encuentra cuando se dirige a un evento con personas – en las que ha estado o está presente la violencia – donde se prevé que usted y su compañero se van a encontrar con una situación arriesgada.

Condición Naranja - Estado realizado de alerta
Se identifica una posible amenaza y se adoptan planes de eventua- lidades para hacer frente a la situación. La amenaza se vigila de cerca hasta determinar si se necesita emprender acciones. Este es un elevado nivel de alerta, con un punto de atención específico. La diferencia entre Amarillo y Naranja es este específico punto de atención, que será la per- sona que llame tu atención por lo que esté haciendo. Cuando se sube a Naranja, tu foco de atención estará en este individuo que llamó su aten- ción, pero no dejará de tener una visión general del lugar. No queremos que sus amigos nos sorprendan.

Condición Rojo - Estado de acción o respuesta
Una persona en este estado ha emprendido ya la acción o permanece dispuesta y preparada para emprender una acción inmediata. Se ponen en marcha los mecanismos naturales de alerta que lo preparan para hacer frente al peligro, huir o que lo hará quedarse paralizado. En este estado las primeras reacciones y emociones son instintivas y ocurren de forma involuntaria, pero con un buen entrenamiento y preparación ayudarás a moldearlas, acortar su tiempo de actividad subconsciente, y hacer uso cuanto antes de tus habilidades y recursos adquiridos en la capacitación y entrenamiento. El repliegue táctico y solicitar apoyo inmediato, podrían ser una opción adecuada para preservar la vida y ac- tuar conforme al objetivo legal perseguido. Evaluando la peligrosidad de la situación, teniendo en cuenta las características del sujeto y la posible condición de inferioridad numérica y táctica, puedes planificar y buscar parapeto para resolver la situación con otras herramientas.

Hasta aquí contamos con los conceptos iniciales del sistema ideado por Jeff Cooper, luego
complementado con otro concepto: la Condición Negra.

Condición Negra - Combate en curso o estado de shock
Una persona en este estado se ve tan abrumada por la situación que entra en estado de Shock, incapaz de reaccionar. Es como si la persona hubiera cerrado sus ojos ante el evento, bloqueando así su mente. En este estado corre riesgo su vida; se enfrenta a alguien o a algo que de no ser vencido o evitado, lo podría matar (o al menos lo cree así) y es consciente de ello. Es un estado potenciado de la condición roja. Puede resultar ser la consecuencia de dos variables; la primera por una falta de capacitación, ejercitación y práctica, lo que restará capacidad de reacción y toma de decisiones, la segunda como resultante de encontrarse sorprendido por la situación debido a su estado de inconsciencia de los alrededores.

A partir de esta clasificación propuesta se ha podido observar que al estar desconcentrado el/la efectivo policial pierde la posibilidad de contar con el tiempo necesario para poder resolver situaciones de riesgo, llevándolo/a, en situaciones extremadamente riesgosas, a la muerte. Por el contrario, si está atento/a, logrará llevar a cabo el análisis correspondiente para afrontar con todas sus herramientas las problemáticas que se le presenten, reduciendo la probabilidad de fatalidades.
Hoy en día, la tecnología facilita la vida del ser humano en muchísimos aspectos. Pero debemos ser cautos al utilizar, una tecnología que nos haga perder el control de nuestro entorno nos lleva a una muerte asegurada.

Protocolo para el uso progresivo de la fuerza

Resoluciones Ministeriales Nros. 2237/2025 y 2871/25

TÍTULO I - Disposiciones generales

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1°: Objeto. El presente protocolo tiene como finalidad establecer los principios y directrices para el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe, garantizando el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la proporcionalidad en su aplicación.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación. El presente Protocolo será de aplicación obligatoria, sin excepción, para todos los sujetos activos y pasivos vinculados al uso de la fuerza que se encuentren en tránsito o permanencia dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.

Se entiende por sujetos activos del uso de la fuerza a todas aquellas instituciones del Estado Provincial legalmente facultadas para ejercerlas en el marco de sus competencias. Esta definición comprende, en particular, a:

a) La Policía de la Provincia de Santa Fe.

b) La Policía de Investigaciones (PDI).

c) El Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, exclusivamente cuando actúe fuera del ámbito de los establecimientos penitenciarios. En tales casos, este Protocolo se aplicará con carácter obligatorio. Dentro de los establecimientos penitenciarios, el accionar del personal penitenciario se regirá únicamente por sus protocolos específicos, los cuales conservan plena vigencia y aplicación.

d) La Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE).

e) La Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, en los casos en que se encuentre expresamente habilitada para el uso de la fuerza conforme a la normativa vigente.

f) La Guardia Provincial.

g) La Tropa de Operaciones Especiales (TOE).

ARTÍCULO 3°: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Justicia y Seguridad, en su carácter de autoridad de aplicación del presente Protocolo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar, actualizar e interpretar el contenido del Protocolo, asegurando su adecuación a los estándares constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Supervisar su implementación en las fuerzas de seguridad bajo su dependencia, estableciendo mecanismos de control y evaluación periódica.

- Diseñar e implementar planes de capacitación obligatoria para el personal de las fuerzas de seguridad, tanto en su formación inicial como en el servicio activo, sobre los principios, niveles y definiciones operativas del uso progresivo de la fuerza.

- Recopilar, sistematizar y publicar estadísticas periódicas sobre el uso de la fuerza, a fin de generar información pública y promover la rendición de cuentas institucional.

- Establecer mecanismos de articulación con el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y transparencia en el uso de la fuerza.

- Dictar las disposiciones complementarias y operativas que resulten necesarias para la efectiva implementación del presente Protocolo.

Capítulo 2. Definiciones y clasificaciones.

ARTÍCULO 4°: Acciones frente a la fuerza. A los fines interpretativos del presente protocolo, son aquellas conductas adoptadas por una persona, ya sea de manera proactiva o reactiva, en el marco de una intervención que legítimamente habilite el empleo de la fuerza por parte del agente de las fuerzas de seguridad. Estas acciones se clasifican en:

➔ Cooperación: la persona sujeta a control de las fuerzas de seguridad da cumplimiento a las indicaciones del agente sin manifestar resistencia. Cuando la cooperación se da de forma activa, la persona sigue las instrucciones del agente. Por otro lado, puede suceder que la cooperación se logre tras algún tipo de intimidación -sea física o verbal- hacia un tercero.

➔ Resistencia Pasiva. La persona sujeta a control de las fuerzas de seguridad omite seguir las indicaciones de los agentes sin mediar fuerza física activa hacia ellos, ni hacia terceros, mediante una resistencia persistente. Hay intimidación verbal o física hacia un agente.

➔ Resistencia activa. Oposición directa al control de las fuerzas de seguridad, manifestada a través de intentos de evasión o resistencia física. Puede incluir el uso de violencia contra los agentes o contra terceras personas con el propósito de escapar, pero sin llegar a neutralizarlos.

➔ Ataque directo. Son actos de violencia dirigidos contra los agentes o contras terceras personas con la intención de neutralizar su intervención, cubrir su retirada, proteger su propia integridad física, ya sea para atentar contra su vida, integridad física o libertad. También incluye situaciones en las que reducir a los agentes o a terceros es un medio necesario para facilitar la huida.

CUADRO DE NIVELES

Niveles	Denominación	Forma	Respuesta	Propósito
1	Cooperación Activa	Se siguen indicaciones	Presencia, escucha activa, comunicación	Recoger datos
2	Cooperación Pasiva	Intimidación verbal o física hacia un tercero	Comunicación proactiva Se mantiene la distancia	Doblegar la voluntad
3	Resistencia pasiva	Intimidación verbal o física hacia un agente	Fuerza de traslado	Desescalar la resistencia
4	Resistencia Activa	Violación del espacio personal o contacto físico	Fuerza de contención	Contener la violencia
5	Ataque al agente o a un tercero	Acometimiento con contacto físico	Fuerza defensiva	Neutralizar la amenaza

ARTÍCULO 5°: Escalas de amenaza.

Son las diferentes etapas relacionadas a niveles de riesgo que permiten determinar la necesidad de escalar el uso de la fuerza de manera proactiva, sin que se requiera un ataque violento que pudiera ser letal o que habilite reducir al agente y que este pueda perder el arma. Se trata de una secuencia cuyas primeras etapas pueden dejarse de lado, en caso de estar justificado. Pueden clasificarse en:

- Intimidación o agresión verbal: el mensaje es amenazante y/u ofensivo, acompañado de un elevado tono de voz, y comunicación no verbal desafiante. La respuesta proporcional es la comunicación con el propósito de retornar la normalidad.

- Intimidación física: se trata de gestos bruscos puntuales como apretar los dientes, o persistentes como aumentar el tamaño de la silueta, despegar los codos de los costados, elevar las manos por encima de la altura del pecho o cerrar los puños. La respuesta proporcional es asegurar un espacio de seguridad y la comunicación de desescalada.

- Violación del espacio personal: Se considera la transgresión de la distancia de seguridad del agente o de una tercera persona, entendida como el radio

mínimo necesario para evitar un contacto físico no deseado, ya sea mediante una extremidad o un objeto. Esta conducta puede constituir un paso previo a una agresión. Ante tal situación, resulta proporcional la activación de una respuesta de "legítima defensa preventiva", mediante una actitud defensiva destinada a recuperar el control del espacio personal y, de ser necesario, emplear el uso de la fuerza ante la inminencia de un ataque.

- Contacto físico: Se configura cuando el agresor establece un contacto directo con el agente, sin que medie un ataque manifiesto, utilizando sus extremidades u objetos. La gravedad del hecho aumenta si el contacto se produce en zonas vitales, como el cuello, o si el agresor mantiene una mano oculta, lo cual puede indicar la intención de un ataque inminente. En tales casos, la respuesta proporcional será adoptar una postura defensiva, o ejercer una defensa inmediata si existen indicios razonables de que el contacto constituye una antesala de una agresión potencialmente letal.

- Acometimiento: Se configura cuando una persona inicia un ataque violento contra el agente, ya sea de forma directa o mediante el uso de objetos. La peligrosidad del hecho se incrementa si el agresor mantiene una mano oculta, lo que puede indicar la existencia de un arma o la intención de intensificar la agresión. La respuesta proporcional será la defensa mediante los medios disponibles, orientada a desescalar la situación y generar una asimetría favorable al agente, evitando, asimismo el riesgo de autolesión del atacante, de modo que la fuerza defensiva supere la intensidad del ataque.

ARTÍCULO 6°: Asimetría de la fuerza. Se trata de una situación de desventaja competitiva del agente frente a un individuo o grupo violento, que faculta al agente para escalar la fuerza de manera preventiva, reclamar apoyo para reducir la asimetría o retirarse para evitar una agresión en defecto de apoyo. Puede ser de tres tipos:

- Asimetría física: Desventaja del agente frente a un potencial agresor o agresores por razones de tamaño físico, altura o peso, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.

- Asimetría numérica: Desventaja del agente frente a un grupo de agresores por razones de cantidad numérica, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.

- Asimetría mediata: Desventaja del agente frente a un agresor o agresores por razones de medios de agresión y defensa o de habilidades, tratándose de una asimetría que compromete su seguridad.

- Asimetría Inicial: Es la ventaja/desventaja competitiva que existe desde el principio de la toma de contacto entre el agente/s y el potencial agresor o agresores.

- Asimetría Sobrevenida: Es la desventaja que surge durante el contacto entre el agente con el potencial agresor o agresores.

ARTÍCULO 7°: Situación medioambiental. Se trata del conjunto de condiciones externas a los agentes, determinadas por las características del terreno -ya sea sólido o blando, estable o resbaladizo, seco o húmedo, caluroso o frío, con alta o baja visibilidad-. Estas condiciones del entorno influyen directamente en el desarrollo de una situación,pudiendo generar desenlaces distintos ante un mismo escenario, al incidir sobre la fisiología del enfrentamiento y las capacidades operativas de la fuerza.

ARTÍCULO 8°: Motivaciones de intervención. Corresponden a las causas materiales que anteceden al despliegue de la fuerza. Estas pueden clasificarse en tres (3) tipos, todas ellas excluyentes de cualquier forma de arbitrariedad:

a) Requerimiento, directo o indirecto, a través de los canales de comunicación establecidos.

b) Iniciativa en base a un análisis de riesgo dinámico efectuado por los intervinientes.

c) Iniciativa en base a planes operativos basados en análisis de riesgo.

Título II Despliegue de la fuerza

Capítulo 3: Niveles de intervención.

ARTÍCULO 9°: Escalada de la fuerza. Frente a las diversas actitudes que puede asumir la población ante las órdenes o indicaciones de la autoridad de las fuerzas de seguridad, resulta necesario establecer criterios diferenciados y escalonados que permitan graduar el uso de la fuerza en función del nivel de resistencia o de amenaza. La escalada en la aplicación de la fuerza se encuentra legitimada tanto en situaciones donde se produce un aumento progresivo de la resistencia o la agresión, como en aquellos casos en que la gravedad inicial de la amenaza exige recurrir directamente a un nivel superior de fuerza, sin necesidad de transitar por los niveles inferiores.

ARTÍCULO 10: Graduación del uso de la fuerza. El uso de la fuerza se gradúa conforme a los siguientes niveles, que deberán ser aplicados en forma progresiva y proporcional a la situación:

a) Presencia disuasiva: El agente ejerce su autoridad mediante su sola presencia. Consiste en el uso de medios preventivos, como la utilización de dispositivos institucionales o la exhibición de identificación por parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo como primera medida de intervención.

b) Comunicación verbal: Empleo de medios preventivos, como órdenes directas y el uso de la persuasión para lograr el cumplimiento de la autoridad.

c) Control físico moderado: Uso de técnicas de restricción sin causar lesiones, para reducir e inmovilizar a la persona, con el fin de neutralizar su resistencia.

d) Uso de armas de menor letalidad: Aplicación de dispositivos diseñados para incapacitar temporalmente a una persona, reduciendo al mínimo el riesgo de

causar la muerte o lesiones permanentes. Estas armas, como las de electrochoque, proyectiles con sustancias irritantes, gases paralizantes u otros dispositivos aprobados, se emplean en situaciones en las que la intervención con armas de fuego sería desproporcionada o generaría un riesgo excesivo para terceros.

e) Uso de armas potencialmente letales. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para repeler la agresión y proteger la vida.

ARTÍCULO 11: Medios de Fuerza. Se entiende por medios de fuerza aquellos instrumentos, dispositivos, técnicas o acciones autorizadas que pueden ser empleados por los agentes encargados de hacer cumplir la ley para ejercer coerción física o psicológica, con el fin de proteger derechos, restablecer el orden, disuadir una amenaza o lograr el cumplimiento de la ley. Incluyen desde la presencia policial, la verbalización, las técnicas de control físico, el uso de elementos de sujeción, los dispositivos de baja letalidad, hasta el empleo de armas de fuego, de conformidad con los niveles de resistencia y dentro de los márgenes legales establecidos.

ARTÍCULO 12: Letalidad en los medios. La letalidad constituye una característica intrínseca de los medios empleados en el uso de la fuerza, y puede clasificarse en tres (3) niveles de letalidad:

a) baja,

b) media,

c) alta.

Todos los dispositivos autorizados para el uso de la fuerza deberán estar debidamente categorizados dentro de una de estas tres (3) categorías, a los fines de facilitar la evaluación de la proporcionalidad entre los medios empleados por los agentes y los medios de violencia utilizados por los agresores. La proporcionalidad no se define exclusivamente por la naturaleza del medio utilizado, sino fundamentalmente por la forma en que se aplica, por lo tanto, la letalidad de un medio debe ser valorada en función del uso concreto que se haga del mismo en una situación determinada.

ARTÍCULO 13: Armamento menos letal. A los fines del presente Protocolo, y con carácter meramente enunciativo, se considera armamento de menor letalidad a aquellos dispositivos cuyo diseño tiene por finalidad inmovilizar, incapacitar o disuadir temporalmente, minimizando el riesgo de producir lesiones letales. Se incluyen en esta categoría:

a) Las armas de electrochoque, tales como las pistolas que aplican descargas eléctricas para generar inmovilización temporal del objetivo.

b) Las armas, cortas o largas, que disparan municiones con sustancias irritantes o compuestos químicos no letales.

c) Los dispositivos eléctricos específicos de uso policial, diseñados para generar descargas controladas.

d) Los agentes químicos paralizantes, tales como gases lacrimógenos o similares.

e) Cualquier otro dispositivo clasificado como de menor letalidad por la normativa vigente, siempre que haya sido aprobado conforme a los reglamentos aplicables y su uso se encuentre debidamente autorizado.

ARTÍCULO 14: Condiciones para el uso de la fuerza. El uso de la fuerza está legitimado en aquellas situaciones de necesidad para cumplir con un propósito definido que en todo caso será la desescalada de toda forma de violencia, de manera proporcionada en su intensidad y sus medios, así como aplicando el deber de cuidado, en orden a reducir el posible perjuicio que pueda ocasionar sobre los bienes jurídicos, especialmente la dignidad humana, la vida, la integridad física y la libertad, de acuerdo con los siguientes supuestos del artículo 4°: a) Cooperación (activa/pasiva); b)resistencia pasiva; c) Resistencia activa; y d) Ataque directo.

ARTÍCULO 15: Uso de cartucho en recámara. El porte de munición en recámara constituye una medida que incrementa el nivel de alistamiento operativo y, al mismo tiempo, el riesgo potencial del uso del arma de fuego. Su autorización estará limitada a situaciones excepcionales, en las que se verifiquen de forma concurrente las siguientes condiciones:

- Riesgo inminente para la vida o integridad física: Cuando el agente se enfrenta a una amenaza concreta, real, inminente y grave, en la que el retraso en la respuesta podría poner en peligro su vida, la de otros agentes o la de terceros.

- Intervenciones en zonas de alta peligrosidad: Cuando el operativo de las fuerzas de seguridad se desarrolla en contextos o zonas identificadas como de alta peligrosidad, con antecedentes de enfrentamientos armados o violencia letal.

- Custodia de objetivos sensibles o de alto valor: En servicios de protección de autoridades, traslado de personas de alto riesgo o custodia de bienes estratégicos donde se presuma razonablemente la posibilidad de un ataque letal.

- Operativos con información previa de presencia de armas: Cuando haya información de inteligencia o datos previos que indiquen que los sujetos involucrados pueden estar armados y dispuestos a usarlas.

- Cuando el agente esté aislado o sin apoyo inmediato: Si un agente se encuentra en una situación de desventaja operativa o sin respaldo inmediato que pueda asistirlo ante una amenaza armada.

En todos los casos, el uso de cartucho en recámara deberá ser autorizado según directivas institucionales previas o procedimientos específicos.

El agente deberá justificar documentalmente, con posterioridad, su decisión en caso de que haga uso de esta medida de preparación.

La decisión de portar cartucho en recámara no habilita el uso del arma sin que se cumplan los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas.

Capítulo 4: Disposiciones Administrativas.

ARTÍCULO 16: Certificación. Es la habilitación administrativa que cumple con unos estándares mínimos de formación teórico-práctica y una actualización periódica, que será transversal en los módulos teórico-prácticos para los agentes de las fuerzas de seguridad, pero contará con una versión reducida en su parte práctica para los sujetos habilitados.

ARTÍCULO 17: Registro y supervisión. Todo uso de la fuerza debe ser documentado mediante informes detallados. Se realizarán auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento del protocolo. En caso de uso indebido, se aplicarán sanciones conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 18: Capacitación y actualización. Los agentes de las fuerzas de seguridad deberán recibir formación continua en técnicas de resolución y reducción de conflictos, con un enfoque preventivo y desescalador. Dicha capacitación incluirá el conocimiento y aplicación de los principios de derechos humanos y las normas internacionales sobre el uso proporcional y legítimo de la fuerza. En particular, será obligatorio acreditar formación específica en el manejo de armas de baja letalidad como condición previa para la habilitación y autorización en el uso del armamento contemplado en el Artículo 13 del presente protocolo.

Capítulo 5: Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 19: Obligatoriedad. Las disposiciones del presente protocolo serán de cumplimiento obligatorio para todas las fuerzas de seguridad de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones operativas y administrativas vinculadas al uso de la fuerza.

ARTÍCULO 20: Revisión y actualización. La revisión, adecuación y actualización periódica del presente protocolo estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien deberá garantizar su coherencia con las normativas provinciales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y uso proporcional de la fuerza.